

Diputación Provincial
de

Canarias.

1838

J. L. B. O. D. E. L. A. S.
LONDON

1838

1838

1838

1838.

LIBRO DE LAS

ACTAS.

Desde 22 de Octubre de dicho año hasta 30 de Setiembre de

1839.

Handwritten text, possibly a name or title, in cursive script.

1838

LIBRARY

OF THE

1838

1.
Sesion 23.^a 22 de Octubre de 1832.

S. E.
Pres.
Intendente.
Marques de las Palmas.
Mecopin.
Martinez.
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sor. Jefe Superior Politico, los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Mecopin, Martinez y Mora: y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico. —

Elecciones.
Contabilidad.

Dispusose la impresion de las listas electorales aprobadas por la Diputacion en acuerdo de diez y nueve del corriente. Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo. Sor. Jefe Superior Politico recordando la remision de las cuentas que deben rendir los Ayuntamientos y demas establecimientos y Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion con arreglo a la Real Orden del veinte y cinco de Julio del año proximo pasado.

Propios

Tambien se paso a la Comision otro oficio del propio Sor. Excmo, contestacion al que a este cuerpo dirijió S. E. en diez y seis de Junio ultimo, manifestando que el expediente que se le pidió, formado en el año de mil ochocientos treinta y cinco sobre division de propios entre los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y pueblo del Rosario, debe hallarse en el archivo de la suprimida Contaduria de Propios.

Preparos de guerra.

Y finalmente se paso a la Comision otro oficio de S. E. recordando el informe que se sirvió pedir a la Diputacion sobre la solicitud hecha al Gobierno por el Sor. Coronel D. Juan de Quintana Llarena para que se le diese posesion de ciertos terrenos situados en la isla de Canaria donde llaman Amurga.

Leyose un oficio del Sr. Diputado D. Antonio Lopez Monte verde fecha once del actual en que manifiesta los motivos que han retardado su viaje a esta plaza, y que se halla practicando las mas activas diligencias para verificarlo sin dilacion. — Y en acuerdo se está en este particular a lo acordado en la ultima sesion.

Contad. Extraord. de guerra.

Votose a ver el dictamen de la Comision que trató del reparto de la contribucion extraordinaria de guerra para dividirla con arreglo al articulo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero, el empate que al votarlo resultó en la sesion anterior inmediata.

En seguida se leyó cuenta de otro informe de la misma Comision concebido en los terminos siguientes = Excmo. Sor. = La Comision reitera el articulo segundo de su dictamen de diez y nueve del corriente acerca del cumplimiento de la ley, estableciendo una contribucion extraordin.

de guerra, fundada, para esta alteracion, en que como a la distribucion
entre las tres clases de riqueza que señala dicha ley, ha de proceder la
formacion de los estados de aquella, que afectan a cada impuesto respec-
tivamente, en la misma proporcion de sus capitales ha de sufrir cada
uno su carga; y substituye en su lugar el siguiente. = Artículo segundo. =
La distribucion entre las tres clases de riqueza que señala dicha ley, se ce-
cutará en la proporcion de la totalidad de los cupos a esta provincia con
la suma que se acuerde repartir. = Santa Cruz de Tenerife veinte y dos
de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas. = Martinez."

El Sr. Intendente manifestó que prescindia de la substitucion
del artículo presentado por la Comision y de todo lo que no fuese una com-
pleta reforma de su primer dictamen para proceder inmediatamente a
verificar el reparte total decretado por las Cortes; y que tanto en esta ocasion
como en las demas en que la Comision reprodujese su citado informe, lo
rechazaría como lo ejecutó en la sesion anterior; recomiendo, como de
nuevo recomendaba a este cuerpo, se dignase unirse a sus votos para que
llegase a tener la ley su exacto y puntual cumplimiento.

Los demas Sres. reprodujeron lo que sobre este particular ha-
bian manifestado ya en la última sesion.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió en
seguida a la votacion de ambos informes: y habiendo sido aprobados por
los votos de los Srs. Martinez, Merqui y Marques de las Palmas, y desechados
por los de los Sres. Mora, Intendente y S. E. resultó un segundo empate;
quedando por lo tanto el expediente en la mesa para deliberar sobre él
en la sesion inmediata, con arreglo a la ley de tres de Febrero.

A la solicitud que por conducto del Ayuntamiento de las
Palmas de Canaria hizo aquella Santa de Beneficencia terminante a que
se conceda el que fue convento de religiosas Bernardas en dicha Ciudad
para hospital de discapacitados; oido el dictamen de la Comision. = Se
acordó vuelva el expediente a la misma para que en vista de los datos
y noticias que pueda recoger del archivo de esta Corporacion, proponga
ante todas cosas los medios que considere mas oportuno a sostener
aquel establecimiento.

Acordose admitir a D.^{no} Rafael Cabradilla oficial ma-
yor de la Secretaria la renuncia que hace de este destino por haberle
agraciado S. M. con el de Comisario de guerra; y mediante el que la
Diputacion se halla muy satisfecha de sus buenos servicios, con
especialidad de los que ha prestado en las épocas que ha tenido
a su cargo interinamente la Secretaria por vacante de la plaza por
imposibilidad del propietario, en las cuales ha acreditado una
inteligencia y aptitud nada comunes; espídesele por el presente
Secretario calificación de este acuerdo para los fines que le convengan

Beneficencia

3.º Aba. Cabañilla renuncia la plaza
de oficial M. de la Sala.

se declara y manda publica
la vacante de oficial 1.º

Tambien se acordó declarar la vacante de la citada plaza y publicarla en el boletín, como así mismo el sueldo que le está asignado para que los que aspiren a ocuparla dirijan á la Diputación sus solicitudes en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha.

Y finalmente se acordó que el D.º Rafael Calzadilla continúe segun lo solicita desempeñando las funciones de oficial primero hasta que al nombre de la persona que haya de reemplazarle.

Acordase se tenga presente á su tiempo, la solicitud del D.º Francisco Javier Francisco oficial segundo de esta misma Escuela, terminante á que se le confiera la citada plaza vacante.

Corte de maderas...

Concediose á Agustín Garcia y á Agustín Garcia menor la licencia que solicitan para cortar en los montes de Santa Ursula la madera de bresos necesaria á la construcción de seis docenas de silleros, previos los requisitos de estilo.

4.º

Denegose la solicitud de Antonio Manuel Calsinis para cortar en los montes de Tuganana la madera que tenia contratada con la Junta económica del Cuerpo Nacional de Artilleria. — Y se acordó oficiar á la misma manifestándole esta pronta dicha licencia siempre que verifique el corte por su cuenta y comision un perito que señale los arboles precisos para cubrir el pedido, y presencie el corte.

4.º

Concediose licencia á Domingo Feitas para cortar en los montes de Jijimar seis vigas con el fin de fabricar un colgar dixo, previos los requisitos de estilo.

Positos

Viose un memorial de Pedro Cano vecino de Vila flor quejandose del Alcalde y Junta interventora del Pósito de este pueblo por que sin proceder la clasificación de insolvencia prevenida por R.º Orden se habia apoderado del importe de una junta de bacas, propia del recurrente, y cubierto con él una deuda que tenia el mismo á favor de aquel establecimiento. — Y se acordó oficiar al Ayuntamiento de Vila flor para que disponga que de los fondos del Pósito se restituya á Cano la cantidad embargada, previa la oportuna fianza que este habra de prestar de estar á las resultas de la clasificación, que se le devuelvan ademas las costas que segun la taraxion que pone el Escribano de Vila flor, se le hayan causado, estrayendose mancomunadamente y sin contemplacion, de los individuos que dispusieron el procedimiento: bien entendido que estos nunca tendrá Cano que restituir las, aunque la clasificación de su deuda, le supiere á devolver al establecimiento la suma que ahora perciba, por que no debió completarse al pago sin que precediese aquel requisito.

Administración

Aprobóse el examen que por comision de este cuerpo

fizo el Ayuntamiento del Real de bajo a D.^{no} Pedro Albeles y subguir de
aquella vicaridaria para el oficio de Ayuntamiento. Se acordó expedir el
intercesado la oportuna certificación a los fines que marca la Real
Orden del veinte y tres de Mayo del año proximo pasado, avisandolos
asi al mismo por medio del Ayuntamiento para que teniendo presente
dicho practique las diligencias conducentes a la consecucion del titulo.

Deslinde de montes.

A la queja del Alcalde constitucional de Mogán, por que
el Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirafana, Comisionado por la
Diputacion para el deslinde de aquellos montes y los del pueblo de
Tejeda, le ha demandado por el pago de los derechos que devengó en
el desempeño de su cometido. Se acordó manifestar a los Ayuntamien-
to de los citados pueblos de Mogán y Tejeda deben satisfacer por mitad
los derechos, mediante a que dichas diligencias practicadas resulta que
ambos se hallaban asistidos de rrazgu.

Instruccion publica.

En el expediente promovido por D. J. Valerito Espinosa
maestro de primeras letras de la Villa de Seguris en queja de aquel
Ayuntamiento por que le habia despojado del producto de los bienes de la
Capellanía llamada de los Castellanas, destinados por su fundacion
para la dotacion de aquella escuela, apropiandolos dicho cuerpo con el
objeto de aumentar sus fondos municipales; se leyó el dictamen de la Co-
mision y habiéndose manifestado el Sr. Moral que no votaria en este asun-
to mientras no se trajese a la vista la escritura de fundacion de que
se hacia mérito y cualquiera otro documento que condujese a la completa
instruccion del expediente. Se acordó volverse este a la Comision
para los fines que proponia dicho Sr.

Division territorial.

Viose la instancia del procurador Sindico del pue-
blo de Hermigua en la isla de la Gomera para que se dividiera aque-
lla jurisdiccion en dos porciones iguales creandose un nuevo pueblo
con su Ayuntamiento en el pago que se intitula Hermigua
to, o Hermigua de arriba; fundando esta solicitud en la utilida-
dad y conveniencia publica; por que comprendiendo a aquel
territorio cerca de tres leguas y media y hallandose deseminado el
vicaridario en toda esta basta estension, era difícil a un solo
Alcalde y a un solo Párroco proveer de remedio a las necesida-
des temporales y espirituales de todos los vecinos que residen en
cuatrocientos cincuenta, domiciliados la mayor parte en el cita-
do pago. Viose tambien una representacion dirigida a este cuer-
po por un considerable numero de vecinos del propio pueblo, contradi-
ciendo la instancia del Sindico personero, y los hechos en que se
fundaba, siendo, como era incierta la basta estension que supo-
nia comprehendir el territorio de Hermigua, como igualmente el
que su poblacion se hallase deseminada en todo él, sino en por

mas de un cuarto de legua, en que ambas autoridades civil y eclesiastica pueden ejercer su jurisdiccion sin mucho trabajo ni fatiga, como lo han ejercido por espacio de mas de trescientos cincuenta años, y añadiendo que en el estado de infelicidad del pueblo seria absolutamente imposible sostener dos parroquias, dos Secretarios de Ayuntamiento, dos maestros de primeras letras, doble pago del boletín oficial y demás atenciones municipales. Fue acordado, de conformidad con el dictamen de la Comision, declarar sin lugar por ahora la instancia del procurador sindico, ordenando a aquel Ayuntamiento que cada año nombre conforme a lo establecido en el reglamento provisional para la administracion de justicia en lo civil un Doniente de Alcalde que vele y haga cumplir en el pago donde no residiere el Alcalde constitucional electo, las reglas de policia rústica y urbana, segun lo tiene acordado la Diputacion por regla general en circular inserta en el boletín del sabado veinte y cuatro de Mayo ultimo, n.º 116.

Vista la necesidad de la composicion del camino que pasa por el callado de la Rambla y el presupuesto que al efecto levantó el Ayuntamiento del Realjo bajo. Se acordó facultarle, atendida la urgencia de la obra para que extraiga de los fondos del póvito, con calidad de reintegro, lo que baste a pagar los diecinueve jornales que se necesitan para concluirlo.

A un oficio del Ayuntamiento del Tangle en que pide su autorizacion para pagar treientos n.º 116 a la persona que se encargara de levantar los estados de aquel póvito. Se acordó contestarle que concluido que sea dicho trabajo, y examinado por la Diputacion, se le comunicara la orden oportuna para que salis paga su justo importe.

Concediose al Ayuntamiento de Borina alla el termino de veinte dias, contados desde el en que reciba el aviso, para la remision de los estados de aquel póvito segun lo solicita.

Y siendo las dos della tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. =

Concordian *Comandante* *Palomo* *Requie*
Travieso
Mon
 O. J. D. L. O. D.
 Blas Doroteo
 Nio

8
Session No. 25. 25. de Octubre de 1858.

S. C. Loo.

Intendente.

Marques de las Palmas.

Meoqui.

Martinez.

Mora.

Positos

Contrib. extraord. de guerra.

Reuniones.

Nominas de contribuyentes.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de la Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Exos. Intendentes, Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez, y Mora, y leida el acta de la session anterior, fue aprobada, de que certifico.

Mandaron pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña el expediente que por conducto de S. C. remite a la Diputacion el Alcalde constitucional de los Llanos, instruido por el mismo, para la composicion de la casa del Posito de aquel pueblo que se halla arruinada.

Volviose a ver el dictamen de la Comision que entiende del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra para distribuir con arreglo al articulo ciento cuarenta y ocho de la Ley de tres de Febrero el empate que al votarlo resultó en la session anterior inmediata. Y habiendose ratificado el Sr. Intendente en lo que sobre el particular habia expuesto en actas de diez y nueve y veinte y dos del corriente, manifestando que no añadia cosa alguna por que estaba penetrado de que la Comision no reformaria su dictamen, se puso este a votacion y fue aprobado por los Srs. Martinez, Meoqui y Marques de las Palmas, y del sechado por los Srs. Mora, Intendente y S. C.; por lo que causado el total empate se acordó quedarse el expediente sobre la mesa hasta que concurren al desimulo alguno de los Srs. Diputados ausentes, segun con anticipacion ellos tiene proveido, o en su defecto, se adopten las demas disposiciones de que habla el citado articulo ciento cuarenta y ocho.

Aprobese y mandose imprimir la lista de electores del pueblo de la Victoria.

Volviose a ver en esta session el dictamen que en la session anterior inmediata presentó la Comision que entiende del expediente instruido para reunir los datos estadísticos que han de servir de base a la distribucion y arreglo de las contribuciones. Y se acordó que no habiendo ^{remetido} aun las nominas y estados de riqueza la Villa de la Crotava y pueblos de San Andrés, Parafija, Sauses y Pumis: que no habiendo enviado tampoco las nominas de contribuyentes los Ayuntamientos de Pasmia y Tegina, Ciudad de las Palmas, Tequisa y San Bartolomé de Lanzarote, no cumplida con la remision de los estados de riqueza los Ayuntamientos de Agate, Tifarafi, Barcovento, Doña alta, Betancuria, Casillas del Angel y Pernigua; se oficio a los respectivos Alcaldes en calidad de presidentes de la S

Aguntemientos posesionados los que si dentro del termino de quince dias los de esta isla, y del de treinta los de las demas, me remiten las noticias que con tanta repeticion se les tienen pedidas, habrán de comparecer, sin mas aviso, y sin disculpa ni dilacion alguna en esta Capital a dar personalmente cuenta a la Diputacion de los motivos que hayan influido en tan escandalosa demora; y que entretanto quede el Alcalde de segunda eleccion o el Regidor en quien por defecto del primero recaiga la jurisdiccion, en la obligacion precisa de enviar las citadas noticias dentro del preciso termino de ocho dias los de esta isla y quince los de las demas. Acordóse tambien que esta medida sea solo estensiva a los Alcaldes de los pueblos que se hallan en libre comunicacion con la capital, sin perjuicio de que los que esten en otro caso, y no puedan verificar su presentacion personal, envíen fehacientemente a la Diputacion los motivos por que no han cumplido con el envio de los citados documentos. El Sr. Mora se separó de este acuerdo.

Positos

A la instancia de varios deudores al Posito del Real seño bajo para que en atencion a la escasez de la cosecha se les conceda una moratoria por el presente año. Se acordó concederles este plazo para el pago de la mitad de sus creditos, satisfaciendo ahora la otra mitad, pues de lo contrario ni el posito llegará a reunir sus fondos, ni se llenará tampoco el objeto benéfico de este establecimiento. Hagase saber este acuerdo al Ayuntamiento del Real seño bajo para su inteligencia y efectos consiguientes.

Propios

Aprobóse el expediente formado por el Ayuntamiento de God para la enagenacion a censo reservativo redimible de una casa terrera, perteneciente a sus propios. Se acordó hacer la comunicacion oportuna a fin de que dicha municipalidad proceda a la otorgacion de la escritura de venta a favor de Andres Delgado como el mejor postor.

Contribuciones municip.

A un oficio del Alcalde de la Antigua quejándose de que el Comandante militar de Artilleria en Puertoventura se niega a prestarle auxilios para el cobro de las contribuciones municipales que reusan pagar los artilleros milicianos pretos tanto por privilegios que ni tienen ni pueden tener aplicacion a este caso. Se acordó oficiar al Com. Sr. Comandante general para que, conseqüente con lo que S. C. dispuso en diez y nueve de Junio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, se sirva repetir un oficio al Sr. Comandante de Artilleria de este Departamento, a fin de que tenga aquella orden en debate y puntual cumplimiento, comunicando además las que al efecto oca. S. C. oport.

tunas a los Gobernadores y Comandantes de Armas de la Provincia.

Propios

Aprobese el ornate y venta que a cargo reservativo redimible ha hecho el Ayuntamiento del pueblo de Amicas, de la ^{de Canarias} dehesa perteneciente a sus propios titulada del Albarcon. ^{de} Se acordó a ^{su} ^{de} ^{la} dicha municipalidad la debida comunicacion para su conocimiento y efectos consiguientes.

Derechos

Volviose a ver el oficio que el Excmo. Sr. Jefe Superior Político pasó a la Diputacion en quince del actual pidiendo la informacion acerca de las preguntas que contiene la comunicacion que en veinte y uno de Agosto ultimo dirigió a S.E. la Comision de diezmos con el fin de averiguar el estado de la opinion publica sobre el impuesto decimal. Viose tambien el dictamen de la Comision en que reproduce lo que informo el Ayuntamiento del Tercero cuando se le pidió su opinion acerca de la facilidad o dificultad que ofreciera en esta provincia el establecimiento de la contribucion del culto. Y desaprobado dicho dicho dictamen. Se acordó a propuesta del Sr. Martinez vuelva el expediente a pasar a la Comision para que amplie y funde su informe respondiendo categoricamente a cada uno de los particulares que abraza el pedido de la Comision de diezmos.

Distribucion de las secciones

1.^a 3.^a y 4.^a -

Teniendose en consideracion el atraso que experimentan los negocios pendientes por estar ausentes los dos Excmos. Diputados individuos de la Comision encargadas del despacho de los negocios pertenecientes a las secciones primera, tercera y cuarta. Se acordó que interinamente sirva el Sr. Marques de las Palmas la primera en union del Sr. Mora; que el Sr. Martinez se haga cargo con el Sr. Nequie de la tercera y que los mismos los Excmos. desempeñen la cuarta sustituyendole a los S.S. Ruiz y Acedo.

Presupuesto provincial

Viose un oficio del Ayuntamiento de Teror en que da parte de haber remitido a esta depositaria por conducto del Jefe de primera instancia de la Ciudad de las Palmas, la cantidad de novecientos sesenta reales vellon a cuenta de los mil trescientos y veinte y ocho que fueron cuotizados a aquel pueblo en el presupuesto provincial de 1836; que dicho Jefe se habia dejado en su poder ochocientos setenta y nueve reales quinca maravedis con el parte de que los devolva el referido pueblo por el otro presupuesto de gastos de justicia; y que en su consecuencia se le habia ofrecido para que restituyese la totalidad de la suma percibida. Viose tambien lo que sobre el particular espuso el propio Jefe de primera instancia en su comunicacion de veinte y seis del proximo Setiembre. Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Teror para que en

debe satisfacer al depositario de la D. diputacion en la isla del Ca-
 naria D. Manuel Sigler el cupo que se le asignó en el presupues-
 to provincial sin descontar los ochocientos setenta y nueve reales
 quinze maravedis que retuvo el referido Sigler, ya por que esta can-
 tidad debió cubrir la el Ayuntamiento para atender a los gastos de
 justicia, ya por que no es aquel el conducto por donde debió satis-
 facer el importe de dicho presupuesto. Y por último se acordó
 contestar al Jefe de primera instancia que por haber recibido
 aquella cantidad no se halla en responsabilidad para con este
 cuerpo. --

Elecciones.

Aprobese y se mandó imprimir la lista de electores
 del pueblo de San Bartolomé de Tirajana, excluyendo por no pagar
 contribucion de pago y censales aunque dice el Ayuntamiento po-
 ser junta propia destinada exclusivamente a cultivar terrenos
 de su propiedad a D. Antonio del Pino Perez, D. Andres Hernandez,
 D. Antonio Horniga, D. Agustin Perez, D. Antonio Abad Bolania,
 D. Domingo Francis, D. Diego de la Fuente, D. Francisco de Vega Mon-
 son, D. Francisco Castro, D. Francisco Peña, D. Francisco Perez, D.
 José Salano Perez, D. José Agustín, D. Miguel Pemon, D. Sebastian
 Hernandez, D. Eleuterio Sanchez y D. Salvador Anador.

Tambien se acordó escluir por fover solo una
 junta mandado colocados en el modelo numero quinto, deban tener
 los destinadas exclusivamente a labrar sus propias tierras o las
 que cultivan de propiedad ajena en arriendo o praceria a D. Dome
 Troja, D. Bartolomé Patricia, D. Bartolomé Lorenzo, D. Bartolomé Mon-
 son, D. Bartolomé Cruz (mayor) D. Bartolomé Perez, D. Blas Delgado,
 D. Bartolomé Aguilera, D. Cristoval Lopez, D. Cristoval Lopez (menor)
 D. Cristoval Angel, D. Cristoval de Vega, D. Cristoval Sil, D. Cristoval
 Carvón, D. Cristoval Quintana, D. Cristoval Carvón, D. Cristoval
 Meja, D. Cristoval de Leon, D. Cristoval Alonso, D. Cristoval Quintana,
 D. Cristoval Perez, D. Cristoval Torres, D. Cristoval Peña, D. Diego
 de Matos, D. Domingo Perez, D. Diego Cruz, D. Domingo Hernandez,
 D. Francisco Rodriguez, D. Francisco Ofeda, D. Francisco Salcan, D.
 Francisco Patricia, D. Francisco Patricia (menor), D. Francisco Perez Ja-
 lano, D. Francis Sanchez Guinol, D. Francisco Pomino, D. Francisco
 de Castro, D. Francisco Monson, D. Francisco Lorenzo, D. Francisco Peña,
 D. Francisco Martin, D. Gregorio Sanchez, D. Gregorio Horniga, D.
 Jeronimo Garcia, D. Gaspar Reyes, D. Gregorio Artiles, D. Peroni-
 mo Garcia Navarro, D. Jeronimo Roque, D. José Araña, D. José
 Navarro, D. José Luevado, D. José Ortiz, D. José del Toro Hidalgo,
 José Francisco Suarez, D. José Hidalgo, D. Juan Agustín Ravelo, D.
 Julian Lopez, D. José Silvestre Vera, D. Juan Alonso Medina,

D. José Rodríguez Guirre, D. Juan López, D. Juan Rodríguez, D. Juan
 Pérez, D. José Bonate, D. Juan Agustín Horniga, D. José Morales, D.
 José de Cebal, D. José Naranzo, D. Juan Domínguez, D. José Hernan-
 dez, D. Juan Villanueva, D. Juan Hernández, D. José Socorro, D. José
 Chalco, D. José Reyes, D. José Verdela, D. Juan García, D. Juan Ca-
 rmona, D. José Santiago, D. José Flores, D.^{no} Juan López, D. José del
 Pino, D. José Rodríguez, D. Juan del Pino, D. José Reyes, D. Juan
 Franchy (menor), D. José Reyes (menor), D. José Mederos, D. José
 Candelaria, D. José Morales, D. José Gualco, D. José Balcázar, D. Jo-
 sé Bonate, D. José Arana, D. José Morales, D. José Silvestre, D.
 Juan Mata, D. José Torres, D. José Francis, D. Juan Agustín Peña,
 D. Juan Martín, D. Juan Francisco Salas, D. Juan Antonio Nattán, D.
 Juan Ascario, D. Juan Flores, D. Manuel del Toro, ^{D. Manuel Moreno y Toro} D. Miguel Saa-
 rez, D. Miguel Hernandez, D. Manuel Perera, D. Miguel Melian,
 D. Miguel Ojeda (menor), D. Miguel Ramirez, D. Miguel Sarmiento, D.
 Sebastián Cuevas, D. Tomas Casorla, D. Vicente del Toro Dalgo, D.
 Vicente Vera, D. Vicente Perera, D. Vicente Medina, D. Vicente
 Gil y D. Ignacio Viera.

Censos Pobres.

Sejose un oficio del Alcalde constitucional de
 Calder manifestando a la Diputación que sin embargo de las cir-
 culares de veinte y uno de Febrero y veinte y cinco de Abril últi-
 mos el Ayuntamiento de Quira no habia querido entregar cantidad algu-
 na en cuenta de la cuota que le fue asignada para alimento de pre-
 sos pobres cuando todos los demas pueblos de aquel partido la habian
 satisfecho. Se acordó declarar incurso a dicha municipalidad en
 la multa de ciento cincuenta reales con que por esta causa se le
 cominó en diez y ocho del último Junio pasandose el oportuno ofi-
 cio al Sr. Intendente para los efectos consiguientes, y previniendole
 a aquel tiempo que de no pagar al presidente del ayuntamiento de
 Calder los mil doscientos sesenta y siete reales que se le cuotizaron en el
 presupuesto de este año, y al recaudador de la Ciudad de los Palmas
 D. Francisco del Aguilar los seiscientos treinta y ocho reales diez y
 siete maravedis que adeuda por el de 1837, se le declarara incurso en
 otros ciento cincuenta r. conforme al acuerdo de la Dip. de veinte y tres de
 Abril circulado en el boletín n.º 34, del sábado veinte y ocho del mismo mes.

Y dem.

A una consulta del Ayuntamiento de Pozos sobre si los censos
 asignados a los pueblos para alimento de presos pobres deben cargarse al
 ayuntamiento territorial ó solo a los vecinos. Se acordó contestarle que por
 el Orden de seis de Mayo de 1837, esta asignada este gasto en los propios y
 arbitrios como se tiene acordado la Diputación en veinte y tres de Enero
 último y circulado en el boletín oficial n.º quince, que por otra cir-
 cular de cinco de Marzo inserta en el boletín n.º veinte facultó

tambien esta Corporacion a los Ayuntamientos que careciesen de fondos con que pagar sus cupos, para que verifiquen sus repartos vecinales que no excediesen de una peseta por vecino; declarando en circular de diez y seis de Julio, boletín n.º cincuenta y ocho que el impuesto gravita se sobre estos en proporcion a sus haberes, sin afectar a la propiedad como sucede en las contribuciones territoriales; y por ultimo se acordó prevenirse que se pague al presidente de la Ciudad de las Palmas los docientos noventa reales que fueron custodiados por este año y al recaudador en dicha Ciudad D. Francisco Aguilar los ciento cuarenta y cinco que aduenda por el de mil ochocientos treinta y siete, se le declarará a la menor reclamacion, incurso en la multa de trescientos reales acordada por la D. diputacion en sesion de veinte y tres de Abril. —

Viose una comunicacion del Ayuntamiento de la Villa de la Protava en que manifiesta la falta de fondos para subvenir al alimento de los pobres: que todos los pueblos del partido han satisfecho sus cupos: que ya se han consumido, y ademas cinco mil ciento veinte reales que ha suplido a aquel Pósito; y pide se le faciliten cuando menos ciento cincuenta pesos que necesita hasta fin de este año; y considerando la D. diputacion la necesidad de atender a un objeto que no admite demora. Se acordó quedada uno de los positos della citada Villa, Pto. de S. Racheo, Juanchos, Granadilla y Liles se estraiqan con calidad de veinte y quinientos reales sellon librandolos a favor del Alcalde constitucional del primer pueblo: y que para que dicho reintegro tenga efecto, se agregue tanto esta cantidad, como la otra anteriorpacion de cinco mil ciento veinte reales, al presupuesto de mil ochocientos treinta y nueve, y se distribuya proporcionalmente entre los pueblos del partido de la Protava.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levante la sesion a la una de tarde, mandando guar los acordados. = Entrevingones = remilido = en Canaria = D. Manuel Navarro y Poro. = Vale = Festado = este = de = no vale =

Concordia

Corroborado

Palmos

Acogido

Waximex

Mora

P. A. D. L. P. D.

Blas Donoso
P. A. D. L. P. D.

Session 25^a = 22 de Octubre de 1838.

Y. C.

1838

Y. C.
Marques de las Palmas.
Mozqui
Martinez
Mora.

Epidemias.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Politico los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Mozqui, Martinez y Mora, y leida el acta de la session anterior fue aprobada; de que certifico.

Viose un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Politico fecha veinte y siete del actual, insertando la comunicacion que dirige a S. C. el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que le pide recursos para el caso de que llegase a ocurrir en aquel pueblo el arrote de la fiebre amarilla de cuya enfermedad se han presentado ya algunos casos alarmantes; y añadiendo al propio tiempo S. C. que puesto que por la lei de los de Pobera solo compete a las Diputaciones provinciales el uso de las facultades concedidas a los Gobernadores Civiles en los articulos cuarto y quinto y primera parte del sexto de la Real Orden de once de Julio de 1834, la pasaba todo a este cuerpo para la oportuna terminacion. Se acordó oficiar a la citada municipalidad manifestandole el singular agrado con que ha visto la Diputacion el celo eminentemente filantropico que le ha dirigido a hacer aquella peticion, y que movido este cuerpo de la importancia y preferencia que lleva en si asunto de semejante naturaleza, le autoriza para que en el desgraciado caso de que empezare a desarrollarse en aquella poblacion la epidemia de la fiebre amarilla, ponga en ejecucion todos los medios y recursos que S. M. concedio en el año de treinta y cuatro a los Gobernadores Civiles, con motivo de padecerse en la Peninsula el colera morbo, en los propios terminos y por el mismo orden que se contienen en la Real disposicion que queda citada, cuidando ademas con la mayor esmeratitud del que los fondos que por cualquier respecto se ocasionen sean administrados y distribuidos como en la misma se previene; y finalmente que la Diputacion al dictar este acuerdo, a promete y confia en que dicha municipalidad, llenando una de sus primeras obligaciones y correspondiendo a las esperanzas de sus representantes continuara con el celo que ha desplegado hasta aqui en union de la Junta de Sanidad, ya para precaver el desarrollo de la epidemia, ya para disminuir sus estragos, en el caso de que ocurra, por los medios que ahora se ponen a su disposicion.

Acordose tambien contestar a S.C. participandole las dis-
posiciones que sobre el particular acaba de tomar la Diputacion.

La Diputacion queda enterada de otro oficio del
propio Sr. Cabmo transcribiendo el parte que dirigió a S.C. el Alcal-
de primero constitucional de la Ciudad de las Palmas en vein-
te y seis del actual acerca del estado de salud de aquel pueblo.

Acordose pasar a la Comision a que corresponde
un oficio del Sr. Diputado provincial D. Antonio Periz en que ma-
nifiesta las dificultades que todavia pueden oponerse al cumplim-
to del acuerdo de la Diputacion de primero de este mes relativo a que
el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas facilite a dicho Sr las
cantidades necesarias a cuenta de sus arrendos para trasladarse
a esta Capital. -

A un oficio del Ayuntamiento constitucional de la
Villa de San Sebastian de la Gomera solicitando se le expina de la
obligacion de distribuir y cobrar las ^{con-}tribuciones correspondientes
al pueblo de Sordunee por quanto este tiene su Ayuntamiento con
las mismas atribuciones y facultades que los demas - Se acordo
contestarle que por ahora y hasta que otra cosa se determini
continúe ejecutando las citadas operaciones, a fin de evitar los entor-
pecimientos que de otra manera sufriria la recaudacion de las
contribuciones tanto mas urgente, quanto es sagrado el objeto a
que se destinan. -

En atencion a que se halla ya en la Secretaria la lista
y clasificacion de deudores al Posito de Vilaflor formada por D. Fe-
ronimo Perez Sindico personal de dicho pueblo en el año pasado de
mil ochocientos treinta y siete - Se acordo que regulados por un esen-
tial que el presente secretario elija los derechos que aquel devengó
por su trabajo se le satisfagan sin pretexto ni excusa alguna por
la persona que en la fecha en que el Ayuntamiento recibio la R. O.
orden sobre condonacion de aquellas deudas serviria el empleo de escri-
bano del posito pues fue el que debió formar entonces dicha lista
como una de sus primeras obligaciones. Pase el oportuno oficio
al Ayuntamiento de Vilaflor para el cumplimiento de este de este
acuerdo y a fin de que haga entender al D. Ferronimo Perez que en
lo sucesivo sea mas ceruz en sus exposiciones sin desfigurar los he-
chos, como lo hizo, en la que dirigió a la Diputacion solicitando
el pago de los referidos derechos. -

Expose una instancia de los colonos de las suertes concejales
de la Ciudad de la Laguna suplicando se apremie a aquel ayunta-
miento a cumplir el acuerdo de la Diputacion de diez del ultimo
Setiembre en que se establecen las condiciones con que deben cele-

por remisor los Sr. Diputa-
dores.

Contribuciones.

Positos.

Propios.

base las escrituras de acentuacion de dichos terrenos: vióse tam-
bien un oficio de aquella municipalidad exponiendo los graves in-
convenientes que se irrogarian de llevar a cabo el citado acuerdo por
resultaria un deficit en sus fondos de veinte y cuatro mil docien-
tos ochenta y uno reales. Y teniendo en consideracion los entor-
pimientos que ha sufrido este negocio, apesar de los esfuerzos que la
Diputacion ha hecho para desvanecerlos y llevar a cabo las he-
réticas minas del Gobierno en favor de la agricultura, se acordó
oficiar a la referida municipalidad de la Laguna para que, sin
pretexto ni excusa de ninguna clase, cumpla inmediatamente
con cuanto se le previene en el referido acuerdo de diez del ultimo. Estipu-
lose con la sola modificación de que pueda apremiar a los labradores
por el pago de las pensiones desde el mes de Octubre de cada año in-
esperarles hasta el quince de Marzo como allí se dispuso: que malgra-
ta que sea el deficit que resulta en los fondos municipales para cubrir
sus cargas, puede el ayuntamiento llenarlo, proporcionando, como lo ha
hecho otras de esta provincia, los arbitrios que considere necesario
al efecto. Y díjasele finalmente que en lo sucesivo no se admitiran
mas recursos ni reclamaciones que tiendan a entorpecer el cumpli-
miento de este acuerdo.

Propios

A la queja de varios vecinos del pueblo de Agate contra
aquel ayuntamiento por que les obliga a contribuir segun lo acordado por
la Diputacion para sostener el pleito que sigue contra D.^{no} Agustín Ma-
rique de Lara sobre la propiedad de ciertos egidos en aquella jurisdicción
vide el dictamen de dicho ayuntamiento se acordó oficiar a este pre-
sioniendo que en caso de reusar los recurrentes ó cualquiera otro ve-
cino el pago de lo que legitimamente le corresponde en el arbitrio in-
puesto con el indicado fin, deberá usar de los medios coactivos, procediendo
contra ellos por embargo, venta y remate de bienes equivalentes al prin-
cipal y las costas, pero que si entre sus vecinos hubiese algunos, que
haciendo causa común con la municipalidad quisieran tambien del-
fender bajo una misma cuerda sus posesiones particulares, deberán
además contribuir con la cantidad ó cantidades que por tal respect
les correspondan.

Nómina y estados de riqueza.

Volieron a verse en esta sesion las dos proposicio-
nes presentadas en la de diez y nueve del corriente la una por el
Marqués de Izquierda y que se alee la multa impuesta al Ayuntamiento
de San Andrés por no haber remitido la nómina de contribuyentes
y estados de riqueza, y la otra por el Sr. Marqués de las Pánuas
para que del propio modo se alee la que por igual motivo se ha
impuesto a la municipalidad de la Cueva del Haidalgo. Y se acordó
de conformidad con lo expuesto por la Comision, respecto a la pri-

mera, que mediante á haber manifestado el Alcalde de mil ochocientos treinta y siete que remitió aquellos documentos á esta Superioridad, y que bajo este concepto no le habria hecho el otaval, se suspenda la esacion de la indicada multa, y se oficie al Ayuntamiento para que se obligue al citado Alcalde de treinta y siete á remitirlos al momento, y respecto á la segunda peticion, accedase desde luego á ella alrandonse la citada multa, á cuyo fin se pase el oportuno oficio al Sr. Contendente para que se sirva mandar cesar los apremios contra el Ayuntamiento de la Puerta del Hidalgo puesto que hallandose encargada hasta el día la municipalidad de Figueras del reparto de contribuciones en ambos pueblos, aquel cuerpo solo ha faltado en no haberlo puesto en conocimiento de la D. Putacion; por cuya omision se le harán las prevenciones oportunas.

Elecciones.

Aprobaronse y mandaronse imprimir las listas electorales de los pueblos de Figueras, Mogas, Santa Brigida, Tegida, Teldi, Lúcia, Agüimes, Eugenio, Teror, Moya, Arucas, San Mateo, Astenara, San Nicolás, Santa Lucia y Valsequillo en la isla de Canaria; Figueras y San Bartolomé en Saurarote, y Breña baja y Barlovento en la Palma, se eluyendose de la lista de Teldi por no pagar contribucion de papa y utensilios, aunque dice el Ayuntamiento poseer una junta destinada exclusivamente á cultivar terrenos de su propiedad; á Antonio Salvador de la Cruz, Antonio Monson, Antonio Lopez Ouelin, Bartolomé Alvarez, Bernardo Melian, Francisco Acuanis, Francisco Perera, Francisco Vignia, Juan Martín, Juan Perez, José Calisto, José Luis Rodríguez, José Medina, José Florido, Luis Amador, Miguel Luciano, Pedro de Vega, Pedro Florido Suarez, Pedro Cortina, Pedro Suarez, Ramon Acuanis, Sebastian Bueno, Sebastian Alvarez, Sebastian de León y Tomas de Vera: de la lista de Lúcia á Juan Gonzalez Navarro, Rafael Lopez, José Salvan, Salvador Reyes, Miguel Frias, Guidero Guerra Castellano, Juan Diaz Castellano, Sebastian Gonzalez, Juan de Miranda Gonzalez, y Julian Jurraldo Falcon: de la lista de Agüimes á D. José Rodriguez; de la del Eugenio á D. Fernando Diaz; de la de Teror á Antonio Dominguez y Antonio Perez Magas; de la de Moya á Antonio Falcon, José Luis Garcia, Juan Eugenio Garcia, Manuel Hernandez Perez, Nicolas Mateo Cepas y Roque Santiago; de la de Arucas á D. Esteban Marrero Falcon, D. Juan de la Asuncion y D. Tomas Medina; de la de San Mateo á D. Francisco Lorenzo Martel; de la de Astenara á D. Matias Monnar; de la de Santa Lucia á Salvador Elena; y de la de Valsequillo á Juan Monroy y Pedro Suarez. También se eschuyeron de las listas de Figueras,

San. Pastomé, Breña Baja y Barlovento á los individuos que
ellas figuran como electores por poseer una yunta con terrenos pro-
prios, mediante á no existir en la Secretaria dato alguno, por donde
venir en conocimiento de la contribucion que puedan satisfacer
sus dichos, y á que ha tenido que valerse la Comision de las listas
que habian remitido aquellos pueblos en el año pasado, cuyas listas
no proporcionan las noticias que se piden.

El Sr. Mora y S. C. aprobaron tambien las listas,
quedaron anotadas, y parandose tan solo del acuerdo consequentes con
el voto que emitieron en acta de quince del actual, en la parte en
se han eliminado por ahora de aquellas, á los labradores de una yunta
que no se les señala en las mismas, habiendoles repartido con-
tribucion de fogaje y utensilios.

En este estado el Sr. Diputado Martinez hizo y
dijo la siguiente proposicion: "que para evitar cualquier mal-
entendido que pudiera darse á las expresiones que algunas veces son
sentadas por inadvertencia, de que queda eliminado de la lista el
tal todo el que conste no pagar contribucion alguna, sin embargo
de decirse que poseer yunta destinada exclusivamente á labo-
ratorios de su propiedad, se entienda la idea comprendida en
los terminos: "que el que no paga contribucion esta demostrado
la imposibilidad de poseer yunta y terrenos propios, y de con-
quiente queda excluido por el mero hecho, y no por que pague ó
contribucion, entretanto no lo acredite, conforme lo explica la comi-
sion en su dictamen del quince de Octubre."

El Sr. Marqués de las Palmas como individuo de
la Comision dijo y dictó: que la Comision convida en modo de pro-
poner en su dictamen aprobado en la sesion del quince; que en las
notas subsecuentes no cuidó de recastarlo en los mismos ter-
minos por que no lo creyó indispensable, pero que conforme con la
idea del Sr. Martinez de evitar cualquiera confusion, ó dar lugar
por á cualquiera cabionda desde luego reproduce su primer
tamen, sustancialmente igual á lo propuesto por dicho Sr. y
cuyo dictamen deben siempre referirse las notas como deviene
de sí."

Y puesta á votacion la proposicion del Sr. Mar-
tinez quedó aprobada, de conformidad con la Comision, por los
votos de los Srs. Mora, Martinez, Mequí, Marqués de las Palmas
y Intendente. S. C. se refirió al voto que sobre este particular se
habia de emitir.

Y por último se acordó eliminar de la lista de
San. Nicolas á varios individuos cuyos nombres estaban repetidos

en la misma.

Al presentar la Comision a la aprobacion de este
 cuerpo la lista de electores de la Ciudad de las Palmas de Cana-
 ria espuso lo siguiente. "La Comision propone se eliminen de la
 lista de la misma Ciudad, trescientos setenta y cinco individuos
 colocados en el caso segundo de la ley electoral, por poseer una renta
 liquida anual de mil y quinientos reales vellon por su ejercicio en
 la pesca del salado: se funda para ello en lo terminante del ca-
 so segundo articulo septimo de la ley electoral que dice: "Tener una
 renta liquida anual que no baje de mil y quinientos reales vel-
 lon procedente de predios rusticos a urbanos, o de ganados de
 cualquiera especie o de establecimientos de casa y pesca o de cual-
 quiera profesion para cuyo ejercicio esijan las leyes estudios y
 exámenes preliminares. = Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de
 Octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas = Merqui."

Y discutido este dictamen y puesto a votacion se acor-
 dió a propuesta de la misma Comision que para resolverlo con
 el debido conocimiento de causa se oficie al Sr. Intendente pidi-
 endo a S. S. se sirva franquear con calidad de devolucion la
 matricula del subsidio mercantil de la Ciudad de las Palmas.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde
 la siguiente proposicion presentada por el Sr. Mora = Pido que
 mediante la imposibilidad en que se hallan los S. S. Diputados
 de Canaria para concurrir a la Diputacion se sirva este cuerpo
 decidir si se han de llamar a los suplentes.

Y siendo la una y media de la tarde y no habiendo
 otro asunto de que tratar se levanto la sesion mandando guar-
 dar lo acordado. = Interrogados. = con. = satis. =

Corcaiding Lombard Palmas Merqui
 Maxinez Mora

P. A. D. L. C. D.
 Blas Dorado
 Jefe

Sesion 26^a 31 de Octubre de 1838.

P. C.

Los
Intendentes
Marques de las P.
Nequis
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Excmos. Sres. Intendente, Marques de las Palmas, Nequis, Martinez y Mora, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Contribuciones

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente reclamando el conocimiento de los recargos establecidos por el Ayuntamiento de Vallehermoso y varios particulares de aquel vecindario sobre notificacion de la matricula de los subsidios industrial y de Comercio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y pidiendo que para resolverlos se le pase el expediente que sobre el particular se ha promovido en la Diputacion.

Negocio eccl^o

Tambien se pasó a la Comision otro oficio del propio Sr. Intendente pidiendo a la Diputacion se sirva facilitarle en conformidad de la Real Orden de diez y seis de Setiembre del año proximo pasado, los inventarios y noticias conducentes a la reunion de las alhajas de las iglesias de esta provincia con el objeto de atender a los gastos de la guerra.

Dicmos.

Hicieron mismo paso a la Comision a que corresponde otro oficio del Excmo. prelado de esta Diocesis contestando al que se le dirigió en doce del actual a consecuencia de un parte de la Junta de dicmos. de haberse enajenado algunas de las fincas destinadas al sostenimiento del culto, y manifestando que entera lo que la Diputacion llama abuso siempre que se le demuestre el perjuicio que se siga de dar a censo reservado y redimible los bienes eclesíasticos que el Excmo. habia vendido en aquella forma, previos los requisitos legales.

Negocio eccl^o

Por ultimo se pasó a la Comision otro contestacion del mismo prelado al oficio que se le dirigió en el citado dia de manifestando a la Diputacion que por un parte habia comunicado ya las ordenes oportunas a los parrocos, colectores y mayordomos de fabrica de la Diocesis, de que facilitasen a este cuerpo las noticias que les pidiera para la formacion del estado de los bienes del Clero, con arreglo a la ley de veinte y nueve de Julio del año proximo pasado, y que ninguna otra cosa le estaba que hacer.

Elecciones.

Aprobese y mandose imprimir la lista de

electores del pueblo de San Lorenzo en la isla de Canaria.

Volviose á ver el Objeto que la Comision encargada de formar las listas electorales presentó en la sesion anterior pidiendo se eliminasen de la de la Ciudad de las Palmas de Canaria trescientos sesenta y cinco individuos que figura allí el Ayuntamiento como poseedores de una renta líquida anual de mil y quinientos reales por su ejercicio en la pesca del salado, y fundandolos para esta exclusion en lo terminante del caso segundo artículo septimo de la ley electoral.

Fubose tambien a la vista la matricula de los vecinos de aquel pueblo comprendidos en la contribucion de subsidio industrial y de comercio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, cuyo documento se sirvió franquear el Sr. Intendente para resolver este punto con el debido conocimiento de causa: y considerando que de los citados trescientos sesenta y cinco individuos solo existen en la matricula del subsidio D.^{no} Joaquin Apolinario y D.^{no} Jeronimo Navarro, como navieros, y como tratantes en pescado fresco y salado D.^{no} Rafael Romero, D.^{no} Leonardo Sanchez, D.^{no} Sebastian Perez, D.^{no} Francisco Rodriguez Masfieu, D.^{no} Manuel Garcia, D.^{no} Maria del Carmen Verguez, D.^{no} Isidro Brito, D.^{no} Manuel Sarmiento, D.^{no} José Reina, D.^{no} Elvira Morales, D.^{no} Domingo Scola, D. Dominga Romero, D. Miguel Gonzalez Espiguilla y D. Domingo Luevedo. Se acordó incluir los ya referidos trescientos sesenta y cinco individuos a solo seis, á saber a D.^{no} Jeronimo Navarro como naviero y á los negociantes en la pesca del salado D.^{no} Domingo y D.^{no} Rafael Romero, D. Francisco Rodriguez Masfieu, D.^{no} Silvestre Pinales y D.^{no} Pedro Brito, pues aun que en la citada matricula están comprendidos ademas segun queda indicado D. Domingo Luevedo, D. Jeronimo Navarro, D.^{no} José Reina, D.^{no} Joaquin Apolinario, D. Leonardo Sanchez, D. Miguel Gonzalez Espiguilla, D. Manuel Garcia, D. Manuel Sarmiento y D. Sebastian Perez, no deben incluirse en la lista electoral los dos primeros por no hacer mención de ellos el ayuntamiento en las que ha remitido á la Diputacion y estar los restantes cobrados como electores en otros distintos casos.

Tambien se acordó eliminar de la indicada lista á varios individuos cuyos nombres se hallan repetidos, y aprobarla en cuanto á los demas electores que contiene, previniendose desde luego á su impresion.

Acordose devolver al Sr. Intendente la citada matricula dejando antes en el expediente certificacion de las particulares que se han tenido presentes para dictar esta

acuerdos; y finalmente que tan pronto como estos impresos los
ejemplares de la lista general se circule a los Ayuntamientos
de la provincia para que en observancia del artículo trece de
la ley, la hagan fijar al público por el término de quince días
a los fines que marcan los artículos quince al diez y ocho de la
misma; y se les prevenga que sin pérdida de momento pongan
en noticia de este cuerpo el día en que se verifique la fijación,
mitiendo además, concluido que sea el término, las reclamaciones
que sobre las indicadas listas se intenten por conducto de los
mismos ayuntamientos.

Arbitrios municipal.

Leyese un memorial de D. Antonio Tomasovich
y otros negociantes de esta capital solicitando se sirva la Dipu-
tacion anular el acuerdo del D. Ayuntamiento de la misma del
día de Setiembre último en que se declaró se llevara a efecto la cobranza
del impuesto municipal sobre el consumo de fagon y aceite,
que al menos se suspenda este hasta que se resuelva el recurso
que para su supresion han elevado a S. M. dichos negociantes.
Leyose tambien el informe que sobre este particular envia
el Ayuntamiento, y en vista de todo. — Se acordó declarar válido
y subsistente el citado acuerdo y prevenir a aquel cuerpo lo
dese a debida ejecucion enviando a D. Antonio Tomasovich y
demas recurrentes las cantidades que estos hayan percibido o debi-
do percibir de los consumidores de aquellas articulos por razon
del indicado impuesto; y remitiendo a la Diputacion dentro de
los ocho primeros dias de cada mes noticia circunstanciada de las
cantidades que ingresen en sus arcas por este respecto y por el
de los demas arbitrios que administra.

J. C. hizo la siguiente proposicion. — "Como el recurso
de D. Antonio Tomasovich y consortes, se infiere que el ayuntam-
to de esta Capital, segun las disposiciones que ha tomado para la
recaudacion del arbitrio sobre el fagon y aceite lo extiende al con-
sumo de estos articulos fuera del pueblo puesto que solo se ha
exijido cuando se estraxen de él diez ó mas botijas de aceite y un
quintal de fagon, contra lo prevenido por este cuerpo en diez y seis
de Febrero último al aprobar el presupuesto del citado ayun-
tamiento pide a la Diputacion se sirva prevenir a este que ha por
ningun pretexto exija derechos sobre articulos que no se consu-
man en la poblacion, y que en lo sucesivo se cumpla estrictamente
a las reglas que acerca del particular se le han prescrito.

Y discutida y votada esta proposicion quedó
aprobada por los votos de los S. S. Mora, Martinez, Marquez
de las Palmas, Gutierrez y J. C., habiendose separado de esto

acuerdos el Sr. Meoqui

Milicia Nacional
Contabilidad.

Acordase oficial al Ayuntamiento de esta Capital para que dentro del preciso término de seis dias devuelva documentadas las cuentas de la Milicia Nacional segun se le previno en comunicacion de veinte del propio Octubre.

Pósitos --

Visto el presupuesto formado por el Ayuntamiento del pueblo de los Tilos para la modificacion de la casa de aquelósito - se acordó aprobarlo y facultar á dicho cuerpo para que de los fondos del establecimiento proceda á verificar la obra siempre que el estado de aquellos lo permita, ó de lo contrario á ir haciendo poros á poros los reparos mas indispensables, dando cuenta de la resolucion que tome en uno ú otro caso, como así mismo del estado y adelanto de la obra, y remitiendo á su tiempo la cuenta documentada para su aprobacion.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S. C. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. =

Concepcion Lombard ^{Palmas} Meoqui

Martinez

Mora

C. A. D. L. E. D.

Blas Donceño
Pico

Sesion 27^a 19 de Noviembre de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Sres. Intendente, Marques de las Palmas Meoqui, Martinez y Mora y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde del un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha siete del actual acompañando la circular que con la misma

S. C.
Lombard
Marq. de las Palmas.
Meoqui.
Martinez.
Mora..

Epitafios.

reclamaciones de ninguna especie, y que para la evacion de la multa se pase el oportuno oficio al Sr. Intendente. Prevenga se ademas a los presidentes de los referidos cuerpos municipales que si a pesar de lo que va dispuesto no remiten los citados documentos dentro de quince dias mas que al efecto de haber conculcado sera peculiar ^{mente} suya la responsabilidad y habran de comparecer personalmente a la Diputacion a dar cuenta de su conducta.

Tubos tambien presente en esta sesion el consueo notable a traves que sufre la mayor parte de los negocios que estan a cargo de los ayuntamientos, a causa de la inmovilidad de estos cuerpos y la indiferencia de sus presidentes en promover en pronto despacho, confiados sin duda en que su responsabilidad termina con el ejercicio de sus respectivos empleos, y que sus sucesores se veran en la necesidad de suplir estas faltas, y a fin del disengañarles del equivocado concepto en que proceden y de hacerles entender que sus deberes no se limitan al estrecho circulo que pretenden reducirlos. Se acordó expedir circular a los Alcaldes presidentes de todos los ayuntamientos de la provincia mandándoles que aunque los que les ocupasen en el año próximo venidero deben responder a la Diputacion de la exactitud y pronto despacho de los negocios que estan cometidos a su cuidado, no por ello quedarian osentos dichos Alcaldes de la responsabilidad que puedan exigirse los nuevos cuerpos municipales por los perjuicios que en su tiempo experimente el servicio publico y tengan un origen en la negligencia y apatia de los mismos.

Viose la Real Orden de veinte y dos de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete remitida a la Diputacion por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y terminante a que este cuerpo informe a S. M. la solicitud que le dirigió el coronel D. José de Quintana Llavera para que se otorgasen a favor del susodicho, de sus dos hijos D. Manuel y D. Pedro y otras personas, las correspondientes escrituras de enajenacion de la parte de los baldios de la isla de Canaria llamados de Amurga que les repartió y en que fueron posesionados por la autoridad del conegidor de la misma D. Salvador de Ferradas. Viose tambien el informe que sobre el particular ha emanado el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en la propia isla, y no pudiendo ni debiendo la Diputacion desentenderse de lo, graves males que se pudiesen ocasionar a la misma con la concesion de la gracia a que aspira el coronel Quintana, acordó ponerlo en conocimiento de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Jefe Superior Político acompañando copia íntegra del citado informe.

Cualquier.

Baldios.

Compañía. }

Accedida a la solicitud de la Junta de Caridad de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que en atencion al conocido beneficio que resulta a aquel establecimiento de trancaar los distintos plicitos que sigue en la Ciudad de la Habana por decursos de censos que allí posee, se aprueben las medidas acordadas sobre este particular por la misma Junta, como unico medio de que pueda continuar abierto el referido establecimiento.

aj.
d.

Acordose recomendar a la Junta de Inaguracion de conventos la solicitud que hace la de Caridad de la referida Ciudad de la Palma terminante a que se le conceda el que fue de monjas clarisas en dicho pueblo para trasladar alli el hospicio y cura de repositos.

Ayuntamiento.

Desestimose la solicitud de D.^o Rafael Perez quinto regidor del Ayuntamiento del pueblo de la Antigua en Puerto Real para que en atencion a no saber leer ni escribir se le reemplazara en las proximas elecciones por persona mas apta, sin guardar el orden de antigüedad.

El Sr. Intendente espuso que como apesar de haberse oficiado repetidamente al Sr. Diputado D. Antonio Lopez Montañez para que, en cumplimiento de su deber concurrese a las sesiones de la Diputacion, no se habia dignado s.^o regresar a esta Capital, ni aun contestar la ultima comunicacion que de él dirijio en veinte y dos del Octubre proximo con motivo del empate que se causo en la votacion del dictamen presentado por la Comision en el expediente sobre repartir a la provincia la cantidad que le fue cuotrada en la contribucion extraordinaria de guerra, se estaba en el caso de officiar al Como Sr. Presidente para que en calidad de Jefe Político, se sirviese emplear los medios coactivos que la lei de tres de Febrero posee a su disposicion, a fin de obligar a dicho Sr. Lopez a asistir a la Diputacion, segun quedaba acordado; cuya asistencia se hacia tanto mas indispensable quanto mas urgente era la decision de dicho empate; al menos que la Comision convenida de los justos motivos que al mismo Sr. Intendente asistieron para separarse de aquel dictamen, tuviese a bien variarles uniéndolo a sus votos a los de s.^o

Y discutida esta proposicion se acordó officiar a s.^o en los mismos terminos pedidos por el Sr. Intendente, acordandose solo de este acuerdo el Sr. Morafy repuniendo en seguida a la Comision que entiende del citado reparto de la contribucion extraordinaria que por mas que deseaba complacer al Sr. Intendente no podia retirar ni reformar el dictamen sin

contraer una grave responsabilidad para con toda la provincia que como ya habia espuesto y repetido, no podia soportar en manera alguna la carga que se le queria imponer.

Acordose que para formar con el debido conocimiento el presupuesto de mantenimiento de presos pobres del proximo año de mil ochocientos treinta y nueve se oficie a los ayuntamientos caberos de Partido, remitiendo noticia de los presos a quienes regularmente se suministra alimento diario.

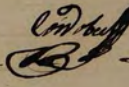
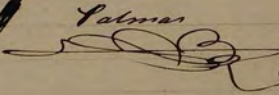
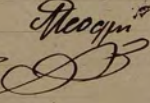
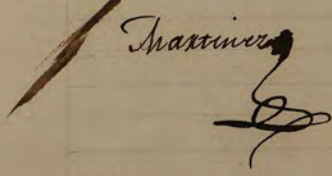
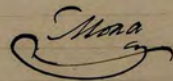
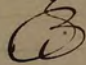
A la solicitud de D. Domingos Reyes Osorio vecino de San Sebastian de la Gomera para que se le venda a un solar en la plaza de los remedios de dicho pueblo perteneciente a aquel ayuntamiento, con objeto de fabricar una casa. Se acordó oficiar a dicho cuerpo para que dentro de veinte dias que espone este interesado se le de al referido solar a un reservativo redimible al dos por ciento sobre su valor, llenando previamente todos los requisitos marcados por las circulares de este cuerpo, acerca de la enajenacion de fincas de propios.

Visto el estado presentado por la depositaria demostrativo de los adeudos de los Ayuntamientos por parte de los presupuestos provinciales de treinta y seis y treinta y siete y resultando de el que aun existe sin cobrar la cantidad de doce mil setecientos treinta y un reales catorce maravedis de las sumas libradas a favor del Gobierno Político, bien que como aparece del mismo estado no se sabe aun el por menor de los adeudos en las islas de la Palma y Lanzarote por falta de los datos que han debido suministrar aquellos depositarios, se acordó oficiar a los Ayuntamientos de Tenerife, Canaria y la Gomera que se hallan aun en descubierta del total de sus cupos y de parte de ellos, recibir de las circulares expedidas por la Diputacion sobre el particular y la leuidad y deferencia con que se les ha mirado, y previniendoles al propio tiempo satispagan sus adeudos en las respectivas depositarias para el veinte y cinco del actual; en la inteligencia que de lo contrario se les declarará inemisiblemente incurso en la multa de mil reales con que se hallan conminados desde Mayo de este año y se pasará desde luego oficio al Sr. Intendente para que la haga efectiva. Oficiesse a los depositarios de las islas de Lanzarote y Puertoventura para que remitan noticia circunstanciada de la procedencia de los adeudos con expresion de los pueblos que se hallan en descubierta y de las cantidades que respectivamente adeudan, a fin de poder dictar en su vista las providencias que correspondan.

A

Comis. Extraord. de guerra. Solicitud del Sr. Intendente se acordó, franquearla á una certificación de los particulares de las actas de diez y nueve, veinte y dos y veintey cinco de Octubre proximo, relativos á la distribución de las contribuciones extraordinaria de guerra.

Igual certificación pidió y se mandó dar á S. E. Y siendo la una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. Entraron: con = ante = en = a = las = 8 = de la tarde = no = á = la = no = este =

Concepcion  Palmas  Neogui 
 Martinez  Mora 
 P. A. D. L. E. D.
 Blas Donato
 Rio 

Session 28.^a 21. del Noviembre de 1838.

S. E.
 Sr. Intendente
 Marques de las Palmas
 Neogui
 Martinez
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Comis. Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Intendente, Marques de las Palmas, Neogui, Martinez y Mora y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político comunicando la Real Orden de veinte y dos del Setiembre proximo por la que se sirvió S. M. disponer que las bibliotecas publicas mandadas formar con las riquezas literarias de los suprimidos conventos, queden á cargo de las Universidades en las provincias donde existan estos establecimientos, y que poniendose á los mismos de acuerdo con los ayuntamientos y diputaciones provinciales señalasen fondos sobre sus presupuestos á fin de conservar y enriquecer dichas bibliotecas.

Bibliotecas.....

Contribuciones vicinales.

Vosotros oficio del Comis. Sr. Comandante general de esta provincia trasladando el que dirigis á S. E. el Sr. Comandante de Artillería del Departamento en que se manifiesta las causas que habian impedido por su puntual cumplimiento á las ordenes expedidas para que los milicianos artilleros en la isla de Fuerteventura pagasen sin excusa alguna los impuestos y contribuciones vicinales, y añadiendo quedaban renovados para lo sucesivo dichos inconvenientes. Y se acordó quedar enterada la Diputacion del contenido del citado oficio y trasladarle al Jefe de la Constitución del pueblo de la Antia para su conocimiento.

Camino.

Accediose á la solicitud de D.^{no} Juan Rodríguez Lopez Regidor del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y en su consecuencia se acordó declarar nulo y de ningun efecto el acuerdo de esta municipalidad de dos del actual en que resolviéndose un expediente instruido contra D.^{no} Antonio de las Casas Alvarez sobre usurpacion de cierto camino, dispuso no podia votar en este asunto, el D.^{no} Juan Rodriguez por hallarse emparentado en cuarto grado de afinidad con el D.^{no} Antonio de las Casas.

Leido un oficio del Sr. Intendente fecha tres del actual en que participa á la Diputacion que en obsequio á la mediacion de este cuerpo habia concedido al Ayuntamiento del Real de, bajo los apercibimientos que tuvo á bien dictarle, un breve termino para que acudiese que el D.^{no} D.^{no} Ignacio Larena no se hallaba en el libre uso y posesion de la plaza de San Agustín de aquel pueblo, el día treinta de setiembre de mil ochocientos veinte y tres; se acordó repetir oficio al citado Ayuntamiento previniéndole que dentro de ocho dias precisos y perentorios remita las diligencias que se le pidieron á su presidente desde siete del actual, y no pudiendo estas ser hechas, el plano de la citada plaza que igualmente se le pidió: bien entendido que expirado este termino y no cumpliendo se parará su omision el perjuicio que hubiere lugar; y que se oficie de nuevo al Sr. Intendente enterándole de este acuerdo y rogándole á S. E. que en el intertanto se sirva suspender los efectos de sus providencias dirigidas á posesionar al D.^{no} Larena en la referida plaza.

Instruccion pub. ca.

Enterada la Diputacion de un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político en que pide que con arreglo á los artículos veinte y ocho y treinta y uno del plan de instruccion primaria mandado establecer provisionalmente por decreto de las Cortes del veinte y uno de Julio último, se sirva renovar

brar un individuo del seno de esta Corporacion y proponer
tras dos personas ilustradas del pueblo para proceder desde
luego a instalar la Comision que debe entender en la ejecucion
del citado plan. Se acordó nombrar para el fin que indica
S. C. al Sr. Diputado Provincial D.^{no} Domingo Mora y propo-
ner al Sr. D.^{no} José Sanson y D.^{no} Pedro Ramirez vecinos de
esta Capital.

Cortes de madera.

Concediose licencia a D.^{no} Bernardo Linares
vecino del pueblo de Guia en esta isla, previos los requisitos de
estilo para cortar en los montes de aquella jurisdiccion catorce
tablonos, veinte y siete vigas, veinte y cuatro vigotes, cinco
cenos de solladío, nueve docenas de tisedas y diez docenas de
porro con el fin de fabricar una casita.

Epidemias.

A propuesta de S. C. en oficio de siete del cor-
riente se acordó hacer extensivas a todos los pueblos de la pro-
vincia que desgraciadamente han acometidos de la epidemia de
la fiebre amarilla las medidas que en sesion de veinte y nueve
de octubre último se adoptaron respecto de la Ciudad de las
palmas de Canaria para prestar en este caso todo genero de auxi-
lios a la clase menestrosa, poniendose en noticia de los mis-
mos por inculcar en el boletín, y añadiendos que las cantidades
que sean extraidas de los fondos públicos con el indicado fin, sean
reintegradas por las personas y en el modo y forma que resulte
en el oficio, a quien para la aprobacion se dará parte a su
debido tiempo, y que aquellos pueblos que por su localidad y de
mas circunstancias no se encuentren en un peligro tan proximo
de ser atacados del contagio no quedarán por ello libres de la
sagrada obligacion de socorrer a los que sean invadidos, bien
omanez. Los recursos de suscripciones voluntarias de los
vecinos, o bien de fondos públicos.

Positos.

Denose la solicitud de don Jose de la Hoya y otros
vecinos del Realjo bajo deudores a aquelposito para que la
moratoria que por acuerdo de veinte y cinco de Octubre proximo
se les concedió de la mitad de sus respectivos créditos pagando por
totalmente la otra mitad, se entienda del todo como lo habian pe-
dido en un principio, y en su consecuencia se dispuso llevar a
fundo y debido efecto el citado acuerdo sin que en el particular se
admitan mas recursos ni reclamaciones.

Ayuntamiento.

Concediense los meses de licencia a D. José
Maria Hernandez Monte segundo constitucional del Real
lejo bajo para restablecer su salud segun lo solicita. Y se
acordó avisarle así a aquel ayuntamiento para su in-

teligencia y que en el entretanto regente la jurisdiccion del Pro-
curador decaus.

Propios...

Aprobose la escritura de venta que precedida
las formalidades de estilo celebró el Ayuntamiento constitucional
de Aguaste en veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado de 1837.
a favor de D.^o Clemente de Medina de una trove de tierra baldia
de tres fanegas que le habia sido repartido desde el año de
mil setecientos setenta; y se acordó archivar el expediente pre-
cediendo hacer la comunicacion oportuna a quien correspondal
para los efectos consiguientes.

Y dem.

Iguualmente se aprubo otra escritura de venta
a censo reservativo que el Ayuntamiento de San Juan de la
Rambra otorgó en cabone de Diciembre del propio año de treinta
y siete a favor de D.^o Mauricio de Castro y Torres de las veinte y
cuatro fanegas de terrenos baldios que de orden de la Diputat-
cion se repartieron al susodicho en remuneracion de sus meritos
y servicios; y se acordó ademas archivar el expediente haciendo
antes la comunicacion oportuna para los efectos consiguientes.

Presup. municipal
1838.

Aprobose el presupuesto municipal del Ayunta-
miento de God para el año proximo venidero; y se acordó avisarlo
asi a dicha municipalidad para su ejecucion.

Locuta la plaza de oficial!

Lejose un memorial de D.^o Pedro Mariano Pla-
siniez en solicitud de que se le conceda la plaza de primer oficial
de la Secretaria de la Diputacion vacante por renuncia de D.^o Pa-
sael Calzadilla.

Y dem.

Lejose asi mismo otro memorial de D. José Sanson
de la propia occidad en que hace igual solicitud; y se acordó se
tengan ambas instancias presentes a su tiempo.

Otro asistencia de los D.^{os} Navé
a las sesiones.

En atencion a que antes tarde de este dia hacia via-
je a la isla de la Palma el buque Inuarda costas; se acordó oficiar
al Censo de Jefe Superior Político a fin de que conserente con las
disposiciones que S. C. haya adoptado para otorgar al Sr. Diputado
provis. D. Antonio Lopez Montevideo que aun se halla en aquella isla, a asis-
tir a las sesiones de la Dip.^o; se sirva S. C. repetir sus ordenes para que se
verifique en dicho buque el regreso del referido Sr.

Siendo las doce de la mañana y no habiendo otro asunto de
que tratar S. C. levanto la sesion mandando que se le acordado. = Feciendo sueldo

Concordia

Contra

Por

Allegue

Marinez

C. A. D. D. D.

Blas Domínguez

Pro

Mma

Sesion 29.^a 26. de Noviembre de 1838.

L. C.

Intendente
Marques de las Palmas.
Meoqui.
Martinez
Mora.

Beneficiencia.

Cortes de madera.

Caminos.

21
Lema.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para alabrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Sres. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior que aprobada, se que erigiese.

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual en que manifiesta q. d. que tan luego como se reuna la Junta de magenacion de conventos, a la que toca resolver la solicitud de la de Beneficiencia de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma relativa a que se le conceda aquel convento clavisado para establecer alli el hospital y una de sapositos, daria cuenta del expediente, y prestaria todo el apoyo que le fuese posible en beneficio de tan recomendable objeto, y en obsequio de la medicacion de este cuerpo.

Concediose licencia a Felipe Diaz vecino de Candalaria para cortar en los montes de aquella jurisdiccion veinte bancos para cabras, previos los requisitos de Ordenanza y pago de los derechos de tarifa.

Leyose un memorial de D. Pedro Amos Palomo, sindico personero del pueblo de Jimmar, en que haciendose cargo del mal estado de los caminos de aquella jurisdiccion, y de la urgente necesidad de componerlos, propone como unico medio de llenar este servicio que por la Diputacion se prevenga al Alcalde de que fue de dicho pueblo en mil ochocientos ochocientos veinte y siete, presente cuenta justificada de los seisientos pesos corrientes que en primeros de Mayo del citado año permitio de la casa de Little y compania como producto de la suscripcion que entonces se hizo con el fin de reparar los perjuicios que causo el aludicion de mil ochocientos veinte y seis: en el supuesto de que existiendo como debe existir un sobrante de aquella suma no podria darse a un destino de mas conocida utilidad.

Y habiendose tomado en consideracion el contenido del memorial se accedo oficiar al Ayuntamiento de Jimmar para que ocupe de los individuos que componieron aquel cuerpo en el referido año de mil ochocientos veinte y siete la cuenta justificada de que hace merito el Sindico D. Pedro de Amos

previniendole que sin contemplacion alguna realice el saldo que resulte, dando parte a la Diputacion del resultado final de este interesante negocio sin perjuicio del que cada quince dias le haga de su estado y progreso.

no concurrir a las sesiones de la Diputacion

Por el expediente instruido con el fin de que los S. S. Diputados Ruiz y Acedo concurren a las sesiones de la Diputacion, presento la Comision encargada de los despachos el siguiente dictamen = "Como Tor = Examinada atentamente por la Comision la proposicion del Sr. Diputado Alvar, en razon a que mediante la imposibilidad en que se hallan los S. S. Diputados de Canaria para concurrir a la Diputacion se dio al V. C. decidida, si se han de llamar los suplentes, es de sentir, que en atencion a que no consta hasta ahora en este expediente la justificacion testigal ni documental, de que habia el articulo cierto inrenta y cuatro de la ley de tres de Febrero, acerca del impedimento fisico o moral de los S. S. Diputados, Ruiz y Acedo, no se llegase todavia el caso de que se llamasen los suplentes, y si el de que se les intente por ultima vez, que no remitiendo la referida justificacion dentro del termino que se estimare por oportuno al señalarlos se llevara a efecto lo que para tales casos previene el articulo citado de dicha ley. Y aunque pudiera tal vez replicarse que se publica y notoria se halla suficientemente justificado el impedimento por la incomunicacion que media entre esta isla y la de Canaria, como esta incomunicacion es puramente eventual, el impedimento que ella produce debora serlo tambien; y de consiguiente la Comision juzga ineficaz e inadmisibile la objecion, mayormente si se atiende, por otra parte, a que existen en esta Capital el suficiente numero de individuos para celebrar las sesiones de la Diputacion. V. C. no obstante Sr. Santa Cruz veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas = Martinez."

Y discutido el anterior dictamen y puesto a votacion se acordó que se el expediente sobre la mesa para resolverlo en la sesion inmediata.

Presupuesto municipal Capital

En el expediente sobre aprobacion del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de esta Capital correspondiente al presente año presento la Comision el siguiente informe = "Como Tor = Con motivo del oficio que se paso al Ayuntamiento de esta Capital en mes del corriente para que con ningun pretexto enija derechos sobre articulos que no se consuman en el pueblo, y que en lo sucesivo se cina estrictamente a las reglas que se le han prescrito sobre el particular, ha venido exponiendo los inconvenientes que

71. sobre ella se le ofrecen, y de los que vendrán a resultar que los arbitrios que se le concedieron sobre los artículos de aceite y jabón serán del todo efímeros y nulos, no fijándose el tipo de donde debe partirse para que se entienda cuando son vendidos por mayor dichos artículos para que queden exentos del pago de derechos, y cuando son vendidos por menor y se conceden con prados para el consumo y obligados por lo tanto a pagar los tales derechos. La Comisión entienda reberse contestar a dicha municipalidad que el acuerdo de esta superioridad que lo fue comunicado en veinte y uno de Febrero último, se halla en perfecta consonancia con lo establecido por las leyes de la materia, las cuales no nos es permitido tergiversar ni interpretar en lo maligero: que este género de arbitrios sobre artículos de consumo no es nuevo en las poblaciones, ni en cuanto a su concesión, ni en cuanto a su recaudación con los menos costos posibles, acerca de lo cual tiene establecidas ya la experiencia reglas fijas: que las generales de todas son primera, que todo lo que compra un individuo particular, cualquiera que sea, de dentro o fuera del pueblo, con tal que no sea mercader o traficante en los mismos artículos, está obligado a pagar los derechos de consumo; si mas bien, ha debido pagarlos al vendedor, en cuyo poder han quedado para entregarlos al depositario del ayuntamiento; y segunda que la misma experiencia tiene enseñado que a las corporaciones no les hace ninguna cuenta el recaudar ni administrar por sí este género de rentas eventuales y que lo que debe practicarse con mas provecho y menos costos es el arrendar de ellos, sacándolos a pública subasta en la forma de estilo; y finalmente que si aun no produjeran los referidos arbitrios cuanto se había prometido el ayuntamiento (lo que no parece creíble) la equivocación o error que se hubiere padecido no deberá ser imputado a esta superioridad, que lo aprueba, sino al cuerpo municipal que lo propuso = Así lo juzga la Comisión, salvo lo = Santa Cruz veinte y cuatro del Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palma = Requís = Martínez.

72. Y discutido el anterior dictamen y puesto a votación fue aprobado por los S. S. Martínez, Requís, Margués de las Palmas y Contendente. También lo aprobaron el Sr. Mora y S. E. menos en la regla primera que allí se fija reducida a que todo lo que compra un individuo particular, cualquiera que sea, de dentro o fuera del pueblo, con tal que no sea mercader o traficante en los mismos artículos, está obligado a pagar los derechos de consumo. =

En este caso espuso el Sr. Mora que estando

en contradicción la regla primera que acaba de aprobarse con el acuerdo de la Diputación de ocho de Octubre último en que á consecuencia de un recurso del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanasrote se previno al del Puerto del Arzobispado limitarse precisamente la percepción de los impuestos municipales sobre aceite y otros artículos á la parte que consumiesen sus vecinos, y de ninguna manera se extendiese á la introducción de aquellos ni al consumo que de ellos mismos hiciesen otras poblaciones; consideraba S.º que la Diputación debia ó revocar dicho acuerdo ó hacer extensiva la citada regla primera á todos los demás pueblos que se hallasen en igual caso que el de Santa Cruz, lo que no podría verificarse por ser esta disposición enteramente contraria á la dictada respecto del puerto del Arzobispado en el precitado acuerdo de ocho de Octubre.

Y admitida esta proposición se mandó pasar á la Comisión á que corresponde.

También quedó admitida y pasó á la Comisión la siguiente proposición del Sr. Martínez = "Como nadie puede ilustrar ni probar mejor una proposición que su autor pido que todos los S.º vocales que en lo sucesivo presenten alguna á este cuerpo se entienda que forman parte de la Comisión á que corresponde el negociado sobre que versa; y que por lo que respecta á las proposiciones pendientes queda al arbitrio de los S.º que las han presentadas unirse ó no á las Comisiones encargadas de informarlas

A un oficio del Ayuntamiento de esta Capital en que consecuente con lo acordado por la Diputación en treinta y uno de Octubre último sobre el método que debe observarse en la recalcación de los impuestos municipales, conulta mandos deben principiar á regir dichas disposiciones; de acuerdo con lo que desde el día de la fecha del oficio en que se le comunicaron, en adelante.

Se dispuso también recordar al propio Ayuntamiento en los términos que lleva entendidos la Secretaría, el cumplimiento del acuerdo de la Diputación de treinta y uno del citado Octubre terminante al que remita dentro de los ocho dias primeros de cada mes noticia circunstanciada de las cantidades que ingresen en sus arcas por el impuesto municipal sobre el consumo de faros y aceite, y por los demas arbitrios que administra.

Se acordó comisionar á los Señores personas de los respectivos pueblos de esta provincia para que

del voto novel que los S.ºs p.º y p.º
de las proposiciones formen parte
de la Com. á que corresponden.

Arbitrios municipales.
Capital.

Negocios ecios

en cumplimiento del Real Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis y ordenes posteriores procedan inmediatamente poniéndose de acuerdo con los R. R. Obispos y Cabildos ecles. a formar los inventarios de las alhajas de oro y plata habidas en las parroquias y plevorias existentes en la Catedral, parroquia, canónigos, hermitas, hermandades, cofradías, obras pías, y demas establecimientos eccl. que se hallen situados en el radio de la jurisdicción de cada pueblo, a cuyo fin y para evitar toda ocultacion harán los Comisionados en conformidad de lo que dispone el citado R. Decreto de seis de Octubre que las autoridades o personas a quien tocare, les presenten los libros de asiento, cuenta y parra y cualesquiera otros documentos donde conste la procedencia y pertenencia de dichos efectos; Dirigiendo tambien a los comisionados que segun la instruccion de cinco de Abril del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, los gastos de este inventario han de costearse a prorrata por los nuevos establecimientos a que los citados objetos pertenecen; y que concluidos y perfeccionados estos trabajos los remitan sin demora alguna a la Diputacion para proceder en su vista a las demas operaciones prevenidas por dichos R. Decretos.

En atencion a que el R. Obispo de esta Diocesis se ha desentendido de facilitar a la Diputacion las noticias que le ha pedido para suministrar el estado de los bienes eccl. en la forma que dispone el artículo quinto de la ley de veinte y nueve de Julio del año fmo pasado, se acordó que sin perjuicio de que cuando se del parte al Gobierno del estado de este negocio se manifieste mal ha sido la conducta del Pleno en el particular; se oficio desde luego a la Junta del subsidio eccl. para que en cumplimiento del referido artículo quinto se sirva remitir a la mayor brevedad posible las noticias que obren en dicha Corporacion, relativas al mismo asunto.

A un oficio del Sr. de primera instancia de la Ciudad de las Palmas de Canaria consultando si en caso de llevar a efecto los apremios contra los ayuntamientos de aquel partido que no han satisfecho sus cupos para gastos de justicia, puede ejecutarse directamente contra los individuos de dichas municipalidades y sus bienes; se acordó contestarle enterándole de lo que sobre el particular dispuso la Diputacion en acta de catorce de Agosto ultimo y manifestándole que el plazo para el pago de las citadas asignaciones se difiere hasta todo el mes de Diciembre proximo venidero.

En el expediente instruido para averiguar el

Gastos de justicia.

Diermos }

estado de la opinion pública en esta provincia acerca del impuesto decimal, presente la Comision el siguiente dictamen.

11. **Primer.** La Comision impuesta del oficio que el Sr. Jefe Superior Politico se diria pasar á V. E. en quince del proximo pasado insertando el que los S. P. de la Comision de diezmos dirijen á S. E. solicitando informe para averiguar el estado de la opinion pública acerca del impuesto decimal, no se atreviera á abordar esta cuestion sino fuera en obsequio y sujeta al concepto de V. E. que en su ilustracion ha de rectificar los errores que contenga este dictamen. = **Primera.** La opinion ilustrada de esta provincia no es ni puede ser otra que la deducida de los principios establecidos en la economia y derechos publicos. Las contribuciones deben repartirse en proporcion á los productos de la riqueza de cualquier clase que es la materia imponible, el impuesto decimal gravita sobre la riqueza agrícola exclusivamente y sobre esta no es una racion al menos aproximada de los valores liquidos sino sobre la totalidad de sus productos, que no hay medida mas fidedigna y acertada. = Las contribuciones deben recaudarse en moneda y no en frutos para ahorrar los costos y dispendios de la Administracion que recaerian á los contribuyentes sin beneficio del estado: el dinero se recolecta en especie y Demas encierra la irregularidad de no pedirse lo que se necesita para el objeto que se pide sino recaudarse una suma eventual para de ella invertir la cantidad que sea necesaria. = **Segunda.** Como en estas islas á causa de la baja de valores de sus artículos exportables hay una grandisima escasez de moneda, resulta que todo lo que se cobra en impuestos en dinero parece mas gravoso que no cuando se recaudan en frutos; y la mayoría de los habitantes, incapaces, como en todos los países del mundo de entrar en calculos y combinaciones, preferiran la continuacion del dinero tal como ha existido mientras la experiencia no les demuestre las ventajas de este bleco en lugar del impuesto decimal otras contribuciones que gravitacen sobre todas las clases de riqueza en la proporcion debida. Así, pues, mucho se adelantaria con dejar á elección del contribuyente la alternativa de pagar en dinero ó en frutos regulados á los precios del mercado al tiempo de la exaccion, la cuota con que debiese contribuir para las obligaciones á que estaba destinado el dinero. = **Tercera.** No hay circunstancias particulares á la provincia que hagan formar opinion acerca del impuesto decimal sino que una fatalidad en la serie de acontecimientos de la Nacion que no ha permitido mejorar su Hacienda influye mucho en estas islas para alimentar el

temor de que se mediten novedades ni en los gravámenes ma-
 yor o menor y por separados como es el dicho, por que de aprension
 del que si se alteraran habrian de ser substituidos por otros to-
 da mas insostenibles que los reprimidos. = Asi opina la
 Comision: V.E. se servira acordar de diverso modo si lo estimare
 mas acertado. Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Noviembre
 de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas = Mora =

Y discutido y aprobado el anterior dictamen de
 acuerdo transcribalo a S.E. en contestacion a su oficio de quince
 Octubre ultimo.

Acordose expedir a favor de D. Pedro Ramirez y
 Vicente Comet libramiento de la cantidad de dos mil cuatrocientos
 nuevos reales que ha importado, segun cuenta presentada por el pue-
 blo, la impresion de la lista general de electores mandada circun-
 dar a los pueblos de la provincia.

Y siendo las dos y media de la tarde y no habien-
 do otro asunto de que tratar S.E. levanto la sesion mandando que
 se lo acordase. = Festas = Neogui = no vale =

Comandante
 Ramirez
 Palmas
 Neogui
 Mora

A. A. D. D. E. D.
 Blas Don...
 Jefe

Lision 30^a 3 de Dic. de 1838.

S. E.
 Intendente.
 Marques de las P.
 Neogui.
 Ramirez
 Mora -
 Movim. de poblacion.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Diciembre de
 mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion
 para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia de
 Sr. Don... Superior Político, los S. S. Interinente, Marques del...
 1. Palmas, Neogui, Ramirez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue
 aprobada de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio
 del Sr. Don... Superior Político en que recuerda a la Diputacion
 la resolucion de la consulta que le ha hecho el Ayuntamiento de
 la Villa de Jaldar sobre las dificultades ocurridas para la forma-
 cion de los estados de movimiento de poblacion, sin cuyo requisito

no puede aquel cuerpo perfeccionar sus trabajos.

Tambien paso a la Comision otro oficio de S.C. manifestando a la Diputacion que segun el espiritu del articulo veinte y ocho del plan de instruccion primaria mandado restablecer provisionalmente por decreto de las Cortes, la propuesta que ha de hacerse por este cuerpo de S.C. de dos personas ilustradas para vocales de la Comision, debia ser externa; esperando por lo tanto, que a la posible brevedad se le remita lista de los cuatro individuos que faltan para completar las dos citadas tonas.

Y finalmente la Diputacion quedo enterada de otro oficio del propio Sr. Conde avisando a este cuerpo que en el proximo correo se dirigen al Ministerio de la Gobernacion las tres certificaciones de examen de agrimensores de D. Pedro Melero, D. Tomas Cermeno y D. Juan Martin Fernandez que la Diputacion habia remitido a S.C. con este objeto.

Consecuente con lo dispuesto en treinta y uno de mayo ultimo, se acordó oficial al Sr. Intendente a fin de que se sirva s.b. disponer se realicen los quinientos noventa y seis mil de la multa que en aquella fecha se impuso a los ayuntamientos de la Granadilla y Buenavista en esta isla, y al de Santa Cruz de la Palma por no haber remitido a la Diputacion dentro del termino que alli se les prescribio las cuentas de Propios de mil ochocientos treinta y seis, ni enviado esta ultima municipalidad las del Hospital de Dolores y cuna de opósitos del propio año.

Y mediante a no haber cumplido con la remision de las cuentas de Propios del año treinta y siete los ayuntamientos de Arico, Arona, Adeje, Buenavista, Famosa, Guancha, Guia, Matanza, Puntas del Hidalgo, Rumbra, Siles, San Miguel, Taveronte, Tegueste, Teguina, Teguayana, Teguay, Villa de la Ermita, Villa de Santiago, Valle del San Andres, y Valle de Guerra en esta isla; Ayete, Agüimes, Astorona, Inguris, las Palmas, Santa Brigida, San Lorenzo, Santa Lucía de Trojana, San Bartolomé, San Mateo, Tejeda, Teror, y Valsequilla en Canaria; Arona alta, Arona baja, Barlavento, Favaliente, Garafia, Llanos, Maso, Paso, Punta gorda, Punta Maná, Santa Cruz, San Andres y Sanjos y Tejara en la Palma; Arceife, Femes, Haria, San Bartolomé, Tias, Tinguat, y Tuzia en Lanzarote; Casillas, Oliva, Tajar y Tuzia en Fuerteventura; y Agulo, Magaro, Anra, Chipude y Janduz y San Sebastian en la Gomera; ni haber enviado tampoco los ayuntamientos de esta Capital, Ciudad de la Laguna, Villa de la Ermita, Ciudad de las Palmas de Canaria y Santa Cruz de la Palma las

instruccion publica.

primarios.

propios y municipales.

162.

uentas pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y siete de los respectivos establecimientos de beneficencia que el Administrador de acuerdo declaran a todos estos cuerpos incurso en la multa de mil reales vellón pasándose el oportuno aviso al Sr. Intendente para que se sirva extraer por ahora la multa de ella y prevenir a las enunciadas municipalidades que si no cumplieren con la remision de las citadas cuentas por todo el mes de Enero proximo, se hará efectiva la otra mitad de la multa.

Propio.

Aprobese el expediente que el Ayuntamiento de Tord. ha instado para la enagenacion a censo reservativo de milles de un callejon denominado de las guardas que conduce al camino del Cementerio de aquel pueblo y remate D. Domingo Lomas en la cantidad de doscientos cinco reales treinta maravedises y en su consecuencia se acordó prevenir a dicha municipalidad proceda a la otorgacion de la competente escritura de que remitirá testimonio a la Diputacion

Caminos

A una parte del Ayuntamiento de Segorbe en que manifiesta, segun aviso que le habia dado el sindico poseero en cargo de la inspeccion de aquellos caminos, que Francisco Felipe del Castillo a pesar de estar en la precisa obligacion de comparecer en su parte del denominado los muñecos, en el pago de Pedro Alaraz, por haberse comprometido a ello, cuando al aprobarse de un pedazo de terreno confinante con dicho camino, se sirva a noificarle con frivolos pretextos desobediendo las distintas ordenes y sobre el particular se le ha dado por aquel Alcalde. Se acordó oficiar al citado ayuntamiento para que por medio de su presidente remita escrito al Francisco Felipe del Castillo que dentro del preciso e inaprogable termino de ocho dias de principio a las obras, en la inteligencia de que pasado este plazo y no cumpliendo proceda al mismo ayuntamiento sin mas dilacion y bajo su responsabilidad a hacer dicha composicion a costa del Castillo y verificada con menciona y conocimiento del Procurador sindico, dará parte a la Diputacion de su resultado.

Puerto de Puerto.

A una consulta del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma sobre si los buques Despachados para su navegacion en otros puertos que arriban a aquel, estan sujetos a satisfacer el derecho de ^{a 24. 1897.} aguada señalada en la tarifa de puertos y siete de Mayo del año pasado, y si en el caso de que no se han pagado estarán obligados a ello, cuando tomen el fide o parte de su agua en el referido Puerto. Se acordó que siendo de presumir que cuando a que la municipalidad elida la consulta no tuvo a la vista el acuerdo de la Diputacion de veinte y siete de Noviembre del propio año

de treinta y siete en que á consecuencia de invitación del Sr. Intendente para que se adapten todas las disposiciones necesarias á llevar á efecto el decreto de las Cortes de veinte y tres de Setiembre del referido año sobre habilitación de Puertos de esta Provincia, se dispuso entre otras cosas que á todo buque nacional ó extranjero que aportase de tránsito á ellos, con el único objeto de refrescarlos vivieres ó reparar alguna avería, no se les cobrasen mas derechos que los de la visita de sanidad y Capitanía de Puerto, conforme á la costumbre que estuviere establecida y los de aguada si lo tomase; se contestó al referido ayuntamiento que su citada consulta se halla terminantemente resuelta en el acuerdo que queda extractado, trasladándosele á mayor abundamiento una copia para que se arregle á él en lo sucesivo.

Acordose recomendar á la Junta del enagenacion de conventos por el conducto del Sr. Intendente las solicitudes de los ayuntamientos del pueblo de Guimar en esta isla y Villa de la Urbante en el Puerto para que se les conceda al primero el edificio del suprimido convento de Santa Dominga y al segundo el de San Francisco á fin de colocar en ellos salas consistoriales, escuelas de primeras letras y otros establecimientos públicos.

Viose un oficio del ayuntamiento de la Villa de Guia en solicitud de que se le abale la multa de ciento cincuenta reales con que se le declara incurso por acuerdo de veinte y cinco de Octubre último por no haber entregado cantidad alguna de la que le fue ordenada para alimento de presos pobres. Insiste á que las razones que alega no desvirtuan las que se tuvieron presentes al imponerle la citada multa. Se acordó desestimar dicha petición, previniendo á la municipalidad que los atenciones á que se aplica el indicado presupuesto gravitan especialmente sobre los respectivos fondos de Propios y que así no le sirven de disculpa los atrasos que sufrió la distribución vecinal que hizo para cubrir la referida cuota pues solo pudo proceder á esta operación en caso de un absoluta carencia de los mismos fondos propios.

Acordose tambien oficiar á la municipalidad de Guia manifestándole que como por el citado acuerdo de veinte y cinco de Octubre se dispuso tambien que aquella corporacion avisase en bastante forma el pago de los seiscientos treinta y ocho reales diez y siete maravedis que adeudaba por el presupuesto de 1837 al recaudador de las Palmas D. Francisco de Aguilera y como aun no ha hecho constar el cumplimiento de esta Provision lo verifique á la mayor brevedad posible bajo los apremios que allí se contienen.

Y

Convento suprimido.

Presos pobres.

D.

Epidemias.

Finalmente se acordó decir al citado ayuntamiento, que mientras no cumpla con cuanto en ambos particulares se le tiene prevenido, no se admitiran sobre ellos mas suplicas ni recursos.

La Comision de seguridad y conveniencia publica
presenta el siguiente dictamen = ^{Comis. For.} El Excmo Diputado Provincial D. D. Antonio Beriz dirige a V. E. desde el pueblo de Santa Brigida en Canaria una exposicion fecha veinte y siete del mes de Noviembre manifestando la indiferencia con que el ayuntamiento ha mirado el cumplimiento de los acuerdos de esta superioridad terminantes a que con toda preferencia facilitase a dicho Excmo las cantidades que a cuenta de sus sueldos suengados por el servicio de la plaza de medico titular, le pidiere este y presen suficientes al verificar su traslacion a esta Capital solicitando se dicten las providencias que V. E. tenga a bien a fin de haver cubierto en su deber a aquel cuerpo municipal y de que tenga un debido efecto la solemne promesa de V. E. de no omitir medio alguno para que se le satisfaga la deuda que tan justamente tiene reclamada. A otro particular ademas se estienda la ^{Excmo} exposicion del Beriz: en el qual se queja del propio ayuntamiento por que a consecuencia de los casos de febre amarilla que se han presentado en las Palmas y que han dado origen a que se decretase su incomunicacion con el resto de la isla se obliga en union de la Junta municipal de sanidad a que inmediatamente se traslade alli y le comina de caso contrario en las penas establecidas en el articulo trece de la instruccion de sanidad del veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y siete. Por lo que respecta al 1.^o particular que comprende el estado de la poblacion opina la Comision que sacandose de él la correspondiente copia se mande a los antecedentes que ya obran en la Secretaria y se le pase todo para fundar debidamente su dictamen = Y por lo que hace al segundo particular debe hacer presente que al paso que conoce toda la consideracion que se merecen las razones en que el Excmo Beriz funda su queja, cree que la revolucion a que aspira es del resorte de la Diputacion y que como todos los negocios que se refieren orden a la salud publica compete peculiar y esclusivamente a la Junta superior de sanidad de la provincia; por lo que entiende que lo unico que puede hacer V. E. es recomendar muy especialmente a aquel cuerpo la citada exposicion en obsequio del Excmo Diputado que la ha promovido y del interes comun de la Isla de Canaria = Fundase para ello la Comision en las mismas razones que pulsa el Excmo Beriz: pues aunque el articulo trece de la instruccion de veinte y cinco de Agosto impone, sin perjuicio de otras penas la de presidio de su titulo al facultativo que asi incurriere en el pueblo contagiado concurriendo se su profesion

„ en él, le abandona desde el día que se puso en duda su estado de
 salud; y bajo este concepto parece que el ayuntamiento y Junta
 municipal de Sanidad, pudo llamar a La Ciudad a dicho
 facultativo, es lo cierto que por el mismo artículo se provee
 de remedios á las necesidades de los pueblos libres del contagio vi-
 viniendo que no se estorbara la salida de los profesores que la
 incienten con la mira de visitar en sus enfermedades á las fa-
 milias que hoyan salida al campo, á no ser en el único y privi-
 legiado caso de que la escasez de médicos los haga necesarios en
 el pueblo epidemiado, y es lo cierto tambien que háyendo un ligero
 cotej entre estas disposiciones y las especialísimas circunstan-
 cias en que se encuentra el Sr. Píriz, se deducirá naturalmente
 que si este se encontraba fuera de la Ciudad de las Palmas al
 declararse allí el contagio; si en la misma poblacion existien
 cuatro ó cinco facultativos para asistir á diez mil habitantes
 cuando muchos que han quedado en ella; y si los sesenta mil ó
 mas que tenga el resto de la isla no cuentan con otros auxilios que el
 que pueda prestarles aquel; es una arbitrariedad apremiante á que
 regresé á la citada poblacion con notable perjuicio de la salud de
 las demas. A lo que se agrega otra razon no menos poderosa; pues
 con motivo de haber fallecido de la fiebre amarilla en Santa Bri-
 gida el D. D. N. Rodríguez, Decano de su oficio al Sr. Píriz aquel día
 en catorce de Noviembre último para que por ningun pretexto se en-
 sentase del pueblo á fin de poder hacer las observaciones convenien-
 tes por medio de sus informes amonrandole tambien con las
 penas que marca el enunciado artículo tres, y ya se ve que
 siendo allí mas necesaria y perentoria su asistencia si al ayun-
 tamiento de las Palmas lo guiara un sentimiento de humanidad
 y verdadera filantropia, lejos de separar al D. Píriz de aquel pun-
 to, debiera por el contrario obligarle á fijar en él su residencia por
 todo el tiempo que durase tan calamitosa situacion. La única
 causa que ^{para} fijara el regreso del Sr. Píriz á la Ciudad de las Pal-
 mas con abandono del pueblo de Santa Brigida y demas de la isla,
 sería el acuerdo de la Junta Superior de Sanidad de veinte y
 seis de Noviembre, en que á consecuencia de un oficio de la misma
 capitalidad de Canaria solicitando se se retirase el día que la citada
 Ciudad y su Puerto quedasen competentemente habilitados á
 libre comunicacion mediante á hallarse actualmente libre de con-
 tagio y á que solo se observa la influencia de unas calenturas es-
 torcinales cuyos síntomas han sido caracterizados por una efer-
 vaal siliar, ha dispuesto dicha superioridad para el mejor
 acierto en sus deliberaciones que inmediatamente se reman en

la Ciudad todos los facultativos de medicina y cirugía con asistencia precisa de los Srs. Roig y Lopez, para que haciendo un prodigo oramen del mal que se padece manifiesten su juicio en los términos que en el expresado acuerdo se contienen: mas sin dejar la Comisión de alojarse el celo eminentemente patriótico que ha movido a la Coma Junta de Sanidad a dictar tan prudente y acertada medida, por que pudiera obtenerse el buen resultado que ella ofrece, consultando a los demas profesores, y sin obligar al Sr. Roig a presentarse en un pueblo, en que, segun asegura el mismo, peligrase su seguridad individual y aun su existencia. Notorio es que habiéndose adoptado medidas precautorias en la Ciudad de las Palmas para atajar los efectos del contagio de la fiebre amarilla con motivo del caso que se presentó en diez y nueve de Octubre ultimo se suscitaron acaloradas cuestiones en el ayuntamiento y juntas de Sanidad, hijas tal vez de la intriga y de los intereses particulares, pues como dice el propio Sr. en su exposicion hubo en aquel cuerpo sugeto que a la vez representaba la triple personalidad, de juez, parte y jurado: quiso hacerse un crimon de la verdad y franqueara con que aquel facultativo emitiese su libre opinion, y se ha introducido analiticamente, segun dice el citado Sr., por los mismos que han introducido el mal a los vecinos que por miserables y por otras causas no se han trasladado a otros pueblos, que el ha sido el principal motivo de las estoraciones que experimentan con el condon sanitario y se ha encontrado artificiosamente su sana para que la empleen contra su persona. Dispuestos asi los animos y en tal oportunidad ha acordado el Ayuntamiento llamarle a las Palmas. ¿que puede esperarse de semejantes procedimientos? Con un pueblo en que por efecto de estas gociadas circunstancias, y segun noticias fidedignas, no hay autoridades que manden ni subditos que se crean obligados a la obediencia, en donde todo es licencia y confusion y en donde un particular encontrado hace mal guerra a un facultativo tal vez, que ha sostenido sus pinesas en opinion, necesariamente debe tenerse cuenta un fin desastroso, entregado a la discrecion de la muchedumbre que le cree autor de los males que sufre. Por esto ha dicho la Comisión desde un principio y lo repite ahora, que S. E. esta en el caso de recomendar muy particularmente la exposicion del Sr. Roig a la Coma Junta de Sanidad para que en vista de las razones que quedan pulsadas se sirva expedir sus ordenes a los citados cuerpos municipales, a fin del que segun costumbre se solicita suspendan los apremios que hayan acordado contra el mismo para hacerle regresar a las Palmas, mediante a que no ha cometido falta alguna que lo justifique y que en lo sucesivo

citados documentos en el boletín oficial.

Mandaróse pasar a las comisiones á que corresponden, los oficios y comunicaciones siguientes.

Jefes municipales.

Uno del Excmo. Sr. Jefe Superior Político á quien se remite para la exposición que ha dirigido á S. E. D.^{na} Miguel Villalva médico titular de la Villa de la Crotava en solicitud de abono de los labos atrasados que le devienda aquel ayuntamiento.

Otro regreso á esta Capital al Sr. D. Andrés López Montañés

Otro de dicho Sr. Excmo. insertando el que con fecha veinte y nueve de Noviembre último le dirigió desde la villa de la Habana el Sr. Diputado Provincial D. Antonio López Montañés con la exposición de las causas que le habían impedido su regreso á esta Capital.

Arbitros municipales.

Otros dos oficios, uno de S. E. y otro del Sr. Intendente insertando la R. O. del quince de Noviembre último por la que á consecuencia del recurso de varios vecinos conciantes de esta Capital se tiene S. M. renovar la R. O. del doce de Octubre anterior en que fueron desaprobados los impuestos que con el nombre de arbitrios municipales estableció el ayuntamiento de la misma sobre la importación de varios artículos del Reino.

Centra extraordinaria.

Otro del propio Sr. Excmo. comunicando la R. O. del veintey uno de Noviembre último en que con motivo de la lentitud que experimenta en algunas provincias el reparto enique de la contribucion extraordinaria de guerra, se recomienda al celo á las Diputaciones provinciales para que sin levante menor provida á la practica de las operaciones que les comete la ley de treinta de Junio de este año; y se dispone que á dentro de los diez dias siguientes al recibimiento de esta excitacion se realice tan importante servicio procedan los Intendentes á señalar los respectivos cupos con presencia de los datos ya reunidos y de los que obtengan en las oficinas dando cuenta periodicamente á la Direccion general en los terminos que allí se previene.

Id.

Otro oficio del Sr. Intendente comunicando la R. O. del diez y seis del proximo Octubre por la que enterada S. M. de las comunicaciones de S. E. de cinco de Abril y diez y ocho del Reporte tambien últimos é informe de la Direccion general de Rentas provinciales acerca de las dificultades que en estas partes se han presentado para la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, se dispone que el Sr. Intendente manifieste á la Diputacion ser necesario que por su parte continúe á que se realice los repartos y recaudacion de aquella del modo que previene la ley de treinta de Junio, pues el Gobierno

no se halla facultado para alterarlo.

Otro oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de veinte y dos del referido mes de Octubre por la que con motivo de las dudas suscitadas sobre el modo con que las Diputaciones provinciales deben proponer a los Jefes Políticos las dos personas que estos nombres para componer la Comisión que ha de dar cumplimiento al plan de instrucción primaria; se dice el S. M. declarar que con arreglo a lo que se practica generalmente en semejantes casos, las Diputaciones provinciales deberán proponer cinco personas para los dos vocales en cuestión o tres de aquellas para cada uno de estos.

Otro oficio de S. E. comunicando la R. O. de diez del propio Octubre por el que se dice el S. M. pedir informe a la Diputación sobre un recurso de los artilleros milicianos de esta Provincia contra el despojo que dicen se ha causado de la reunión que gozaban de pagar derechos municipales con arreglo a la ordenanza de Artillería vigentes.

Otro oficio de S. E. pidiendo a la Diputación se sirva facilitar al ayuntamiento de Beja la liquidación de las cantidades que ha devengado esta municipalidad por cortos de manera en los montes de su jurisdicción a fin de que pueda el mismo cuerpo dirigir al Gobierno político testimonio de los valores de los propios y arbitrios que ha administrado desde mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos treinta y ocho inclusive.

La Diputación quedó enterada de otro oficio de S. E. comunicando la R. O. de diez del propio Octubre por la que se sirve el S. M. conferir a D. Alberto Valdivia Marqués de Valguerna la propiedad del destino del secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península que se hallaba desempeñando interinamente.

De otra R. O. de nueve del propio Octubre nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de ultramar a D. José Antonio Porroa subsecretario interino del Ministerio de la Gobernación de la Península y Diputado a Cortes por la provincia de Murcia.

De otra R. O. de once del referido mes de Octubre nombrando subsecretario en propiedad del Ministerio de la Gobernación a D. Juan Felipe Martínez Jefe de Sección del mismo Ministerio.

Y finalmente quedó enterada la Diputación de otra R. O. de veinte y nueve del citado mes de Octubre

Instrucción p.^{ca} -

Contrib. municipales.

Orden del corte de Madrid.

Nombram.^{to} de Sr. de Estado y despacho de la Gobernación

Del de Marina &c.

Del de Subv. de la p.^{ca}

Comercio. -

mandando tenga su amplido efecto el artículo once del Código de Comercio que previene se inscriban en una matrícula cuantas personas se dediquen a la profesión mercantil, que para impedir en lo sucesivo los fugios a que puede dar lugar la existencia de las dos matrículas convocadas con los nombres de antigua y moderna se forme de ambas una sola en la que precisamente hayan de inscribirse cuantos ejercen la profesión del comercio; y que de la formación de esta matrícula general se encarguen las Juntas del Comercio por ser las corporaciones que con mas acierto y prontitud pudieren concluir tan interesante trabajo.

Instrucción p.^{ca}

Pase a la Comisión a que corresponde un oficio de S. E. transcribiendo la R. O. orden de treinta de setiembre último por la que en atención a prescribir la ley de instrucción primaria en su artículo once la creación de en la corte de una escuela normal para formar maestros Donde de primeras letras y a estar preparado ya el local en que ha de colocarse, a fin de que no padescan nuevos retrasos la realización de esta empresa, se sirve S. M. mandar, entre otras cosas, que las Diputaciones provinciales prevengan a los alumnos nombrados por ellas que estén prontos a ponerse en camino para la corte al primer aviso, previniendo a nueva elección en el caso de que algunos se hubieren retirado de su propósito.

Arbitros municip.

Pase también a la Comisión otro oficio de S. E. transcribiendo la comunicación que con fecha catorce del corriente le hizo el Alcalde segundo constitucional de esta Capital, en que manifiesta el verdadero concepto de la R. O. orden de quince de Noviembre acerca de la suspensión del impuesto municipal sobre fajas y aceites y los perjuicios que sufre el cuerpo si dicho R. O. orden se lleva a efecto en los terminos que se han comprendido los comerciantes de esta Capital.

Dibujo lineal.

La Diputación que se antena de otro oficio de S. E. comunicando la R. O. orden de treinta de Octubre último por la que convalida S. M. de las ventajas que puede producir el tratado de dibujo lineal compuesto por D.^{no} Juan Bautista Pironment bajo los auspicios de D.^{no} José Mariano Vallego, ha tenido a bien mandar se recomiende dicha obra a todos los Jefes Políticos y establecimientos de instrucción dependientes del ministerio de la Fomento de la Península.

Carreteras.

Mandose pasar a la Comisión otro oficio de S. E. comunicando el de la Dirección general de carreteras fecha veinte y nueve de setiembre último en el que al fin de

rectificar con la exactitud correspondiente, antes de su desvelamiento en las Cortes, el presupuesto para el año de mil ochocientos treinta y nueve que ha presentado al Ministerio de la Gobernación de la Península no solo de las obras públicas nacionales que, costeando se con fondos del Estado, se hallan á su cargo privativo, si no también de todas las demás que en lo facultativo dirige con arreglo á la disposición primera de la R. Orden de veinte de Abril de mil ochocientos treinta y seis, y á su ejecución con arbitrios provinciales, cuya parte económica-administrativa con arreglo á la indicada repartición está á cargo de S. E. y de la Diputación provincial, ya con arbitrios especiales á cargo de juntas u otras Corporaciones de que S. E. sea precedente, remita á dicha Dirección á la brevedad posible respecto de cada una de estas dos últimas clases los datos que contiene el impreso adjunto.

También pasó á la Comisión otro oficio del C. S. Comandante general de esta provincia acompañando una instancia de Esteban Rodríguez López, soldado del Regimiento provincial de la Palma en solicitud de que se le repusiera del cargo de Regidor que ejerce en el pueblo de los Llang de dicha isla á fin de que la Diputación se sirva determinar lo que estime mas conveniente.

Así mismo pasó á la Comisión otro oficio del Sr. Intendente comunicando la R. Orden de cinco de Noviembre último por la que se encarga á S. E. (existe el celo de la Diputación) para que tengan su cumplido efecto las leyes de nueve de Octubre del año anterior y Real instrucción que la acompaña sobre la reunión de las alhajas de las iglesias con destino á las urgencias del Estado sin desatender por ello las necesidades del culto ni ofender la piedad de los fieles conforme á las disposiciones de la propia ley e instrucción.

La Diputación quedó enterada de otro oficio del Sr. Intendente transcribiendo la orden que con fecha veintidós de Noviembre último comunicó á S. E. la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización para que con arreglo al R. Decreto de ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y seis y á la ley de veinte y nueve de Julio de 1837, quedaran sujetos los bienes de los suprimidos conventos al pago de la contribución de paga y utensilios y demás que estos establecimientos satisficieran, pero no al importe del reparto para gastos de la Diputación por que este solo deban cubrirlo los que reporten

Ayuntamiento.

Reunión de alhajas de las iglesias.

Contribuciones.

el beneficio mas de los bienes del Estado.

Concesion de conventos.

Y por último paso á la Comision otro oficio del Sr. Intendente fecha once del actual en que manifiesta á S. E. que antes de dar cuenta á la Junta de Aragonacion de los conventos de los dos expedientes que la Diputacion le acompaña recomendando las solicitudes de los ayuntamientos de los pueblos de Jimena y Talavera para que se les concedan los conventos de sus respectivos pueblos á fin de establecer en ellos salas consistentes, escuelas de h.^{na} letras y otros establecimientos publicos, lo parvoial conveniente á lo que la misma Diputacion le indicase por separado su opinion en cada uno de dichos expedientes fundandola con arreglo á lo prevenido en el R. Decreto de veinte y cinco de Mayo de 1806.

Medidas sanitarias.

La Diputacion quedó enterada y acordó poner en noticia del interesado en oficio de la Com. Junta provincial de Sanidad fecha seis del corriente, trascribiendo su acuerdo del cinco del propio mes y el que á consecuencia de recurso del Sr. Diputado Provincial D. D. Antonio Briz dispuso por venir á la Junta municipal de la Ciudad de las Calzadas que sin embargo de lo que se le dijo en fecha veinte y seis del mes proximo pasado no obligue al Sr. Briz á bajar á la Ciudad permitiendole permanecer en el punto en que se halla y ocupar en el estado de las dolencias que puedan ocurrir en las diferentes pueblos de la isla que estan incomunicados con dicha Ciudad.

Elecciones de Diputados a Cortes.

Vieron tres memorias, una de D. José Toledo, D. Juan Nepomuceno Pardo, y D. Valeriano Gonzalez vecinos de la Ciudad de la Laguna: otra de D. José Fernandez Brito y otra de D. Samuel Pargosa del propio vecindario en solicitud de que se incluyeran en la lista general de electores las personas que en los mismos memoriales se individualizan y que dicen se omitieron por los ayuntamientos de la propia Ciudad y de los pueblos del Puerto alto y bajo, apesar de hallarse adornados de las cualidades que haby exigido para disputar del derecho de tales electores. Y se acordó dirigirse en originales dichas instancias á los presidentes de las respectivas municipalidades á fin de que tras luego como llegasen á sus manos intimen á los recurrentes que insten con arreglo á lo citado y lo puebla que los conenga para acreditar los extremos de su recurso y sus causas que sean de diligencia las devuelvan con su informe á la Secretaria de la Diputacion dentro del preciso y perentorio término de ocho

días contados desde la fecha en que se les comunicare la orden; bien entendido que no remitendolas de dicha oficina en el plazo señalado no se tirará efecto alguno la justificación que se practique aunque se reciba después.

Vista la consulta que hace el ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Ciudad de las Palmas si se podrá celebrar sus sesiones con el rito de concejales que ha guardado en dicho pueblo después de recobrarlo, a consecuencia de los casos sospechosos de febre amarilla que han tenido lugar en el mismo — se acordó contestarle que siendo especial y extraordinario el caso en que se halla dicha municipalidad, puede y debe interim deponer aquellas circunstancias, celebrar sus sesiones con los vocales que existen en dicha Ciudad, y sin que sirva tampoco de obstáculo al que alguno de estos dejó de concurrir por cualquiera indisposición o impedimento que le sobrevenga.

Leyeron en seguida cinco memoriales que por conducto de los respectivos Ayuntamientos han dirigido a la Diputación D.^o Pedro del Torre Trinitad, D.^o Carlos Antonio Rodríguez y D.^o Marcos Peraza vecinos de Arico, D.^o Victorino Padigón y Morón, D.^o Jovencio de la Cruz y D. Luis López, que lo son del pueblo de Pasmia, D.^o Domingo Gutierrez de San D. Antonio Garcia Gutierrez y D.^o Pedro Ferrnandty del de la Victoria, D.^o Antonio Gonzalez de Aras del de Santa Vrosula y D.^o Juan Agustín Gonzalez y D.^o Pedro Gillo Forti del del Tanguay, en donde se incluyeron en la lista de electores de dichos pueblos a los individuos que a los mismos memoriales se contienen y que fueron omitidos por aquellas municipalidades, a pesar de tener las cualidades necesarias para disputar del derecho de tales electores: leyeronse tambien las justificaciones que con el fin de acreditar aquel estremo se practicaron por los mismos ayuntamientos y los informes con que estos los remiten a la Diputación apoyando las referidas solicitudes: — se acordó por los votos de los S.^os. Martínez, Mesquí, Marques de las Palmas e Intendente declarar por suficientes las referidas justificaciones e incluir en las listas electorales de los repetidos pueblos y en el lugar que les correspondiere segun la cualidad que disfrutaron, a las personas siguientes:

Pueblo de Arico.

D.^o Antonio Ignacio Delgado
Felipe Diaz, Pro.

D.^o José Cruz
Antonio Peraza.

El ay. de las Palmas convoca
a sus sesiones de sus señores

Acordamos de Diputados a
Arice.

D. ^{no} Antonio Gonzalez Flores.	D. ^{no} Isid. de Torres.
" Andres Esteves.	" Isid. Marcos Reyes.
" Antonio Luis Gonzalez.	" Jose' Morales del Pino.
" Antonio Delgado.	" Jose' Hernandez Marrero.
" Andres Rodriguez (a) Cajaro.	" Jose' Fortes.
" Antonio Martin Mayora.	" Juan Cano.
" Antonio Cramas.	" Isid. Reyes.
" Antonio Jacinto Garcia.	" Juan Reyes.
" Andres Gonzalez.	" Jose' Delgado Mexias.
" Antonio de los Angeles Garcia.	" Juan Pedrono.
" Andres Rodriguez.	" Juan Miguel Gomez.
" Antonio Gonzalez Ramora.	" Juan Crisostomo Gomez.
" Bartolome Ramos.	" Jose' Lorenzo Gomez.
" Bartolome Martin.	" Juan Gaspar Diaz.
" Bartolome Perez.	" Jose' Antonio Mexias.
" Bartolome Martin Barreto.	" Juan Feliciano Rodriguez.
" Buenaventura Barreto.	" Juan Garcia Alvarez.
" Bartolome Peraza.	" Juan Lorenzo Martin.
" Diego Garcia de Vera.	" Jose' Lorenzo Vera.
" Domingo Amoral.	" Joaquin Milans.
" Domingo Rodriguez.	" Juan Gonzalez Morales.
" Domingo Escudero.	" Jose' Gregorio Gonzalez.
" Domingo Morales.	" Jose' Marcos Garcia (menor)
" Domingo Augustin Garcia.	" Jose' Gaspar Diaz.
" Domingo Garcia Mayora.	" Jose' Morales Garcia.
" Don. Rodriguez Garcia.	" Juan Antonio Rodriguez.
" Domingo Gonzalez.	" Juan Martin.
" Estanislao Sabamaca.	" Jose' Lorenzo Martin.
" Estanislao Luis Gonzalez.	" Jose' Hernandez.
" Francisco Peraza.	" Juan Hernandez.
" Francisco Jorge Gonzalez.	" Juan Marcos Martin.
" Francisco Morales Marrero.	" Jose' Pico.
" Florentin Martena.	" Juan Martin Garcia.
" Francisco Placido Esteves.	" Juan Gonzalez Ramora.
" Francisco Carrillo.	" Jose' Garcia Mayora.
" Gil Bells Morales.	" Juan de Torres.
" Gregorio Postano.	" Juan Florencio.
" Gregorio Garcia Perez.	" Jose' Marrero.
" Isidoro Lorenzo Martin.	" Jose' Garcia Perez.
" Jose' Diaz.	" Jose' Antonio Pacheco.
" Juan Crisostomo Morales.	" Jose' Hernandez Marrero.
" Jose' Lorenzo Ramos.	" Jose' Reyes Morales.

D.^{no} Juan de Dios Castro.
 " Juan Hernandez.
 " José Frugillo.
 " José Bello y Castro.
 " Juan Marrero Leonardo.
 " José Cornelio Marrero.
 " Luis Rodriguez.
 " Lorenzo Gomez.
 " Lazarus Rodriguez.
 " Miguel Estévez.

D.^{no} Miguel Hernandez.
 " Miguel Marrero Barreto.
 " Miguel Luis de Abela.
 " Nicolas Gonzalez.
 " Pedro Gonzalez.
 " Pedro Bello Nombro.
 " Pedro Rodriguez Garcia.
 " Simon Hernandez.
 " Tomas Chico.
 " Vicente Diego Morales.

Tania.

D.^{no} Antonio Diaz Flores.
 " Antonio Gil Gonzalez.
 " Antonio Pedro Garcia.
 " Antonio Diaz Francome.
 " Antonio Diaz.
 " Antonio Delgado.
 " Antonio Delgado Diaz.
 " Antonio Luis Gonzalez.
 " Andres Parina.
 " Bernardino Diaz.
 " Bernabe Chico.
 " Carlos Delgado.
 " Carlos Diaz.
 " Domingo Gil.
 " Domingo Chico (menor).
 " Domingo Bautista.
 " Domingo Frugillo.
 " Domingo Hernandez.
 " Diego Amaro Diaz.
 " Francisco Javier Diaz.
 " Francisco Rodriguez menor.
 " Francisco Ramos.
 " Florio Diaz.
 " Juan Amaro Diaz.
 " Juan Pablo Gonzalez.
 " Juan de la Cruz.
 " Juan Antonio Tepas.
 " Juan Francisco Diaz.
 " Juan Valentin.
 " Juan Florentin Gonzalez.

D.^{no} Juan Luis Gomez.
 " Juan Melchor Hernandez.
 " Juan José Lopez.
 " Juan Antonio Chico.
 " Juan Perez Ramos.
 " Juan Joaquin Hernandez.
 " Juan José Diaz.
 " Juan Amaro Vera.
 " Juan Antonio Gonzalez.
 " Juan Agustín Comens.
 " José Delgado Llamas.
 " José Perera.
 " José Antonio Garcia.
 " José Amaro.
 " José Antonio Cruz.
 " José Amaro Vera.
 " José Antonio Flores.
 " José Lopez.
 " José Diaz Perera.
 " José Diaz.
 " José Antonio Marrero.
 " José Marrero Diaz.
 " Joaquin Delgado Barreto.
 " Joaquin de Morales.
 " Joaquin Parina.
 " Joaquin Moros.
 " Joaquin Pablo.
 " Luis de la Cruz.
 " Lorenzo Tepas.
 " Martin Delgado.

D.^{no} Miguel Gonzalez.
 „ Miguel Diaz.
 „ Mateo Marrero.
 „ Mateo Rodriguez.
 „ Manuel Gonzalez.
 „ Manuel de la Cruz Arosa.
 „ Pedro Vera.
 „ Pablo Marrero.
 „ Victorio Marrero.
 „ Antonio Leandro Marrero.—
 „ Sebastian Gonzalez.
 „ Calisto Gonzalez.
 „ Cipriano Texera.
 „ Domingo Jil (menor)
 „ Esteban Perez.
 „ Francisco Rodriguez.
 „ Francisco Hernandez.
 „ Fernando Gonzalez.
 „ Ignacio Chico.
 „ Juan Francisco Chico.
 „ Juan Andres Gonzalez.—

D.^{no} Juan Reyes.
 „ Juan Antonio Rodriguez.
 „ Juan Valentin Marrero.
 „ Juan Sotgiel.
 „ Juan Antonio Perez.
 „ Juan Antonio Marrero.
 „ Jose Antonio Rodriguez.
 „ Jose Antonio Vera.—
 „ Jose Jil Garcia.
 „ Jose Perez Casas.
 „ Torquim Gonzalez.
 „ Torquim Texera.
 „ Miguel Perez.
 „ Mateo Chico.
 „ Nicolas Gonzalez.
 „ Pedro Diaz.
 „ Pedro Hernandez.
 „ Pedro Chico.
 „ Pedro Perez del Corral.
 „ Santiago Texera.—

Victoria.

D.^{no} Jose Gonzalez (menor)
 „ Juan Padomo.
 „ Cayetano Cruz Sacome.
 „ Antonio Manuel Hernandez.
 „ Pedro Garcia de la Cruz.
 „ Domingo Martin del Sangre.
 „ Francisco Abela.
 „ Jose de Flores.
 „ Domingo Alfonso Suarez.
 „ Agustin Rodriguez Barnejo.—
 „ Agustin Suarez Fontaner.
 „ Antonio Fontaner Suarez.
 „ Domingo Rodriguez Corra.
 „ Domingo (Rodriguez) Corra.
 „ Pedro Hernandez.
 „ Jose Pena Garcia.
 „ Jose Torrens Santos.
 „ Nicolas Martin Rodriguez.
 „ Agustin Gonzalez del Lomo.

D.^{no} Matias Alfonso.
 „ Vicente Perez.
 „ Antonio Tequero de los
 Arroyos.
 „ Domingo Martin Hernandez.
 „ Agustin Fontaner.
 „ Domingo Flores.
 „ Antonio Manuel del Cristo.
 „ Cristoval Gonzalez.
 „ Ignacio Fontaner.
 „ Jose de Lomo.
 „ Manuel Tequero.
 „ Jose Perez Corra.
 „ Ignacio Tequero.
 „ Agustin Torrens Santos.
 „ Antonio Garcia Simon.
 „ Domingo del Rosario.
 „ Jose Hernandez Barnejo.
 „ Juan Martin Rodriguez.

Santa Ursula

- D^{no} Fernando Martìn Cabradilla
- D^{no} Antonio de la Cruz Ruiz.
- " Diego Garcia del Cristo.
- " Agustín Domínguez Antonio.
- " Domingo Parava.
- " Cayetano Pacheco.
- " Juan Garcia Cabradilla
- " José Garcia del Castillo.
- " Juan Alvertos.
- " Santiago Surman.
- " Domingo Garcia Cabradilla
- " Juan Machado Fajera
- " Domingo Perez de Surman.
- " Juan Navels.
- " Antonio Perez de Surman.
- " Vicente Garcia
- " Antonio Surman.
- " Domingo de Nola.
- " José Ferrás 2^o
- " Antonio Gutierrez.
- " Domingos Perez Parava.
- " José Sebastian Gourelz.
- " José Surman Cabradilla.
- " Antonio Costa.
- " Antonio Miraval.
- " Juan Luis Pacheco.
- " Santiago Ferrás.
- " Antonio Mesa.
- " José Manuel Gourelz.
- " Silvestre Navels.
- " Juan Martin Fuentes.
- " Juan Martin de Mesa.
- " Andres Gourelz.

Tanque.

- D^{no} Antonio Guillermos.
- D^{no} José de la Cruz.
- " José Agustín Rodríguez.
- " Pedro Grillo Gourelz.
- " Diego Rodríguez.
- " Antonio Perez Clavo.
- " Juan Alonso
- " Juan Lorenzo Rodríguez.
- " Domingos Iverio.
- " José Francisco Gourelz.
- " Francisco Gourelz Carvallo.
- " Luis Gourelz.
- " Domingo Perez Telarques.
- " Francisco Gourelz Clavo.
- " Antonio Alvarez de Leon.
- " José Rodríguez Carballo.
- " Francisco Alvarez de Leon.
- " Antonio Gourelz Carballo.
- " Francisco de Peno.
- " Francisco Martin Hernandez.
- " Gaspar Verde.
- " Antonio Rodríguez Rodilla.
- " Antonio Rodríguez Perez
- " Francisco Marrero.
- " Francisco Martínez.
- " José Gourelz Grillo.
- " Francisco Truxillo
- " Antonio Rodríguez Dorta.
- " Francisco Dorta.
- " José Perez Telarques.
- " Juan Navarro.
- " Antonio Hernandez Perez.
- " Pedro Surman.
- " Antonio Gourelz Grillo 1^o.
- " Juan Iverio.
- " Antonio Gourelz Grillo 2^o.
- " José Lorenzo de Ota.
- " Manuel Garcia.
- " Antonio de la Cruz Grillo
- " José Perez Castro.
- " Juan Francisco Hernandez.
- " Francisco Tomas de Leon.

D.^{no} Domingo Pérez Castro.

" José Luis Delgado.

" José Vidro.

" Pedro Hernández Pérez.

" Antonio Lorenzo García.

" Antonio Jorraly, ex. Gov.

" Juan Lorenzo.

D.^{no} José Mora.

" José de Torres.

" Cristóbal Jorraly Juanebe.

" Antonio Jorraly Juanebe.

" José Dorta.

" Cristóbal Lorenzo.

" Antonio Delgado.

D.^{no} Antonio Jermann.

El Sr. Mora y S. C. se separaron del precedente acuerdo reservándose el primero entender en la sesion inmediata los fundamentos de su voto.

2a.

Lejos un oficio del Ayuntamiento de esta Capital en que manifiesta que por una inadvertencia al formar la lista de electores solo colocó al D.^{no} José García Formada en el primer caso de los que disfrutan aquel derecho por contribuir al Estado con mas de doscientos reales vellon anuales apesar de que en el mismo se encuentran otros treinta y seis individuos segun el documento que acompaña. Y aunque esta omision en nada perjudica el derecho de los otros electores puesto que se encuentran comprendidos en la misma lista bajo otro concepto. La accion que a fin de evitar en la sucesion los perjuicios de que hace mérito la municipalidad se tengan presentes sus observaciones para que en las primeras listas electorales que se ofrezcan al publico se incluya a los referidos treinta y seis individuos en el lugar que les corresponde como mayores contribuyentes dándose publicidad a este acuerdo en el boletin oficial para satisfaccion del Ayuntamiento y demas interesados.

2a.

En seguida se leyo el siguiente memorial =

- " Como Sr. = Los infrascriptos vecinos de esta Villa a V. C. con el respeto debido exponen: Fue en el mes de Diciembre del año pasado acudieron a V. C. presentando en quince cuadernillos una lista de las personas que deben excluirse de la electoral de la isla de Lanaria, por no hallarse en el caso que la ley marca para su eleccion por las razones bien fundadas que entonces se expusieron; las propias causas existen en el dia de hoy para que los mismos sean excluidos de dicha lista electoral, porque en nada han variado las circunstancias y por que los mismos electores que entonces se presentaron han vuelto a aparecer ahora; y si en aquel entonces se dijo que comparados con los cuadernillos de contribucion del año del mil ochocientos treinta y seis, únicos que

se tenían á la vista, ninguno de los que se pedían en elección del derecho de votar, constaba en aquellos en contribuyentes; y no siendo mal pueden figurar como electores en ninguna de los casos que la ley designa; pues para poseser una quinta, para cultivar terrenos propios, ó de los propios y agenos necesario es poseser el terreno, y poseyendolo pagar contribucion de paga y utensilios en poca ó mucha cantidad: de no satisfacerla como consta de los cuadernos de 1836, claro es que no lo tiene, y que es imaginario, ó mejor dicho, un amaño para presentar un numero considerable de electores. = En los ayuntamientos de la isla de Canaria hubiesen figurado en las listas, como lo hizo el de esta Villa, la contribucion que cada individuo ha satisfecho, el alquilar de la casa que ha pagado por la casa que vivia &c. seguramente se hubiera presentado ese numero exorbitante de electores. = La isla de Canaria aparece ahora con cuarenta y cinco y las otras seis con cuarenta y cinco, es decir que aquella tiene ochenta y dos electores mas que las restantes. V. G. alcarrara que la siquera de Canaria no puede haber adelantado en tan corto tiempo á mas de un duplo del resto de la provincia, ni que su poblacion puede haber aumentado á tanto: que solo la isla de Tenerife es mas poblada que aquella, que es mas rica como aparece de los datos estadísticos, que por ella supe mas contribuciones de todas clases, y que si la isla de Canaria fuese cual se figura en la lista electoral, mas rica y mas poblada que las seis restantes debería satisfacer ella sola por contribuciones, otro tanto y algo mas que las otras reunidas: esto no es cierto, no es siquiera presumible ni probable, antes al contrario, físicamente imposible, de consiguiente claro es que no puede tener un numero duplo de electores que Tenerife, ó igual y equívoco a las seis islas restantes. = Que la contribucion de paga y utensilios en Canaria no se ha aumentado en sus cuotas es notorio y a V. G. le consta; de consiguiente consecuencia precisa es, que los propietarios y labradores tampoco se han aumentado y que con diferencia de uno que otro, el reparto de contribucion de aquella isla ha recaído sobre los mismos; y sortado al principio incontestable de que el que no paga dicha contribucion no puede poseser nada, pues esta ahora tanto á las propiedades urbanas como á las rústicas, subsisten las mismas causas para que los que contribuyen en los quintos cuadernos ó lista que presentamos á V. G.

en Diciembre del año pasado sean escluidos de la electo-
ral, como en toda forma lo pedimos bajo las mas veleno-
sas y eficaces protestas de la multitud de las elecciones
que con tales vicios se pagaron por tanto = A V. E. suplico
nos se sirva acceder a lo que ofrecemos solicitada, como mas
lo prometamos de la ociosidad del V. E.; asi que por el presente
Secretaris se nos facilite certificados del contenido de estas es-
posicioni, comprensivos de la que presentamos en el año pasado
y del acuerdo que sobre esta se sirva V. E. dictar para los
usos que a nuestro derecho convergan = Otrasi decimos: que
como debe cesar el termino en que se pueden hacer estas
reclamaciones, y para que no nos pare perjuicio el que, si pu-
demos obtener los cuadernos cobratorios del añoultimo de la
contribucion de paga y utensilios de la isla de Canaria, se nos
admitan las que con mas oportuidad podamos hacer = Su-
plicamos a V. E. se sirva acordarle tambien asi, que es justicia
que como antes pedimos. Santa Cruz de Tenerife Diciembre
trece de mil ochocientos treinta y ocho. = Como Tor. = Ma-
tias de Castilla Prater. = José Francisco de la Vega = Felix
Alvarez de la Puente."

Leida pues la precedente exposicion se acordó
quedarse sobre la mesa para resolverla en la sesion inme-
diata.

Viose otro memorial de D. ^{Don} Antonio Marti-
nez Oranaga vecino de esta capital quejandose de que el
Ayuntamiento no le habia inscrito en la lista de electores
sin embargo de que el represente de fountaba este derecho
por habitar una casa que valia en alquiler mas de cuatro
cientos reales vellon anuales y poseer una herida ligada
que es de mil y quinientos procedente de bienes propios
como era publico y pidiendo se le incluyese en dicha lista.

Habiendose provido a votar si se accedia a
la solicitud de este interesado justificando previamente
hallarse comprendido en uno de los dos casos de la ley
electoral segun manifestaba, votaron por la afirmativa
los S. S. Martinez, Marques de las Palmas e Intendente
y por la negativa los S. S. Mora, Mequin y S. P. fundan-
dose el primero en que el recurrente ha debido desde
luego producir con arreglo a la ley los documentos que
justifiquen la cantidad o qualidad de que dice hallarse
dotado. Habiendose ocutado un empate en la votacion
se acordó que el este asunto sobre la mesa para volver a

examinarlo y á deliverar sobre él en la sesion inmediata con arreglo al articulo icinto usarenta y ocho de la ley de tres de Febrero.

Y siendo las tres y media de la tarde S. C. le vanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Festa de = vecinos = de = de la ciudad = origin = de las =

Comandante

Morales

Palmas

Morales

Morales

Mora

P. A. D. A. S. D.

Blas Domínguez

Sesion 32^a = 22 de Diciembre de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veintey dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendentes, Marques de las Bellinas, Meoqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico

La Diputacion queda enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. Orden de veinte y cinco de Octubre ultimo por la que se dan terminacion los casos y circunstancias en que la Milicia Nacional queda sujeta á las ordenes inmediatas de los Gobernadores ó Comandantes militares de los pueblos.

El Sr. Mora presento el siguiente papel = Ha sido discutido en la sesion de ayer del voto de la minoria que declaró suficientes las justificaciones practicadas por los Ayuntamientos de Arico, Fasnia, Victoria, Santa Novala y tan que para acreditar la cualidad de electores que en los pueblos citados á S. C. por conducto de aquellas Corporaciones se tenía disputaban varios individuos de los mismos pueblos y acordó incluirlos en la lista electoral y en el lugar que les corresponde seguir la cualidad que les daba el derecho he tenido por conveniente estender mi voto por escrito en uso de la

S. C.
Sr. Presidente.
Marques de las Bellinas.
Meoqui.
Martinez.
Mora.

Milicia Nacional.

Elecciones de Diputados
Cortes.

facultad concedida por el artículo ciento cuarenta y uno de la ley de tres de Febrero para el fin que en el se prescribe. Las reclamaciones sobre que recae la citada votacion son relativas a personas que dejaron de incluirse en las listas electorales sin embargo de tener la calidad de electores ya por poseer una renta líquida anual de mil y quinientos reales procedente de terrenos; ya por ser dueños de quinta propia exclusivamente destinada a cultivar tierras de su propiedad. Mas aunque se reclamó en tiempo en el observarse que la puesta presentada en apoyo de las cualidades que se atribuyen a los individuos reclamados, es insuficiente por que siendo de oficio por los interesados, no aparece haber sido ellos quienes presentaron los testigos, es insuficiente por no ser la puesta testifical la que marca y determina la ley electoral en su Capitulo segundo artículo sétimo parrafo segundo por no acreditar la renta de mil y quinientos rdy es insuficiente por que habiendo los ayuntamientos presentado como electores a muchos por tener quinta exclusivamente destinada al cultivo de tierras propias, no fueron pocos los que esta Corporacion dejó de incluir en la lista general por que en el embargo de atribuírseles aquella cualidad no pagaban contribucion, y ahora es muy extraño incluya otros sin la puesta que marca el artículo sétimo parrafo primero del citado Capitulo para este caso. Estando persuadidos de que el derecho de elector vale mucho, me considero en la obligacion de no contribuir con mi voto, por insignificante que sea, a' que lo tengan otras personas que las llamadas por la ley, y conforme a la ley. Santa Cruz de Tenerife veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho = Domingo M.
m: - "

J. C. de adhiñio en un voto a lo expuesto por el Sr. Moral en el papel que precede.

Consecuente con lo dispuesto en la sesion anterior inmediata - Se acordó por los votos de los S. D. Morales, Cruz, Abrego, Marques de las Palmas e Intendente declarar por suficientes las justificaciones practicadas por disposicion de los ayuntamientos del Puerto de la Cruz de la Cortada y Parachico a solicitud de D. Angel Segura vecinos del primer pueblo y de D. José Aguilar y Martinez y de D. Felipe Adam y Leon que lo son del segundo para acreditar que tienen el derecho de electores los individuos que constan de sus respectivos memoriales; y en su consecuencia

se acordó incluir en la citada lista en el lugar que les corresponde según la cualidad que disfrutaban las personas que á continuación se expresan.

Puerto de la Cruz.

D. ^{no} Antonio Rodríguez.	D. ^{no} Dionisio Rojas.
" Antonio Regalado.	" Estevan Anceunes.
" Domingo Pérez.	" Eugenio Carrion.
" Francisco Martín.	" Francisco Casanova Pro.
" Jeronimo Rodríguez Mesa.	" Francisco Jorralz.
" Pedro Mendez.	" Francisco Trujillo.
" Antonio Jorralz Real.	" Jeronimo Jorralz.
" Antonio Domingo Gutiérrez.	" Jorralz Martín.
" Antonio Acosta Acuña.	" José López Morales.
" Antonio Coronado.	" Juan Brasat.
" Antonio Quintín Acuña.	" José Alvarez Pijo.
" Antonio Payon Jorralz.	" Juan Jorralz Perera.
" Antonio Rodríguez Páson.	" Juan Botanicourt.
" Antonio Negri.	" Luis Jorralz López.
" Andrés de Armas Padron.	" Manuel Trujillo.
" Agustín Ortega.	" Manuel Fuentes.
" Agustín Martín.	" Mateo Fuentes.
" Amaro Riveron.	" Napoleo Riveron.
" Bartolomé Juanchel.	" Nicolas Escovar.
" Bernardo Anceunes.	" Pablo Chaves.
" Bernardo Canova.	" Pablo Toledo.
" Domingo Hernandez.	" Pedro Martín.
" Domingo Regalado.	" Patricio Salves.
" Domingo de Silva.	" Pedro Curuelo Pro.
" Domingo Malloquin.	" Roberto Trujillo.

Garachico.

D. ^{no} Francisco Araya Acosta.	D. ^{no} José López.
" Francisco Leon Fuentes.	" Bartolomé Méndez.
" Nicolás Garcia.	" Domingo López.
" Antonio Sanchez Abad.	" Santiago Luis Torco.
" Francisco Abad Alegria.	" Antonio Cabrera Duarte.
" Manuel Luis Torco.	" José Antonio Ferras.
" Antonio Locadís del Pino.	" Pedro Martín.
" Antonio Jorralz Mariano.	" José Díaz.
" José Juan Acuña.	" Agustín de Leon.
" Domingo Alegria.	" Rafael Corral.

D. ^{no} José Tomas de León	D. ^{no} Juan González Alvarez.
" José Diaz Delgado.	" Francisco Mendez.
" Francisco Martin Rodríguez.	" Sebastian Alvarez.
" Ignacio Bravo.	" Francisco Gonzalez.
" Manuel Hernandez.	" Francisco Alonso.
" Domingo Martin.	" Doné Lopez (menor).
" Salvador Perez de León.	" Luis Alvarez.
" José Velazquez de la Cruz.	" José Vicente Alvarez.
" Antonio Sanchez Villa.	" Domingo Rodriguez.
" Marcos Cuora Mashim.	" Pedro Rodriguez Calomero.
" Antonio de León Cuora.	" José Martin.
" Paula Passa.	" Manuel Rodriguez Alvarez.
" José de León (mayor).	" José Dorta Acuña.
" Juan Francisco León Viera.	" Juan Tajo.
" Pedro Tomas de León	" Antonio Carrá Troncallo.
" Matías P. Pitas.	" Salvador Hernandez.
" Juan León Carballe.	" José Agustín del Carriz.
" Diego Gonzalez Guanche.	" Cristóbal Diaz.
" Antonio Abad Urbano.	" Antonio Plano.
" Domingo Rando Acosta.	" Domingo Gonzalez Clavo 2 ^o .
" José Antonio Pavele.	" Pedro Delgado Francis.
" Domingo Velasco Poy.	" José Gonzalez Madal.
" José Antonio Salud Guanche.	" José Perea de la Florida.
" Francisco Lopez Rob.	" Antonio León Moiré.
" Miguel Gonzalez Portuques.	" Salvador Gonzalez.
" Nicolas Perez Valasco.	" Agustín Meneses.
" Cristóbal de León.	" Juan Miguel Acuña.
" Antonio Delgado.	" Antonio Diaz Medina.
" Pedro Cuella.	" Agustín Landro.
" Francisco Putierrez.	" Antonio Gonzalez Carvallo.
" Manuel Manciano.	" Agustín Perez.
" Pedro Lorenzo Monte.	" Antonio José de León.
" Juan Labrador.	" Antonio Mad.
" José Antonio Morales.	" Estevan Diaz Medina.
" Antonio Lopez Esteves.	" Juan Pablo Garcia.
" Domingo Francisco Velazquez	" José Antonio Medina
" Antonio Abreu	" José Ant. Covity y Gonzalez.
" Agustín Lopez	" Domingo Hernandez Cordoval.
" José Lopez Pardo.	" Juan Luis Molino.
" Doné Francisco Velazquez.	" Felipe P. Pitas.
" Fernando Lopez.	" Andres Afonso.
" Miguel Mendez.	" José Martin de Fuentes.

D. ^{no} Domingo Juan Velazquez (pape)	D. Antonio Jacinto Amario.
" Juan Alvarez del Castillo.	" José M. ^o Diaz de Leon.
" Antonio Delgado Francis.	" Juan Alvarez Leandro.
" Antonio Perez Velazquez.	" Antonio Luis Moleira.
" Domingo Alvarez Santos.	" José M. ^o Perez.
" Domingo Antonio Diaz.	" Juan Diaz Peredo.
" Andres de Leon.	" Juan Martin de Gracia.
" Felipe Reyes.	" Francisco Jorraly.

El Sr. Moray y S. C. se separaron del precedente acuerdo por los fundamentos en que el primero apoya el voto singular que ha presentado en esta sesion. c

Volvimos a leer el memorial del que se dio cuenta en las anteriores presentadas por D.^{no} Matias de Castilla Priante, D.^{no} Felis Alvarez de la Fuente y D.^{no} Jose Francisco de la Vega en la solicitud de que se redupese el censo electoral por lo respectivo a la isla de Canaria y cuyo memorial habia quedado sobre la mesa para resolverse en esta sesion. Por acuerdo se desistieron dicha solicitud, ya por estar concebida con demasiada generalidad y sin concretarse a determinadas personas y ya por que falta el principal supuesto de donde parte el recurso pues que al formar la Diputacion la lista de electores excluye tanto de los pueblos de aquella isla como de los de las de la provincia a todos aquellos que segun las noticias dadas por los ayuntamientos no constaba que hubiesen satisfecho contribuciones de ninguna clase.

Tambien se acordó a solicitud de los vecinos recurrentes que la Secretaria les franquease copia del citado recuento, del que con igual motivo presentaron los susodichos en el año proximo pasado y del presente acuerdo para los usos que a su derecho puedan convenir.

Vista la exposicion del ayuntamiento constituido en la Ciudad de la Laguna sobre que se le designen las reglas que deben servir de gobierno para la renovacion de dicho cuerpo municipal en el año ochavante de mil ochocientos treinta y nueve. Se acordó se pasase original al Excmo. Sr. Jefe Superior Politico para que se sirva resolver lo que S. C. crea mas conveniente, como la autoridad a quien corresponde el conocimiento del negocio.

Audición a la solicitud de D.^{no} Vicente Gordon Betancourt Capitan de Granaderos del Regimiento provincial de Jarachico y vecino del Obispo de abago terminante a que se le asome del empleo de dichos personas de aquel pueblo en que ha sido nombrado para el año proximo venidero mediante

la esencia que disfruta como militar. - Puse acordó oficiar á dicho ayuntamiento á fin de que reunidos de nuevo los electores compromisarios elijan en lugar del Berdome otro Jefe de Justicia en quien no concurren falta ni excusa alguna legal.

Cortes de madera.

Concedióse á D.^{no} Joaquín de Villalva comandante de Marina de esta provincia licencia para cortar en los montes de Villaflo cien tercios de madera de los sesientos que ha solicitado para fabricar una casa en esta Capital, observándose estrictamente por el ayuntamiento y por el interesado bajo su responsabilidad, cuanto sobre el particular se halla prevenido por la Ordenanza de montes y pagando los Peschos de tarifa.

Positos -
Medidas sanitarias.

Viose un oficio del ayuntamiento constitucional y Junta de Sanidad de la Ciudad de las Palmas de Canaria consultando la medida que habían adoptado de pedir á los Ayuntamientos de la isla una noticia circunstanciada de la existencia que tuviesen los fondos de sus respectivos positos con remisión de estos bien fuesen en grano ó en metálico, para remediar por este medio la miseria de aquellos habitantes causada por el cordero sanitario. - Para acordó aprobar dicha medida, pero que siendo como es puramente subsidiaria segun terminantemente lo establece el decreto de once de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro se diga á dichos ayentamientos pongan antes en practica los recursos de que se hace mención en el artículo primero del mismo Pando cuenta á la Diputación del resultado que hayá tenido esta tentativa.

Medicina.
Asam. de mulas.

Viose un recurso de D.^{no} Agustín González Brillo Regidor 1.^o constitucional del ayuntamiento del Puerto del Ambar implorando la protección de la Diputación para que se le libere de los apremios que sufre del subdelegado de Rentas de aquella isla por el cobro de una multa de cien pesos conminada que le impuso el Jefe de primera instancia de la misma por que como presidente del ayuntamiento puso en ejecución un acuerdo de este cuerpo en que se permitió á D.^{no} Tomás James el ejercicio de la medicina durante las críticas circunstancias de contagio del sarampión de que se halló atacado aquel pueblo. - Puse acordó medir el expediente sobre la mesa para resolverse en la sesión inmediata.

Pleito del Sr. de Agosto con D.^{no} Manrique sobre propiedad de terrenos.

En el expediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Agosto para que se le autorice por la Diputación á establecer una contribucion vecinal con el fin de desahogar el pleito que sigue aquel cuerpo con D.^{no} Agustín Manrique del Castillo sobre propiedad de unos terrenos, presentó la

sion el siguiente dictamen: = Como See = El Ayuntamiento de
 Agaste en Canaria ocurrió a V.E. en solicitud de autorización
 para defender el pleito ^{de} del D.^o Luisa del Castillo en representación
 de su hijo D.^o Agustín Manrique que había promovido sobre la
 pertenencia y posesión de algunos terrenos del término de aquel
 pueblo y para hacer un reparto vecinal con que atender a las
 gastos del litigio; y como el Ayuntamiento se precaba haber cumplido
 los requisitos que determina el artículo cuarenta y seis de la ley
 de tres de Febrero para que los costos de los pleitos que siguen las mu-
 nicipalidades y otros establecimientos públicos sean de abono en
 las cuentas de Administración de sus fondos, no se opusiera ni podía
 oponerse ningún inconveniente en otorgar el Ayuntamiento del
 Agaste la autorización que pedía, en cuyo concepto de fue concedida
 por V.E. en acuerdo de veinte y ocho de Setiembre último. = De es-
 ta manera autorizado el Ayuntamiento pareció que procedió a hacer
 un repartimiento; algunos vecinos resistieron el pago de las cuotas
 con que se les cargo, y ellos y el Ayuntamiento solicitaron del
 esta superioridad en ofuesto sentido, las declaratorias oportunas,
 en vista de cuyos precedentes se sirvió V.E. declarar en veinte
 y nueve del propio pasado que aquella municipalidad podía
 obligar al pago del contingente señalado a cada uno de los vecinos
 interesados, por los medios coactivos con que se hacen efectiva
 las contribuciones al estado. = Así las cosas, ocurrió a V.E. sucesi-
 vamente D.^o José Suarez Beneficiado de la Iglesia del referido pue-
 blo de Agaste, y otros vecinos, del mismo lugar, que fundados en los
 precedentes con que el Ayuntamiento trataba de hacer efectiva
 de los representes la mencionada contribución vecinal en el térmi-
 no con objeto de defender los derechos procomunales del vecindario
 contra Manrique, cuya contribución venía a pagar los que se
 presentara y algunos otros vecinos, fundados en que ni han con-
 currido a promover ni a defender el litigio, ni han comprometido
 cosa a él en manera alguna, y por fin, ni creen tampoco que
 exista al pueblo ningún derecho para sostenerlo; y a la verdad
 la exposición del Parroco Suarez es el documento que pone en
 clara los antecedentes que hasta ahora estaban ocurridos tal
 vez de intento por el agente del vecindario del Agaste, a sombra
 de cuyo difractal consiguió la acordada de V.E. con que se propo-
 siera generalizar la obligación del contribuir a todo vecino del
 mencionado lugar para sostener un pleito, hubieras a no hubie-
 rase comprometido a él, y quisiera a no quisiera aprobo se
 se del beneficio, a cargar con el perjuicio del resultado. Efectiva-
 mente la vata y la omisión extendieron desde la primera es-

oposicion del ayuntamiento del Agaste que este cuerpo pudiese
autorizarse para defenderse en el litigio, y para hacer un arreglo
to con que subvenir a los gastos del pleito entre los vecinos que
se comprometeron a seguirlo, y en este sentido declaro lo que
corresponde. Ni despues se aplico el agente del ayuntamiento en
sus reclamaciones cuando algunos vecinos se negaron al pago, ni
tampoco acertaron estos a explicarse en sus memoriales de que-
rrela, y por esto es que V. E. creyendo, como creyo la Comision y
como todos debian creer, que aquellos de quienes la municipalidad
exigia el pago, era por que se hallaban expresamente comprometidos
a sostener el litigio, acordó se hiciese efectiva la recaudacion
por los medios costosos, con que se recaudaban las contribuciones, y
de ninguna manera pudo V. E. entender que a los que no se hubiesen
expresado y terminantemente comprometido a seguir pleitos, se les
obligase a sufrir sus impensas, y mucho menos a los que no
nuncian los beneficios que podrian obtener de sus facultades.
Asi, pues, la Comision opina debe decirse al ayuntamiento
de Agaste que el acuerdo de veinte y nueve de Octubre, se entienda
de solo y exclusivamente para con los vecinos y demas interesados
que hubiesen expresado y terminantemente comprometido a
defender el pleito de la casa de Ultramarque, a los que puede obligarse
al pago de su contingente para costearlo, por medio de la O.
apromisada de que se hace mención, y esto interin y hasta tanto
que los comprometidos no se separen formalmente de la accion
lo que esta en su arbitrio ejecutar individual o colectivamente
segun cuando y mejor les convenga, desde luego acto quedaran
exentos de la contribucion como uno de los efectos transitorios
de su compromiso; y que para con los vecinos y otros particu-
lares que no hubiesen otorgado semejante compromiso, de
ningun modo ni por ningun pretexto se intenten imponerles
con aquel objeto ninguna clase de obligacion de contribuir a
cualesquiera cantidades que se les hubiesen estraido, e indague
cambios de las costas y otros perjuicios que se les hayan im-
puesto; y por fin que se presenque severamente al ayuntamiento
del Agaste, que en los negocios de su administracion no que-
tinga que sirvan informes, sea explicito en los antecedentes
para no dar ocasion a los gravamenes que se separen con
aquellos que acordase este dictamen que es de la Comision en el
presente negocio y que V. E. puede servirse reformar segun estu-
diar sea mas justo. Santa Fe de Bogotá diez y nueve de Diciembre
de mil ochocientos treinta y seis = Palma. = Martinez."

Y desvirtuado el anterior dictamen se acordó en la

terminos propuestos por la Comision.

Visitas las comunicaciones del ayuntamiento de Jaldar en que manifiesta los entorpecimientos que han tenido las remesas de los estados de movimientos de poblacion causados por la resistencia que al facilitarlas las convenientes noticias ha opuesto el Beneficiado de la Villa de Juidá de Juidá a cuya feligresia pertenecen cosas de dovinos vecinos de la jurisdiccion civil de Jaldar; y vistos tambien los Distintos officios dirigidos por S. E. a la Diputacion recordando la resolucion de este expediente; se acordó que mediante a que el principal origen de dichos entorpecimientos consiste en la monstruosa division eclesiastica de aquellas jurisdicciones, que ademas de no hallarse arreglada como debiera a la Civil no está tampoco bien determinada en sus limites se oficie al Ilmo. Obispo de Canarias exortando su celo para que resuelva lo mas pronto posible el expediente que sobre el particular se pasó a manos de S. M. el día desde el año de mil ochocientos treinta y seis y a fin de que desde luego se sirva comunicar sus ordenes al Ayta de Juidá para que facilite al Alcalde de Jaldar las noticias que le pide, y ser indispensables para la formacion del estado general de dicho año de treinta y seis, en conformidad a la primera parte del artículo ocho de la ley de tres de Febrero y arreglándose en lo posible a los modelos circulados por el Gobierno civil, cuya comunicacion se trasladó al ayuntamiento de Jaldar para su inteligencia dando parte de todo al Excmo. Sr. Jefe Superior Político por continuation a sus officios de seis de Julio, veinte y tres de Agosto y veinte y siete de noviembre últimos.

Se acordó a la solicitud del ayuntamiento del Puerto de las Cruzes en razon del que se le hace la multa de veinte cincuenta reales que se le impuso por no haber satisfecho la cantidad que le fue custodiada en el presupuesto de presos pobres. El cual se puso a comunicar este acuerdo al Sr. Intendente y a la citada municipalidad para los efectos oportunos.

Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision recomendar al Gobierno de S. M. la solicitud de la Junta de Comercio de esta provincia para que se le quite a pagar y conceder durante el tiempo de la redificacion del muelle de esta Capital y en el concepto de que el día que aquella obra haya de ser cesar, la imposicion de un medio por ciento sobre sus afijos en todos los generos y efectos nacionales y extranjeros que se importen y exporten por el mismo muelle mediante a lo necesario y preventivo de la obra.

Movim. de poblacion.

Censos pobres.
Anam. de muel.

Muelle de esta Capital.

Gastos de justicia.

Consecuente con lo informado por el ayuntamiento de la Villa de la Costana se accedió a la súplica del Sr. D. Manuel Diaz de Arce, Fiscal de 1.^a instancia que fue de aquel partido para que se le satisfechan dos mil seiscientos setenta y un r.^{os} dove más setenta y siete r.^{os} de vellón en forma de corones y pago de escribientes en el servicio de aquel Juzgado; distribuyendose dicha cantidad entre los pueblos del mismo partido cuando se verifique con la del presupuesto de gastos de justicia del corriente año que se halla aprobado, y avisándole así al Sr. D. D. Arce para que ocurra a percibir de dichos cuerpos municipales las cantidades que por aquel respecto recaerán.

Presup.^{to} provincial.
La Dip.^{ta} instruye del Sr. D. D. de el
presupuesto de 1837.

Atendiendo la Diputación que a pesar de las evigias disposiciones dictadas para activar la recaudación del presupuesto provincial de 1837 no existe en la depositaria un solo r.^o, para atender a los gastos mas indispensables en lo que ha tenido no pequeña parte el mal gobierno que ofusca a la ciudad de las Palmas de Canaria y la incomunicación con aquella isla; y atendiendo también que es inútil apurar en el día a los ayuntamientos por el pago de sus cuotas y urgente por otra parte satisfacer sus sueldos a los empleados de la Secretaría. Se acordó como único medio de ocurrir a tan preterita necesidad oficiar al Sr. Excmo. de Rentas para que tomando en consideración S.^{ta} las razones que quedan puestas se sirva disponer por un efecto de su deferencia a esta Corporación que de la Tesorería pública se facilite a la misma la cantidad de veinte mil r.^{os} reintegrable con las cuotas asignadas a los pueblos de la isla de Canaria por el presupuesto provincial del corriente año, a cuyo fin se oficiaría desde luego a los respectivos ayuntamientos para que recaudadas que fuesen, las pusieran en la depositaria de Rentas de aquella isla al tiempo que lo verificasen de la contribución del pago y utensilios; quedando por lo tanto dicho Jefe con la competente autorización para apremiar a los ayuntamientos al pago de aquellas sumas en los propios términos que lo haga con respecto a la contribución citada.

Instrucción primaria.

En conformidad de la Real Orden de veinte y dos de Octubre último que declara el modo y forma en que debiéndose por la Diputación la propuesta al Excmo. Sr. Jefe Superior Político de los dos Vocales para la Comisión de Instrucción primaria que ha de establecerse en esta Capital se acordó proponer para la primera terna a los S.^{os} D.^{os} José

Lançon, D.^{na} Francisca Maria de Leon y D.^{no} Tomas Diaz Bernades
y para la seguridad a D.^{no} Pedro Ramirez, D.^{no} Segundo M.^a Carriz
y D.^{no} Ignacio Ordovás.

Subsidio industrial.

Lejose en oficio del Sr. Intendente pidiendo a la
Diputacion se sirva pasarle el expediente promovido por el ayunta-
miento de Vallepermoso en la Genera sobre rectificacion de la
matricula de contribuyentes al subsidio industrial y del comercio
en el año de mil ochocientos treinta y siete y acerca de reclama-
ciones de particulares contra la clasificacion que les hizo la
Junta repartidora de aquel pueblo; y sin que sea visto que la di-
putacion amiene de modo alguno con la opinion general que
emiten las oficinas de Hacienda en el informe que inserta
dicho Sr. Intendente de que compete a S.^{ra} C.^{ta} resolver cualquier
recurso que se entable por agnoscio a la repartida contribu-
cion puesta que a ello se oponen los artículos noventa y noventa
y uno de la lei de tres de Febrero; se acordó pasar el mencionado
expediente a la Intendencia subsiguiente a no ser relativo a agnoscio
inferido en el reparto al ayuntamiento ni menos causar por acto
a los particulares, sino que versa tan solo sobre rectificar la
matricula levantada por la Junta clasificadora cuyo nombramiento
es individual oprimido el Sr. Intendente segun la instrucción y
sobre la buena ó mala inteligencia que a la misma ha dado
dicha Junta.

Se agregan a lo com.^o respecta
el auto de una proposicion.

De conformidad con lo solicitado por la Comision
y a propuesta del Sr. Diputado Martinez, se acordó que como
nadie puede ilustrar ni probar mejor una proposicion que su autor
todos los Sr. Vocales que en los sucesivos presenten alguna a este cuerpo
se atiendan que forman parte de la Comision a que corresponde el
negociado sobre que versa; y que por lo que respecta a las proposi-
ones pendientes quedé al arbitrio de los Sr. que las han presentadas
unirse ó no a las comisiones encargadas, ó informarlas.

Ponbram.^o de oficial mayor
de esta S.^{ra}.

Por lo que a la vista del expediente sobre provision de la
plaza de oficial mayor de la secretaria de esta Corporacion, vacante por se-
runtia de D.^{no} Rafael Cañadilla; y en este estado presente S.^{ra} C.^{ta} una
R.^{ta} Orden que comunica a la Diputacion para su conocimiento
por la que enterada de ella de la determinacion del mismo Sr. Consejo
de cuatro de Octubre último en que avisaba haber sido puesto que
el oficial primero que era del Gobierno político de Canarias D.^{no} Pe-
dro Ramirez continuase desempeñando este destino hasta la llegada
del nombro para sucederle habia tenido a bien resolver que Ra-
mirez se trasladase inmediatamente a servir su plaza en el Go-
bierno político de Teruel en cumplimiento de las disposiciones a

vigentes respecto de los empleados que dependen del Ministerio de la Gobernacion.

La Diputacion acordó quedar autorada de la presente Pl. Orden; y acto continuo se leyeron tres memoriales, uno de D. Francisco Javier Francisco oficial segundo de la Secretaria del esta. Corporacion, otro de D. Pedro Mariano Ramirez, y otro de D. Jose Sanson, solicitando cada uno su progresse a su favor la citada plaza vacante y produciendo varios documentos comprobantes de los méritos que respectivamente les distinguió.

Leyose tambien otro memorial del D. Francisco Javier Francisco en que á las razones expuestas en su anterior para su preferido en la provision del citado destino añadia la de que si llegaba a sancionarse como ley el proyecto presentado á las Cortes sobre arreglo de Diputaciones provinciales y establecimiento del consejo de provincia los oficiales primeros de las Secretarias serian los que habrian de desempeñar las funciones de Secretarios de dichos consejos, y como que se hallaba vigente el Pl. Decreto de cuatro de Mayo de 1808, restablecido por el de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, resultaria que esta determinacion del Pl. M. sobre que se preferiese en las colocaciones á los asuntos de Oficio, iba á quedar ilusoria en el caso de que á uno particular y no al opuesto se colocase, pues si aquel iba á desempeñar las funciones de Secretario del consejo en tanto que el quedaria sin destino ni colocacion alguna.

Al tiempo de procederse al indicado nombramiento manifestó el Sr. Mora que del voto seria el de la mayoria de la Diputacion; y habiendo pedido con este motivo el Sr. Martinez se declarase previamente si el Sr. Mora ó otro cualquier individuo podia ó no reservar su voto para adherirse despues al que resultara de la mayoria: admitida esta proposicion é in formada en el acto por la omision de acuerdo de conformidad con esta por los S. S. Mora, Martinez, Marques de las Palmas e Intendente que tratándose de decisiones que deben recaer en personas y no en otro caso y en que cualquier de Diputado podia tener duda sobre el mejor acierto ó hallarse comprometida su delicada deber dimitirselo y si le admitia dicha reserva especialmente no existiendo ley ni reglamento alguno que lo prohibiese.

Precedios luego á la provision de la citada plaza de oficial mayor y recayó el nombramiento en D. Pedro Mariano Ramirez por los votos de los S. S. Martinez, Marques de las Palmas, Intendente y Mora, habiendo estado D. M.

fuere Larrache oficial 3.º de la Secretaria los votos del Sr. Mar-
qui y L.C.

29.

L.C. pidió y se le mandó dar testimonio del
memorial de D.º Pedro Ramirez, del oficio que el propio Sr.
Comisario dirigió a la Diputación comunicando la N.º Orden que
provenia la traslacion de aquel a desempeñar su empleo
de oficial primero del Gobierno Político de Teruel, y de cuanto
sobre el particular se ha tratado y resuelto en esta sesion.

Y siendo las tres y media de la tarde L.C. le
vantó la sesion mandando guardar lo acordado. — Entre renglones =
con = 1.º = Teruel = 2.º = Liria = 3.º

Concordia

Palmas

Marqui

Mora

[Handwritten signatures and flourishes]

Marquez

Mora

P.º de D.º de D.

Blas Daza

pro

Sesion 33.ª 21. de Diciembre de 1838.

Intendente.
Marques de las Palmas,
Marqui,
Martinez,
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a vein-
te y cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho se
reunieron en la sala de la Diputación para celebrar la sesion
ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Intendente
por ocupaciones del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Srs.
Marques de las Palmas, Marqui, Martinez y Mora, y después de
leída la acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

La Comision encargada de arreglar el reparto de la
contribucion extraordinaria de guerra presentó el siguiente dicta-
men = Como Sr. = La Comision se ha impuesto de la N.º
Orden circular de veinte y seis de Setiembre último que en oficio
de don del coniente se sirve el Excmo. Sr. Jefe Superior Político
trasladar a V.E., y por la que el Gobierno ha tenido a bien conde-
nar, entre otras prevenciones, la que es haciendo las Diputacio-
nes provinciales el señalamiento del cupo entre los pueblos de
la provincia para la contribucion extraordinaria de guerra
en los tres ramos de territorial, industrial y de consumo de
los diez dias de cada la cesion, provea don Sr. Inten-

Intend. atrac.º

11

ahora trasladados a esta Capital a llenar su destino y manifi-
stando que regresaria tan pronto como se resta blica de su
salud. Y se acordó de conformidad con el dictamen de la Comi-
sion se espere la llegada de dicho Sr. y que no se este en el caso
de llamar al suplente interino no asieta la imposibilidad de
d. S. en los terminos prevenidos por la lei de tres de Febrero.
Los S. S. Moral e Intendente se separaron de este acuerdo por
quanto el Sr. Lopez Montevideo no habia justificado competentem-
te el impedimento que le asistiera para poder concurrir a la Dipu-
ta.

En seguida hizo el Sr. Mequin la siguiente
proposicion: "Pido a la Diputacion que por ultima vez se ofu-
ce al Sr. Lopez Montevideo manifestandole que de no presen-
tarse en esta Capital en primera proposicion de buque se de-
clara en la imposibilidad de verificarlo, y llamara a sus con-
seguir a uno de los suplentes, con arreglo a lo que sobre el
particular dispone la lei de tres de Febrero, sin oír a d. S. mas
protestas ni excusas que solo tiendan a entorpecer la marcha
de los importantes asuntos del servicio que esta Diputacion
tiene a su cargo."

Y admitida esta proposicion se acordó de
conformidad con la Comision que la informo en el acto en
los propios terminos pedidos por el Sr. Mequin, y que el oficio
para el Sr. Lopez Montevideo se dirija por el conde de
Alcalde primero constitucional de esta Cruz de la Palma
previniendo a este que por primera proposicion de buque
avisos de su entrega al referido Sr.

Es de los S. S. Ruiz y Arce.

A consecuencia de la proposicion presenta-
da por el Sr. Moral en sesion de veinte y siete de Octubre ul-
timo para que mediante la imposibilidad en que se hallaban los
S. S. Diputados de Canaria para concurrir a la Diputacion se
declarase por este cuerpo si se habia de llamar a los suplen-
tes, se leyó el siguiente informe de la Comision: "Como Sr.
Examinada atentamente por la Comision la proposicion del
Sr. Diputado Moral, en virtud a que mediante la imposibilidad
en que se hallan los S. S. Diputados de Canaria para concur-
rir a la Diputacion, se sirva V. C. decidir, si se han de llamar
los suplentes, es de sentir, que en atencion a que no consta
hasta ahora en este expediente la justificacion legitima ni
documental de que habla el articulo cinco veisiete y cuatro
de la ley de tres de Febrero acerca del impedimento fisico y
moral de los S. S. Diputados Ruiz y Arce, no es llegado
todavia el caso de que se llamen los suplentes, y si el de que

se les intimo por última vez que no remitiendo la referida justificación dentro del término que se estimare por oportuno al señalarles, se llevarán a efecto lo que para tales casos previene el artículo citado de dicho ley. Fianque pudiera a tal vez replicarse que de público se notorio se halla suficientemente justificado el impedimento por la incomunicación que media entre esta isla y la de Canaria, como esta incomunicación es permanente eventual, el impedimento que ella produce de será solo también; y de consiguiente, la Comisión surge inspeccionar si inadmisible la reflexión; mayormente si se ataca por otra parte, a que existen en esta Capital el suficiente número de individuos para celebrar las sesiones de la Diputación. H. C. no obstante el Punto diez y cinco y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Pal. nuev. = Masiney. =

F. disuelto el anterior dictamen de acuerdo se suspende para por ahora las medidas que propone la Comisión e interin se impone este cuerpo de las disposiciones que últimamente adoptó la Junta Superior de Sanidad sobre el abastecimiento de los comensales de la isla de Canaria.

La Diputación queda enterada de un oficio del Comisario Jefe Superior Político participando salía en este día para la isla de Canaria adonde le Manaban asuntos importantes del servicio nacional quedando encargado de la presidencia de este cuerpo el Comisario Intendente; y se acordó anotar a H. C. el recibo de esta comunicación.

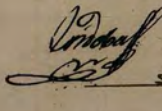
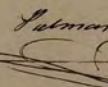
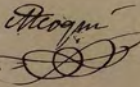
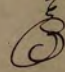
Viose un oficio del Rector y Claustro de la Universidad del San Fernando de la Laguna en que a consecuencia de la acordada por la Diputación en mes de Octubre último terminante al que somitió el presupuesto de sus gastos ordinarios y una noticia exacta y circunstanciada de los fondos con que contaba para cubrirlos, con inclusión de los créditos que tenga a su favor dicho establecimiento y de las diligencias que se hubiesen practicado y pudiesen practicar en lo sucesivo para su cobro manifiesta en su parte que posee en créditos la cantidad de dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve reales con diez maravedís, pero que siendo estos créditos insalvables y no debiendo esperar a que se realicen para pagar sus créditos a las maestras de la enseñanza pública, se debe respetar como para mente imaginarios: que el presupuesto de dichos gastos ordinarios consista en la suma de noventa y ocho mil seiscientos noventa y tres reales y las rentas o pensiones anuales para cubrirlos la de ciento noventa y cinco mil noventa y cinco con treinta maravedís; y en fin, que habiendo

Arco. I. C. pasar a Com.

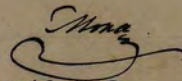
Universidad.

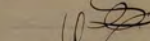
caducado la pensión de los cuatro mil ducados sobre ambas mitades, que hacen cuarenta y cuatro mil reales prescindiendo de las gravísimas dificultades que se le ofrecen para cobrar a su día las rentas rentas, le falta todavía aquella suma para cubrir el presupuesto. Luego también el dictamen de la Comisión en que coincide con la solicitud de la Universidad propone que para llenar este déficit se distribuya proporcionalmente entre los pueblos de la Provincia la cantidad en que consiste agregándola a la contribución de fogajes utrensivos y recaudándola en la propia forma y pago las mismas bases. En el acuerdo se ofrece de nuevo al dicho establecimiento manifestándole que la Diputación no puede en manera alguna recargar a la provincia con el nuevo impuesto que solicita mientras que competentemente no acredite la imposibilidad de recaudar sus rentas corrientes y la falta y nulidad de los crecidos créditos que tiene a su favor.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión mandando guardar lo acordado. En Entremiég. = m = 1200

Marcinoy


 P. N. D. S. C. D.
 Don Donat
 Prio


 Sesión 31.ª 10. de Enero de 1839.

- Dres, Intendente
- „ Marques de las Palmas.
- „ Meoqui.
- „ Marcinoy.
- „ Maza.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente por ocupación del Sr. D. J. J. Superior Político, los S. S. Marques de las Palmas, Meoqui, Marcinoy y Maza; y leído el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifico.

Cristiano prieto.

Le dió lectura a un oficio del Sr. Intendente de Pontas fecha diez y nueve de Diciembre último trasladando tal Sr. D. orden que le ha sido comunicada por la Direccion general

de Rentas provinciales en papel de doce de Octubre ppdo y en la que S. M. la Reina Gobernadora autorada de lo informado por la misma Direccion general acerca de la exposicion en que esta Diferuntacion provincial pidió se suspendiese las R. O. Ordenes expedidas para que agente el repartimiento del cupo de dos millones en el prestamo de los documentos, se ha servido declarar que el Gobierno no pueda acceder a lo que pide la Diferuntacion. Por cuya virtud el referido Ser Intendente reclama se promida al reparto de lo que resta hasta llenar el mencionado cupo. Lo siendo pasar a la Comision.

El hoy otro oficio del mismo Ser Intendente fecha veinte y ocho del proximo pasado en el qual contestando al que le dirigió esta Diferuntacion en veinte y dos del mismo, manifiesta con el muy sensible no poder cumplirse en este caso un obsequio de la Diferuntacion facultando la cantidad que en calidad del prestamo solia pagar al arrendador a los gastos de su secretaria, por los notarios e impresos de los oficios de la Fevrenia quettitios privados igualmente de sus arrendos dos meses ha a todos los que dependen de ella. Lo acordó pasar a la Comision.

El hoy igualmente otra comunicacion del mismo Ser Intendente fecha veinte y ocho del mes ultimo manifestando que por las razones que expone ha oficiado al ayuntamiento del Realajo para que deya desde luego al Sr. Llerena en el albaraso de lo ploro que fue el convento de Agustinos de aquel pueblo y que compró y pago al Cede. Lo acordó pasar a la Comision.

El hoy asi mismo un oficio en que el Excmo Ser Jefe Superior Político con fecha primero de Enero de este la Ciudad de las Palmas manifiesta a esta Corporacion que hallandose quedando D. Pablo Bravo a los fondos del Ministerio de la Gobernacion la cantidad de tres mil cuatrocientos veinte y dos porcientos de la recaudacion de pasaportes que tubo a su cargo en el año pasado del 1837, segun se acredita por la liquidacion que remite debe en resolucion de la lista de electores con arreglo a los S. 4. y 5. del articulo once capitulo segundo de la ley de diez del Julio del 1837, y de hallarse presente a esta Diferuntacion para que se dirija asi a voto. Despues de un corto debate sobre si debia pasar este negocio a la Comision se resolvió por la negatiua, y puesto a votacion si se quitaba a D. Pablo Bravo de la lista de electores se acordó que si por unanimidad.

Alto en seguida un pliego, scabido por el conde de la Peninsula se halló con tener los exemplares, de un oficio sustantivo elevada a S. M. por el Excmo Ser Conde de Luchana con fecha diez de Diciembre ultimo a consecuencia de la de treinta y uno de

El Sr. Brindón no facilita los 200
que le pidió la Dipn. en este
los de prestamos.

Ploro del Realajo.

Elecciones de Diputados
a Cortes.

Representacion a S. M. del
Sr. Conde de Luchana.

Octubre y en vista de los sucesos ocurridos en Madrid y Sevilla.
Se mandaron archivar.

Elecciones de Diputados
á Cortes.

Se dió un oficio del Ayuntamiento de Paganansa en que da parte de haber cumplido el término de los quince días de fijada la lista de electores sin que se haya presentado reclamación alguna. Se acordó unirle al expediente de su razón.

Cuentas.
Propios y Beneficencia.

Se dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Cuesta del Hidalgo y otro del de el Valle de Gueznar. Los Ayndres manifestando ambos no haber cumplido con la remisión de cuentas de Beneficencia y Propios, por que no existen en aquellos pueblos establecimientos de la primera ni se han recaudado fondos algunos de Propios por no tenerlos. En cuya razon se plican con se hayan la Diputacion abraza la multa en que han sido declarados incursores por aquella falta. Asi se acordó.

Militia nacional.

Se dió cuenta de las reclamaciones que ha dirigido á la Diputacion el Militiano Nacional de esta Capital D.^{no} Marcos de Mesa con motivo de la prision y multa que se le ha impuesto por el consejo de subordinacion y disciplina, de las providencias dictadas en la instruccion de este negocio por la comision y comunicadas al ayuntamiento y de la negativa de esta Corporacion á ser cumplimentado á dichas providencias. - Se acordó mandar al enunciado ayuntamiento cumplir con lo que se le tiene ordenado, en virtud de los decretos de la instruccion. Habiendo sido el Sr. Mesa de dictamen contrario pidió constase en voto particular como sigue: - "Suena correspondencia á la Diputacion conocer de los recursos de nulidad que se intentan contra los consejos de subordinacion y disciplina, sino tan solo de las quejas contra los ayuntamientos, en lo relativo á Militia Nacional á en las dudas que surran en la aplicacion de lo que previene el reglamento, conforme á los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete, y no estando en ninguno de estos casos el recurso de nulidad en cuestion cree que no es esta Corporacion quien debe conocer de él."

Presup.^{to} genl. -

Se dió cuenta de una propuesta de varias medidas que hace la Comision de gobierno interior á fin de facilitar la recaudacion de los cupos distribuidos á los pueblos para el presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y ocho, y fueron aprobadas colocandose la segunda en primer lugar.

Id. - /

Se aprobó en primer ^{igualmente} lugar otra propuesta de la Comision para que á los ayuntamientos de las islas de Canaria y la Gomera que no hayan cumplido con lo que se les previno en tres de Noviembre último acerca del pago de sus Deudas por los presupuestos provinciales de 1836 y 1837, se les declare incursores en la multa de mil reales con que fueran conminados, aplicandose al Sr. Párra

rente de Pontas para que desde luego se dirva extraerles la mitad, y
 no cubriendo sus votas en todo el presente mes, se extraiga la otra
 mitad, á cuyo fin se dará á los el oportuno aviso.

Castro de Justicia.

En el expediente promovido por D.ⁿ Manuel Diaz,
 de Arce para que se le satisfaga lo que se le quedó adeudando por
 sueldo de un año en el destino de Jefe de 1.^a instancia del Partido
 de Tlax. que sirvió desde cinco de Diciembre de mil ochocientos
 veinte y dos hasta diez y ocho de Noviembre de veinte y tres. Se
 acordó segun lo propone la Comision, que los ochocientos ochenta
 y dos reales veinte y ocho mrs. que resultan de sueldo se le satis-
 pagan por medio de un reparto uecinal entre los pueblos que
 en la citada época componian dicho Partido de Tlax., tomando por
 base los cupos respectivos en la contribucion territorial directa
 para el año de mil ochocientos treinta y siete, y deduciendo de la
 cantidad que toque al pueblo de Tlax. los mil setecientos setenta y
 tres reales tres maravedis que satisfizo al expresado Jefe, y deduciendo
 tambien las Demas. Aguntamientos las cantidades que igualmente
 le corresponden.

Afirmante.

Dice cuarta de un dictamen en que la Comision
 de la cuarta seccion propone varias medidas para el afinamiento
 de los papeles que se usan para sacar vinos, en el expediente promovido
 acerca de este particular por el Ayuntamiento de la Cortana. Se
 acordó quedé sobre la mesa para que entendido de este dictamen
 los S.^{os} Diputados puedan resolver sobre él en otra sesion.

Propos.

En el expediente promovido por Don Juan de Torres
 vecino de Tijuca, en queja de que el Ayuntamiento por haberle impues-
 to diez pesos ordinarios sobre una finca de su propiedad. Se acordó
 conforme al dictamen de la Comision se prevenga á dicha mu-
 nicipalidad que de no haber sido otorgada la escritura de censo á
 favor de Torres que se le ordenó en seis del Julio de mil ochocientos
 treinta y siete se celebre inmediatamente, en el bien entendido que
 el canon de Torres debe quedar pagando á los fondos es el de tres
 reales cuatro y un cuartillo mrs. con annualidad, de cuya escritura
 censual remitida el Ayuntamiento á esta D. diputacion copia auto-
 rizada, todo á costa de los concejales del citado año treinta y siete;
 cumpliendo el actual esta determinacion sin dar lugar á otra pro-
 cedencia en el concepto de que ninguna excusa de la obra en el par-
 ticular.

Afirmante.

Se leyó una exposicion de D.ⁿ Domingo Felipe An-
 ton Regido del Ayuntamiento de la Laguna nombrado para el
 año proximo pasado y el presente, pidiendo se le exoneré de dicho
 + cargo por disputar el fuero de artilleria. Se acordó de con-

fornidad con el dictamen de la Comision como lo pide esta interesada, hauiendose las comunicaciones oportunas para su cumplimiento. —

ayuntamiento.

Se dio cuenta de otra solicitud que hace D.^{no} José Valdes Regidor del mismo ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna nombrado p.^o el año proximo pasado y el presente pidiendo se le exoneré de dicho cargo por ser incompatible con el empleo que egere de Administrador de Rentas de la propia Ciudad y se acordó conforme al dictamen de la Comision como lo pide esta interesada, y que se comunicasen las ordenes oportunas para su cumplimiento.

ay.
D.

Se dio igualmente cuenta de una reclamacion que hace D.^{no} Claudio Grandy vecino de esta Capital pidiendo se declare nula la eleccion hecha del Alcalde primero de la misma en D.^{no} José Fontportús, por no haber transcurrido el huero de dos años desde que sirvió este propio cargo; y se acordó queda sobre la mesa para que si una a este expediente una R.^{ta} Orden citada por el Sr. Martinez sobre que no sea un obstaculo para eleccion la falta de huero, si el elegido no lo reclama.

de

Se dio cuenta de las actas de elecciones municipales de los pueblos de San, Agüimes, P.^o Lorenzo, Caldera, Valle de S.^o Andrés y Tauronte y fueron aprobadas.

Se acuerda llamar de nuevo a los S.^{os} Berg y de los.

El Sr. presidente hizo presente que habiendo ya cesado la comunicacion sanitaria de esta isla con la de Canaria, se estaba en el caso en virtud de lo resuelto en sesion de veinte y cuatro de Diciembre ultimo de resolver lo conveniente sobre que se presenten a servir sus cargos los Diputados los S.^{os} Berg y de los. Y en su virtud se acordó officiar a dichos S.^{os} para que se presenten desde luego a servir sus cargos en esta Diputacion, o de no hacerlo justificar la imposibilidad que tengan para ello.

Se acordó que se celebre sesion el día de mañana y el Sr. Presidente levantó de ahí siendo las diez y media de la tarde mandando guardar lo acordado. — Entero y glosado. = igualmente = vale = pasado = och = guerra = en primer lugar = en = no vale =

Valencia
Requín

Marín

P. D. L. P. D. P. y P. D. S.
Petro Marín
1791

Mora

Sesion 35^a 11 de Enero de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la Sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Neogui, Martinez y Mora, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifica.

Se dio de nuevo cuenta de la reclamacion que hace D.^o Antonio Martinez, vecino de esta capital pidiendo se le inscriba en la lista de electores para Diputados a Cortes y propuesta de Senadores; y cuya reclamacion quedo pendiente en la sesion de veinte y uno de Diciembre ultimo por haber resultado la votacion empataada, y puesto a discusion este negocio con arreglo al articulo ciento ochenta y ocho de la ley de tres de Febrero y despues de haber tomado parte en el debate en pro y en contra varios S. S. se procedio a votar si se accedia a la solicitud del indicado Lcampo, justificando previamente hallarse comprendido en uno de los dos casos de la ley electoral segun manifiesta; y habiendole dicho que si los S. S. Martinez, las Palmas, e Intendente y que no los S. S. Mora, Neogui y Excmo. Sr. Presidente resulto empataada de nuevo la votacion; y en su consecuencia quedo la solicitud sobre la mesa para verse otra vez en la sesion inmediata con arreglo al articulo ya citado de la ley de tres de Febrero.

Con el expediente n.º 547 sobre multa que se impuso al Alcalde del Arceife por ante del Jefe de primera instancia de aquel partido en razon a haber permitido el uso de la maldición a D. Tomas James cuyo expediente quedo sobre la mesa en sesion del veinte y dos de Diciembre ultimo, se puso a discusion el dictamen de la Comision, proponiendo se oficiase al subdelegado de Rentas en aquella isla, diciendole la justicia y necesidad de que sobre sea en las diligencias que hubiese prometido para hacer efectiva la expresada condena, se procediese, despues de tomar parte en ella varios S. S. en pro y en contra; a votar si se aprobaba el referido dictamen; y habiendole hecho por la afirmativa los S. S. Neogui, Martinez y Marques de las Palmas, y por la negativa los S. S. Mora, Intendente y Excmo. Sr. Presidente resulto quedar la votacion empataada, y en su virtud se dejo el expediente sobre la mesa para que sea visto y discutido de nuevo en la sesion inmediata conforme lo dispone el articulo ciento

Y. E.

Excmo. Sr.
Marques de las Palmas.
Neogui.
Martinez.
Mora.

Presidencia del Excmo. Sr.
Lecor.

Morales - Nolta.

cuarenta y ocho de la ley de las de Febrero.

Convento.

Se leyó el dictamen de la Comisión en el cap.^{to} número cuatrocientos sesenta y tres, sobre informar al Sr. Intendente acerca de destinar el edificio del suprimido convento del pueblo de Sarachico, para cuartel de aquel Regimiento provincial; y después de un ligero debate, se procedió a la votación, quedando desaprobados el referidos dictamen por los votos de los S.^{os} Mora, Intendente y el Sr. Presidente, habiéndolo aprobado los S.^{os} Merqui y Martínez, y absteniéndose de votar el Sr. Marques de las Palmas por consistencia de parte interesada en este negocio, en razón a ser de su propiedad la casa que actualmente sirve de cuartel. Habiéndose tratado de si este expediente volvería a la Comisión se acordó que no, y que desde luego puede informarse al Sr. Intendente que la Diputación considera útil y conveniente que se destine el convento del Sr.^o Domingo para cuartel de aquel Regimiento provincial, reservándose el de San Francisco para los usos que indica el ayuntamiento, son necesarios ambos edificios; a cuya municipalidad se oficio para que así lo solicite, si considera deber hacerlo en conformidad de las ordenes vigentes, sobre el modo de dar destino a los edificios de los conventos suprimidos. El Sr. Marques de las Palmas, no tomó tampoco parte en este último acuerdo por la razon anteriormente sentada.

División territorial.

En el expediente número cuatrocientos noventa y cinco promovido por el síndico personero de la Punta del Realgo para que se separe de aquella jurisdicción el pago de las montañas y se una a la que debe corresponder. Se acordó conforme al dictamen de la Comisión no se haga alteracion alguna por ahora en los limites de la referida jurisdicción.

Reg. veci.

Se dió cuenta de una solicitud de D.^o Juan de Franchy en vista al expediente número trescientos quince promovido por D. Marcial Puro Ordono, pidiendo se devuelva al público un trozo de tierra que el referido Franchy ha agregado indebidamente a cierta capellanía, y de conformidad con el dictamen de la Comisión se acordó oficiar al ayuntamiento de Petenauria al tenor de lo acordado en sesión de diez y ocho de Junio del año proximo pasado para que aquella resolución tenga cumplido efecto.

Ayuntamiento.

Vista una reclamacion que hace D.^o Antonio de Soto pidiendo se le exonere del cargo de Alcalde para que ha sido elegido por el pueblo del Realgo de arriba. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión como lo solicita este interesado; y que se comunicen las ordenes oportunas para su cumplimiento.

Id.

Se dió cuenta de una solicitud de D. José Soto y

Salen pidiendo se le cesara del cargo de Alcalde primero para que ha sido nombrado por la Ciudad de Toledo. Su voto, conforme lo propone la Comision, exonerarle del referido cargo comunicandose las ordenes consiguientes para su remplazo.

Elecciones de Diputados
a Cortes.

Se leyeron las informaciones recibidas por los ayuntamientos de la Laguna, Realajo de abajo y Realajo de arriba en virtud de lo acordado por esta Diputacion acerca de las reclamaciones hechas por D.^{no} José Toledo, D.^{no} Juan Nepomuceno Pineda, D.^{no} Hipolito Gonzalez vecinos de dicha Ciudad; D.^{no} José Fernandez Orta natural del Realajo de abajo y D.^{no} Manuel Fongoso tambien vecino de la Laguna pidiendo respectivamente se incluyeran en la lista de electores de dichos pueblos a los individuos que en cada una de sus reclamaciones expresan. Leyeronse en seguida las siguientes reclamaciones remitidas por los respectivos ayuntamientos acompañadas de justificaciones de testigos e informes de cada uno de los caseros municipales y en las que respectivamente solicitan se incluyeran en las listas de electores por tener las cualidades requeridas los sujetos que expresan los reclamantes que son, en el pueblo de la Guardilla el Teniente Coronel D.^{no} Antonio Gonzalez del Castillo, el Capitan D.^{no} Gregorio Francisco Trias y D.^{no} Antonio Garcia Orono vecinos del mismo pueblo. Juan en Tenerife D.^{no} Francisco Delgado Tompillo y D.^{no} Lázaro Dorta vecinos al mismo pueblo. Segeste, Francisco Felipe del Castillo y Lázaro Gonzalez Grillo vecinos del mismo. Juancha Benito Garcia Rodriguez y Joaquin Jones vec. del mismo. Pácoronte, Sebastian Casilda, Antonio Hernandez, Gregorio Rodriguez y Antonio Franco vecinos del mismo. Silos, D.^{no} José Gonzalez Grillo y D.^{no} Francisco Martin Mayon vecinos del mismo. Buenavista D.^{no} José Martinez Mendez y D.^{no} Miguel Hernandez Martin vecinos del mismo. Santiago, José Francisco Arenu, Luis Garcia Mendivil y Sebastian de Rey, vecinos del mismo. El Valle de Guerra, Narciso Lopez, Angel Figueroa, Juan de Caires e Pedro Alonso. Cada una de estas reclamaciones con los documentos justificativos que las acompañan fueron examinadas con separacion y votadas nominalmente, resultando acordado por los votos de los S.^{nos} Morque, Martinez, Las Palmas y Sr. Intendente segun a expresá a continuacion para cada una de las reclamaciones de los pueblos mencionados; habiendose separado de este acuerdo la del Moraque respondiendo su voto particular que emitió en la sesion de veinte y uno de Diciembre y se halla inserto en la siguiente del día veinte y dos; en la parte que corresponde a cada uno de los caseros y el Cabildo Sr. Presidente que respondiendo igualmente a dicho acuerdo al este voto particular.

Laguna.

Se acordó que se inscriban en la lista de electores por tener una de las circunstancias requeridas segun consta en la reclamacion a las personas siguientes.

- | | |
|--|-------------------------------------|
| D. ^{no} Victor Gourelly. | D. ^{no} Cleuterio Suarez |
| " Carlos Gomes. | " Jose Manuel Gourelly. |
| " Bartolome Garcia Aben. | " Jose Martin. |
| " Juan Ignacio Nóbrega. | " Cristoval Favis |
| " Estevan Hübner. | " Bernabe Meland. |
| " Juan Castellar y Baulent. | " Jose Duquel |
| " Manuel Corral. | " Pbro. Angel de la Rosa. |
| " Gaspar Vargas. | " Juan Rillo. |
| " Jose Caceres | " Rafael Rodriguez. |
| " Rafael Tavares Frances. | " Miguel Rosa. |
| " Juan de la Rosa. | " Miguel del Cristo Hernandez. |
| " Gregorio Perez. | " Antonio Gourelly 2 ^o . |
| " Amaro Gourelly de Mesa. | " Dionisio Suarez. |
| " Jose Novemat Malcarcel. | " Andres Diaz. |
| " Juan Diaz Naves. | " Luis Rodriguez. |
| " Cristoval Amador y Naves. | " Fran. Diaz. |
| " Domingo Urbana. | " Jose Hernandez. |
| " Alejandro Urbana. | " Jose Diaz. |
| " Manuel Osuna. | " Juan Hernandez |
| " Juan Jose Rodriguez. | " Juan Suarez. |
| " Francisco Corrad. | " Juan Houso. |
| " Jose Cruz. | " Antonio Santand. |
| " Manuel Botell. | " Domingo Gourelly. |
| " Jose Matoso. | " Juan de Mesa. |
| " Vicente Ramos. | " Tomas Lourenz. |
| " Fran. de las Uagas. | " Manuel Garcia. |
| " Jose Borges Pao | " Justo Garcia. |
| " Pbro. del Cristo Hernandez. | " Luis Fran. de la Rosa. |
| " Antonio Gourelly. | " Miguel Ramos. |
| " Diego Hernandez. | " Blas Hernandez. |
| " Domingo Lopez. | " Antonio Lourenz. |
| " Hermenegildo Garcia. | " Jose Antonio Morales |
| " Juan Rodriguez. | " Juan Tadeo (menor) |
| " Juan Andres Amador. | " Manuel Hernandez. |
| " Jose de la Rosa. | " Jose Puy. |
| " Diego Hernandez Aceps 2 ^o . | " Antonio Hernandez. |
| " Jose Rodriguez. | " Juan Rodriguez. |
| " Juan Rodriguez. | " Bartolome Angel. |

- D.^{no} José Lorenzo Calmeso.
 " Juan Fades (mayor).
 " Felix Ruiz.
 " Julian Rodriguez.
 " Domingo Antonio Hernandez.
 " Andres Angel.
 " Felix Cabrera.
 " José Reyes.
 " Pedro Hernandez.
 " Jeronimo Soriano.
 " Cayetano Cabrera.
 " Miguel Ramos.
 " Domingo Soralzo.
 " Juan Peña.
 " Antonio Soralzo.
 " José de Torres.
 " José Hernandez.
 " José Angel.
 " Domingo Angel de la Rosa.
 " Francisco Cabrera.
 " José Soriano.
 " Pedro Diaz.
 " Guillermo Diaz.
 " Antonio Trespalla.
 " Francisco de Torres.
 " Juan Angel.
 " Cristoval Hernandez.
 " Juan Diaz.
 " Ignacio Soralzo.
 " Matías de Vera.
 " Antonio Diaz.
 " Simon Reyes.
 " Miguel Melian.
 " Salvador del Rey.
 " Antonio Angel.
 " Tomas Chaves.
 " Domingo Chaves.
 " Juan Diaz.
 " José Chaves.
 " Pedro Rodriguez.
 " Nicolas Arguendo.
 " Juan José Rodriguez.
- D.^{no} José Hernandez.
 " Bernardo Reyes.
 " Francisco Cabrera.
 " Francisco Delgado.
 " Antonio Lorenzo.
 " Miguel Rodriguez.
 " Ignacio Alvarez.
 " José Rodriguez.
 " Santiago Sierra.
 " José Suarez.
 " Angel Melian.
 " Domingo Garcia.
 " Juan Soralzo.
 " Antonio Perera.
 " Fran.^{co} Perez.
 " Andres Ramos.
 " Ambrosio Sanchez.
 " Pedro Alvarez.
 " Miguel Rodriguez.
 " Agustin Soralzo.
 " José Parina.
 " José de la Hoya.
 " Francisco Luna.
 " Luis Perez.
 " Domingo Lopez.
 " Gregorio Parinas.
 " Antonio Parinas.
 " Pedro Juan Rodriguez.
 " Andres Santiago.
 " Pedro Antonio Reyes.
 " Gregorio Rodriguez.
 " Claudio Rodriguez.
 " Domingo Roman.
 " Cristoval Quiñero.
 " Pedro Melian.
 " José Sierra.
 " Felipe Sierra.
 " Fran.^{co} Diaz.
 " José Perez.
 " Juan Soralzo.
 " Manuel Morales.
 " Miguel Angel de la Rosa.

D.^{no} Andres' Gonzalez.

1. Manuel Cabreris.
2. Martin Rojas.
3. José Lopez.
4. Juan Rojas.
5. Juan Perez.
6. José Antonio Melian.
7. Antonio Hernandez.
8. Francisco Rodriguez.
9. Ramon Rodriguez.
10. José Antonio Rojas.
11. Domingo Galvan.
12. José Luis.
13. Francisco Gonzalez.
14. Antonio Melian.
15. Antonio Cabreris.
16. Ramon de Mesa.
17. Francisco Luis.
18. Juan Antonio Hernandez.
19. Fran.^{co} Hernandez.
20. José Rodriguez.
21. Domingo Rodriguez.
22. Cristobal Rodriguez.
23. Diego Betancourt.
24. Manuel Perez.
25. Manuel Rodriguez.
26. Juan Cristobal.
27. Joaquin Rodriguez.
28. Juan José Perez.
29. Cristobal Betancourt.
30. Juan de la Cruz.
31. Francisco Guillen.
32. Francisco Rodriguez.
33. Francisco Peral.
34. José Afonso.
35. Miguel Pinera.
36. Juan de Castro.
37. José Lopez.
38. Antonio Lopez.
39. Julian Diaz.
40. Tomas de Rojas.
41. Ignacio Martin.

D.^{no} Tomas Gonzalez.

1. Juan Luis Santana.
2. Pedro Garcia Franche.
3. Manuel Morales.
4. Gabriel Hernandez.
5. Juan Nunez Perez.
6. Miguel Francisco Hernandez.
7. Salvador Felipe.
8. Fran.^{co} Andros.
9. Bernabe Alonso.
10. Joaquin Hernandez.
11. José Luis Gonzalez.
12. Miguel Rodriguez.
13. Ambrosio Hernandez.
14. Miguel Gonzalez de Rojas.
15. Domingo Ferreras.
16. Domingo Collazo.
17. Antonio Afonso (menor).
18. José Antonio Zapata.
19. Antonio Garcia.
20. Francisco Lorenzo Dorta.
21. Vicente Felipe.
22. Nicolas Afonso.
23. Antonio Diaz.
24. Fran.^{co} Henriquez.
25. Santiago de la Rosa.
26. Francisco Gutierrez.
27. Andres Gonzalez.
28. Angel de Tomas.
29. José Antonio Dorta.
30. Alejandro Dorta.
31. Domingo Rodriguez.
32. José Burgos.
33. José Hernandez.
34. Juan Miguel Hernandez.
35. Pedro Cabreris.
36. Juan Afonso Morales.
37. Sebastian Burgos.
38. Felipe Delgado.
39. Pedro de Mesa (menor).
40. David Hernandez.
41. Manuel Lucas.

- D.^o Rafael Nung.
 " Lorenzo Esquivias.
 " Antonio Lorenas Dorta.
 " Domingo Perez.
 " Rafael Hernandez.
 " Eugenio Hernandez.
 " Juan Pagan.
 " Domingo Guaman.
 " Andres Millar.
 " Felipe Rodriguez.
 " Antonio Canepa.
 " Vicente Ramos.
 " Pedro Fajinas.
 " Antonio Arevalo.
 " Juan Garcia.
 " Pedro Barranco.
 " Jose Cecilia.
 " Jose Gonzalez.
 " Pedro Morin.
 " Andres Puges.
 " Tomas Lopez.
 " Antonio Sobala.
 " Agustin Hernandez.
 " Manuel Morales.
 " Agustin Perez.
 " Gregorio Perez.
 " Luciano Andador.
 " Jose Antonio de Ledesma.
 " Jeronimo Perez.
 " Francisco Javier Perez.
 " Domingo Antonio Dominguez.
 " Jose Perez Jones.
 " Tomas Lopez.
 " Andres Suarez.
 " Francisco Padron.
 " Antonio Galvan.
 " Rafael Gonzales.
 " Andres Rodriguez.
 " Andres Jares.
 " Pedro Subirana.
 " Juan Hernandez Caspe.
 " Manuel Exposito.
- D.^o Jose Leitis Rivero.
 " Antonio Gonzalez.
 " Jose Gonzalez.
 " Domingo Ramos Hernandez.
 " Juan Jose Gonzalez.
 " Cristoval Rivero.
 " Atanasio Lopez.
 " Domingo Lopez.
 " Pedro Gonzalez.
 " Juan Antonio Guillen.
 " Juan Subirana.
 " Manuel Mayor.
 " Juan Manuel Morales.
 " Pedro Perez.
 " Domingo Julian Jones.
 " Lorenzo Montenegro, Hic.
 " Fernando del Rey y Borja.
 " Domingo Gregorio Exposito.
 " Domingo Diaz (el Rubio).
 " Tomas Ramos.
 " Jose Andador.
 " Gregorio Suarez y Morales.
 " Lorenzo Carrero.
 " Haris Alvarez.
 " Manuel Lopez.
 " Juan Antonio Alvarez.
 " Antonio Mora.
 " Felipe Rodriguez.
 " Pedro Morin.
 " Felix Suarez.
 " Andres Diaz.
 " Cristoval Angel.
 " Roberto Gonzalez.
 " Lucas Batista.
 " Miguel Affonso.
 " Jose Affonso.
 " Jose Martin de Alajar.
 " Juan Antonio Jones.
 " Antonio Pedrons.
 " Pedro Carrasco.
 " Francisco Affonso.
 " Juan Jose Arevalo.

D.^{no} Pedro Mousa.

- 11 Domingo Reyes.
- 11 Antonio Felipe Piñero.
- 11 José Javier Mearz.
- 11 Antonio Rey.
- 11 Antonio José Negrin.
- 11 Antonio Rodríguez.
- 11 Rafael Hernandez.
- 11 Manuel Pérez.
- 11 Bernardo Juera.
- 11 Antonio Suarez.
- 11 Mateo Cárnsales.
- 11 José Antonio Mendoza.
- 11 Juan de Armas.
- 11 José Hernandez.
- 11 Ignacio Melian.
- 11 José Lorenzo Arevalo.
- 11 Manuel Pérez 2^o.
- 11 José Alonso.
- 11 Pedro Juan Amintore.
- 11 Juan Hernandez Magion.
- 11 Juan Martin Zapata.
- 11 Domingo Morales menor.
- 11 Juan Carbells.
- 11 Domingo Antonio Gonzalez.
- 11 Simon Zapata.
- 11 Juan Felipe Rodriguez.
- 11 José Ramos.
- 11 José de Leon.
- 11 Pedro Rodriguez.
- 11 Antonio Hernandez 2^o.
- 11 Alonso Diaz.
- 11 Miguel Mejias.
- 11 Pedro Rodriguez Milkombes.
- 11 Tomas Martel.
- 11 Carlos Eugenio Betancourt.
- 11 Juan Bautista Esposito.
- 11 José Agustín de Moral.
- 11 Juan Martin 1^o.
- 11 Antonio Martin.
- 11 Miguel Rodriguez Pantalon.
- 11 Roque Juselomo.

D.^{no} José de la Torre

- 11 José Angel de la Torre.
- 11 Domingo Rey del Realajo.
- 11 Luis Ramos.
- 11 José Esposito.
- 11 Carlos Domingo.
- 11 Juan Farina.
- 11 Domingo Feliciano.
- 11 Francisco Caneso.
- 11 José Rodriguez 2^o.
- 11 José Ruiz 3^o.
- 11 Domingo Armas Cabera.
- 11 José Suarez.
- 11 Patricio Rodriguez.
- 11 Antonio Espinosa.
- 11 Juan Antonio Carrallo.
- 11 Feliciano Hernandez.
- 11 Santiago Bédou.
- 11 José del Castro.
- 11 Francisco Ramos.
- 11 José Morales.
- 11 Felipe Marquez.
- 11 Cristoval Gonzalez.
- 11 José Durman.
- 11 Juan Rodriguez.
- 11 José Gonzalez.
- 11 Domingo Martin.
- 11 Francisco Antonio Gonzalez.
- 11 Pedro Hernandez.
- 11 Gaspar Durges.
- 11 Pedro Marcelino.
- 11 Fran. Mijaz Hernandez.
- 11 Mateo Lopez.
- 11 Rafael Hernandez.
- 11 Antonio Diaz.
- 11 Domingo Rodriguez.
- 11 Francisco del Rey.
- 11 Lucas Diaz.
- 11 Domingo Romero.
- 11 Santiago Gonzalez.
- 11 Pedro Jullio.
- 11 José Gonzalez.

- D.^o Rafael Alfonso.
 " Antonio Hernandez Santa
 " Simon Hernandez.
 " Sebastian Gonzalez Grillo.
 " Antonio Lopez.
 " Andres Rodriguez.
 " Lorenzo Francina.
 " Juan Vera.
 " Domingo Garcia.
 " Andres Hernandez.
 " Jeronimo Figueroa.
 " Andres Carvelo.
 " Fernando Silva.
 " Lazaro Guadamal.
 " Manuel Mascareño.
 " Nicolas Garcia.
 " Carlos Oposito.
 " Julian Hernandez.
 " Agustín Gonzalez.
 " Antonio Pivrol.
 " Juan Diaz.
 " Diego Gonzalez.
 " Juan Diaz.
 " Jose Benito Portocarrero.
 " Jose Martin.
 " Juan Reyes Padilla.
 " Fran. Co. Hernandez del Rey.
 " Eduardo D'Escobet.
 " Jose Nuñez.
 " Manuel Nuñez.
 " Angel Morales Magdalena.
 " Salvador de Vega.
 " Tomas Martin.
 " Miguel Murga.
 " Manuel Padilla.
 " Jose Favares.
 " Jose Matias Bello.
 " Antonio Petencourt.
 " Juan Antonio Perez.
 " Marcial Pombo.
 " Victoriano Benito.
 " Antonio Gonzalez.
- G.^o Francisco Torres.
 " Estevan de Castro.
 " Manuel Santos.
 " Manuel Tellez.
 " Bernardo Martin.
 " Beratoné Gonzalez.
 " Miguel Morales.
 " Basilio Ormas.
 " Juan Fries.
 " Ramon Martinez.
 " Nicolas Hernandez.
 " Segundo Gonzalez.
 " Juan del Castillo.
 " Antonio Soto Sanchez.
 " Laureano Arroy.
 " Juan Páez.
 " Miguel Farraguir.
 " Andres Fernand.
 " Luis Cabrera.
 " Fran. Lolis.
 " Francisco Garcia y Mesa.
 " Simon de Sarcana.
 " Diego Guerra.
 " Jose Hernandez.
 " Antonio de la Cruz.
 " Lorenzo Canino.
 " Severiano Lambraña.
 " Antonio Nuñez.
 " Estevan Ramos.
 " Juan Jose Nuñez.
 " Domingo Bello y Espinosa.
 " Juan Botas y Dapelo.
 " Joaquin Garcia y Mesa.
 " Pedro Luifada.
 " Francisco Sotomayor.
 " Francisco Montevideo.
 " Juan Jose Marrero.
 " Juan Antonio Gossa.
 " Juan del Nostra.
 " Cayetano Gonzalez.
 " Juan Gonzalez.
 " Bernardo Gonzalez.

Don. Silvestre Garcia.	D. Antonio Perez.
" Francisco Casabona.	" Francisco Hernandez.
" Antonio Garcia Casanova.	" Jorge Pardo.
" Francisco Nuevas Dominguez.	" Antonio Castro
" Juan Manuel Suarez.	" Juan Hernandez.
" Cayetano Mfonse.	" Jose Sarmiento.
" Tomas Fariñas.	" Salvador Jorjaly Corto.
" Bartolome Patroña.	" Pedro Torres.
" Justo Rodriguez.	" Juan Lopez.
" Juan Guasaramal.	" Luis Reyes.
" Bartolome Garcia.	" Fran. Perez.
" Pedro Jorjaly de Sola.	" Fran. Jorjaly.
" Pedro Hernandez.	" Jose Aleman.
" Jose Solis.	" Cristoval Delgado.
" Antonio Jimenez.	" Antonio Perdomo.
" Juan Lopez.	" Antonio Gregorio Rivera.
" Pedro Jorjaly Villa.	" Domingo Carrona
" Domingo Estiva Flores.	" Manuel Arvelo.
" Antonio Hernandez.	" Victoriano Diaz.
" Antonio Garcia.	" Domingo Medina.
" Antonio Torres.	" Lias Guaderrama.
" Pedro Hernandez.	" Juan Antonio Cabrera.
" Nicolas Hernandez Mafon.	" Jose Cabrera.
" Francisco Diaz.	" Antonio Lopez.
" Antonio Nunez.	" Domingo Gutierrez.
" Vicente Vega.	" Miguel Loraiz.
" Pedro Mora.	" Nicolas Garcia.
" Pedro Rosado.	" Nicolas Cabrera.
" Jose Alonso Fernandez.	" Francisco Cabrera.
" Jose Reyes.	" Jose Antonio Figueroa.
" Francisco Reyes.	" Juan Navarrete.
" Vicente de Licoima.	" Sidoro Palladaves.
" Francisco de la Cruz.	" Juan Batista.
" Antonio Diaz Belle.	" Pedro Abelo.
" Francisco Rodriguez.	" Jose Morales.
" Antonio Mascareno.	" Jose Borcodasis.
" Juan Diaz.	" Roque Delgado.
" Jose Morales.	" Juan Antonio Gil.
" Andres Alvarez.	" Domingo Morales.
" Domingo Garcia.	" Ignacio Exposito.
" Jose Martin.	" Mateo Trujillo.
" Antonio Martin.	" Marcelino Medina.

- D.^{no} Elvestre Amador.
- " Agustin de Sosa.
- " Tomas Borja.
- " José Antonio Delgado.
- " Antonio Alvertos.
- " Francisco Padron.
- " Ilvestre Cuat.
- " Vicente Guerra.
- " Luis Marrero.
- " Manuel Suarez.
- " Juan Vircamo.
- " José Perez.
- " Domingo Gonzalez Lacinero.
- " Vicente Perez.
- " Berito Romeros.
- " Jorge Ramos.
- " Francisco Garcia.
- " Juan Clemente Rodriguez.
- " Juan Novin.
- " Francisco Alonso del Castillo.
- " Pedro José Rodriguez.
- " Matias Cabara.
- " Lázaro Rodriguez.
- " Juan Rodriguez.
- " Juan Soriano.
- " Domingo Coche.
- " Teodoro Martin.
- " Agustin Ype.
- " Diego Mayora.
- " Francisco Miranda.
- " José Abau.
- " Rafael Hernandez.

- D.^{no} José Marrero.
- " Domingo Rodriguez.
- " Luis Perico.
- " José Oliva.
- " Francisco de Armas.
- " Martin Gutierrez.
- " José Hernandez.
- " Bernardo Espósito.
- " Francisco Fernandez.
- " Antonio de la Cruz.
- " Severiano Sanbana.
- " Fernando Lasso.
- " Domingo Mesa.
- " Miguel Rodriguez.
- " Antonio Bonate de L...
- " Antonio Gutierrez.
- " Juan Ortega.
- " Francisco Mejica.
- " Antonio Garcia.
- " Francisco Rivero.
- " Pedro Alcantara Diaz.
- " Diego Carballe.
- " Juan Plolofonso Juancha.
- " Francisco Burgos.
- " Salvador de Frias.
- " Domingo Toledo.
- " Fran. Dominguez Diaz.
- " Manuel Espinosa.
- " Aquacio Gonzalez.
- " Agustin Jimenes.
- " Manuel Hernandez.

De acopio no se incluye a D.^{no} Juan Nique.

Realeso bajo.

- Se acordó que se incluyeran en la lista electoral las personas siguientes.
- D.^{no} Miguel Lopez.
 - " Antonio Rivero.
 - " Domingo Gonzalez Palomo.
 - " Pedro Beltrán.
 - D.^{no} Pedro Martin de Arvelo.
 - " Juan Cosostomo de Arvelo.
 - " Ramon Brito.
 - " José Machado.
 - " Domingo Herrera.

D. ^{no} Antonio Perez Villaseca.	D. ^{no} José Suarez.
" Vicente Perez Barroso.	" Juan Reyes.
" Juan Francisco Chavez.	" Pedro Garcia.
" Juan Antonio Dominguez.	" Pedro Dominguez Regalado.
" Antonio Reyes Corvo.	" Pedro Lopez.
" Juan Lorenza Lamora.	" Pedro Rodriguez.
" Gaspar Reyes Corvo.	" Francisco Reyes Corvo.
" Gonzalo Reyes Corvo.	" Francisco Reyes.
" Domingo Perez.	" Francisco Lopez.
" Tomas Lopez.	" Francisco Dorta Bartolo.
" Gregorio Garcia.	" Gregorio Garcia Barroso.
" Antonio Regalado.	" Pedro de Arvelo.
" Vicente Luis Chavez.	" Francisco Diaz Moreno.
" Antonio Garcia Barroso.	" José de Mesa.
" Antonio Reyes.	" Gonzalo Reyes.
" Antonio Reyes y Corvo.	

Y quedan concluidas las siguientes.

D. ^{no} Domingo Ruiz.	D. ^{no} José Dominguez.
" Antonio Dorta.	" Miguel Garcia.
" José Dominguez.	" Antonio Dorta.
" Domingo Luis.	" Andrés Garcia.
" Antonio Garcia Chavez.	" Domingo Gonzalez.
" José Dorta.	

Realto atto.

Se acordó que incluyan a la lista de electores a las personas siguientes.

D. ^{no} Agustín Garcia Abreu.	D. ^{no} Simón Diaz Coruelo Pto
" José Espinola Pinar.	" Antonio Machado.
" Manuel Espinola.	" Pedro Garcia.
" Lorenzo Espinola.	" Antonio Montezinos.
" Matías Gonzalez Chavez.	" José Chavez.
" Pedro Gonzalez Regalado.	" Antonio Lopez de Santiago.
" Antonio Regalado.	" Gregorio Perez.
" José Fajel y Barrion.	" Damas Perez.
" Francisco Lopez de Santiago.	" Ignacio Nera.
" Dom. ^{no} Perez.	" Miguel Gonzalez de Dio.
" Ant. ^{no} Garcia de Aron.	" Domingo Casañas.
" Antonio de Leon.	" Tomás Jofalva.
" Antonio Gonzalez Machado.	" Gaspar Oranaz.
" Nicolas Esteves.	" Gonzalo Medina.

D.^{no} Nicolas Sanjalva.
 " Gonzalo Luis.
 " Lope Estrada.
 " Ramon Reyes.
 " Ercoriano Reyes.
 " Juan Chaves.
 " Jose Chaves.

Y que pueden escluidos

D.^{no} Antonio Esteves.
 " Antonio Abreu.

D.^{no} Jose Fregel
 " Salvador el de la familia
 " Ignacio Treudo.
 " Domingo Fares.
 " Damaso Perez el del Flor
 no.

D.^{no} Jeronimo el de la casa de Riga.
 " Jose Perlo.

Se acordó incluir en la lista de electores en cada uno de los pueblos siguientes á las personas que se expresan.

Granadilla.

D. ^{no} Agustin Gonzalez Broche	D. ^{no} Antonio Gonzalez Rodriguez.
" Agustin Cuella.	" Antonio Sierra Dero.
" Apolissio Jerez Nido.	" Antonio Jose Rodriguez.
" Antonio Gonzalez Mendes.	" Antonio Andres Gonzalez.
" Antonio Garcia Peveroni.	" Buenaventura Pizar
" Antonio Oliva.	" Bartolome Vantana Pizar.
" Antonio Jellison.	" Bartolome Martin.
" Antonio Simon Hernandez.	" Diego Ovamas.
" Antonio Gonzalez Mendosa.	" Domingo Gonzalez Mendosa.
" Antonio Rodriguez Casanoba.	" Domingo Tacoronte.
" Antonio Jacinto Rodriguez.	" Domingo de Mra.
" Antonio Reyes.	" Domingo Moreno.
" Antonio Gaspar.	" Domingo Panto.
" Antonio Martin.	" Domingo Penasco.
" Antonio Panto.	" Diego Jacinto Rodriguez.
" Antonio Jose Cano.	" Diego Cano.
" Antonio Miranda.	" Enrique Lago.
" Antonio Sanchez.	" Eusebio Cano.
" Antonio Sierra Panto.	" Francisco Alvarez de losoma
" Antonio Tudro Sierra.	" Francisco Marquez.
" Antonio Luvani.	" Francisco de Torres Garcia.
" Antonio Garcia Belle.	" Francisco Cruz.
" Antonio Lorenzo Casanoba.	" Francisco Gonzalez Mendosa mayor.
" Antonio Martin de Leval.	" Francisco de Torres Alonso.
" Antonio Garcia Jaramoto.	" Florentino Martin.
" Andres Garcia Mata moreo.	" Felipe Belle.
" Agustin Livinters.	" Francisco Gonzalez Mendosa menor.
" Antonio Martin Manero.	

D. ^{no} Francisco Alonso Melo.	D. ^{no} José Cabrera.
" Francisco Martín Miranda.	" José Valentín.
" Francisco Agustín Sierra.	" José Antonio Rodríguez.
" Francisco Lavrenti.	" José Cano Cabrera.
" Francisco Díaz Delgado.	" José Sierra y Guillén.
" Francisco Antonio Casanova.	" Juan Santos González.
" Francisco Reverón.	" José Fortal.
" Francisco González de León.	" Juan Cano Cabrera.
" Felipe Parasc.	" Juan García Pelle.
" Francisco Antonio González.	" José González Mendoza.
" Francisco Delgado.	" José Marrero.
" Francisco Jones.	" Juan Quintana.
" Francisco Hernandez.	" José Simón.
" Fran. ^{co} González Guillén.	" José González Navajas.
" Francisco Rodríguez Portales.	" Juan Martín.
" Francisco Félix Marrero.	" José Obelar.
" Fran. ^{co} García Comas.	" José Quintana.
" Jerónimo González Mendoza.	" Juan Nicolás de Vera.
" Isidoro Casanova.	" José Estevé.
" Ignacio Martín de León.	" José Rodríguez.
" Isidoro Martín de León.	" José Lucas Parasc.
" Isidoro Alonso Sierra.	" José González Morales.
" José Páez de Vera.	" José González Brocha.
" José García Montes de León.	" José Antonio Morales.
" Juan Regalado.	" José Jorge.
" Juan Betancourt.	" José Isidoro Rodríguez.
" José Ocampo.	" Juan Rodríguez Guillén.
" Juan Santos González.	" Juan Marcos Casañas.
" Juan Antonio Rodríguez.	" José González Flores.
" Juan Rodríguez Delgado.	" Juan Comas.
" José Ventura Bizar.	" Juan García del Arco.
" Juan Marqués García.	" Manuel González.
" José Simón.	" Manuel Rodríguez Delgado.
" José Anicis.	" Manuel López.
" Juan Davila.	" Manuel Delgado Casanova.
" Juan Casanova.	" Marcos Baez Amador.
" Julián Martín.	" Manuel Hernández Pelle.
" Juan Marqués Jones.	" Manuel Moreno.
" Juan González Mendoza.	" Mateo Melo.
" José Contreras Oramas.	" Manuel González Mendoza mayor.
" José Pente.	" Manuel González Mendoza menor.
" José Niño Martín.	" Miguel Alonso Melo.

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| Don Miguel Delgado. | Don Tomas Gomez Navajas. |
| " Manuel Gonsalez Morino. | " Tomas Garcia Bello. |
| " Manuel Antonio Favosanti. | " Salvador Jacinto Rodriguez. |
| " Manuel Diaz Amoral. | " Salvador Santos Gonsalez. |
| " Nicolas Diaz Morales. | " Salvador Casanova. |
| " Nicolas Gonsalez Morino. | " Sebastian Reyes. |
| " Pedro Garcia del Castillo. | " Simon del Pino. |
| " Pedro Martin Barreto. | " Salvador del Pino Sierra. |
| " Pedro Casanova. | " Vicente Perez. |
| " Pedro Diaz Munoz. | " Nicolas Quintana (mayor). |
| " Pablo Tomas Guillen. | " Nicolas Quintana (menor). |
| " Quintino Gonsalez Reveron. | " Francisco Rodriguez Mendes. |
| " Rafael Gonsalez Mendes. | |

Requieste

- | | |
|------------------------------------|--|
| Don Domingos Alonso. | Don Francisco Hernandez Ramallo. |
| " Jose Gonsalez Gille. | " Cipriano Rodriguez. |
| " Carlos Ramallo. | " Francisco Sierra (menor). |
| " Fernando Hernandez Calabaz. | " Josef Martin Viera. |
| " Juan Agustin Hernandez. | " Bernabé Hernandez. |
| " Domingo Alvarez. | " Antonio Lopez. |
| " Domingo Perez Morin. | " Guillermo Santana. |
| " Lazaro Perez. | " Francisco Fernandez. |
| " Domingo Rodriguez Hornigo. | " Juan Fernandez (menor). |
| " Manuel Felix (mayor). | " Miguel Perez. |
| " Jose Gaband. | " Marcos Jimenez. |
| " Augustin Pires. | " Lope Sanchez. |
| " Francisco Santana. | " Juan Gonsalez Callase. |
| " Gaspar Gonsalez Delgado. | " Francisco Martin. |
| " Cristoval Angel. | " Manuel Hernandez. |
| " Pedro Perez. | " Luis Rodriguez. |
| " Pedro Ferriguez. | " Antonio Roque Alvarez. |
| " Antonio Gonsalez Bernal. | " Pablo Rodriguez Prieto. |
| " Jose Ramallo. | " Francisco Alonso. |
| " Pedro Hernandez Calabaz. | " Toribio Felipe del Castillo (mayor). |
| " Antonio Perez de Santiago. | " Antonio Cardoso. |
| " Miguel Jorge. | " Domingo Jimenez. |
| " Manuel Abelian de Abreu. | " Domingo de Tomas. |
| " Juan Dionisio Santana. | " Gaspar Gonsalez Hernandez. |
| " Gaspar Santo Garcia. | " Juan Ant. Ramallo. |
| " Miguel Hernandez Crespo (menor). | " Marcos Hernandez Morales. |
| " Jose Santo (menor). | " Matias Malinal. |

D.^{no} Manuel Delgado.

" José M.^o Rodríguez.

D.^{no} Cristóbal Ríos.

" Doni. González Rodríguez del Buitrago.

Guancha.

D.^{no} Julian Pérez.

" Felipe de Mesa.

" Roberto Luis Nub.

" Antonio Rodríguez Mamo 2.^o

" José Hernández Trujillo.

" Domingo Pérez Aguiar.

" José de Mesa.

" Pedro Luján.

" José Cabezas.

" Matías Rodríguez.

" Antonio Biquero.

" Agustín González Luján.

" Felipe González Ravelo.

" Esteban Martín.

" José Concepción Hernández.

" Pablo Méndez.

" Antonio González Brucome.

" José Hernández Dávalos.

" Felipe Hernández Chacón.

" José González Brucome.

" Francisco Pérez Domínguez.

" Luis Pérez Corillo.

" Felipe Domínguez.

" Miguel Hernández.

" Antonio Domínguez.

" Antonio Hernández.

" Cristóbal Luis Ravelo.

D.^{no} Antonio González Masier.

" Antonio Pérez Casas.

" José Pérez de la O. 1.^o

" Domingo Mateo González.

" Manuel Pérez.

" José Domínguez.

" Miguel García.

" Cristóbal Ravelo.

" Cristóbal González Nieves.

" Manuel Clemente.

" José Hernández Jorge.

" Juan de Mesa.

" Francisco Santiago.

" José Ravelo.

" Francisco Hernández Luján.

" Lorenzo Díaz Barris.

" Antonio Hernández Trujillo.

" Antonio González Mamo 2.^o

" José Álvarez de Mesa.

" Cristóbal Álvarez.

" Juan Pérez.

" José Hernández Trujillo.

" José Pérez de la O. 2.^o

" Cristóbal González Peña.

" Salvador Alfonso.

" José Jorge.

" José Luján.

Guia

D.^{no} José Delgado Trujillo.

" Juan Alonso Rojas.

" Diego Casañas.

" Juan Díaz Alfonso.

" Nicolás Alonso.

" José Díaz Lorenzo.

" Francisco Luján.

" Antonio Miguel Trujillo.

D.^{no} José de Vargas (mayor).

" Bernardo Luján.

" José Hernández Reyes.

" Sebastián de Vargas.

" Juan Delgado Conca.

" Salvador de Rojas.

" Sebastián Toldan.

" Pedro de Mesa.

D.^{no} Antonio del Mesa.

" José Afonso

" Nicolás Afonso.

" Francisco Dimenz.

" Antonio Jorraly Sanches.

" Miguel Jorraly Manse

" Pedro Delgado Torres.

" Juan Alonso Rodriguez.

" José Perez Jordan.

" Bartolomé Olivero.

" Antonio Hernandez Tarifa.

" Manuel Benitez.

" Rafael Jorraly Martelo

" José Antonio Diaz.

" Salvador Borges.

" Agustín Patrocinio Cartaya.

" José Jorraly Martel.

" José Casañas.

" Rafael Reyes.

" José de Vargas / menor

" Juan Agustín Perez.

" Miguel Hernandez / menor

" Agustín Delgado.

" Antonio de Vargas.

" Juan de Dios Delgado.

" Salvador de Dios Delgado.

" Salvador Delgado Bante.

" José Jorraly Jordan.

" Juan Herrera Atinga.

" Francisco Cartaya.

" Pedro Cartaya.

" Francisco Unidos Dorta.

" Juan Dan^{ta} Jorraly.

" Agustín Frauchy.

" Francisco Frauchy.

" Miguel Delgado.

" Agustín Melan.

" Antonio Reyes.

" Luis Jordan Medina.

" Blasozar Perez.

" Cristóbal Martín.

" Luis de Bante.

D.^{no} Pedro Delgado Cartaya.

" Antonio de Bante.

" José Denis

" Salvador Rodriguez.

" Bartolomé Alvarez.

" Antonio de Torres.

" Miguel Hernandez.

" Francisco Moros.

" Diego Jorraly.

" Juan Rafael Alvarez.

" Francisco Perez.

" José Hernandez Perez.

" Cristóbal Hernandez Perez

" Antonio Santos.

" Antonio Lorigo.

" José de Vargas.

" Antonio Cruz.

" Antonio Santos / menor

" Juan Morales.

" José de Torres.

" Francisco Rogete

" Francisco Angel.

" Salvador Morales / menor

" Pedro Jorraly del Pino.

" José Agustín Bante.

" Cristóbal Rodriguez

" José Hernandez.

" Pedro Martín de Vargas.

" Pedro de Mesa Hernandez

" Miguel Hernandez / menor

" Domingo Hernandez

" Nicolás Perez.

" José Delgado Hernandez

" José Delgado Dorta.

" Antonio Dorta.

" Agustín Hernandez

" José Morales.

" Miguel de Vargas Torres.

" Antonio Jorraly Peras.

" José Matias Jorraly.

" Salvador Morales.

" Antonio Torres de Leon.

6. ^o Francisco Alonso.	2. ^o Luis Manuel Gomez.
" Domingo de la Cruz.	" Jose Dorta Palmarens.
" Nicolas Perez.	" Luis Correa Vargas.
" Juan Meneses.	" Luis de Vargas Rojas.
" Lazaro Hernandez.	" Jose Agustin Mesa.
" Miguel Delgado.	" Jose de Torres.
" Juan Diaz Cortaya.	" Pedro Alonso.
" Juan Antonio Rodriguez.	" Vicente de Cuerva.
" Juan Gonzalez del Pino.	" Bartolome de Torres.
" Jose Agustin Frijilla.	" Antonio Jimenez.
" Miguel Gonzalez Frijilla.	" Bartolome Gonzalez
" Juan Agustin Perez.	Garcia.
" Juan Calisto Diaz.	" Jose de la Esperanza.
" Jose Barrios.	" Juan Gonzalez Alonso.
" Agustin Rodriguez.	" Jose Gonzalez Alonso. (mu-
" Luis Hernandez del Pino.	no)
" Miguel Delgado Buita.	" Jose Perez Madaa.
" Gaspar Borges.	" Pedro Gonzalez Jimenez.
" Antonio Martin.	" Luis Gonzalez del Pino.
" Jose Franchy Jimenez.	" Jose Gonzalez Martel.
" Pedro Delgado.	

Sacroronte

D. ^o Antonio Gillev.	D. ^o Felix Perez Caldero.
" Andres de la Cruz.	" Francisco Bello.
" Antonio Andres Dorta.	" Jose Dominguez.
" Antonio Perez.	" Juan de Sereata.
" Antonio Bello.	" Jose Antonio Ramos.
" Agustin Sorce.	" Jose Garcia (mayor).
" Antonio Dominguez.	" Juan Simon.
" Antonio Martin.	" Juan Esteves.
" Antonio Hernandez de la Cruz.	" Jose Rosales.
" Antonio de Lara.	" Custodio Lopez.
" Bartolome Roman.	" Jose de Fuentes.
" Domingo Nueros.	" Jose Perez.
" Domingo Perez.	" Juan Chamero.
" Eusebio Gil.	" Juan Perez.
" Francisco Pires.	" Jose Gil.
" Felipe Canino.	" Jose Garcia (menor).
" Ramon Canino.	" Luciano Cuello.
" Francisco Reyes.	" Manuel Figueroa.
" Francisco Garcia.	" Matias Medoza.

- D. Nicolas Bonilla.
- " Pedro Garcia y Abad.
- " Pedro Figueroa.
- " Pedro Garcia.
- " Pedro Benitez.
- " Pedro Viera.
- " Francisco Rodriguez.
- " Pedro Gonzalez.
- " Pedro Hernandez Crespo.
- " Pedro Molina.
- " Sebastian Gonzalez.
- " Vicente Bonilla.
- " Antonio Rivero.
- " Andres Fuste Diaz.
- " Agustin Garcia.
- " Antonio Castellano.
- " Agustin Ramos.
- " Antonio Canino.
- " Casimiro Negroni.
- " Cristobal Garcia.
- " Francisco Martin.
- " Domingo Rodriguez.
- " Domingo Palma.
- " Enriquez Berg.
- " Clemente Rodriguez.
- " Francisco Gonzalez de la Cruz.

- D. Francisco Balladares.
- " Francisco Lirio.
- " Gregorio Gonzalez.
- " Ignacio Trujillo.
- " Jose Mearz.
- " Juan Roman.
- " Jose Diaz.
- " Jose Gaspar.
- " Jose de Jesus Dominguez.
- " Juan Nepomuceno Gouza.
- Leg.
- " Porfirio Villavicencio.
- " Juan Pazinas.
- " Juan Manuel Esteves.
- " Jose Divino.
- " Lorenzo de Osta.
- " Mariano Dominguez.
- " Nicolas Fernandez Carrion.
- " Ramon Dominguez.
- " Rufino Bello.
- " Salvador del Cristo.
- " Salvador de Fuentes.
- " Simon Garcia.
- " Tomas Herrera.
- " Tomas Sanchez.
- " Antonio Hernandez.

Silos.

- D. Antonio Alfonso Lopez.
- " Antonio Alvarado Durango.
- " Antonio de Almar.
- " Antonio del Rosario Abad.
- " Antonio Gonzalez.
- " Antonio Tomas del Cort.
- " Antonio Gonzalez Jimble.
- " Andres Rodriguez.
- " Antonio Calaveruela.
- " Agustin Robble.
- " Bernabdo Setares.
- " Bernabdo Lorenzo.
- " Bernabdo Alvarez.
- " Carlos Mearz.

- D. Domingo Arce Morales.
- " Domingo Diaz Hlans.
- " Domingo de Jesus y Gonzalez.
- " Francisco Polo.
- " Domingo Hernandez Garcia.
- " Francisco Martin Mayora 2o.
- " Fernando Gonzalez.
- " Felipe Esteves.
- " Felipe Robbles.
- " Tomasa Rodriguez de Berg.
- " Gregorio Mearz.
- " Cristobal Lopez.
- " Jose Alfonso Lopez.

D.^{no} Juan Gonzalez del Pino.
 " José Luis Acosta.
 " José Dorta.
 " José Abund Duranad.
 " José Lope Martínez.
 " Juan Lorenzo.
 " Juan de Castro.
 " Bernardo Calvaruela.
 " José Miguel Acosta.
 " Juan Rodríguez de Paz.
 " José Lorenzo.
 " Juan Pérez Morales 1.
 " Juan Pérez Morales 2.
 " Manuel Pérez.
 " Matías de Paz.
 " Matías Villa.
 " Pedro Lope Martínez.
 " Pedro Luis Acosta.
 " Pedro Rodríguez Lope.
 " Salvador Luis Davila.
 " Juan Agustín Pérez.
 " Juan Antónias.

D.^{no} Antonio Antónias.
 " Fernando Pérez Torse-
 ca.
 " Bartolomé Lorenzo Valla-
 do.
 " Blas Pérez.
 " Bartolomé Puelles.
 " Clemente Gutiérrez.
 " Domingo Trillo Fajar-
 co.
 " Domingo Pérez Guerra.
 " Francisco de Armas.
 " Francisco Sueste.
 " Francisco Rojas.
 " José Amador.
 " José Rodríguez Mallo-
 na.
 " Juan Rodríguez Nar-
 gas.
 " Juan Alegria Calate
 ro.
 " Salvador Mad.

Buenavista.

D.^{no} Cristóbal Echever.
 " Fernando Davis.
 " Cristóbal Lorenzo.
 " Manuel Juaia.
 " Sebastián Dorta.
 " José Navarro.
 " Antonio Martín Ramos.
 " Francisco Luis Hital.
 " Juan Luis Hital.
 " Salvador Abent.
 " José Hernandez Luendo.
 " José Rodríguez Pérez.
 " Antonio Alonso Pérez.
 " Agustín Alonso.
 " José Vicente Rodríguez.
 " José Antonio Rodríguez Ma-
 dina
 " Felipe Martín Boncoms.
 " José Luis Acosta.

D.^{no} Antonio Díaz Banta
 " José Francisco Díaz.
 " Francisco ... Acobedo Gomez.
 " Francisco Hernandez Díaz.
 " Antonio Alvarez Gonzalez.
 " Antonio Pérez.
 " Antonio José Díaz Domínguez.
 " José Pérez Gómez.
 " Salvador Dorta.
 " Miguel Gonzalez de Ledoche y
 Hernandez.
 " Larayo Lorenzo.
 " José Antonio Hernandez Pa-
 lomo.
 " José Rodríguez Camacho.
 " Bartolomé Rodríguez Camacho.
 " José Miguel Lorenzo.
 " José Herrera Pérez.

- | | |
|--|-----------------------------|
| D. ^{no} Francisco Gonzalez Fajardo. | D. Antonio Navarro. |
| " Francisco Dorta de la Punta. | " Francisco Abreu. |
| " Francisco Martin Hernandez. | " Matias Hernandez. |
| " José Felipe Martin. | " Francisco Trujillo. |
| " Antonio Abreu. | " Francisco Gorin. |
| " Antonio Gonzalez Fajardo. | " Pedro Perez. |
| " Manuel Perronez. | " José Pérez. |
| " Francisco Martin Heredia. | " Domingos Hernandez. |
| " Antonio Garcia Lopez. | " Francisco Henriquez. |
| " Antonio Martin Navarro. | " Antonio Sada. |
| " Antonio Pelle, Bro. | " Manuel Martin Sureda Pro- |
| " José Machado. | noro. |
| " Francisco Segovia. | " José Felipe Hernandez. |
| " José Martin Polo. | " José Martin Agente. |

Santiago.

- | | |
|--|--|
| D. ^{no} Salvador Gorin, el comul. | D. ^{no} José Dorta Rodriguez. |
| " Antonio Navarro Gorin. | " José Abreu. |
| " Antonio Perez Correal. | " Juan Correal. |
| " Antonio Rodriguez Jones. | " José de Fuentes. |
| " Antonio Gorin Torres. | " Juan Gorin Gonzalez. |
| " Antonio Juan Fortet. | " Juan Gorin Punta. |
| " Antonio Manas. | " José Navarro de Domo. |
| " Agustín Trujillo. | " José Santiago Gonzalez. |
| " Agustín Noda. | " Juan Trujillo Barrios. |
| " Agustín Franchy. | " Juan Trujillo Melo. |
| " Antonio Garcia Correal. | " José Policarpo Quintos. |
| " Antonio Diego Navarro. | " Juan Tomas Gorin. |
| " Bartolome Correal. | " José Diego Navarro. |
| " Tome August Delgado. | " José Rodriguez Barrios. |
| " Cristoval de Vargas. | " Manuel Gonzalez. |
| " Domingos Hernandez. | " Manuel Trujillo Quintos. |
| " Francisco Linares. | " Manuel Trujillo Rodriguez. |
| " Fernando Roguel. | " Manuel Quintos. |
| " Fermín Gorin. | " Miguel Trujillo. |
| " Fernando Fortet. | " Pedro Martel. |
| " Gabriel Torres Martel. | " Sebastian de Paz. |
| " José Manuel Abreu. | " Salvador del Cristo. |
| " José Lucas Rodriguez. | " Salvador Moya Navarro. |
| " José Perez Fortet. | " Antonio Perez. |
| " José Gonzalez Gorin. | " Luis Garcia Mendivil. |

Valle de Guerra.

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| D. ^{no} Juan de Cairós. | D. Pablo Lopez. |
| " Esteban Perez. | " Gregorio Abreu. |
| " Antonio Gourelly. | " Domingo Abreu. |
| " Francisco Dello. | " Vicente Pinero. |
| " Bernard Hernandez. | " Francisco Perez Tejeras. |
| " Juan Dello. | " José Ramos. |
| " Antonio Hernandez. | " Eugenio de Leon. |
| " Francisco Hernandez. | " Felix Lopez. |
| " Francisco Gourelly. | " Silvestre Gourelly. |
| " Domingo Cairós. | " Domingo Hernandez. |
| " Pablo de Cairós. | " Domingo Perez. |
| " Juan Perez Florian. | " Cristoval Garcia. |
| " Juan Figueroa. | " Juan de Cairós (menor) |
| " Justo Florian. | " Juan Perez (menor) |
| " José Aguirre. | " Tomas Figueroa. |
| " Jeronimo Gourelly. | " Ambrosio Rodriguez. |
| " Juan de Cairós (menor) | " Juan Gourelly Pital. |
| " Pedro Roque. | " Silvestre Gourelly. |
| " Antonio Martin. | " Ramon Hernandez. |
| " Pedro Aguirre. | " Domingo Hernandez Palmero. |
| " Domingo Gourelly. | " Cristoval Garcia. |
| " Silvestre de Leon. | " Juan Lopez. |
| " Domingo Pinero. | " Francisco de la Cruz. |
| " Alejandro Perez. | " José Luis. |
| " Francisco Perez Noda. | " Domingo Antonio Cabrera. |
| " Andres Garcia. | " Padres del Castillo. |
| " Bernard Hernandez Conde. | " Agustin Melian. |
| " Fernando de Cairós. | " Angel Figueroa. |
| " Patricio Lopez. | " Diego Cairós. |
| " Felipe de Leon. | " Juan Gourelly Lopez. |
| " José Garcia. | " Domingo Gourelly. |
| " Angel Hernandez. | " Florian Perez. |
| " Pedro Perez. | " Pedro Alonso. |
| " Cristoval Garcia (menor) | " Juan Garcia. |
| " Francisco de la Cruz. | " Domingo Gourelly. |
| " Francisco Gil. | " José de Armas. |
| " Francisco Perez Tejeras. | " Pedro Hernandez. |
| " Antonio Gourelly Casco. | " Angel de Lara. |
| " Manuel Gourelly. | " Juan Pedro Hernandez. |
| " Manuel Gil. | " Diego Perez. |
| " Domingo | " Miguel de los Reyes. |

D.^{no} Juan Jenzalez Salazar.
 « Vicente Melian.
 « Pedro del Castillo.
 « Juan José Diaz.
 « José Hernandez Abad.
 « Agustín Melian.
 « Antonio Hernandez.
 « Tomas Perez.

D.^{no} Joaquin Rodriguez.
 « Juan Cortez.
 « Antonio Gil.
 « Cristoval Apeso.
 « Narciso Lopez.
 « Nicolas Garcia.
 « Pedro Espinosa.
 « Domingo Hernandez.

Se leyó mi oficio fecha quince de Diciembre en que el ayuntamiento de Tizgas dando parte de haberse despedido la lista electoral sin que se haya presentado reclamacion alguna, manifiesta haber notado aquella municipalidad faltar en dicha lista los nombres de D.^{no} Sebastian Lozano, D.^{no} Salvador Dominguez y D.^{no} Vicente Guerra, y se hallan en las listas que quedan en su aquella Secretaria. Se trajo a la vista la lista que remitió dicho ayuntamiento de Tizgas y no hallándose en ella los referidos nombres, se acordó no hacer lugar a tomar en consideracion esta reclamacion y que se diga al ayuntamiento que en la lista que remitió no se hallan encriptos los tres sujetos que se piden. El Sr. Martorey se apartó de este acuerdo y pidió constase asi.

Se leyó otro oficio del ayuntamiento de la Vega de Tizás fecha veinte y cinco de Diciembre en que manifiesta haber observado que en la lista de electores fijada al publico se halla entre los que son vecinos de aquel pueblo el nombre de un D. Antonio Carlo del Campo, persona que no hay en el mismo, y falta el de D.^{no} Francisco Carlos del Campo, elector que viene incluido en la lista que remitió aquel ayuntamiento. — Se acordó que se haga la conveniente rectificacion, en la lista, de esta equivocacion.

Se dio cuenta de una reclamacion que por conducto del ayuntamiento del Arceife dirige a esta Diputacion D.^{no} Juan José Gomez de Fozada pidiendo se incluyara en la lista de electores, a las sugetos que expresa, por tener los requisitos que requiere la ley, segun ofrece justificar; y habiéndose tenido presente lo que al dirigir dicha reclamacion manifiesta el ayuntamiento se acordó que se remita al presidente de esta Corporacion la solicitud expresada, para que reciba la justificacion que opone el interesado, y con el informe de aquella municipalidad la dirija a esta Corporacion, en el concepto que las diligencias habrán de hallarse en esta Secretaria en el termino de dos dias contados desde la fecha con que se dirija el oficio al presidente del ayuntamiento pues pasado este termino no

habrá lugar á deliberar sobre este negocio; acordándose igualmente que esta determinación se ponga por la Secretaría en noticia del reclamante p.^o su gobierno.

El Sr. Mora manifestó no haberse tenido presente al decidir las reclamaciones vistas en esta sesión, si los sujetos que las han dirigido tienen el derecho de hacerse por sus electores, ó deberselo — Se acordó que por la Secretaría se haga el examen de si los reclamantes referidos se hallan incluidos en la lista de electores, dando cuenta á la Diputación del resultado que ofusca.

Y no habiendo otros negocios pendiente se levantó la sesión á las tres de la tarde mandando guardar lo acordado. = Enmendado = Ferrais = Añeto = Antonio = Ramon = Estreming = m = es = Sale = Festado = N = Ramon = Guillen = no vale =

Comandante *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 P. t. D. L. E. D. y E. D. I.
 F. J. P. *[Signature]*

Sesión 36.^a 14. de Enero de 1859.

L. E.
 Pres. Interin.
 Marqués de las Palmas
 Mequín
 Martínez
 Mora
 mmm

Seg. Pub.^{ca}

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á catorce del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho me reuní con en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Superior Político Sr. D. Juan de los Ríos, Marqués de las Palmas, Mequín, Martínez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior que fue aprobada; de que certifico.

Mandóse pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Superior Político Presidente del Real Orden informe á la Diputación acerca de la aptitud, conducta moral y política y comportamiento del Excmo. Sr. Coronel Leon Cordes mientras sirva la Alcaldía mayor de ella

isla de la Palma.

La Diputación quedó enterada y acordó enviar á su expediente otro oficio de S. P. comunicando la R. O. Orden de treinta de Noviembre último por la que con motivo de las repetidas dudas y consultas promovidas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de Beneficencia promulgada en seis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos y restablecida por R. D. Decreto de ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis se ha mandado S. M. disponer entre otras cosas, que subsistan las juntas municipales de beneficencia en los terminos en que se hallan actualmente establecidas, como delegadas de los ayuntamientos.

Lejóse un oficio del Sr. Intendente en que al trascribir el que habia dirigido á S. E. la Administracion de Rentas Unidas de la Provincia manifestándole que las multas impuestas por la Diputación á varios Ayuntamientos están en su mayor parte sin cobrar por conarse aquellos cuerpos bajo el pretexto de que tienen fundamento para excusar que les sean abrajadas dichas condenas, pide dicho Sr. á la Diputación que para evitar la onerosa posición en que se encuentra la citada oficina y los trastornos que se siguen en los asuntos de cuenta y rera con la alternativa que se observa de imposición alzamiento ó devolución de las multas, se sirva disponer lo conveniente para que se fije la marcha que sin embargo que se ofrece deba seguirse en este asunto. — Se acordó pasar la precedente comunicacion á la Comisión á que corresponde formándose previamente por la Secretaria una nota de los ayuntamientos que han sido multados con los fundamentos de la condena.

Se tuvo presente en esta sesion el acuerdo de veinte y cinco de Octubre último en que por no haber conitido hasta aquella fecha las nominas y estados de viguera la Villa de la Cruzana y pueblos de S. Andrés, Garafía, Lances, y Ponce, ni estado tampoco las nominas de contribuyentes los ayuntamientos de Pania y Figina, Ciudad de las Palmas, Segura y tambien de Lanzarote ni cumplido con la remision de los estados de seguera los ayuntamientos de Agaña, Tijarafe, Barvento, Boca de las, Botancurios, Casillas del Angel y Horniguas; se dispuso oficiar á los respectivos Alcaldes previniéndoles que si dentro del termino del quince dias los de esta isla y del de treinta los de las demas no remittian haz noticias que constata la repetición se les tenian pedidas habrian de comparecer sinmas ansos y sin dolo por un delegado alguno en esta Capital á dar personalmente cuenta á la Diputación de los motivos que habian impedido

Beneficencia.

Multas.

Nominas de contribuy.
y estados de viguera.

en tan escandalosa demora, y que entretanto quedaria el Real de segunda eleccion a el Regidor en quien por defecto del primero recae la jurisdiccion en la obligacion precisa de enviar las citadas noticias, los disetas y la cuenta de ocho dias y los Pesos las Pomas dentro de quince bajo los mismos apromis y comisiones.

M. d. -

Y mediante a que apesar de haberse expedido a su tiempo las oportunas comunicaciones para el cumplimiento del prece. Deste acuerdo, no ha llegado a tenerse aun por que otros negocios de preferencia han llamado exclusivamente la atencion de este cuerpo; - se acordó oficial de nuevo a los alcaldes de los pueblos de las Palmas, Pomes, Segunse, Anre, Agarte, Aguirimes, Villa de la Cortava, Artenara, Broña alta, Broña baja, Tzipiape, Santa Brigida, y Jorafia, sinicos que no han cumplido todavía con la remision de los citados documentos para que se verifiquen bajo los mismos aperebinientos que se les hizo en el citado acuerdo de veinte y cinco de Octubre. - El Sr. Mora se apartó de este acuerdo.

Decisiones de Diputados a Cortes.
Cortes.

Se dio de nuevo cuenta de la reclamacion que hace D. Antonio Martinez Ocampo vecino de esta Capital pidiendo se le incluya en la lista de elecciones para Diputados a Cortes y propuesta de Senadores y cuya reclamacion quedo pendiente en la sesion de veinte y uno de Diciembre ultimo por haber resultado la votacion empatada; y puesta a discusion este negocio con arreglo al articulo veinte y ocho de la ley de diez de Febrero y despues de haber tomado parte en el debate en pro y en contra varios Srs. se procedio a votar si se accedia a la solicitud del indicado Ocampo, justificando previamente haberse comprendido en uno de los casos de la ley electoral segun manifiesta, y habiendo dicho que si los Srs. Martinez, las Palmas e Intendente, y que no los Srs. Mora, Mequi y Poma Sr. presentada resultó empatada de nuevo la votacion; por lo que se acordó que para el expediente sobre la mesa hasta que concurra a decidir el empate alguno de los Srs. Diputados ausentes se se adoptan, en su defecto las demas disposiciones de que habla el citado articulo veinte y ocho.

Medicina - Multa.

Volviose a ver en esta sesion el recurso del Real del Arcebispo acerca del abramiento de una multa que se le exige por disposicion del Juy de primera instancia de Lanzarote en razon de haber permitido el uso de la medicina a D. Juan y James. Volviose a ver tambien el dictamen de la Comision en que propone oficial al subdelegado de Puntas de aquella Isla diciendole la justicia y necesidad de que sobrevenga en las

diligencias que hubiese practicado para hacer efectiva la expresada condena. Habiendose puesto á votacion dicho dictamen quedo aprobado por los votos de los S. S. Martinez, Moquin y Marques de las Palmas y desaprobado por los de los S. S. Novas, Intendente y S. C. por lo que causado un segundo empate se dejó el expediente sobre la mesa para que sea visto y discutido de nuevo en la sesion inmediata conforme lo dispone el articulo ante cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero.

En el expediente promovido por el ayuntamiento de la Villa de la Ortava y varios vecinos de la misma para que se obligue á los comerciantes á aferir las pipas destinadas á la saca de los vinos de las bodegas del campo, presento la Comision el siguiente dictamen: = Como S. C. = La comision se ha impuesto con la detencion que pide la importancia de este negocio de la exposicion que cincuenta y nueve comerciantes de estos vecinos de la Villa de la Ortava, Realago, Feod. y Jarachico en esta isla elevan á V. C. solicitando el remedio del abuso de no aferirse las pipas destinadas á las sacas de los vinos de las bodegas del campo, de que resulta una enorme diferencia de la cantidad de liquido vendida, á la estraida, que los interesados calculan subió el año pasado á trecientas veinte pipas solo en la citada Villa. En el catalogo por desgracia largo de las causas que abatan el cultivo de la viña en las Canarias, especialmente en Tenerife es verdad que figuran aquel abuso, y si las demas no están en la mano de V. C. removerlas, en su poder hasta destruir este. Para conseguirlo V. C. se sirva disponer en cuatro de abril de mil ochocientos treinta y siete á solicitud del ayuntamiento de la expresada Villa de la Ortava, que fuesen aferidas las pipas como lo son las demas medidas de sólidos y líquidos. Pero esta determinacion estensiva de lleno á las pipas de saca, ofreciendo todavía entre otros los distintos inconvenientes que enumeramos los que representan, no alcanzaria acaso á cortar el mal radicalmente corriendo por el contrario el riesgo de agravarlo. = Atendido pues todo, la Comision salvo mas acertado acuerdo de la ilustracion de V. C. propone se establezca y circule á los ayuntamientos para su observancia lo siguiente: = Instruccion para la marca de las pipas destinadas á las sacas de los vinos de las bodegas del campo. = Artículo primero = Todo fabricante de pipas destinadas á las sacas de los vinos de las bodegas del campo, tendrá la obligacion de señalar las que construya, sea en su taller ó en su finca, bien por un cuenta, bien á jornal ó con cualquier otra clase de ajuste, con la marca de su nombre y apellido, es-

Ayuntamiento.

77

1.

77

- 1.^o Tampara en uno de los fondos del vaso, y por debajo e^o tampara así mismo el número de cuartillos de la medida del país que tenga, quedando responsable de sus resultas. Aquellas señales han de ser esculpidas en la madera, no bastando que sean señaladas con ninguna tinta colorante = Artículo segundo.
- 2.^o Todo vaso destinado al uso referido que carezca de las marcas prevenidas en el artículo antecedente, o que si vea contenerlas falsas, será intervenido por la justicia local d' instancia de parte ó denuncia del fiel aperidor; caerá en decomiso y se subastará brevemente y sumariamente, distribuyéndose el producto del decomiso por terceras partes entre los fondos municipales, el fiel del decomiso y el denunciador. = Artículo tercero = El dueño del vaso ó vasos intervenidos por defecto de las señales que determina el artículo primero o por contenerlas falsas, le queda reseruido su derecho para que el fabricante le indemnice del principal, daños y perjuicios ocasionados por la falta cometida, para lo que se le proveerá en caso necesario del competente certificado de esta Diligencia del decomiso. = Artículo cuarto. = El aperidor o uno de ellos de cada pueblo, por d' instancia de parte ó mandato judicial, rectificará la medida de los vasos marcados que al pretender sujetar á dicho examen y los que resulten contenerlas falsas serán decomisadas como previene el artículo segundo, salvo al fabricante su derecho para comparecer al expresado fiel aperidor, de que usará dentro de veinte días de requerido el reintegro de que trata el artículo tercero si el examen tuviese lugar en la villa de su domicilio, ó en esta si es en las sus restantes, para lo que durante este intervalo el vaso ó vasos de la cuestión se mantendrá en secuestro. Corrido este tiempo sin que el fabricante deduzca ningún recurso, se proveerá al dueño de los vasos de esta certificación que previene el artículo tercero y al subastarán. = Si el error ha consistido en el fiel aperidor se devolverán al dueño los vasos libremente y el aperidor pagará al fabricante el duplo del valor de los vasos que hubiera perdido en distinto resultado y todas las costas, daños y quebrantos ocasionados al fabricante y al dueño de los vasos, sin perjuicio del procedimiento criminal que determinan las leyes ó que se terminaren en adelante contra los abusos de oficio público. = Artículo quinto. = A la subasta sea por la causa que fuere precederá el señalar las pipas decomisadas con la marca del nombre y apellido del aperidor, la del año corriente y la del número de cuartillos que contenga; todo en los términos que detalla el artículo primero para con los fabricantes = Artículo sexto. =
- 1.^o Desde que las pipas son marcadas por un fiel aperidor, o bien

11 por carecer de esta señal, o bien por ser falsa, la que teniendo
 primero o por cualquiera otra causa, queda este en lugar del
 fabricante, para todos los efectos de sus responsabilidades. = Artículo
 4.º = En las pipas que no estén destinadas a la saca de
 los vinos de las bodegas del campo, no tendrán lugar las
 prevenciones explicadas, estén o no marcadas, y por consiguiente
 quedan libres y esentos sus dueños de toda intervención en el par-
 ticular. Santa Cruz de Tenerife ochos de Enero de mil ochocientos
 treinta y ~~veinte~~ = Merqui = Martínez

Discutido y puesto a votacion el precedente dis-
 tamen fue aprobado en su totalidad.

Procediose en seguida a su discusion por articu-
 los, y habiendo sido aprobado el primero por los votos de los
 S.ºs. Martínez, Merqui y Marques de las Palmas y desaprobado
 por los S.ºs. Mora, Intendente y S.º.º resultó un empate y quedó
 en su consecuencia el expediente sobre la mesa para volver a dis-
 cutir dicho articulo en la sesion inmediata en conformidad de lo
 que previene el articulo ciento cuarenta y ocho de la lei de tres
 de Febrero. —

El siendo las tres de la tarde S.º.º levanto la
 sesion mandando guardar lo acordado. = Esmas = mesa = Intendente
 nes = los = a = un tiempo = puede = valez = todo = ochos = o = no vale =

Concediendo *Concediendo* *Palmas* *Merqui*
Martinez *Mora*

Martinez
 Mora
 Sesion 37.ª 11. de Enero de 1839.
 O. A. D. D. D.
 Blas Dorcas
 P.º

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez
 y siete de Enero de mil ochocientos treinta y ~~veinte~~ se reunieron
 las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de
 este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político
 los S.ºs. Intendente, Marques de las Palmas, Merqui, Martí-
 nez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada
 de que certifico.

Se dio un oficio a la Junta de guerra de

J. C.
 D.ºs. Intend.º
 Marques de las Palmas
 Merqui
 Martinez
 Mora
 mmm
 Quince de Enero de la 1839

documentos de la deuda pública fecha cuatro de Diciembre pro-
ximo acompañando seis ejemplares del acta de la solemnidad que
ma efectuada el veinte y nueve de Noviembre anterior con in-
sercion de otro numero igual de la lista comprensiva de sus nu-
meracion y cabales. Que acorda acusar el recibo de esta comuni-
cacion y dar publicidad a dichos documentos en el boletín oficial.

Agrimensores.

La Diputacion queda enterada de un oficio del
Excmo Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la R. O. de nueve
de Noviembre último en la que se fijan los derechos que deben satis-
facer los agrimensores por la expedicion de sus títulos.—

Instruccion primaria.

De otro oficio de S. E. comunicando la R. O. de
doce del propio mes de Noviembre por la que enterada S. M. de las
deudas que ha ofrecido la aplicacion del plan provisional de instruccion
primaria: se ha servido dictar varias reglas tambien provisionales
sobre exámenes de maestros, expedicion de títulos, composicion del
personal de las comisiones provinciales y servicios de sus Secretarías.

Propios.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde
este oficio del propio Sr. Excmo transcribiendo la R. O. de trece
del último Diciembre por la que se pide a los Jefes Políticos con toda
urgencia un estado duplicado por nominillas del valor capital y ran-
ta anual de los propios de los pueblos de la provincia y otro igual
del producto de los arbitrios de que usaron los mismos.

Acciones de Diputado
a Cortes.

Lejosce en seguida un memorial que por con-
ducto del ayuntamiento de Segura han dirigido a la Diputacion D.
Jose Nicolas de Leon y D. Manuel Abando Gonzalez en solicitud de
que se incluyan en la lista electoral de dicho pueblo a los indi-
viduos que en el mismo memorial se contienen y que fueron
omitidos por aquella municipalidad apesar de hallarse acomodados
de las cualidades necesarias para disputar el derecho de voto
electores: lejosce tambien la justificacion que con el fin de aver-
ditar este extremo se practico de acuerdo del mismo ayuntamiento
y el impreso con que la remite a la Diputacion apoyando la re-
querida solicitud, y en sus consecuencia se acordó por los votos de D.
D. Martinez, Marquis, Marquis de las Palmas y Presidente de-
clarar por suficiente la citada justificacion e incluir en la lista
electoral del pueblo de Segura y en el lugar que les correspon-
de segun las cualidades que disputan a las personas siguientes.

D. Juan Gonzalez de Torres.

D. Juan Galvan.

» Ramon Norman.

» Juan Gonzalez Rodriguez.

» José Hernandez.

» José Suarez.

» ^{Diaz} José Hernandez.

» Miguel Suarez.

» Juan Norman.

» Antonio Gonzalez de Torres.

D.^{no} Domingo Molina.

" Marcos Hernandez.

" Marcos de Santana.

" Juan Hernandez.

" Domingo Rodriguez.

" Domingo Perez Vento.

" Domingo Hernandez Romero.

" José Cabrera.

" Nelo Gonzalez Sanchez.

D.^{no} Vicente Alonso.

" Joaquin Martin.

" Juan Antonio Hernandez.

" Felipe Reyes.

" Ramon Mendes.

" Manuel Felipe.

" Domingo Rodriguez.

" Domingo Herrera.

" Pedro Gonzalez Rodriguez.

El Sr. Mora y S. C. se separaron del precedente acuerdo referiéndose a su voto particular emitido en sesión de veinte y dos de Diciembre últimos con motivo de haberse acordado la inclusión en la lista electoral de varios vecinos de Arica, Pasmis, Victoria, Santa Cruz y Tarques.

Viose un memorial que por conducto del ayuntamiento constitucional de la ciudad de las Palmas de Canario dirige a la Diputación el elector D.^{no} Vicente Suarez Naranjo, de aquella vecindad, solicitando se incluya en la lista electoral del mismo pueblo a trescientos sesenta y cuatro individuos que se eliminaron por la Diputación, y que aquella municipalidad figura en las noticias que ha facilitado, como poseedores de una renta líquida de mil y quinientos r.^{os} por su ejercicio en la pesca del salado. Leyese así mismo el documento con que el D.^{no} Vicente Suarez acompaña su recurso, y se reduce a una certificación dada a petición del mencionado y el mandato del subdelegado militar de marina de la propia isla, por el contador de aquel gremio de marcanteros de los que resulta que los citados trescientos sesenta y cuatro individuos son tripulantes de los barcos que hacen la pesca del salado en la costa de Africa, y que como socios de las compañías que forman los apresados, bien son sujetos al pago de las contribuciones reales y municipales que en concepto de tales compañeros se fiere de los cuentes de sus respectivos contingentes en la liquidación de las cuentas levantadas por el propio contador con asistencia de todos los interesados, y que en el acto de imputar los gastos ocasionados en cada una de las expediciones durante el año, les manifiesta particularmente las contribuciones que por cada respecto se les deducen, demostrándoles los documentos con que los interesados acreditan su legitimación, de los cuales se hallan algunos en poder del referido contador, y con especialidad los que espide la administración de rentas nacionales de aquel partido por la contribución y subsidio industrial. Resulta también que todos los indicados gozan una renta anual de

mas de mil y quinientos reales v. despues de deducidos los gastos que ofrece cada viaje, incluso los de su manutencion.

Y finalmente se dió cuenta de un oficio del ayuntamiento de las Palmas, haviendo remision del citado recurso, y manifestando que las razones en que se apoya este son las mismas que la municipalidad habia tenido presentes para incluir en las noticias que de antemano tenia dadas á la Diputacion á las personas contenidas en la lista indicada.

Añorta, pues, la discusion sobre este asunto, suscitándose varias cuestiones relativas, ya á la imposibilidad de que en la ciudad de las Palmas de Canaria existiese una matrícula de marina tan numerosa como la que se figuraba; ya á lo difícil que se haria creer que la empresa del galathea emplease tan cuantiosos capitales, especialmente cuando estos no aparascian de las matrículas del subsidio industrial y de comercio; ya á la personalidad ó representacion que tuviera el que se llamaba contador del gremio de marantes para otorgar tales certificaciones; y ya sobre la fe que en consecuencia de lo dicho mereciera aquel documento.

Disentidos cada uno de estos particulares, se contrajo por último la cuestion á si se estimaba ó no por bastante la prueba presentada por D. Vicente Suarez Varaupe para acreditar los extremos de su recurso. El Sr. don Mora dijo que sí; el Sr. Martinez que no; el Sr. Neogui manifestó que su voto seria en esta parte de la de la mayoria, por que dudaba en realidad si el contador del gremio de marantes era tal funcionario publico; por lo que parecia que para decidir esta cuestion, se estaba en el caso de oficiar ante todas cosas al Sr. Comandante principal de Marina, para que se le viera manifestar á la Diputacion el caracter publico de que, con arreglo á ordenanza y reglamentos vigentes estubiese investido el citado contador. Opusose al Sr. de Neogui que no le era dado votar en los terminos en que lo hacia, puesto que si al Sr. Mora se le habia permitido ogerirlo en sesion de veinte y dos de Diciembre último, fue por motivos especiales que allí se tuvieron presentes, y que ahora no existen. En esto manifestó el Sr. Martinez al Sr. Neogui que la cuestion quedaba concluida con que á sí votase desde luego que no estimaba por bastante la prueba presentada por D. Vicente Suarez Varaupe; y habiéndose indicado al Sr. Presidente al Sr. Martinez que guardase la debida compostura, contestado este que, como se entendian aquellas expresiones? y llamado de con tal motivo por tres veces al orden; Dijo y dicitó s. e. lo que sigue.

"No habiendo sido suficientes para que al Sr.

"Martinez, me haya obedecido las tres veces que le he llamado al orden, le impongo en uso de las facultades que me conceden los artículos ciento cincuenta y dos, doscientos treinta y nueve y doscientos cincuenta y dos de la Ley de tres de Febrero, la multa de mil reales vellón, siendo de advertir que dicho Sr. levantó de su asiento antes de concluir la imposición de la multa, diciendo: "con retirarme quite a V. E. la guardiana"; y en efecto se retiró dejando paralizados los trabajos de esta Corporación por no quedar el suficiente número de Sres. Diputados con que continuar la sesión". C

En cuyo estado S. E. dispuso se levantara esta hasta la próxima ordinaria, mandando quedar lo acordado = Enmendado = prop. Antonio Gonzalez = Gutierrez = Diaz = Valde = Costado = Gonzalez = no sale.

Concordia

Concha

Latasa

Alcázar

Tranquil

Mora

A. D. S. E. D.

D. D. Donceel

Pro

Certifico que se celebró la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido el número de Srs. Diputados que la ley exige para formar acuerdo, pues solo concurren el Sr. Jefe Superior Político y los Srs. Jutendante y Alcázar. Y de mandato de S. E. extiende la presente certificación en la Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. =

Donceel

Pro

Asi mismo certifico que tambien se celebró la sesión ordinaria de este día por las mismas causas que se expresan en la certificación anterior. Santa Cruz de Tenerife veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. =

Donceel

Pro

Sesion 38^a 29. de Enero de 1839.

S. E.
D. Pedro Nieto,
" D. Marquez de las Palmas,
" D. Marquí,
" D. Martínez,
" D. Morálz.

Recepciones.

S. E. impone multa
al Sr. Martínez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político D. D. Marquez de las Palmas, Marquí, Martínez y Morálz; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifique.

En este estado se leyó la siguiente exposición presentada en el acto por el Sr. Diputado Martínez.

"Como Sr. = Las circunstancias que tuvieron lugar en la desagradable ocurrencia por la que me retire de la sala, pendiente la sesión de diez y siete del actual, y la notificación en virtud de orden del Excmo Sr. Jefe Superior Político de esta provincia) comunicada al efecto a los Alcaldes de esta Capital y la Ciudad de la Laguna, en donde se practica, y por la que se me hizo saber que a causa del indicado hecho se había a. B. servido imponerme la multa de mil reales vellón que debía recibir irremisiblemente dentro del segundo día; son acontecimientos sobre los cuales, si bien con el mayor disgusto, no puedo menos de llamar la atención de V. E., cuyo elevado carácter y dignidad han sido ultrajados en uno de sus individuos, pero manifestándole no me considero obligado a someterme a los efectos de un procedimiento tan absurdo como ilegal, y mucho menos todavía, si como se infiere de las ordenes expedidas para hacer efectiva la multa no fue acordado por V. E. sino determinado por el Sr. Jefe Superior Político a quien en los requisitos de la atribución de la presidencia de la Diputación provincial, no considero tenga a. B. autoridad independiente de V. E. = A. V. E. consta que tratándose en la referida sesión de admitir a no la clase de propuesta con que se quería justificar el derecho electoral que se solicitaba declarase V. E. a favor de trescientas sesenta y cinco personas del Canaria, cuyos nombres no se habían inscripto por acuerdo de V. E. en la lista puesta al público; y puesto que se sostenía si se admitía a no una certificación, que era el Comunal, te con que intentaba acreditar el expresado derecho, al tiempo de tener emitido en este a mi Sr. Diputado, se le volieron a oponer dudas acerca del valor legal que tal mencionada certificación mereciese; lo que dió margen a una cuestión de orden; creyendo algunos de que a la votación de la admisión de aquel documento, debía preceder la de su estimación legal. Habiendo yo contestado al Sr. Diputado a quienes se oponía la dificultad; pues si V. E. está seguro, de que la perso-

"no por quien aparece dado el certificado no se halla autorizado
legítimamente para ello, este P. S. que no se admita; y queda en esta
la cuestión: el Sr. presidente dirigiendome la palabra, me dijo:
"Guarda P. S. compostura." (tales fueron sus expresiones). Lo que no
habia faltado á ella ni en lo mas minimo, le conteste: "¿Que es
eso de compostura?" La guardo; y en este lugar es preciso que se
me trate con mas decoro." El Sr. Presidente oíó tanto sin dar
me oído y puesta la mano en la campanilla, me llamó al
orden, al orden; que en aquel caso era imponerme silencio. Al
momento ordenó al Sr. Secretario escribiese lo que narraba; y
principiando á ejecutarlo, dijo: "que en uso de las facultades que
le concede el artículo..... (Hizo aqui una pausa para buscarla
en la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. Entre
tanto yo que veia coartada en tales terminos mi libertad me lo
vante de mi asiento diciendo á S. C. "y yo tomando mi sombrero y
marchandome á mi casa, le he quitado á V. E. la guardiana"; con
lo que me retirei de la sala. = Esto es el hecho: yo me prometo que
V. E. hallará conforme su redaccion, que espero queda autorizada con
el testimonio de los S. P. vocales que se hallaron presentes (siendo
de mi obligacion), para que no se supiera que mis últimas es-
presiones envolvian ningun sentido de poco respeto y res-
peto, el explicar, como lo hago, que solo aludian á quienes hallan-
dose en la Capital mas que el numero de S. P. diputados, indispen-
sable para abrir las sesiones, faltando yo no podrian celebrarse;
ni por consiguiente ejercer el Sr. presidente las funciones de
tal, ni para que danne guardar compostura tan importuna-
mente, ni mucho menos el imponerme la multa, que era lo
que parecia ir á parar en su narracion. Esta, y no otra,
fue mi idea; y ella no ofende á nadie. En virtud, pues, de
lo que dego manifestado: = Pido á V. E. se sirva ordenar, esta
susinta relacion de los hechos ocurridos en la D. putacion en
el acto, declarando ante todas cosas hallarse en todo conforme,
dando como testimonio integro por duplicado, para los fines
que me convengan, y dictar además las providencias que esta-
ni oportunas, para resarcir el agravio, y aun el ultraje, que
en mi persona han causado á la respectable autoridad de V. E.
los inadecuados procedimientos del Excmo Sr. presidente = Santa
Fez veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y tres =
D. Valentin Martínez."

Leido, pues, este papel y antes de proceder á su dis-
cusion, pidió S. C. y se le mandó dar testimonio del particu-
lar del acto, que acata de aprobarse, relativo al recurso de

D.^{no} Vicente Suarez Naranzo vecino de la Ciudad de las Palmas de Canaria.

Y discurrida en seguida la citada esposicion del Sr. Martinez, se acordó, en su virtud, y de acuerdo a la solicitud por d. s.^a declarar, que aquellas se hallan en todo conforme con los hechos y ocurridos en la última sesion con motivo del recurso del Sr. D. Vicente Suarez Naranzo: que se inserte la misma esposicion en la presente acta y que se de a d. s.^a testimonio integro, tanto de este particular, como del acta anterior a que se refiere.

Lejos el último miembro de la peticion del Sr. Martinez, reducido a que la Diputacion dicte las providencias que estime oportunas para resarcir el agravo y aun el ultraje que en la persona de d. s.^a habian causado a la respectable representacion de la Diputacion, los inadecuados procedimientos del Sr. presidente.

S. C. dijo se opone a que la Diputacion se mezcle en este asunto como extraneamente ageno de sus atribuciones y pidió que desde luego se desistiese de la última parte de la solicitud del Sr. D.

Y habiendo solicitado el mismo Sr. Martinez que para que la Diputacion resolviere con mejor acierto este particular se leyeren ciertos documentos que demostrian y dijo acreditaban los procedimientos de que d. s.^a se quejaba, los rechazó S. C. por ser ^{luego} oportunos, insistiendo en que no competia a este, el conocimiento del negocio que el Sr. Martinez queria sugerir a su deliberacion.

Y votada en seguida la citada peticion del Sr. Martinez se acordó admitirla y que pasase a la Comision por los votos de los S.^{os} Martinez, Moque y Marques de las Palmas, habiendose separado de esta acuerdo el Sr. Moray y S. C. que se reserve entender en la sesion inmediata los fundamentos de su voto.

Tambien pidió S. C. y se le mandó dar certificacion del particular que acababa de acordarse.

Suma de Papeles
de la Real C.^a

Viose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda publica fecha matriz del actual a que acompaña seis exemplares del acta de la solemnidad que se efectuó el dia veinte y nueve del proximo Diciembre con insercion de tres numeros igual de la lista comprensiva de sus numeraciones y valores. Se acordó acordar el recibo de esta comunicacion y dar publicid. a dichos documentos en el boletín oficial.

Propose. —

Mandose pasar a la comision a que corresponde un oficio del Sr. Excmo. Superior Político comunicando la C. P. de doce de Diciembre último por la que se sirvió S. M. condecorar a cargo sufriendo al Excmo. Sr. Mariscal de campo D. Francisco

Tomás Morales las cien fanegadas de tierra del Benigno y Real
 leyo alto que ha usado y mejorado con autorizacion del Comandante
 de Navarra, en concepto de juez especial, demontes.

Tambien paso a la Comision otro oficio de S. E. transcribiendo la Real Orden de diez y seis del propio Diciembre, por la que se sirve a S. M. resolver que por el Ministerio de la Gobernacion se prevenga a las Diputaciones provinciales facilitar a las Juntas Diocesanas las noticias que estas les exijan relativas a la estadística del Clero secular.

Asi mismo se paso a la Comision otro oficio del propio Sr. Excmo comunicando la Real Orden de siete del citado mes de Diciembre por la que conformandose S. M. con el dictamen de la Direccion general de Rentas estancadas y el de la Junta provincial de diezmos, se ha servido autorizar a la Junta Diocesana de Lueña para que no obstante lo dispuesto en el articulo treinta y cuatro de la R. Instruccion de treinta de junio ultimo, sea ella la que fije los precios a que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.

Tambien paso a la Comision otra R. Orden comunicada por el propio ardueto por la que se dispone que desde primero de Octubre del año proximo pasado quedan a cargo del Tesoro los gastos de los juzgados de primera instancia.

Y finalmente paso a la Comision otra Real Orden comunicada por el propio Sr. Excmo en que se dictan varias medidas provisionales para la conservacion y fomento de montes y plantios hasta que con la oportuna instruccion llegue a establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio de S. E. comunicando la R. Orden de nueve del propio Diciembre con que conmutivo del expediente instruido en el Ministerio de Hacienda a consecuencia de consulta de la Direccion general de Rentas y Subditos de Amortizacion sobre si los oficios de hipotecas que estubiesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados debian considerarse subsistentes, o por el contrario sujetos a reforma segun lo exijan los intereses de la salud, se dictan las condiciones con que han de continuar desempeñando dichos oficios los actuales servidores que los hayan obtenido por arrendamiento celebrado por el estado de publica subasta.

Tambien quedo enterada la Diputacion de otra Real Orden del treinta del referido mes de Diciembre comunicada por el propio conde en que con reforma de la circular de cinco de Julio de mil ochocientos veintio y dos

Estadística ecclia

Negocios ecclia

Gastos de just.

Plantios

Amortizacion

Beneficencia

se sirva S. M. disponer que ni las Juntas municipales de benefi-
cencia establecidas en los Tribunales ordinarios recurran alguno rela-
tivo á la administracion de obras pias ni otras fundaciones que
deberian agregarse, ni los mismos Tribunales se les admitan,
asi como á los Demas establecimientos publicos de beneficencia
los que interpusiesen contra aquellas Juntas, si no que los Deman-
dantes acrediten previamente que han ocurrido á S. M. por la via
gubernativa para obtener la proteccion de sus respectivos Derechos.

Agrimensores.

Leyese otro oficio de S. E. comunicando el que
con fecha cinco del actual se pasa al Sr. Subsecretario de la go-
bernacion de la Peninsula, en que avisa al propio Sr. Conde por
su conocimiento de los intereses, que con aquella fecha se habian
dirijido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las tres certificacio-
nes expedidas por esta Diputacion provincial, acreditando la opo-
rtunidad de D. Pedro Muelo, D. Tomas Camerata y D. Juan Martin
Fernandez, para obtener titulos de agrimensores, á fin de que pue-
dan expedirse con arreglo á las B. O. de Vices urgentes. Se acuerda
avisarlo asi á los susodichos, por conducto de los respectivos Alcal-
des para su inteligencia y subsiguientes efectos.

Contribuciones.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde
un oficio del Sr. Intendente en que manifestando S. E. las fu-
estas consecuencias que ha reportado á los pueblos y á la Remo-
da de la hacienda publicas de esta provincia el no haberse hecho en
el año proximo pasado con la debida oportunidad el reparto de
la Contribucion de paga y utensilios, evita el celo y patriotismo
de la Diputacion para que se sirva dedicar sus tareas con toda
la urgencia posible al indicado reparto para el año veniente
á fin de que puedan proceder en seguida los pueblos al pago res-
pectivo, y la Intendencia á las operaciones que son de su resorte
sin los atrasos y entorpecimientos que está sufriendo ahora
en la misma contribucion del año pasado, tanto mas an cargos
para S. E. cuanto estos retardos han aumentado los apuros en
que se halla la Realidad para cubrir sus infinitas atenciones,
y que como responsable al Gobierno supremo y á los individuos
á quienes debe abastecer, no se degen por su indolencia de encarecer
muy particularmente á la Diputacion este negocio, que tambien
por desgracia reclaman algunos ayuntamientos.

28.

Con este motivo se dio cuenta en seguida de
un oficio del ayuntamiento constitucional del Puerto del Puerto
de la Cruz fecha diez del actual recomendando la deposicion del
cargo vicario del mismo Puerto en que se quepan del inmen-
so cargo que sufre en el cuerpo de la citada contribucion de paga

y intencional, y piden a los alivie de tan insoportable gravamen.
 Se avisó que aunque para el proximo reparto no se hallen
 reunidos los datos que tan respetosamente tiene pedidos la Diputa
 cion a los ayuntamientos para distribuir con la posible equi
 dad estas las Demas contribuciones, se rebaja en el primer repar
 timiento el cupo del Puerto de la Costava convenientemente recar
 gado.

En estado entre el Sr. Intendente.

Se votó a ver el recurso de D. Vicente Suarez sa
 rago, cuya votacion habia quedado suspenso en la sesion an
 terior reducido a que se incluyera en la lista electoral de la
 Ciudad de las Palmas de Canaria trescientos sesenta y cuatro
 individuos que dice disputan del derecho de electores por poseer
 mas de mil y quinientos r. de renta anual, producto de su
 ejercicio en la pesca del salado, y votado de nuevo este particular,
 las se declara por los votos de los S. D. Martinez, Mequie, Marques
 de las Palmas e Intendente no ser suficiente la prueba presentada
 por el Suarez por no considerarse legal el certificado en que el dise
 ño funda su intencion, mediante a que el que se llama contador
 del gremio de marcanos de las Palmas y espuso el citado documento
 carece del caracte publico de que debiera estar revestido al efecto,
 y en su consecuencia se acordó tambien desestimar el referido recur
 so. El Sr. Mora y S. E. se separaron de este acuerdo.

Tubo presente en esta sesion el acuerdo de veint
 e y cuatro de Diciembre proximo en que se dispuso officiar al Sr.
 Diputado Lopez Montevideo, manifestandole que no presentarse
 en este Capital en primera proposicion de luego se le declararia por
 la imposibilidad de verificarlo, y llamaria en su consecuencia a
 uno de los suplentes con arreglo a lo que sobre el particular dispa
 so el C. de tres de Febrero, sin oír a d. S. mas pretextos ni es
 cusas que solo tardaran a tanto hacer la marcha de los impor
 tantes asuntos del servicio.

Se dio atencion a que el expresado Sr. no ha
 cumplido con esta ultima interpelacion de pesar de haber recibido
 el officio en que se le trasladó dicho acuerdo, segun le avisó el Alcal
 de primer constitucional de Santa Cruz de la Palma, y apesar de
 haber llegado con posterioridad varios buques de aquel punto se
 dispuso consecuentemente con el citado acuerdo, y a fin de evitar en lo
 sucesivo los graves inconvenientes que por la ausencia del refer
 ido Sr. ha experimentado el servicio publico, se acordó en uso de
 las facultades que a la Diputacion se conceden por el articu
 lo ciento noventa y cinco de la ley de tres de Febrero al Sr.

Decisiones.

Sobre llamar en
 suplente en
 gan del Sr. Montevideo

Id.

1245

D. Matias Aguilar y Martinez, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de la Laguna y el primero de los tres suplentes de esta Corporacion a fin de que d. S. se sirva concurrir a las sesiones de la misma en sustitucion del Sr. Lopez Monteverde.

Los D. S. Martinez y Marquez de las Palmas se separaron de este acuerdo.

Acordose tambien oficiar a los D. S. Ruiz y Siles en los propios terminos precedidos en dision de veinte y cuatro de Diciembre de este año.

Elecciones.

Acordose dividir a la Isla de Tenerife en once Distritos electorales segun lo demuestra el siguiente estado:

Division de Tenerife.

Distritos judiciales.

Cabezas

Villa de Santa Cruz.

Villa de la Orotava.

Distritos electorales.

Cabezas.

Pueblos que comprenden.

Santa Cruz.....	Santa Cruz. Taganana. P. Andes
Laguna.....	Laguna. Tacoronte. Valle de Guera. Tequite. Gironis. Santa del Abogado. Tejina.
Matanzas.....	Matanzas. Lantol.
Guimar.....	Guimar. Anzo. Canislaria. Tania.
Villa de la Orotava.....	Villa de la Orotava. Santa Ursula. Victoria.
P. de la Orotava.....	Puerto de la Orotava. Realajo de arriba. Realajo de abajo.
Tico.....	Tico. Santa de la Juancha. San Juan de la Candelaria.
Garachico.....	Garachico. Tangue. Hilo. Buenavista.
Lina.....	Villa de Santiago. Lina. Tago.
S. Miguel.....	S. Miguel. S. Miguel. S. Miguel.
Grandisilla.....	Grandisilla. Abico.

Así mismo se acordó dividir a la isla de la Gomera en tres distritos electorales, a saber:

Division de la Gomera.

Distritos electorales.

<u>Cabezas.</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Villa de S. Sebastian	{ Villa de San Sebastian Gorduña.
Hermigua	{ Hermigua. Agulo Blagos
Valle hermoso	{ Valle hermoso. Chipiude. Arme

Finalmente se acordó formar un solo distrito de la isla del Hierro, cuya cabeza será la Villa de Silveira.

Dióse cuenta de una reclamacion que por conducto del Ayuntamiento del Arceife dirige a esta Diputacion D.^o Andrés Cabrera Lomes en solicitud de que se incluyan en la lista de electores de aquel pueblo los sujetos que expresan por tener las cualidades que requiere la ley segun ofrece justificar. Y se acordó remitir dicha solicitud al presidente de dicha municipalidad para que reciba la justificacion ofrecida, y la devuelva evacuada que sea con informe del propio Ayuntamiento, en el concepto de que las diligencias habrán de hallarse a vista del Secretario en los terminos de diez dias contados desde la fecha con que se dirige la expresada comunicacion, pues pasado este plazo no habrá lugar a deliberar sobre dicho recurso. Pongase esta determinacion en noticia del reclamante para su gobierno.

Leyeronse en seguida tres memorias que por conducto de los respectivos Ayuntamientos han dirigido a la Diputacion D.^o Julian Gomez del Topado vecino del Puerto del Arceife en Lanzarote, D.^o Domingo Estrada y D.^o Antonio Francisco Dominguez que lo son del pueblo de Avondaneta en esta isla, y D.^o Juan Antonio Perez, D.^o Silvestre Balista y D.^o José Miguel Fernandez de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, en solicitud de que se incluyan en las listas electorales de dichos pueblos a los individuos que en los mismos memoriales se contienen y que fueron omitidos por las municipalidades apesar de tener las cualidades necesarias para disputar del derecho de tales electores: leyeronse tambien las justificaciones que con el fin de acreditar este extremo se practicaron por los

mismo apuntamientos y los informes con que estos las remiten
 á la Diputación apoyando las referidas solicitudes: y en su conse-
 cuencia - se acordó por los votos de los S. S. Martínez, Merquí, Man-
 ques de las Palmas e Interdante declarar por suficientes las citadas
 justificaciones e incluir en las listas electorales de los referidos
 pueblos y en el lugar que les corresponde según la cualidad que
 disfrutau, á las personas siguientes.

Trucife

- | | |
|---|---|
| 1. ^o Guillermo Tophan. | 1. ^o Tomas de Brito. |
| 2. ^o Mariano Estinga. | 2. ^o Francisco Feras. |
| 3. ^o Luis Cabrera y Castillo. | 3. ^o Santiago Barón. |
| 4. ^o Juan Cabrera. | 4. ^o Diego Vivóly. |
| 5. ^o Manuel Cabrera. | 5. ^o Simon de Noosta. |
| 6. ^o Anacleto de Lara. | 6. ^o Juan Andrés de los Santos. |
| 7. ^o Antonio Morales. | 7. ^o Domingo Ostros. |
| 8. ^o Francisco Morales. | 8. ^o Domingo Chirino. |
| 9. ^o Roque Morales. | 9. ^o Juan Garcia Gomez. |
| 10. ^o Domingo Gil. | 10. ^o Casilio de Caceres. |
| 11. ^o Antonio Hernandez. | 11. ^o José Zubary. |
| 12. ^o Bartolomé Curo. | 12. ^o Benito Plas. |
| 13. ^o Leandro Curo. | 13. ^o Francisco Leon Garcia. |
| 14. ^o Marcos Garcia. | 14. ^o Tomas Nacio. |
| 15. ^o Diego Morera. | 15. ^o Francisco Perez. |
| 16. ^o Victor Feo. | 16. ^o Manuel Padron. |
| 17. ^o Francisco de Noosta. | 17. ^o Jorge Rodriguez Naval. |
| 18. ^o Rodrigo Beardon. | 18. ^o Pedro Luintos. |
| 19. ^o Antonio Cabrera. | 19. ^o Diego Casanova. |
| 20. ^o Luis Cabrera. | 20. ^o Francisco de Noosta Guillen. |
| 21. ^o Antonio Rivas. | 21. ^o Roque Gourelly. |
| 22. ^o Patricia Medina. | 22. ^o Juan Martin. |
| 23. ^o Antonio Gourelly Capote. | 23. ^o Nicolas Montestringue. |
| 24. ^o José Gourelly Capote. | |

Trona

- | | |
|---|---|
| 1. ^o Miguel Hernandez. | 1. ^o Lorenzo Garcia de Feras. |
| 2. ^o Antonio Naval. | 2. ^o Domingo de Fuentes Estrada. |
| 3. ^o Antonio Garcia Affonso. | 3. ^o Gregorio de Feras. |
| 4. ^o Agustín Brito Gourelly. | 4. ^o Vicente Villanval. |
| 5. ^o José Miguel Naval. | 5. ^o Sebastian de Mora. |
| 6. ^o José Corca. | 6. ^o Agustín Gourelly Affonso. |
| 7. ^o José Severan Dominguez. | 7. ^o Agustín de Feras Belle. |

- D.^{no} Domingo de Frias Bells.
 „ Santiago de Mera.
 „ José Villanreal.
 „ Francisco de Frias.
 „ José Marques.
 „ Antonio Alfonso de Frias.
 „ Blas de Mayow.
 „ Pedro Dominguez.
 „ José Belancourt Medina.
 „ Antonio Villanreal.
 „ José Pedronquez.
 „ Melandros Sierra.
 „ Antonio Tumero.
 „ Juan Granja.
 „ Francisco Villarreal.
 „ Pedro Sierra Mena.
 „ José Espinola.
 „ Francisco Mayow.
 „ Juan Sierra.
 „ Agustín Palmero.
 „ Agustín Garcia de Abomas.
 „ José Brito.
- D.^{no} José Melitán Melgado.
 „ Domingo Martin.
 „ Lorenzo de Leon.
 „ Juan Hernandez.
 „ Antonio de Leon Rivero.
 „ Antonio Belentin Lemus.
 „ Juan de Mata Cateos.
 „ Antonio Larama.
 „ Lorenzo Paz.
 „ Francisco Hernandez Sierra.
 „ Francisco Paz.
 „ Agustín de Leon.
 „ Francisco Hernandez Fuentes.
 „ Francisco Toledo.
 „ Andrés Hernandez.
 „ Francisco Gonzalez Cruz.
 „ Pedro Gonzalez de la Cruz.
 „ Juan José Pisco.
 „ Antonio Perez.
 „ José Favorante Sierra.
 „ Francisco Antonio Sierra.

Ciudad de S.^{ta} Cruz de la Palma.

- D.^{no} Juan Lopez Monteverde.
 „ Antonio Lopez Monteverde.
 „ Vicente Brocena.
 „ Pedro Manuel Brocena.
 „ Andrés Mendez.
 „ Miguel Torres.
 „ Antonio Juan de la Cruz.
 „ Antonio Martin.
 „ Antonio Gil.
 „ Andrés de Brito.
 „ Antonio Pedronquez Barroso.
 „ Antonio Perez Pulido.
 „ Antonio Perez Inglés.
 „ Antonio Perez.
 „ Cayetano Testana.
 „ Diego Gonzalez.
 „ Domingo Perez.
 „ Domingo Canis.
- D.^{no} Domingo Labra Pinto.
 „ Eugenio Gonzalez.
 „ Eugenio Bandama.
 „ Estanislao Canguel.
 „ Enrique Fernandez.
 „ Francisco Diaz Brito.
 „ Francisco Martin.
 „ Francisco Calderon.
 „ Francisco Canales.
 „ Francisco Calderon Monteverde.
 „ Francisco Dominguez.
 „ Florencio Felipe.
 „ Francisco Cabrera.
 „ Francisco Felipe Bendito.
 „ Gregorio Guadalupe.
 „ José Hernandez.
 „ José Antonio Martin.
 „ José Antonio Acosta.

D. ^{no} José Joaquín Díaz Brito.	D. ^{no} Luciano Posa.
„ Juan Diego Bermúdez.	„ Manuel Abmas.
„ Juan José Afonso.	„ Manuel Morales.
„ José María Pérez.	„ Miguel Silva y Arturo.
„ Juan Antonio Brito.	„ Mariano Rodríguez Paquero.
„ José Diego Cecilia.	„ Mariano Cabrera.
„ José María Casas.	„ Nicolás Loraño.
„ José Domingo y Clemente.	„ Nicolás Martín.
„ José María González.	„ Nicolás Cabrera.
„ José Antonio Lamecho.	„ Nicolás Bernal.
„ José Ant. de Paz Lindo.	„ Pedro Casas.
„ José Domingo Rodríguez de León.	„ Pedro Manuel González.
„ José M. ^{te} Fernández Tropeza.	„ Pedro Antonio Sosa.
„ José Fedaricant.	„ Pablo Cabrera.
„ Juan Fernández Crofesa.	„ Rafael Enrique Rodríguez.
„ José Amunátegui Bermúdez.	„ Rafael (El Quico).
„ José de Brito.	„ Rafael Arturo.
„ José Miguel Candelaria Per-	„ Salvador Lepe.
„ vado.	„ Ximón Hernández.

El Sr. Mora y L. se separaron del precedente acuerdo consiguiente con el voto particular que emitieron en sesión de veinte y uno del propio Diciembre al aprobarse por la diputación las nuevas listas de electores de los pueblos de Ofico, Tarma, Santa Póula, Victoria y Tangué.

Desestimose por no estar instruida con arreglo a la ley la instancia del ayuntamiento constitucional del pueblo de los Llanos para que se incluyeran en la lista electoral del mismo pueblo a las personas que se expresa. Y se acordó que sin perjuicio de resolver en su día los recursos pendientes sobre agraves en la formación de listas electorales, se prevenga a la Secretaría no admita en este particular más instancias, mediante a que ha pasado con mucho el término de los quince a días marcados por la ley para actuar dichos recursos.

Medicinas - Muñoz

Volviose a ver en esta sesión el del Alcalde del obispo acerca del abajamiento de una multa que le impuso el Jefe de primera instancia de Tangué por haber permitido para el uso de la medicina a D. Tomás James. Volviose a ver tambien el dictamen de la comisión en que propone aplicar al subdelegado de Rentas de aquella esta división de la justicia y necesidad de que se busquen en las diligencias que hubiese practicado para

hacer efectiva la expresada condena; y habiéndose puesto á votacion dicho dictamen queda aprobado por los votos de los S. S. Martinez, Alcaqui y Marques de las Palmas; y desaprobado por los de los Sr. Moron, Gutierrez y S. C.; por lo que caudado el tercer empate queda el expediente sobre la mesa hasta que concurra á decidirlo alguno de los S. S. Diputados ausentes en conformidad de lo que dispone el articulo cinco cuarenta y ocho de la ley de Febrero.

Mermineto. 4

A pesar del empate que se causo en la sesion del batocce de Enero en el expediente promovido por el ayuntamiento de la Villa de la Crotava y varios vecinos de la misma para que se obligue á los Comerciantes á abrir las pipas destinadas á la saca de los vinos de las bodegas del campo - Se acordó que para que dicho expediente se resolviera con la brevedad que convida su importancia vuelva á pasar á la Comision á fin de que presente un dictamen en los terminos que lleva autorizados.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entromengones = se = se inserte = cuerpo = cuerpo = en = tal = Tratado = las = las = del Puerto = del = a = y no habiendo otro = us =

Concordia *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Martinez *[Signature]* *[Signature]*

Sesion 39.^a 21. de Enero de 1839.
P. F. D. L. O. D.
Dias Donoso
Pico K

- S. C.
- Sr. Gutierrez
- Marques de las Palmas
- Alcaqui
- Martinez
- Moron

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en la sala de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Alcaqui, Martinez y Moron; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

En este estado presenta V. C. el siguiente papel = Voto particular del Jefe Político. = Habiendo reservado fundar mi voto sobre el acuerdo de V. C. en la última sesión, relativo á insertar en el acta el papel del Sr. Diputado D.^{no} Valentin Martínez, en que inutilmente refiere unos hechos que ya constaban recordados por el Secretario y aprobados unánimemente por todos los Srs. Vocales, y en cuyo papel concluye fundado en este testimonio de él, y que por V. C. demás se tienen en consideración mis procedimientos en la opacación de la multa y demás, me veo precisado aunque en este sustinimiento mío á entrar en la explicación de las razones en que se funda mi negativa. = En la redacción del acta no fuese exacta y arreglada como lo es, y si el Secretario no hubiese cumplido en deber de un modo que mereciese la aprobación unánime, enhorabuena que el Sr. Martínez hubiese hecho la relación de los sucesos para que viniese á saber como de resaca á V. C. y partiendo de aquellos datos y recurriendo cada Sr. Vocal á la memoria, pudiese procurarse el testimonio que mas le conviniese, pero existiendo la única causa que lo havia de culpable, en admisión la considero tan estemporánea como si después de estudiada un acta cualquiera sobre un punto discutido cada Diputado lo redactase de su manera, variando solo en voces, y pudiese que se insertara á la letra, pero no es este el punto que mas me movió á votar de distinta manera y de la mayoría, sino que lo fue el observar la indicación de que por V. C. se dictasen providencias oportunas para resarcir el agravio y aun el ultraje que se supone haber yo inferido despótica y arbitrariamente en la persona del Sr. Martínez, y al estar firmemente persuadido, no dice ahora de la justicia de mis procedimientos, que de ellos responderé en su día á S. M., sino de que V. C. no pueda intervenir en lo que yo como primer Jefe de la provincia y sobre mi inmediata responsabilidad practique en el círculo de mis atribuciones, de lo que yo deduzco con razón que ha sido inútil tomar en consideración una cosa que en su día ha de confesarse que esta fuera de las atribuciones de V. C. = Sin duda, mucho puede haber influido en que se halla acordado que la imposición de la multa al Sr. Martínez, fue en concepto del presidente de esta corporación, pero sin distinción metáfora entre el Jefe Político y el presidente de esta Corporación no existe ni puede existir por que no son dos consideraciones, las que yo tengo, no: soy solo el Jefe Político de Canarias, y esto ya presida las sesiones de V. C. y ya las del ayuntamiento

4.º ya egorza qualquiera otro de los actos de la Administracion, y en todos ellos, se vera siempre al Jefe Político, no á un presidente de quien mentalmente se le abstrae en primera consideracion; por consiguiente partiendo de este principio y habiendo sido tratado con poco miramiento en la sesion del diez y siete, y en la imposicion de la multa, he obrado con arreglo á la lei, á las ordenes particulares y referentes al mismo Sor Martinez con que me he hallado, y en una palabra he obrado como el Jefe Político de las Canarias á quien el Gobierno encarga de haga respetar como conviene; y en este concepto desde ahora y al sentarse á voto mio particular, anuncio que sean nulos fueren los acuerdos que sobre ellos recaigan; y que seguramente ellos han de ser despreciados de la circunspeccion de V. E., que sean contrarios á la razon, mi determinacion de castigar la multa al Sor Martinez, es irrevocable, y de ella no sobreseerá de modo alguno por que de hacerlo degradaria mi autoridad y daria margen á nuevos excesos. La Diputacion sabe, por que conoce mi caracter, quanto me debe costar hablar en estos terminos, y quanto me habra costado apelar á una medida que por cierto no me ha sido frecuente; pero la Diputacion sabe asimismo cuan respetadas pruebas quiza de Demasiada tolerancia tengo dadas al mismo Sor Diputado cuyo genio frecuentemente le ha puesto en posiciones desagradables, y asi confio en que se hará cargo de estas razones; mas sin embargo, si la Diputacion no las encontrase de peso, el recurso de representar á S. M. y de quejarse de mi le queda abierto, y yo dare cumplimiento á ello dejando de concurrir á la sesion en que se trate de la materia pero de modo alguno para entorpecer en lo mas minimo mis determinaciones, ni dar un fallo sobre ellas que no esta en sus atribuciones y de que tambien desde ahora indico, no sera objeto de ninguna discusion. = Santa Cruz de Tenerife treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marques de la Concordia."

El Sor Mora se adhirió á los fundamentos expuestos por S. E. en el precedente papel.

El Sor Martinez pidió y se le mando dar testimonio de dicho papel y que se una otro al expediente de su sujecion.

Y mediante á que el Sor Martinez, individuo de la Comision á que se pasó dicho expediente en las sesiones anteriores se halla impedido de asistir en el su dictamen; se acordó se agregue á la citada Comision el Sor Mora.

El Sor Mora dijo: que en obsequio de lo que acababa de acordarse, admitiria tal nombramiento,

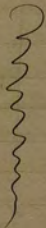
sin embargo de considerarse l. d. legalmente impedido mediante el voto que en el particular tenia anunciado, y haberse adherido a los fundamentos expuestos por S. E. en apoyo del suyo.

En este estado oíto el Sr. Interinente.

Acordose dividir a la isla de Canaria en nueve distritos electorales, en cinco a la de la Palma, en dos a la de Llanzarote y en otros dos a la de Fuerteventura segun lo demuestra el siguiente estado.

Division de Canaria

<u>Partidos judiciales.</u>	<u>Cabezas.</u>	<u>Distritos electorales.</u>	<u>Vecinos que comprenden.</u>	
Ciudad de las Palmas.	Ciudad de las Palmas	1. ^o Toranzo	Ciudad de las Palmas	
	Ciudad de Taldá.....		2. ^o Taldá.	Valdequillo
	Villa de Agüimes.....	3. ^o Agüimes.	Agüimes.	
			4. ^o Angonio.	
		5. ^o San Bartolomé.....	San Bartolomé.	
			6. ^o Sta. Lucía	
		6. ^o Sta. Brigida.....	7. ^o Sta. Brigida.	
		8. ^o Sta. Mateo.		
	Feror.....	9. ^o Feror.		
		10. ^o Arucas.		
		11. ^o Fergas.		
Taldar.....		12. ^o Taldar	Taldar	
			13. ^o Aguate	
		14. ^o Guia.....	Guia	
		15. ^o Moya.	Moya.	
	16. ^o Tejeda.....	16. ^o Tejeda.	Tejeda.	
		17. ^o Atanarica	Atanarica	
		18. ^o Mogan.	Mogan.	
		19. ^o Aldaa del Sr. Nicolas	Aldaa del Sr. Nicolas	



Division de la Palma.

<u>Partidos judiciales.</u>	<u>Distributos electorales</u>	
<u>Cabezas</u>	<u>Cabezas</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Ciudad de S. Cruz	Ciudad de S. Cruz.....	<ul style="list-style-type: none"> { Ciudad de Santa Cruz { Bröna baja. { Bröna alta.
	Mazo.....	<ul style="list-style-type: none"> { Mazo. { Foncefrente.
	Paro.....	<ul style="list-style-type: none"> { Paso. { Llanos
	Sarapa.....	<ul style="list-style-type: none"> { Sarapia. { Tigarapi { Punta gorda.
	Sauces.....	<ul style="list-style-type: none"> { Sauces. { Pastorcito. { Punta Llana

Division de Lanzarote y Fuerteventura.

Lanzarote	Arrecife.....	<ul style="list-style-type: none"> { Arrecife. { Yaura. { Tames { Mas
	Tequise.....	<ul style="list-style-type: none"> { Tequise { San Bartolome. { Arich { Tenaga
	Antigua.....	<ul style="list-style-type: none"> { Antigua { Papara. { Quimeje { Betancuria.
	Oliva.....	<ul style="list-style-type: none"> { Oliva. { Teter { Casillas del Angel. { Puerto de Labras.

Aguntamiento;

Accediese a la instancia de D. Antonio de la Rocha y Lugo, regidor del ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, para que se le cesase de este cargo, mediante a que por el mal estado de su salud y las publicas dolencias de su hijo le ha sido forzoso mudar de domicilio y en consecuencia se acaude referir a aquella municipalidad para que desponga del remanido

Ayuntamiento

los electores compromisorios y nombren otro concejal en lugar de Rocha que no tenga impedimento alguno legal.

Por el mal estado de su salud se eximió igualmente a D. Alonso de Nava del empleo de Regidor del ayuntamiento de la Villa de la Protavia y de cualquier otro cargo publico hasta su entero restablecimiento; y se acordó avisarle así a aquel cuerpo para los efectos oportunos.

Y H...

Tambien se accedió a la solicitud de D. José Torrado Alcalde electo para el presente año en la Villa de San Sebastian de la Gomera terminante a que se le exoneré de este empleo, en atencion a haberle servido en el año proximo pasado; y se acordó prevenir a aquella municipalidad para en su consecuencia a practicar nueva eleccion.

Y H...

Acordóse officiar al ayuntamiento de la citada Villa acompañando el memorial que ha dirigido a esta diputacion D. Juan Trujillo, Regidor tercero de aquella municipalidad, para que siendo cierto que el susodicho es cuñado de D. Francisco de la Cruz y Brito, concejal del mismo ayuntamiento y que acaba de servir el propio cargo en el año anterior a la orden de él, y remitiendo los electores compromisorios nombren otra persona que se desempeñe en quien no concurre impedimento alguno legal.

Y Ld...

Viose una solicitud de D. Juan Nieves Molina Alcalde primero electo para el presente año en el Puerto de la Cruz de la Protavia terminante a que se le exoneré de dicho cargo por residir actualmente en Madrid y hallarse enfermo. Se acordó que no siendo suficiente la primera excusa se officie a aquel ayuntamiento para que haga saber al interesado que mientras no acredite la segunda está en la obligacion de servir el citado empleo; habiéndose entendido lo mismo al segundo alcalde electo D. Juan Negrin ya este en esta Capital o en la isla de Puerto Rico para donde es obligado dicho cuerpo municipal de la autoridad de ^{competente} ~~la~~ se pida pasaporte alguno hasta que posesionado de su empleo, obtenga la competente licencia, si diligencias propias le obligasen a pavar a la citada isla o a diverso parage.

Y H...

En atencion a ser menor de veinte y cinco años D. José Sanchez vecino de Toldo, se acordó anular el nombramiento de concejal de aquella municipalidad que ha recaído en el susodicho y officiar al propio cuerpo para que haviendo reunido a los electores nombren otro Regidor en lugar del Sanchez adonado de las cualidades requeridas por la ley.

Y Ld...

Mediante a que en las elecciones municipales del pueblo de Toró para el corriente año no se observaron

las formalidades y requisitos prevenidas por la ley, pues ni resulta si hicieron al secundario las tres convocatorias de que habla el artículo docientos veintey cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, ni se hizo en día festivo el nombramiento de electores compromisarios segun lo previene el artículo sexto del Decreto de las Cortes de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce, se acordó declarar la nulidad de las citadas elecciones, y oficiar en su consecuencia al Alcalde constitucional que fue de dicho pueblo en el año proximo pasado á fin de que vuelva á reunir el ayuntamiento saliente y proceda en seguida á la eleccion de concejales que han de reemplazarle, apurandose estrictamente á lo que acerca de la materia está dispuesto por decretos y ordenes vigentes, sin dar lugar á nuevas nulidades.

Ayuntamientos.

Accediose á la instancia de D.^o Antonio Gonzalez Garcia para que se le espina el empleo de regidor del ayuntamiento de Pitaflor por ser mayor de treinta años y estar demás sujeto á los achagues anexas á tal edad, y se acordó oficiar á dicho cuerpo municipal para que haciendo reunir de nuevo la Junta de electores compromisarios, elija otro regidor que no tenga objecion alguna legal.

Id-

A una consulta del ayuntamiento de Alzate sobre si es impedimento para continuar en el cargo de Regidor D.^o Vicente de Armas, su parentesco en cuarto grado de afinidad con D.^o Lorenzo Martin Alcázar de segunda eleccion de dicho pueblo - se acordó contestarle que como por afinidad no hay exclusion sino en segundo grado, no existe entre los electores á que se refiere, debiendo continuar por lo tanto ambos en el desempeño de los cargos para que fueron nombrados.

Id-

Desestimose la solicitud de D.^o Carlos Rodriguez Betancourt Regidor del ayuntamiento del Realpo de arriba para que se le concesi el dote empleo mediante á no ser legítimas las causas que se oponen.

Id-

Accediose á la solicitud que por conducto del Sr. Comandante general de esta provincia ha ce á la Diputacion Antonio Rodriguez soldado del Regimiento provincial de la Palma para que se le concesi el servir el empleo de Regidor en los dotes; y se acordó avisar lo asi tanto al ayuntamiento de aquel pueblo para que le ponga al provisto á nueva eleccion en lugar del abstinido Rodriguez, como á dicho Sr. Comandante en contestacion á su

Ayuntamiento.

oficio de cinco del último Diciembre.

A un oficio del ayuntamiento de San Juan de la Plaza consultando á qué electores corresponden nombrar elemplazo de un Regidor de aquella municipalidad de la creacion de mil ochocientos treinta y ocho que falleció. Se acordó contestar que una vez nombrados los compromisarios en junta parroquial toca á ellos la decision no solo de los empleos de renovación periódica, si tambien de las vacantes que están sin proveer y de las que se sucedan hasta otra eleccion popular, pues cesá toda representacion de los electores, nombrados que sean otros.

Adel-

Viose una solicitud de D.^o José Matias Rivero con recibo de Fias en Lanzarote para que se le permita por hallarse enfermo, del empleo de Regidor de aquel ayuntamiento que desempeña desde el año proximo pasado á cuyo fin acompaña una licencia absoluta para retirarse del servicio de las Milicias provinciales por estar inutil diez para el servicio de las armas. Y no acreditando el interesado su intencion con este documento se acordó que con remision del expediente al ayuntamiento del citado pueblo se le ordene disponga que el Fiebreon sea reconocido por un facultativo de medicina y acreditando la imposibilidad de desempeñar ningun otro trabajo de fatiga y se exponer del citado cargo de Regidor y reunidos doce los electores compromisarios elijan otro en su lugar.

Elecciones municip.

Se acordó declarar valida y subsistente la eleccion de empleos municipales del Puerto de Jirachio para el corriente año, cuya nulidad reclama D.^o Pedro de Ponte Alcalde primero de aquel pueblo en el proximo pasado, y prevenir al ayuntamiento informe si siendo cierto que D.^o José Aguilari y D.^o Antonio Martinez son deudores á los Visitos y otros fondos publicos, si que cada de establecimientos pertenecen estos creditos, si son los dichos primeros ó segundos contribuyentes y si han sido interpelados al pago de sus deudas, con expresion de la fecha en que haya tenido lugar esta interpelacion. —

Lo-

Se acordó por los votos de los S.^{os} Martinez, Marquez, Marques de las Palmas é Intendente, desestimar la instancia de D.^o Basilio de Grandey y Grandey relativa á que por la Diputacion se declare la nulidad del nombramiento de D.^o Juan Prospero para Alcalde primero constitucional de esta Capital. El Sr. Moras y V.^o se separaron de este acuerdo, reservandose el primero exponer los fundamentos de su voto.

en la sesión inminente.

Debiendo disminuirse el cuerpo que correspondió a la Ciudad de la Laguna en el repartimiento de los trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco rs^{os} por razón de los dos millones del empréstito forzoso asignados a esta provincia, la cantidad de treinta y cinco mil diez y siete reales quinientos maravedís que se cargaron a bienes de la administración sin amortización situados en el Distrito de dicho pueblo se acordó que una vez desestimada la duplica que la Diputación elevó a S. M. para que se dignase suspender las ordenes relativas al cobro de la citada contribución mientras que las Cortes resolviesen los recursos pendientes sobre reducción de la misma, se agregue tanto el Deficit de los treinta y cinco mil rs^{os} , como las demás cantidades impuestas a los bienes de la Amortización, al resto de los referidos dos millones que habrán de repartirse en cumplimiento de las leyes de la materia.

El Sr. Intendente asintió a este acuerdo con tal de que el reparto de que se hace cargo la Comisión se realice inmediatamente; sobre lo que hizo a S. M. formal proposición, para que este cuerpo se sirviese decidirlo como lo expone su importancia. Y admitida esta proposición se acordó pasarse a la Comisión a que correspondía.

Cortes de mañana

Concediose a D. Francisco Peravia Ventoso la licencia que solicita para cortar en los montes de la Villa de la Villa de la Cruzava si le da la medida necesaria a la construcción de un barco, en los mismos términos que expresan aquellas municipalidades y previo los requisitos de estilo.

Asi mismo se concedió a D. Francisco Diego Calderon vecino de la Palma licencia para cortar en los montes de San Andrés y Lances la medida que expresa, sin que se verifique en el parage que aquel ayuntamiento designa, llenándose además los requisitos prevenidos en la Cédula manga y acuerdos posteriores.

En atención a que según los informes dados por los ayuntamientos de Valle Hermoso, Benaguinal, Aguado y Chipude resulta que en los montes de sus respectivas jurisdicciones no existe arbolado propio para hacer el corte de madera que solicita D. Lucas Morales. Se acordó se haga así saber a este para su gobierno.

Se acordó dirigir original a la Coma Junta Superior de Sanidad de esta Provincia con el fin de que se sirva informar lo que acerca del particular se le ofrezca

Sanidad

el oficio que el ayuntamiento constitucional del Puerto de Cruz ha pasado á la Diputacion expreso de los perjuicios que sufre dicho puerto con la medida adoptada por la propia Junta para que todos los buques procedentes de la Isla de Cuba y seno mexicano rindan su viage en la Capital.

Presup. municipal

Aprobese el presupuesto municipal de la Villa de Palerm en el Pliego, remitiéndose á aquel ayuntamiento para su ejecucion con la advertencia de que al arbitrio que propone sobre murga y orquilla sustituya los que le han sido concedidos en los años anteriores sobre consumo de carnes, vino y licores, afimientos de pesas y medidas, licencias de teatro y carbon y multas que se impongan por los Alcaldes ó por el ayuntamiento con tal que no excedan de treinta r. d. n. y con las cuales deberá datarse en sus cuentas, entendiéndose se hasta la concurrente cantidad de tres mil r. d. n. que se propone en el arbitrio sobre murga y orquilla, por manera que si uno ó dos de los demas bastaren á cubrir dicha suma no deberan tener efecto los otros.

Of.

Aprobese el presupuesto de gastos municipales del pueblo de Jorachico, y de acuerdo comunicarle así á aquella municipalidad para su conocimiento.

Viose un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y ocho del proximo Diciembre en que manifiesta haber comunicado la orden oportuna para que se dé al D.^o D. Ignacio Llorens la posesion del pedazo de terreno contiguo á la casa convento del Real de feo mediante á no poder diferir por mas tiempo el cumplimiento de las leyes de la materia y haber transcurrido con mucho el termino de los ocho dias que se fueron suplicados para dar á aquella municipalidad, que se ha desentendido enteramente del negocio. Se acordó contestar al Sr. Intendente queda enterada esta Diputacion de su citado oficio y que por ahora se archive el expediente.

En este estado se retiró dicho Sr.

Propio

Viose un oficio del ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en que á consecuencia de lo acordado por la Diputacion en diez y siete de Julio ultimo para que se abonase á D.^o Leonardo Rodriguez de los Reyes la cantidad de nueve mil ciento tres reales tres maravedis vellon que habia desembolsado por ciertos alcances que se le figuraron en las cuentas de aquellos propios de que fue mayor domo, y se abonase tambien las que igualmente integran por el propio motivo los Regidores D.^o Miguel Sotomayor, D.^o Antonio

de las Casas Alvarez, y otros; manifesta dicha municipalidad que hecha la liquidacion de sus fondos resulta una cantidad disponible de nueve mil ochocientos veintey cinco reales quatro maravedis mucho menor que la que tiene que satisfacer por los indicados respectos y consulta si debe entregarla a los interesados en pago de sus creditos, o repartirla o proratarla entre todos sus acreedores. El acuerdo previene al citado cuerpo municipal que satisfaciendo sin demora al D.^{no} Leonardo Dominguez de los Reyes la referida cantidad de nueve mil veinte y seis reales trece maravedis vellon, como credito que emana de un depósito, desponga que el resto, complemento a los nueve mil ochocientos veinte y cinco reales quatro maravedis se entreguen desde luego al apoderado en aquella Ciudad de la Universidad literaria de S.^{ra} Fernando de la Laguna en cuenta de su credito, sin perjuicio de la consignacion que ya se tiene hecha al mismo establecimiento del importe de los terrenos que fueron somatados en la jurisdiccion de los Llanos y el Pago, actuando además con toda la eficacia que le dicta su celo, como con respecto a lo que le está mandado, la cobranza de los crecidos creditos que a su favor tiene la misma municipalidad para quedarle hecho que sea el privilegio disimulo del establecimiento literario con la antelacion que del derecho le corresponde, pueda despues satisfacer a los otros acreedores con la puntualidad que exige su derecho.

Beneficencia:-

Sejosé un oficio del ayuntamiento constitucional de la Villa de Guis a qual para la aprobacion de dicho cuerpo inserta dos de los articulos que comprenden en el bando de buen gobierno para el corriente año deucido, el primero a que tomando en consideracion el ayuntamiento la villa que en varias ocasiones han sufrido los labradores particularmente la clase pobre, cuando se les niega una vez de labor, sea obligacion de todos los de su clase contribuyentes segun sus facultades para que pueda reponerlos, y el segundo, a formar una Junta auxiliar compuesta de las principales personas del pueblo que assiste el celo del vecindario a contribuir cada uno con arreglo a sus facultades a formar un fondo piadoso para socorrer a los pobres, ya en las epocas que se escasean los jornales, ya en caso de enfermedad, ya finalmente para ocurrir a los labradores con las simientes de que se carece. El acuerdo contestar al citado ayuntamiento que ^{no} pudiendose convertir en obligaciones de justicia, las que conforme a la legislacion de todos los pueblos cultos son puramente

de humanidad y beneficencia, no se encuentra la Diputación con facultades para aprobar los dos mencionados artículos, más bien debe que siempre que se verifique alguno de los casos que se expresan puede y debe ofrecer un solo plantatorio tan laudable, abriendo inscripciones entre sus vecinos escutando á ellos tan sagrados objetos como el que se propone, por medio de donativos voluntarios. c

Terrenos ^{con} p^o -

En un oficio del ayuntamiento de los Terreros á que acompaña la queja promovida por los procuradores lindicos con motivo de ciertas roturaciones de terrenos que dice haberse hecho en las umbrales pertenecientes al comun y de los papirivos que tal gestión causa al Vecindario de Jaracúo comisionar al Alcalde primero constitucional de la Ciudad de Santa Cruz al fin de que proceda á la averiguación de los hechos que se denuncian, remitiendo las diligencias que practique para las convenientes resoluciones de este cuerpo. "

H. -

Este es un informe del ayuntamiento del pueblo de Soria en esta isla en que con respecto á la solicitud de D.^o Pedro de la Guardia vecino de esta Capital para que se le den á censo reservativo ciertos terrenos en las costas de aquel pueblo manifiesta dicha municipalidad que estos pertenecen á particulares. Se acordó en oficio de número al mismo cuerpo á fin de que dentro de un breve termino explique, primero que personas son los particulares á quienes pertenecen los indicados terrenos denominados del compromiso, segundo con que títulos los han adquirido y tercero quienes son los que actualmente los disputan. c

Beneficencia -

Suma queja del Sr. José Martínez Ocampo Secretario de la Junta de Beneficencia de Jaracúo contra el Alcalde de aquel pueblo que le impuso una multa de ochenta reales vellón por no haber concurrido á una sesión de dicha Junta para que se cita á sus vocales con esta conminación pidiendo al Martínez se le alce y se le resten del empleo que ejerce en que no puede continuar por su delicada salud y por haber cumplido á medias el tiempo de su cargo. El Excmo. atendiendo á que el origen de la multa y contestaciones que le precedieron son solamente frutos de las actuales circunstancias fundadas en piques y rencillas, alzar al Sr. José Martínez Ocampo la citada multa y sin adelantarse mas este merecimos negarse ordenar al ayuntamiento de Jaracúo que si el susodicho ha cumplido ya el tiempo de su cargo obligatorios en la Junta de Beneficencia y no

Elecciones municipi-
pales.

aprobada de que certifique?

En este estado presente el Sr. Mora el siguiente papel. = Al acordarse por la mayoría en la última sesión que es válido el nombramiento de Alcalde hecho en esta Capital en persona que lo fue no hace dos años, fui de opinión contraria por las razones que expuse, y que me serví presentar por escrito, como lo hago = Es en hecho que el Alcalde de que se trata ejerció igual cargo no hace aun dos años; y es positivo que la ley hablando de empleos municipales manda que aquellos que los hubiesen ejercido no podran volver á ser elegidos para ninguno de ellos, sin que pasen por lo menos dos años, donde el secundario lo permitia. = El Ciudadano que reclama la nulidad de la eleccion manifestó estas verdades; y yo antes de tener noticia de tal nombramiento, siendo consultado si una persona que se hallaba en iguales circunstancias podia ser elegida, respondí negativamente, por lo mismo cuando despues ocurrid aquella reclamacion anhelaba que se resolverse por estar persuadido de que á se estimaria justa, si se darian razones para lo contrario al tiempo de discutirla. Mas por desgracia mia la eleccion se ha declarado válida, quedando yo sin convencirme de la justicia y legalidad de tal declaracion, antes bien confiandome en mi juicio, cuanto por la mayoría se manifestó = Es indudable que desde el primer dia en que la Comision presentó la citada reclamacion, lo hizo sin dar su dictamen por escrito, contentándose con poner suelta a desear cuenta y añadiendo al tiempo de darse, que debia ser desestimada por haber una R. O. posterior que permitia la eleccion sin que hubiesen mediado los dos años que la ley exige; yo manifesté no tener noticia de tal orden y aunque la comision, como resentida, dijo que parecia dudaba de lo que ella sostenia, con todo insistí en que se presentase, y así se dispuso encargándole á la Secretaria. Luego, la Diputacion, como yo, estaba convenida de que sin la Real Orden que se citaba la eleccion era nula, por que de otro modo hubiera sido en perjuicio buscar aquel documento. Pero desgraciadamente no pareció por unas diligencias que se hicieron; y como se ha declarado válida la manifesta infraccion de la ley? oiganos la relacion de lo ocurrido. = Así que en la última sesión llegó el caso de resolver el particular de que se trata, presumiendo ya de la R. O. que no se encontraba, era preciso dar otras razones; y con efecto la misma Comision respondió que así como los Diputados de provincia pueden ser nombrados de nuevo sin

mediar el tiempo señalado por la ley, puesto que un decreto
 posterior lo permite; por igualdad de razón debe suceder lo
 mismo con los empleados municipales, aunque no haya
 orden ó decreto que así lo prevenga: que además la población
 de esta Capital se compone en gran parte de militares y otros
 empleados, de forma que no quedan bastantes vecinos capaces
 de desempeñar los empleos de república si se observa el inter-
 medio ó hueco señalado por la ley, añadiéndose además por
 otro lado que sin embargo de no haber una declaración expresa
 respecto de concejales, su elección como la de Diputados pro-
 vinciales está en el espíritu y marcha del Gobierno. = Tales fue-
 ron los fundamentos en que se apoyó la mayoría para el declara-
 torio mencionado. Y podría yo dejar de manifestar entonces
 y de repetir ahora que son insuficientes, que apesar de ellos se
 infringe la ley? Pues quien no ve que esta es prohibitiva? que
 terminantemente dice "no podrán volver á ser elegidos sin que
 pasen por lo menos dos años." pero por una interpretación es-
 tensiva se puede aplicar á los empleados municipales la liber-
 tad concedida respecto de los Diputados de provincia: tal reflexión
 no merece ser contestada, por que si un decreto permite la res-
 lección de estos, no hay otro para con aquellos, y de consiguiente la
 ley subsiste, ó no interpretarla, como arbitrariamente se ha quie-
 ro interpretar: y quien ha dicho que ninguna particular puede
 ser interprete de las leyes, y resolver las cuestiones segun su in-
 terpretación? adonde conduciría una doctrina semejante? á la
 mayor y mas nociva arbitrariedad y despotismo: interpretalas muy
 enhorabuena; pero limitese á exponer sus interpretaciones, ó
 cualquiera clase que sean, al legislador quien unicamente pue-
 de dadas el merito que contiene justo = Y que se dirá de aquello
 otro esto es que la Capital de las Canarias no tiene vecinos
 capaces de desempeñar los cargos municipales si se observa el
 hueco de los dos años? Se ordenaría á esta misma Capital si
 desistiera aquella tan rara concurrencia: no es digna de que se
 la considere bajo un aspecto tan poco favorable, y sobre todo es-
 toy persuadido de que faltaría á la verdad, pues basta tener
 los vista por su vecindario para convenirse de que no hay
 tal falta. = Por lo que hace al espíritu y marcha del Gobi-
 erno, entiendo que cuando las leyes establecidas se derogaron, auto-
 ces y solo entonces, dejaron de obligar: por consiguiente cuando en
 espíritu se manifestó en terminos que todos lo conozcan
 y que á todos obligue su observancia, en ese caso, yo el
 primero en cumplir sus mandatos: entre tanto estoy por

" el derecho establecido, no por el que haya de establecerse = Por último no habiendo sido otros los fundamentos que se alegan para desestimar la reclamación, tengo por infracción de la ley el referido Declaratorio y la responsabilidad no será en ningún modo, pues convencido de la insuficiencia de aquéllos, opine en sentido contrario mediante lo que de lo espuesto, y entonces también manifieste = Junta Cruz de Tenerife cuatros de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve = Domingo Mora = "

Instrucción p.^a

La Diputación queda enterada de un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de veinte y tres del último Diciembre por la que se remite a S. E. un exemplar del reglamento aprobado por S. M. en veinte y seis de Noviembre anterior para las escuelas públicas de instrucción primaria elemental, y a le recomienda su exacta observancia. =

Caminos. =

Manda pasar a la Comisión a que corresponde de otro oficio de S. E. acompañando el expediente instruido en el Gobierno político acerca de las usurpaciones que se decian hechas por varios particulares sobre el camino de la Victoria, contándose entre ellos D.ⁿ Lorenzo de Montemayor, cuyo expediente habia pedido a S. E. la Diputación en quince del actual con calidad de devolución.

Elc. municipal =

Acordose declarar la nulidad de las elecciones municipales de la Villa de Adeje para el presente año, mediante a no haberse hecho al vecindario las tres convocatorias de que habla el artículo doscientos veinte y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, haber sido presidida la Junta de compromisarios por el ayuntamiento, no haberse elegido escrutadores de entre los electores, y dividido el presidente el empate que resultó en la elección de Alcalde y un regidor. Y en su consecuencia se acordó oficiar al alcalde constitucional que fue de dicho pueblo en el año pasado a fin de que vuelva a reunir el ayuntamiento sabiente que se proceda en seguida a una nueva elección parroquial precedidas las tres convocatorias al vecindario, con la advertencia de que los escrutadores deben ser nombrados de entre los propios electores y de que en caso de empate de los votos, no decida el presidente, sino que se haga segunda votación entre los que obtuvieron mayor numero.

En este estado entro el Sr. Excmo. Presidente.

Disposicion de las tres reclamaciones que

Mil. a N. 1

con fechas de catorce, diez y siete y veinte y ocho del mes Enero ha dirigido a la Diputacion el Militacion Nacional D.^o Marcos de Mesa vecino de esta Capital con motivo de la prision y multa que se le ha impuesto por el Consejo de Subordinacion y disciplina, quejandose de que el Ayuntamiento no ha llevado a efecto los acuerdos de la misma Diputacion, relativos a la instruccion del expediente. Se acordó pasarlo original al Excmo. Sr. Jefe Superior Político a fin de que S. E. se sirva disponer que tanto la citada municipalidad como el Comandante de la Militacion Nacional cumplan de inmediato con lo que de les tiene prevenido, remitiendo a manos de S. E. el expediente original creado por el Consejo de disciplina, y haciendo que cesen en sus consecuencias los procedimientos del Juez de primera instancia para estorbar a D.^o Marcos Mesa la multa de quinientos reales que se le impuso por el mismo Consejo. E cumplido que sea este acuerdo, y remidos los antecedentes que se le tendria a bien remitir a la Diputacion, se reserva este cuerpo resolver cada una de las pretensiones que contienen los memoriales del citado Alcaide.

El Sr. Alcaide se separó de este acuerdo.

Provincias -

En el expediente promovido por el Ayuntamiento y varios vecinos de la Villa de la Protava sobre la necesidad de que se aferraran las pipas destinadas a la saca de los vinos de las bodegas del campo, presenté la Comision con siguiente acuerdo por este cuerpo en veinte y nueve del mes Enero, la siguiente instruccion. = Artículo primero. = Toda pipa destinada a la saca de los vinos de las bodegas del campo estara indispensablemente señalada con la marca del nombre y apellido del fiel aferrador del pueblo donde se hallare cada estampada en uno de los fondos del vaso y por debajo estampada asi mismo el numero de cuartillos de la medida del pais, que contenga, quedando el expresado aferrador responsable de las resultas. Aquellas señales han de ser escrupulosas en la verdadera us bastantes que sean señaladas con ninguna tinta colorante. = Artículo segundo. = Todo vaso destinado al uso referido que carezca de las marcas prevenidas en el articulo antecedente o que se crea contrario a las faldas, será intervenido por la justicia local a instancia de parte o denuncia del fiel aferrador de aquel pueblo, caera en decomiso y se subastara brevemente y sumariamente distribuyendose el producto del decomiso por terceras partes entre los fondos municipales, el Juez del decomiso y el

denunciador. = Artículo tercero = Al dueño del bazo ó vaso
intervenidos por contraer falsas las señales que determina
el artículo primero, le queda espedito su derecho para que el
aferridor responsable le indignise del principal, daños y
perjuicios ocasionados por la falta cometida, para lo que
se le proveerá en caso necesario del competente certificado
de las diligencias del decomiso. = Artículo cuarto = El aferridor,
ó uno de ellos de cada pueblo, á instancia de parte
ó mandato judicial rectificará la medida de los vasos,
que se pretenda sugetar á dicho examen, y los que resulte
contener la falta, serán decomisados como previene el
artículo segundo salvo al aferridor responsable su derecho pa-
ra convencer al aferridor que hizo la rectificación, de que usará
dentro de veinte dias de requerido al reintegro de que trata
el artículo tercero en todo evento sin perjuicio del procedimiento
criminal que tratan las leyes ó que se analaren en lo sucesivo
en contra los abusos de oficio públicos, como igualmente
contra el que resulte falso denunciador. = Artículo quinto =
En las pipas que no están destinadas á la saca de los vinos
de las bodegas del campo, no tendrán lugar las prevenciones
explicadas, estén ó no cubiertas marcadas y por consiguiente que-
dan libres y exentos sus dueños de toda intervención en el
particular."

Y discutidos cada uno de los artículos de la pre-
cedente instrucción, fueron todos aprobados por unanimidad.

Presos pobres. =

Aprobese el presupuesto y reparto hecho para
la manutención de presos pobres en el presente año, del por-
tado de la Cortaval, y se acordó su circulación.

Y observándose que en la cuenta remitida por
aquella municipalidad de las cantidades invertidas en dicho
objeto, durante los diez y siete primeros dias del mes de Enero
se incluyeran dos partidas de gastos para la custodia de los
presos que son absolutamente ajenas del presupuesto de
manutención de los pobres, y que corresponden exclusivamen-
te á gastos de justicia se acordó prevenir al citado cuer-
po municipal que tenga entendido no le serán de abono
las referidas partidas, como ninguna otra que no sea fun-
damente invertida en manutención de los presos.

Cuentas de Propios =

Acordose alzar á los ayuntamientos de este
capital y pueblo de Teganana, mediante las razones
que expresan, la multa que á los mismos por no haber
remetido á su tiempo, las cuentas de propios y beneficencia

quelles tenía reclamadas la Diputación.

Cont. vicinaly

Véase un oficio del Comis. Bor. Jefe Superior Político pidiendo, para dar cumplimiento a una R. O. Orden informe a la Diputación sobre si los artilleros milicianos y matriculados de marina deben ser exentos del pago de las contribuciones vicinales y municipales a rason del servicio que prestan en esta provincia - Se acordó que la Secretaría evacue dicho informe manifestandose en él a S. C. que no debe existir semejante exencion; por hallarse así terminantemente dispuesto por la Constitución del Estado, por ser esta exencion contraria a los principios de justicia y de igualdad que deben regir en materias de contribuciones; y por último por que no deben ser de peor condicion que los artilleros, los milicianos provinciales que prestan iguales ó mayores servicios; añadiendose que si unos y otros quedasen exentos de satisfacer las cargas públicas, no habria casi nadie que quedase sujeto a ellas, por que todos los naturales de las islas Canarias pertenecen a alguno de los cuerpos de Milicias.

Beneficencia

Véase un oficio del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna manifestando que apesar de haberse establecido una Inclusa en el Puerto de Jarachico para cuya dotacion se señalaron una propiedad que posee la dicha Laguna donde se nombran Cogos y un cose de cinco fanegas de trigo que radica bal en punto cercano al referido puerto, se notaba que los espositos continuaban viniendo a la inclusa de la citada Ciudad, cercados de los mismos riegos que se pretendieron cortar con el nuevo establecimiento, en cuya virtud solicitaba dicha municipalidad que las justicias y parrocos de los pueblos del partido de Santa remitiesen los espositos de sus respectivos a la cuna de Jarachico, cuyo establecimiento se sitúa en el al de la Laguna de las costas que habia hecho en el vestido y lantancia de los espositos de aquel partido, de los que percibia los bienes de que se ha hecho merito.

H.

Y teniendo en consideracion estos antecedentes; se acordó se haga saber tanto al ayuntamiento de Jarachico como a las justicias y parrocos que componen el citado antiguo partido de Santa que dispongan sean conducidos los espositos de sus respectivos vicinarios a la Inclusa de Jarachico en la inteligencia de que los que lo sean a la de la Laguna constando en providencia, se entienda ser recibidos y servidos en ella por cuenta de la de Jarachico, para lo que aquella le abra cargo, librando mensualmente

mente el importe que importe en el vestido y lactancia del cada espósito, cuyo importe será cubierto bajo la misma estrueta responsabilidad de la Junta de Beneficencia del referido partido de Jarachico, á la que, como á la de la Ciudad de la Laguna se les impondrá por conducto de los respectivos ayuntamientos de esta determinación para su inteligencia y efectos consiguientes: y que por lo que respecta al vestido y lactancia contratada hasta ahora por la Junta de la Laguna para los espósitos del Partido de Santa Cruz desde la concecion de las fincas de que se ha hecho mérito, la Junta de Beneficencia de la mencionada Ciudad forme el cargo expresivo del monto de cada espósito, de la fecha en que fue recibido, del pueblo de su procedencia, de la edad á quien se encarga su lactancia, y del día que el espósito cause baja en la Inclusa, para que pasando dicho cargo á la Junta de Beneficencia de Jarachico, le cubra ó adicione.

Y siendo las dos y media de la tarde, y no habiendo otros asuntos de que tratar, S. E. levantó la Sesión, mandando guardar lo acordado. = Enmendado = nuevo = vale = Fecho de la = á = no vale =

Concedido *[Signature]* Palomas *[Signature]* Moque *[Signature]*

Waxemore *[Signature]*

Mora *[Signature]*
P. A. D. S. E. D.
Blas Dorado
P. A. D. S. E. D.

Sesion 4.ª. de Febrero de 1839.

- L. E.
- Intendente.
- Marques de las P.
- Moque.
- Martinez.
- Mora.
- Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrarla sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Moque, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

En seguida y consecuentemente con lo acordado en sesión de veinte y nueve de Enero se juramentó y tomó asiento el Sr. D.º Matias de Aguilan y Martinez Dignio, sacal de Chantre en la Santa Iglesia Catedral de la Laguna.

Multas.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Ex^{mo} Sr. Jefe Superior Político trascribiendo el que en primeros de Enero proximo dirija á S. E. la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion manifestándole que el importe de las multas impuestas por los ramos de sus dependencias están comprendidos en el presupuesto de productos de dicho ministerio, y que en lo sucesivo se adopten las providencias mas eficaces no solo para que ingresen las citadas multas en la Comision pagadora del Gobierno Político sino para que se reintegren á la misma por las oficinas de Hacienda todas las fondos de igual procedencia de que anteriormente se hayan hecho cargo.

Diputados á Cortes.

Tambien quedó enterada la Diputacion de otro oficio de S. E. comunicando el decreto de las Cortes de diez del repetido mes de Enero para que los Diputados electos que aun no se hayan presentado á desempeñar su cargo se verifiquen dentro de treinta dias contados desde la fecha en que se les comunique por los Jefes Políticos respectivos la decision del Congreso, reservándose acordar en caso contrario lo que estime conveniente al interés de las provincias.

Acordase pasar á las Comisiones á que corresponden las comunicaciones siguientes.

Instruccion prima

Un oficio del propio Sr. Ex^{mo} trascribiendo la R.^a Orden de primeros del citado mes de Enero en que se dictan las convenientes disposiciones para que los ayuntamientos lleven á cabo el plan provisional de instruccion primaria, mandándole observar por la ley de veinte y uno de Julio último.

Caminos.

Otro oficio del propio Sr. Ex^{mo} comunicando la Real Orden de diez y ocho del repetido mes en que con el fin de mejorar las carreteras generales y una gran parte de las de mayor caminos, se piden informes á las Diputaciones provinciales sobre los arbitrios que tengan á su disposicion para este objeto, con lo demas que se expresa.

Cárceles.

Otro oficio de S. E. trascribiendo la R.^a Orden por la que conformándose al S. M. con lo propuesto por la Comision especial de cárceles y descando que todas las del Reino tengan las dependencias necesarias, ha resuelto que los Edificios cuya localidad y estension permitian establecer en dichas dependencias se provida de inmediato á acomodarlas al su objeto y mande no los haya con los requisitos

que se necesitan, se proponga desde luego á S. M. el edificio que mejor convenga los que la misma R. C. ordena que se sa.

Propios.

Otro oficio de S. E. recordando la remision del estado duplicado por nominillas del valor Capital y rentas anual de los propios de la Provincia y otro igual del producto de los arbitrios de que usan los mismos.

Otro oficio del propio Sr. Excmo recordando igualmente el cumplimiento de la R. C. de once de Febrero último que trata del despojo hecho á los artilleros milicianos de estas islas de la escension de arbitrios municipales que disfrutaban.

Contrib. extraord.

Y finalmente paso á la Comision otro oficio del Sr. Intendente transcribiendo el Decreto de las Cortes sancionado por S. M. en diez y seis del mes Enero con la instruccion para llevarlo á efecto, y en que se dictan varias disposiciones relativas al repartimiento y pronta recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

28

Con cuyo motivo se pasó igualmente á la Comision el expediente instruido acerca de este particular que habia quedado sobre la mesa para derivar los empates causados en las sesiones de diez y nueve veinte y dos y veinte y cinco de Octubre último en el concepto de que la misma Comision variara á caso en dictamen á vista del citado decreto de las Cortes — Y el Sr. Intendente dijo y dictó: "Lo que es bien que la ilustracion y patriotismo de la Excm. Diputacion provincial se acabara de convencer de la importancia de mis razones, cuando la discusion para llevar inmediatamente á termino esta misma contribucion extraordinaria de guerra, y al propio tiempo de la necesidad del Gobierno supremo de que se le auxilie con este servicio, el cual recomiendo en consecuencia de nuevo á la Diputacion para que lo realice sin demora, como asi lo exige el de la causa nacional de su interes por la misma."

Recepciones.

Dióse cuenta del recurso de D. Antonio Martinez Camps vecino de esta Capital pidiendo se le incluya en la lista de electores para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores: cuyo recurso despues de causados los tres empates en sesiones de veinte y uno de Diciembre once y catorce de Enero últimos habia quedado sobre la mesa hasta que concurriese á derivarlos alguno de los S. E. Diputados ausentes en conformidad del artículo veinte y cinco de la Ley de diez de Febrero, y discutido y votado de nuevo este particular

se acordó por los votos de los S. S. Chantre, Martinez, Marques de las Palmas e Intendente accediendo á la solicitud del indicado de Ocampo justificando previamente hallarse comprendido en uno de los dos casos de la ley electoral segun manifestar; habiéndose separado de este acuerdo los S. S. Moran, Merquin y S. C.

20-

Consecuente con lo dispuesto en sesion de veintey nueve de Enero y mediante á haber espirado el plazo de dos dias que se concedió á D. Andres Cabera Lemus vecino del Puerto del Borciff en Languarote para justificar las calidades de que dicho se estaban adornados los sujetos cuya inclusion en la lista general de electores habia pedido. Se acordó declarar sin lugar á la referida solicitud y prevenir á la C. no admita reclamacion alguna relativa á este particular.

25-

Se acordó publicar por suplemento al boletin oficial las verificaciones que la Diputacion ha hecho en la lista general de electores circulada á los ayuntamientos en fecha veinte y dos de Noviembre del año ppdo.

30-

Y mediante á que segun informa la secretaria se hallan ya concluidas las listas de electores que comprende cada uno de los distritos en que se ha dividido la Provincia. Se acordó igualmente remitirlas á los ayuntamientos de las caberas de los mismos distritos á fin de que procedan á la eleccion el dia que para principiar este acto se les señale por el Sr. Jefe Superior Político; y poner esta determinacion en conocimiento del S. C. con nota de la division de los citados distritos para los fines que marca la ley electoral.

Gastos de alumbrado

Se acordó que por el depositario de los fondos de la Diputacion se entreguen ciento ochenta r. n. á los S. S. D. Nicolas de Fuentes y D. Saturno Madam como encargados de la compra de los faros de reverso que han de colocarse en la plaza de S. Francisco de esta Capital.

Medicina

Con el fin de dividir los tres empates causados en el recurso instruido por D. Justino Gonzalez Teo Pregonero primero constitucional del Puerto del Borciff en Languarote para que se le alze la multa que le impuso aquel Jefe de primera instancia por haber permitido el ejercicio de la medicina á D. Tomas James, se leyó el dictamen de la Comision y se acordó á peticion del Sr. Chantre quede el expediente sobre la mesa hasta que impuesto de el S. S. pueda emitir su voto con el debido conocimiento.

Emprestito forzoso.

Volvióse á ver en esta sesion la proposicion hecha por el Sr. Intendente en treinta y uno de Enero

proximo para que se procediese sin demora a la distribucion de la cantidad de un millon seiscientos veinte y dos mil quinientos anuenta y cinco reales resto de la cuotizada a la provincia en el sup. estado forzoso, y aunque quedaba por repartir, mediante a que ya el Gobierno habia denegado las repetidas solicitudes que se le habian dirigido por el cuerpo con el objeto de que se opiniese de este gravamen a las Cajas: Vieron tambien los dictámenes que acerca del particular emitieron los S. S. Marques de las Palmas y el Sr. individuo de la Comision; y despues de una detenida discusion, se acordó por los votos de los S. S. Chantre, Martinez, Moqui y Marques de las Palmas que siendo imposible realizar dicho repartimiento con la debida equidad sin tener a la vista los datos y noticias que servirian de base, y que tan repetidamente se han pedido a las municipalidades; se defiera acordarse sobre la citada operacion para cuando lleguen a venirse aquellos, a cuyo fin y al de que este negocio no sufra los entorpecimientos que han sido consequentes a la inmovilidad de los referidos cuerpos se recomienda a la comision que tan pronto como espire el plazo que para la remision de dichos documentos se le ha concedido por ultima vez presente las medidas que en su beneficio crea conducentes a hacerles cumplir.

Los S. S. Mora, Intendente y S. C. se separaron de este cuerpo.

Disposicion del expediente instruido a consecuencia de una proposicion del Sr. Diputado D. Valentin Martinez pidiendo que la Diputacion dictase las providencias oportunas para resarcir el agravo que en su persona habia causado en la respectiva representacion de este cuerpo los procedimientos de S. C. al imponerle cierta multa en la sesion de diez y siete de Enero ultimo; y como al leerse el dictamen del Sr. Marques de las Palmas, uno de los individuos de la Comision, notase el propio Sr. Comisario que hacia referencia a unos documentos que en su concepto se habian unido al expediente sin las debidas formalidades, se suscito acerca de este punto una dilatada discusion, pero habiendo entretanto presentado el citado Sr. Martinez una exposicion que elevava a S. M. y pedido que la Diputacion la dirigiese con el oportuno informe; S. C. siendo las dos y cuarto de la tarde, levanto la

sesion, mandando guardar lo acordado = Entremiengones =
la Ciudad de = vale = Festado = w = que = no vale =

Comandante
23

Palmas

Meoqui

Trasmerg

Aguita

Mora

Sesion la D.ª 20. de febrero de 1859.

P. A. D. L. E. D.
Dios Desea
Pío

- Sor Intend. te
- " Marq. de las P.
- " Meoqui.
- " Acedo.
- " Martinez.
- " Mora
- " Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de febrero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sor. Intendente segun oficio que al efecto paso a' S. N.º el Excmo. Sor. Jefe Superior Político, los S. N.ºs Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Martinez, Mora y Chantre; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; se que certifico.

Quema de deudas p. ca

Viose un oficio de la Junta de quema de Deudas de la deuda publica fecha primero del actual a que acompaña seis ejemplares del acta de la solemne quema efectuada el dia veinte y ocho del proximo Enero con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores; y se acordó anotar el recibo de esta comunicacion y dar publicidad a dichas documentos en el boletin oficial.

Beneficencia

La Diputacion queda enterada de un oficio del Excmo. Sor. Jefe Superior Político transcribiendo la R.ª orden de treinta de Diciembre ultimo por la que enterada S. N.º de los inconvenientes que habria producido la circular de cinco de Julio de mil ochocientos veinte y dos para que las Juntas de beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de las obras pias, memorias o fundaciones que debieran agregarse a aquel ramo siempre que los patronos o Corporaciones particulares a cuyo cargo estuviesen, resistieran hacer la entrega pedida por las Juntas; habiendo a bien mandar que las municipalidades no entallen recurso alguno en los tribunales ordinarios, ni estos se lo admitan, asi como tampoco a los Demos establecimientos publicos de beneficencia los que interpongan contra las

mismas, sin que los Demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la vía gubernativa para obtener la protección de sus derechos.

También quedó enterada la Diputación de otro oficio de S. C. comunicando la Real Orden de veinte y tres del citado mes de Diciembre por la que se pide á las Diputaciones provinciales los estados y cuentas de los arbitrios que por el decreto de las Cortes de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis se pusieron á su disposición con el objeto de levantar tropas que hostilizaran al enemigo. —

Beneficencia

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde otra comunicacion del propio Sor. Evaristo por la que recuerda á la Diputación el cumplimiento de la Real Orden de veinte del último agosto en que con el objeto de preparar una ley de fondos de beneficencia se pidiere instancias acerca del numero y clase de este establecimiento, sus rentas fijas y eventuales y sus gastos calculado por un quinquenio.

Contrib. ^{en} estrao.

Y finalmente pasó á la Comisión otro oficio de S. C. transcribiendo el decreto de las Cortes sancionado por S. M. en diez y seis del proximo Enero con la instruccion para llevarlo á efecto; y en que se dictan varias disposiciones relativas al repartimiento y cobranza de la contribucion de guerra.

Lecciones de Dip.
y suad.

Estimosa por bastante la pueba presentada por D. Antonio Martinez de Armas vecino de esta capital con el fin de acreditar el derecho de elector, reducida á un recibo del propietario de la casa que habita del que consta satisfacer el alquiler anual de mil ochenta reales vellón. — El Sor. Mora se separó de este acuerdo refiriéndose á los votos que sobre el particular tiene emitidos en sesiones de treinta y uno de Diciembre, once y catorce de Enero antiguo y catorce del actual.

Idem

Mediante á que Punta Llana ofrece mas comodidad á los electores que los Saucedos, se acordó nombrar al primero cabera de distrito compuesto de estos dos pueblos y del del Parlamento.

Montes y plantíos

La ptecion del Sor. Mora se acordó que de soba la mesa hasta la sesion inmediata se dictamen en que la Comisión de montes y plantíos propone varias medidas para evitar los grandes perjuicios que se están

causando en los de propios y comunes de los pueblos en los cortos fuera de licencias, especialmente Vilaflor, Grandiella, Sónic, Adeje y Guia.

Presup. municipal.

Aprobese el presupuesto para la manutencion de presos pobres del partido de esta capital en el corriente año y se acordó su circulacion.

Enterada la Diputacion de las contestaciones que han mediado entre el ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas y el D.^{no} D.^o Antonio Perig con motivo del ultimo acuerdo del mismo cuerpo obligandole á que se restituyese á dichos pueblos; y enterada tambien de la queja de Perig por la violencia que se iba á ejercer en su persona. Se acordó oponer á la citada municipalidad manifestandole que la Diputacion hubiera deseado que en un negocio cuyo origen arranca de disensiones y animosidades tanto sensibles, por que ellas sobre privar á los pueblos del dulce bien de la paz, son al mismo tiempo el mas fuerte obstaculo á la prosperidad del pais, hubiese terminados con las causas que dieron lugar á aquellas disensiones; pero que sino ha podido tener ya esta satisfaccion espera que dicha municipalidad, en beneficio de la reconciliacion y la paz, primer bien que debe proporcionar al pueblo que administra, en respeto de la justicia, y en debido obediencia de las disposiciones de esta superioridad, á las ordenes comunicadas al D.^{no} D.^o Antonio Perig para su regreso á la Ciudad, supuesto que por su caracter de Diputado solo depende de la Diputacion, particularmente en la época que esta tiene abiertas sus sesiones: sin que en lo sucesivo se le molestase ni apremie á que restituya á dicha poblacion, hasta que finalizado el expediente que dice se ha instruido sobre averiguacion de los autores de las amenazas que contra su persona se han perpetrado, quede indagado de los agraviados que se le hayan podido inferir: esperando del propio modo la Diputacion que donde el referido ayuntamiento cumplimiento á los acuerdos de la misma que le han sido comunicados, relativos al pago al citado Perig de su sueldo de medico titular, evitara el sensible disgusto que ocasionaria á esta corporacion la necesidad en que se la pusiese de dictar providencias conducentes á hacer respetar y obedecer sus determinaciones.

Considerando la Diputacion la importancia de que se lleve á efecto lo acordado por la misma sobre que presenten á liquidacion sus respectivos créditos

contra la casa de amortización todos los establecimientos pios, deves de beneficencia, y temiendo que por un efecto de apatía, u otra causa, se descuide por las Juntas aquel deber, de cuyo descuido pueden resultar graves perjuicios a dichas establecimientos. El acuerdo, se pase una circular a los ayuntamientos a quienes correspondan, previniendoles remitiran sin pérdida de tiempo, una noticia conforme al modelo que se les dirigirá, expresiva de los capitales que posean procedentes de enagenaciones hechas por la nación, intereses liquidados de estos capitales, y documentos de este credito, con la fecha a que alcance la liquidación, años cuyos intereses no estén liquidados, y si se ha reclamado ó no su liquidación. —

Y siendo además muy necesario que se tengan a la vista las noticias acerca de la clase en que ha sido colocada dicha especie de deuda por las últimas leyes y decretos vigentes, como así mismo si puede ó no, ser admitida en pago de fincas nacionales, para que en vista de estos datos disponga la Diputación lo que fuere mas útil a los establecimientos que posean estos creditos: se acordó pedir dichas noticias al Sr. Contadante de Rentas. —

Ayuntamiento

Acordose exponer de sus empleos a los Alcaldes de primera y segunda eleccion del pueblo de la Granadilla, por haber servido aquel dicho cargo en el año proximo pasado y ser este oficial de Militias provinciales: exponiendose en consecuencia al ayuntamiento, para que habiendo se venen los electores compromisarios, nombren personas en quienes no concurren impedimento ni excusa alguna legal.

20.

Así mismo se exponer del cargo de procurador Sindico para que ha sido elegido en la Villa de Agüimes a D.^{no} Juan Ignacio Herrera por ser sargento segundo del Regimiento provincial de Feldes, y se acordó oficial a aquella municipalidad a fin de que reuniendo los electores compromisarios, procedan al nombramiento de otro sindico que sustituya al Herrera.

Clar. Benef. 2

Viose un oficio del Ayuntamiento consistorial de la Ciudad de las Palmas de Canaria, manifestando que con motivo de las degozadas ocurridas que en la salud pública habia experimentado dicha poblacion, se hallaba disuelta la Junta de beneficencia, pues sus individuos se habian retirado a diferentes puntos de la isla así como el Secretario y el Contador, por cuyos poderosos motivos no habia sido posible formalizar las cuentas, y

suplicando se sirva la Diputacion abarcarle la multa que le fue impuesta por esta falta. Y siendo muy atendibles las razones con que se excusa el ayuntamiento, se acordó abarcar la citada multa, previniendole que desde luego adopte las medidas que el estado actual de aquella administracion de beneficencia requiere, para que sea establecida como es debido dando parte a la Diputacion de sus providencias en primera ocasion.

Ayuntamiento

A una instancia de D.^{no} José Julian de Leal solicitando se le exonera del cargo de síndico del ayuntamiento del pueblo de Nava, por ser cuñado de uno de los Regidores del mismo cuerpo se acordó officiar a esta municipalidad para que siendo cierto lo que espone Leal, le haya por separado del referido cargo de síndico, y habiendo que se reúnan los electores compromisarios, nombren otro veino en quien no concurre impedimento para desempeñarlo.

188

A otra instancia de D.^{no} Luis Hernandez, que pidiendo se le negaba el voto pasivo para obtener cargos municipales por que la Diputacion le habia exonerado en el año último del de regidar en razon a gozar del fuero de la guerra, entendiéndose equivocadamente por exoneracion la privacion de obtener empleos publicos: se acordó que no existe semejante privacion, y prevenir al Alcalde de S.^{no} Andrés que en lo sucesivo no se entrometa a interpretar palabras, cuyo significado ignora.

Escuela normal

Dióse cuenta de un oficio que desde trece de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete dirigió a la Diputacion el Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicándole la Real Orden de veinte y siete de Mayo del propio año por la que se dispone que la Diputacion nombrase a la mayor brevedad los alumnos que debian concurrir a la escuela normal de instruccion primaria, y remitiéndose nota de ellos a la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion. Se acordó expedir la oportuna circular por medio del botetero convocando las personas que dotadas de las cualidades requeridas aspiren a instruirse en la referida escuela normal, fijandoseles el termino de un mes para que dentro de él presenten en la Diputacion sus solicitudes.

Presup. de 1842

Aprobase el presupuesto que el Sr. Jefe de primera instancia del partido de esta capital remite a la Diputacion remite a esta Diputacion para la composicion de una

setima en la carcel de la Ciudad de la Laguna; y se acordó
oficial a aquel ayuntamiento previniendole que de ahora en adelante
en sus depositaria fondos con que costear la obra, incluya en
el gasto en su presupuesto municipal para el presente año,
que todavia no ha remitido.

Contas de mar.^a

Concedida a D. Domingo Reyes Utrero vecino de
San Sebastian de la Gomera licencia para cortar en los montes
de Agulo la madera necesaria a la fabrica de una casita,
llamado previamente los requisitos de estilo.

183-
180-

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Jefe Superior
Politico segun lo habia pedido a la Diputacion, la liquidacion
formada por la mesa de los derechos recaudados por contos de
madera hechos en la jurisdiccion de la Villa de Pinar.

Propios y arbitrios

Vista la Pl. Orden comunicada a la Diputa-
cion por el Excmo. Sr. Jefe Superior Politico para que se remita
al Ministerio de la Gobernacion noticia del valor capital y
renta anual de los propios de los pueblos de la provincia
y otra del producto de los arbitrios; se acordó que para
evacuarla, se prevenga a los ayuntamientos en sus dichas
noticias a la mayor brevedad posible.

Instruccion pub.^{ca}

A un oficio del ayuntamiento de Pinar pidiendo
se le ratificase para separar el cargo de maestro de primera
letras del de Secretario de aquel cuerpo, pues desempeñando
ambos destinos una sola persona, no puede tener la asistencia
continua que requiere aquella magistratura. Se acordó, que de-
pendiendo la resolucion de esta solicitud de las mercedes con
cuenta la municipalidad para cubrir dichas atenciones, se le
diga que haga esta peticion en su presupuesto.

Propio.

Vista la exposicion que el Regidor primero
del ayuntamiento de la Villa de Pinar dio a el Excmo. Sr. Jefe
a la Diputacion de siete de Abril del año proximo pasado
y el oficio con que la acompaña aquel cuerpo en solicitud de
que se escluyera de la medida general dictada para el reparto
de terrenos baldios los conocidos en aquella isla con el nom-
bre de la dehesa y los tomos; y visto tambien el informe que
acerca de esta particular ha evacuado el D. D. Gaspar Jero-
nimo Quintana natural de la citada isla. Se acordó oficial
al referido ayuntamiento para que sin escusa ni protesto al-
guno proceda a dar su oportuno cumplimiento a lo que se le pre-
vino en autos de veinte y siete de Julio de mil ochocientos
treinta y siete relativo al reparto de baldios bajo las condi-
ciones que alli se contienen, exceptuando unicamente

el terreno denominado la dehesa por ser segun informo sumamente batido de los vientos y útil tan solo para la cria de ganados: que si se conservaria podría tambien a repartir las tierras llamadas de los bonos bajo la precisa obligacion que ha de imponerse a cada agraciado de plantar por fanega de treinta arboles frutales y quinze silvestres, con lo que se considerara el beneficio de atraer las lluvias y conservacion del terreno colgado, con las demas utilidades que resulten del cultivo, cuidando ademas para evitar los perjuicios que lamental el estado ayuntamiento y que se conserven los charcos o sistemas situados en dichos parajes, que se dejó en cultivo la parte mas inmediata de donde dichos charcos reciben el agua y que halla separada por barrancos y bonos del resto del terreno.

Neq. cecos.

Se un oficio del V. Cabildo ecco de la Dicesia de Canaria rogandose a facilitar los documentos que le pidió la Diputacion para formar el estado de los bienes del Clero secular con arreglo al artículo quinto de la lei de veinte y nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó que presindiendo de las varas en que se funda dicha Corporacion se sobreesca desde luego en este asunto puesto que por el R. Decreto de seis de Diciembre último la formacion del referido inventario se comete a las Juntas Diocesanas.

Gastos de just.ª

Viose la R. Orden de siete del ultimo Diciembre por la que se manda que los gastos de los Juzgados de primera instancia se satisfagan del Tesoro desde primero de Octubre anterior, y considerando por una parte que la asignacion que por este respecto ufo a los pueblos de cada partido judicial en el año proximo pasado debe ser disminuida en una cuarta parte que debe devolverseles si la han satisfecho e no exigirseles si esta pendiente alguna recaudacion, y por otra las dificultades que presenta en su ejecucion cualquiera de estos dos estremos. Se acordó no se haga novedad en dichos presupuestos y se impute la citada cuarta parte en los de manutencion de presos pobres para el presente año, poniendo esta determinacion en conocimiento de los jueces de primera instancia a fin de que reclamen aquella provrata del Sr. Intendente y comunicando tambien a S. M. este acuerdo para su inteligencia y efectos consiguientes.

Camino.

Viose un oficio de D. Francisco Morales comisionado para la inspeccion de los caminos del pueblo de Barba-cente manifestando que para que estos se conserven en el

exija el interés de aquellos moradores, conveniendo primero: que estando formada la boveda del barranco de la nevadura de pequeñas cañadas en distintas direcciones y quebradas según se acomoda a su declivio, se prevenga bajo las oportunas penas que los pases de másera se veñiquen sin arrastre conduciéndose a hombros, así como se ejecuta al subirlos por la parte opuesta al mismo barranco, y segundo que bajo iguales penas, se haga saber a los propietarios limitrofes se abstengan de envenenar los desagües de sus fincas sobre los caminos de tránsito público. El Ayuntamiento ratificando estas medidas acordó aprobarlas y oficial en su consecuencia al Ayuntamiento de Buitrago para que las lleve a efecto, bajo su misma responsabilidad, obligando a los que en lo adelante desmenuen el citado camino por las causas que quedan expuestas a que le repongan a su costa e imponiéndoles en caso de reincidencia las multas y demás penas a que se hagan acreedores.

También se acordó a petición del Sr. Alcalde hacer extensivas estas disposiciones a los demás pueblos de la provincia por circular en el boletín, advertiéndoles que en caso de que las máseras no puedan ser conducidas a hombros, los interesados en ellas reparen a su costa las descomposturas que por esta causa sufran los caminos.

Y finalmente se acordó oficial al Sr. Francisco Morales manifestándole queda muy satisfecho de la exactitud y esmero con que ha desempeñado el cometido y que se espera también continúe dando nuevas pruebas de su celo informando con la debida distinción cuales son los terrenos caminos que exijan aun más reparaciones de las que se han hecho, y a que cantidad de pesos pueden aproximadamente ascender estas mismas reparaciones, a cuyo fin se valdrá de inteligentes que formen los respectivos presupuestos.

Acordóse recomendar a la Junta de enagenación de conventos por conducto del Sr. Intendente las solicitudes de los ayuntamientos de la Villa de S.^{ta} Sebastián de la Jemerá, Puerto de la Cruz y la Cruz de la Orotava y Juncos para que se les conceda al primero el convento de San Francisco, al segundo el del Santo Domingo, y al tercero también el de San Francisco a fin de colocar en ellos, casas consistoriales, cárceles y otros establecimientos públicos.

En atención a no haberse podido realizar todos los recursos con que el ayuntamiento de Pinar contaba para la obra de su cementerio, y a que para ponerlo en

20.

21.

Consejo -

Comisión -

uso solo faltan las obras de los puentes. Se acordó oficiar al citado cuerpo provincial de que este pequeño gasto lo supla por medio de una contribucion vecinal, y realizada, provada inmediatamente a concluir dicha puente, en la inteligencia de que el primer año a parte que haga de dar a esta superioridad, sea el de que se están ya verificando los enterramientos en dichos lugares, sin perjuicio de que en lo sucesivo y en proporcion a los arbitrios, que se ocurren perfeccionen la citada obra; bien entendido que a la manera de moral que se observe en el cumplimiento de este acuerdo se le impondrán las multas a que se haga acreedor y aun se nombra un comisionado que lo lleve a efecto a costa de la misma municipalidad.

Agualominos -

Acordose relevar a D.^{no} Pedro Jose de Vera segun lo ha solicitado de la Comision que en el año ultimo se le comisionó para la inspeccion de los caminos del pueblo de Sagalana y nombrar en su lugar a D.^{no} Mateo Manrique a cuyo fin se le pase el oportuno oficio.

Mandarase pasar a las comisiones a que corresponden las comunicaciones siguientes.

Puerto -

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico trasladando la Real Orden de tres del proximo Enero en que se recuerda el cumplimiento de la seis de Abril ultimo terminante a que las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y Defensa den cuenta de los fondos de Puerto que así en granos como en dinero hubiesen entrado en sus polders, a consecuencia de la circular de treinta de Setiembre y diez de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, y de cualquiera otras disposiciones tomadas por las mismas.

Otro oficio del propio Sr. Excmo. trascribiendo la R. O. Orden de veinte y cuatro de Enero por la que se pide a S. M. recomendar muy eficazmente el cumplimiento de la lei del propio mes sobre repartimiento y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Caracoles -

Otro oficio de S. E. comunicando la Real Orden de doce del citado mes de Enero por la que conformandose S. M. con lo propuesto por la Comision especial de arreglo de caracoles se ha servido mandar que las Demandas de tanto de Abordada, de que trata la circular de nueve de Junio ultimo, se intro-duzcan, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los ayuntamientos de las capitales donde estuviere las cárceles por des-puerto, con los fondos que tuviere y sin perjuicio de reintegrarse a

costa de la provincia por repartos equitativos y proporcionales.

Contabil. municipal.

La Diputacion quise enterado de otro oficio de S. E. trasladando la Real Orden de dicho del repetido me se de Quere por la que S. M. en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios, quejandose de los repartos en Dinero que se les ha en varios pueblos en concepto de haciendas forasteras para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos o beneficios de vecinos; se ha servido resolver con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en C. O. Orden de doce de Noviembre de mil ochocientos treinta, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos en autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales o en lo que no alcanzan los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda a los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras o propiedades a partido o arrendamiento; pero si cuando tengan casa abierta con rependientes y labor, aunque no residen en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional a los consumos. = Peteros el Sr. Martinez.

Expte. sobre la multa
en impresos de S. E. al
Sr. Martinez.

Divise nueva tambien de otro oficio de S. E., fecha diez y siete del actual manifestando a este cuerpo que como en la presente sesion debiera tratarse de la solicitud promovida por el Sr. Diputado Don D. Valentin del Martinez, relativa a que se informase a S. M. sobre los providimientos de S. E. como Jefe Politico contra dicho Sr. por falta de respeto a su autoridad, y como estaba en el orden que para que la Diputacion acordara acerca de este particular no asistiese ni Sr. ni el Sr. Martinez por ser en ello personalmente interesados, habia oficiado al Sr. Intendente para que se sirviese presidir la sesion; y añade que considerando de sus deberes proseguir cualquier acuerdo que pudiera recaer en la precitada materia quemos fuese el simple informe a S. M., reiteraba de nuevo lo que ya en las anteriores sesiones tenia manifestado sobre que bajo de dar cumplimiento, se opondria a que se llevase a efecto cosa alguna que tendiese a menoscabar en lo minimo su autoridad de Jefe Politico que no bajo el concepto con que habia procedido contra el Sr. Martinez, arreglandose a lo que espresamente tenia a S. E. promovido S. M., y finalmente que en el caso, que me esperaba S. E. de la ilustracion de este cuerpo de que se tomasen providencias relativas al expediente del Sr. Martinez distintas de las que quedaba enunciada se le proveyese del competente

Jeje Político; el presidente, o sea quien fuere, tenga facultad
des cual ha puesto en práctica L.C. para referir á ninguno de
ellos hasta determinar que un escribano le amonette sobre
su comportamiento en el ejercicio de su cargo, y hasta el extre-
mo de ordenar se haga uso de las bayonetas para extraer la
viva fuerza militar que le haya compuesto en calidad de Dipu-
tado de provincia. = Así, en concepto de cuanto queda indicado,
el que suscribe es de dictamen que con remision de este capi-
tulo entero se de cuenta al Gobierno de S.M. para la reso-
lucion que correspondá y para que provea de remision en
los casos que pudiesen ofrescerse en lo sucesivo = Este es el dicta-
men del Diputado que suscribe opeendo con el tenor del de-
sacinto que enmendará el ilustrado juicio de V.C. = Santa Cruz
tres de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve = Palma =

Cómo Ser = He examinado el expediente sobre una pro-
posicion del Sr. Diputado Martinez pidiendo que la Diputacion
diese las providencias que estime oportunas para resarar el
agravio y aun el ultraje que en su persona han causado á los
respectables representacion del cuerpo los inadecuados procedimien-
to del Sr. presidente he visto con sorpresa, como tambien
de la Comision á quien se pasó, que debiendo concluir con el voto
particular de S.C. sobre el papel presentado por el Sr. Martinez
acerca del particular referido; contiene algunas documentos, que les
por de haberse entendido de ellos esta Corporacion y mandado enviarlo
á dicho expediente son los mismos segun entiendo, que me denie-
ta S.C. cuando el propio Sr. Diputado los presentó en la sesion
última; y así fue que en treinta y uno del proximo anterior ocu-
ris á V.C. presentandolos: mas yo comprendo que conforme á
esto, antecedentes debo abstenerme de manifestar mi dictamen en
el citado expediente, mientras V.C. no determine sobre la presenta-
cion y destino que les correspondá. Sin embargo V.C. acordará
lo mas acertado. Santa Cruz tres de Febrero de mil ochocientos
treinta y nueve = Domingo Moral =

Dícese así mismo cuenta de un memorial
de D. Pedro Canunoy oficial mayor de la Secretaria, justifi-
candose de las manijaciones que en la última sesion se ha-
bran hecho por el Sr. presidente á la Secretaria y
con especialidad al propio Canunoy por que admitió un
oficio del Sr. Diputado Martinez con ciertos documentos que
parece habian sido rechazados por S.C. en sesion de treinta
y uno de Enero; y manifestando lo habia ejecutado con
expresa orden que para ello habia dado el Secretario al oficial

encargado del registro de entradas: bien que aun sin este requisito habia cumplido el esponente con lo que terminantemente previene el articulo veinte del Reglamento de la Secretaria aprobado por la Diputacion en sesion de los de Mayo del año proximo pasado, que es el vigente, pues como podria verse por el se manda que las comunicaciones que se destinan a las secciones, registradas antes, se unan a los expedientes a que se refieren y se pongan al despacho de las comisiones, cuyos tramites eran los mismos que el esponente habia costado practicar en todos los negocios. Por cuyas consideraciones solicito se dignase la Diputacion declarar si el susdicho habia procedido conforme en todo con lo que esta dispuesto por el citado reglamento, y por consiguiente en nada habia faltado a su deber de cuya declaracion se le diese testimonio como de esta replica p.^a los efectos que pudiesen convenirle a la conservacion de la buena opinion y concepto publico.

Informando el Secretario el precedente memorial se puso que sin embargo de que le merecia la mayor fe el dicho del oficial a cuyo cargo estaba el registro no recordaba le hubiese hecho insinuacion alguna acerca de la entrada y admision de los documentos a que se hacia referencia ^{como} en dicho oficial ni D.^o Pedro Ramirez tenian noticia de que los precitados documentos habian sido rechazados por S. E. no habian necesitado consultarle si se registraban y unian al expediente, pues que haciendolo asi se arreglaban a la practica de la oficina.

Principiada la discusion sobre este particular el Sr. Marqués de las Palmas dijo y dió que para despachar el expediente habiéndose el cargo de los documentos esibidos por el Sr. Martinez y que concien con el mismo expediente, fueran ó no fueran los que rechazó el Sr. Presidente se fundó en el articulo veinte inmentada y cuatro de la lei de tres de Febrero y el articulo veinte del Reglamento de la Secretaria de este cuerpo en los cuales está determinado el fin y destino que por la oficina se debe dar a los documentos y comunicaciones que entran en ella.

El Sr. Mora tambien dijo y dió que al recordar el dictamen que acababa de leer se le ignoraba las disposiciones de los articulos citados por el Sr. Marqués pero que habiendo ocurrido el incidente de que los mismos documentos a que se referian presentados en la sesion del veinte y nueve de Enero por el Sr. Diputado Martinez y no admitidos por S. E. el Sr. Presidente como agenos del particular que entonces se trataba, juzgo y juzga que no debe mirarse con indiferencia aquella circunstancia.

cial pues una cosa es que por las personas nombradas para
abrir la correspondencia y si se quiere por la Secretaría ó las
respectivas mesas se pasan á las comisiones los papeles y sa-
licitudes pertenecientes á los negocios de que conocen y otros
que habiéndose sido repelidos por el Sr. presidente estos á aquellos
y pidiendo despues el interesado á la Diputacion que se le admita
tan, sin revolucion de estos, se den por admitidos y se pasen á
las comisiones; en lo que contrayéndose al caso presente puede
muy bien haber sucedido que la mesa que unia al expediente
los documentos de que se hace mención no hubiera tenido ne-
ticia de la ocurrencia mencionada y por consiguiente que
no sea culpable, pero como el que habla presencia dicha repul-
ca no fingió ni finge de lo precinido de haberse manifestado á
la Diputacion para que declarando lo que tenga por convenien-
te á la voluntad á pasar el expediente si es de su agrado á fin
de emitir su opinion.

Y declarado este punto suficientemente discutido
y puesto á votacion si los documentos que conen unidos al
expediente fueran bien admitidos por la mesa, se acordó uná-
nimemente que sí; fundándose para ello el Sr. Nova en que supe-
ria que la mesa ignoraba haber sido rechazados por el Sr. Presi-
dente, y en que sin embargo de no estar facultada por ningun
artículo de la ley ni del Reglamento para tales admisiones lo
habia hecho siguiendo la practica de la Secretaria.

Y el Sr. Marqués fundó su voto en que sugeria
si la mesa al artículo ciento once y cuatro del articulo de tres
de Febrero y al veinte del Reglamento de la Secretaria de este cuer-
po obró bien en incluir los documentos de que se trata al re-
pente de su origen y pasarlos á la Comision sin que á ellos
fuera obstáculo la oposicion del Sr. presidente circunscrita á
una persona, y una oposicion de la Diputacion, y mucho mas cuando
no fue ni siguieron advertido el Secretario de la no admision
de estos documentos, como que no podia serlo pues no era decision
del cuerpo.

Acordó tambien volver á pasar el expediente
á la Comision para que reponga su dictamen en la ^{principal} general del
negocio sobre que versa.

En seguida presentó el Sr. Martinez otra
reposicion insertando el oficio que con fecha seis del actual
habia dirigido á S. al Excmo. Sr. Jefe Superior Político á con-
sistencia de una nueva notificacion que se le envia del Sr. C. á
la habia hecho en el propio dia por el Secretario del ayuntamiento.

de esta Capital, cuyo documento acompaña, amonazando con la fuerza armada sin esbirra en el acto la multa que se le habia impuesto en la sesion de este cuerpo de diez y siete del pasado Enero, y se acuerda por los votos de los Srs. Chantre, Murgui, Marques de las Palmas e Intendente, admitir dicha exposicion y documentong pasarla a la Comision: los Srs. Moray y Acedo se separaron de este acuerdo.

Y finalmente se vio otra exposicion del Sr. Martinez fecha doce del actual presentando un recurso documentado que el Sr. dirige a S. M. y pidiendo que la Diputacion se sirva de verlo con su informe segun lo requiere la naturaleza del negocio a que es referente, a fin de que recaiga la soberana resolucion. El leida dicha exposicion a S. M. se acuerda admitirla y pasarla a la Comision a que corresponde por los votos de los Srs. Chantre, Murgui, Marques de las Palmas e Intendente, habiendose separado de este acuerdo los Srs. Moray y Acedo en atencion a los terminos en que estaba concebida dicha exposicion.

Yiendo las cuatro y media de la tarde el Sr. Presidente levanto la sesion mandando quedar lo acordado. =
 Enteros en fones = su = en = antecedentes = principal = vale = Faltado = dados =
 cobranza = sel = acontecimientos = general = su = no vale =

Chantre

Palmas

Murgui

Moray

Martinez

Aceto

Mora

P. A. D. L. E. D.
 Clara Domech
 Sec. G.

Sesion 143.^a 25. de Febrero de 1839.

B

Sres
 Intendente
 Marq. de las P.^{as}
 Murgui.
 Acedo.
 Martinez.
 Mora.
 Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la Sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente a virtud de lo que al efecto pase a S. M. el Com. Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Marques de las Palmas, Murgui, Acedo, Mora y Chantre.

Principiada la lectura del acto anterior entro el Sr. Martinez, y habiendole indicado el Sr. Presidente se sirvió

del.º dar lugar mientras se leix y aprueba el particular relativo al expediente promovido por dicho Tor en queja del Excmo. Tor Jefe Superior Político; se retiró en efecto; y leído el citado particular, fue aprobado el que certifica.

Contab.º extraordi.º

Y habiendo vuelto a entrar el Sr. Martínez, se leyó y aprobó el resto del acta, de que así mismo certifica.

Mandose pasar a la comisión a que corresponde de un oficio del Excmo. Tor Jefe Superior Político comunicando la Real Orden de seis del último Diciembre por la que a virtud de consulta de la Junta principal de diócesis, se sirvió de resolver que con arreglo a la otra R.º Orden de treinta de Agosto anterior, están exentos de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, por pertenecer ya al estado.

Ref.º ocios.º

Se acordó unir a sus antecedentes otro oficio de S.º C. transcribiendo la Real Orden de diez y nueve de Abril del año próximo pasado por la que se declara que los productos de los bienes pertenecientes a memorias, obras pias, patronatos, capellanías vacantes y demas propiedades del clero secular corresponden a las Juntas Diocesanas a fin de invertirlos en sostener la decencia del culto, y en el mantenimiento del clero.

S.º M. suspende las sesiones del Congreso

Y finalmente quedó entrada la Diputación de otro oficio del propio Sr. Excmo. comunicando la Real Orden de nueve del actual por la que se sirve S.º M. en uso de las facultades que le concede el artículo veinte y seis de la constitucion, suspender las sesiones de las Cortes en la presente legislativa, sin perjuicio de que continuen tan pronto como lo permitan las causas que han movido a S.º M. a suspenderlas.

Abullos

Con el fin de dividir los tres empates causados en el recurso instruido por D.º Agustín González ^{Ortiz} Regidor primero constitucional del Puerto del Obisepi en Laurusote, para que se le abra la multa que le impuso aquel Jefe de primera instancia por haber permitido el ejercicio de la medicina a D.º Tomás Janes; se leyó el dictamen de la Comisión; - *Ha acordado* la petición del Sr. Acdo. queda el expediente sobre la mesa hasta que impuesto de S.º M. pueda emitir su voto con el debido conocimiento.

Montes

Volviose a leer el dictamen de la Comisión de montes y plantíos, que en la sesion anterior habia quedado sobre la mesa, reducido a proponer varias medidas para evitar los grandes perjuicios que se están causando en los montes de Propios y comunes de los pueblos con las cortas, y su sustracción de licencias, especialmente en V.º la flor, Grandilla, Arico,

1. *Adopte y Lina.* Abierta la discusion acerca de este particular y habiendo opuesto el Sr. Mora algunas objeciones al dictado dictamen, se retiró el Sr. Marques de las Palmas, como individuo de la Comision, y se rompió por considerarlo ya inutil.

Propios

Viose el expediente instruido por Rafael de Torres vicino de Teguina para que se le diese a censo reservativo un pedazo de tierra del comun, que habia roturado; y la queja que ha elevado el susodicho contra el ayuntamiento del pueblo por que apesar de haberse hecho aquella concesion le obliga a comprar el citado terreno para ayuda de la construccion del cementerio. Y se acordó que a fin de dictar con el debido acierto una providencia definitiva en este expediente se le una el que se ha promovido sobre la fabrica de dicho cementerio, y pasar ambos a las respectivas comisiones para que de acuerdo presenten su dictamen.

Mandose pasar a la Comision a que comparezca un memorial de D. Jose Maria Gutierrez, quejandose de los autor-pedimientos que el Alcalde de Arico le opone a la corta de madera que en aquellos montes le concede la Diputacion.

Concediase a D. Pedro Ramirez, oficial mayor de la Secretaria la licencia de quince dias que solicita para salir de esta capital a fin de arreglar ciertos negocios de interes propio.

Baldios

Viose un oficio del ayuntamiento de la Villa de Lina exponiendo la confusion en que se hallan los censos situados a las suertes de baldios de la Montaña de Toramas reparadas en el año de mil ochocientos diez y nueve, ya por lo informal y diminuto de la cartilla de la municipalidad de la Ciudad de las Palmas, que hasta que se verificó la division de Propios conia con la cobranza de estos censos, y de los demas de la isla, y ya tambien por las enagenaciones que se han verificado sin consentimiento del cuerpo municipal, y solicitando en su consecuencia se adopten varias medidas a fin de arreglar este asunto. Se acordó de presentar al citado ayuntamiento para que inmediatamente nombre una comision, compuesta bien de individuos de su seno bien de personas de toda providad y conocimiento, para que con dos peritos de inteligencia e imparcialidad, y si posible fuese con los mismos que midieron y dividieron aquellas suertes pase a dicha montaña, y haga la remeida de ellas con la mayor escrupulosidad, numerandolas de Norte a Sur, y espresando sus actuales linderos y correspondiente cabida. Todo lo que sentará la comision en un libro que para el efecto debiera pro-

porcionarsele: Lo finalmente la municipalidad obligará, ten-
te a los que fueron agraciados como a los que en el día posean
las suertes a hacer un reconocimiento del censo, sacando una
copia de él a su costa, que quedará archivado en el ayuntamiento,
y a satisface el canon que respectivamente se debe, con ane-
glo al que hayan tenido señalado hasta el día, en el supuesto de
que los gastos ocasionados en la comision se satisfaran de los
fondos de aquellos propios.

Montes.

En atencion a que cuando se mandaron construir
las suertes reparadas en los montes se puso por condicion
que los agraciados conservaran los arboles, especialmente si
eran pinos; se acordó desestimar la solicitud de Agustín Bro-
cha vecino de Arico en el Pio, terminante a que se le permita
cortar los que tiene en el terreno que se le concedió en aquel pago,
y oficiar al ayuntamiento del citado pueblo para que haga
contar a costa del Brocha los arboles que contiene el citado terreno
avisando a la Diputacion el numero que resulte hallarse en
pie y amoneste al susodicho que si se escede a cortar uno solo
de aquellos arboles, se procedera contra él segun haya lugar.

Contabilidad.

Vistas las cuentas de manutencion de presos
hechas en las carceles de este partido, que correspondientes a los
últimos ha rendido el ayuntamiento de esta capital. Se acordó
poner en ellas el V. P. y remitirlas a la probacion del Excmo.
Sr. Pefe Político.

Atendiendo a los entorpecimientos que ocasiona
el mas expedito despacho de los negocios la dificultad de
hallar los expedientes a que se refieren las comunicaciones de los
Alcaldes, ayuntamientos y demas dependencias de la Diputacion,
a causa de la falta de registros en las mesas, y consideran-
do el trastorno, casi inevitable por aquel motivo, de formarse ex-
pedientes nuevos en negocios de que se hallan otros instruidos.
Se acordó que para remediar estos inconvenientes se ponga
al margen de los oficios que salgan de la Diputacion a sus
dependencias el numero del expediente a que se refieren, y pre-
venir a estos que en las contestaciones pongan el mismo numero.

Se acordó a peticion de D. Pedro Ramirez
oficial mayor de la Secretaria, se le de certificacion del
acuerdo de veinte del actual en que se declaró fueran bien
unidos por la mesa al expediente de su razon, ciertos Do-
cumentos presentados por el Sr. Diputado D. Valentin Marti-
nez.

En el expediente instruido sobre el reparto

Contab. ^{en} estada
de guerra.

recomendacion de la contribucion extraordinaria de guerra
 se dio cuenta del dictamen presentado por la Comision el diez
 y nueve de Octubre ultimo en que se cansaron tres empates,
 por cuyo motivo habia quedado sobre la mesa desde veinte y
 cinco del propio mes para seriminos con arreglo a la ley de tres
 de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. Tuvose tambien
 a la vista la de diez y seis del proximo Enero relativa al
 modo de hacer efectiva la cobranza de la citada contribucion
 y el dictamen que por esta nueva incidencia ha anulado la
 misma Comision demostrando la imposibilidad de realizar
 en la provincia de Canarias el pago de los ocho millones, cua-
 trocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis reales
 que le han cabido por aquel respecto: lo imprudente, antipoliti-
 tico, y aun perjudicial a los intereses mismos del Erario
 ejecutar el reparto del total cupo; y pidiendo que se reduzca es-
 te a dos millones doscientos cincuenta mil y bajo las bases que
 establece.

Alierta la discusion recordo el Sr. Intendente lo
 expuesto por S. S. en las sesiones en que se ha tratado de este par-
 ticular, y recomendando nuevamente a la Diputacion la urgente
 necesidad de dictar las mas eficaces providencias para llevar a
 cabo tan interesante servicio, concluyo pidiendo se rechazase el
 dictamen de la Comision.

Y declarado el punto suficientemente discutido
 se acordo por los votos de los Srs. Charres, Martinez, Acedo
 Murgui, y Marques de las Palmas, de conformidad con el cita-
 do dictamen, y atribuyendo a las poderosas razones que le sir-
 ven de fundamento.

Primero: que se pudiese a verificar el reparto de
 la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil reales por
 la que en la ley ha sido asignada a estas islas de contribucion
 extraordinaria de guerra.

Segundo: que la distribucion entre las tres clases de
 riqueza que señala dicha ley, se ejecutara en la proporcion de
 la totalidad de los cupos a esta provincia con la suma que se
 acuerda repartir.

Tercero: que en estas cuotas se entendian hallarse
 comprendidas las anticipaciones hechas, y deban recibirse en
 cuenta segun las disposiciones treinta y siete y treinta y ocho
 de la ley citada; a cuyo fin se pida a la Intendencia reali-
 cion del producto integro del medio diezmo en el año de mil
 ochocientos treinta y siete a mil ochocientos treinta y ocho.

Cuarto. Que el reparto de la cantidad asignada a la riqueza territorial se haga por las noticias que de esta riqueza esta reuniendo la Diputacion, reclamando en terminos perentorios las que faltan.

Quinto. Que para verificar el de la industrial y Comercial, se pida a la Intendencia las ordenes que se estan en el articulo sexto de la lei, y demas noticias que segun el examen de aquellas ordenes, aparecieran necesarias.

Sexto. Que para el establecimiento de arbitrios con que cubrir la cantidad señalada sobre consumos, se soliciten igualmente de la Intendencia las noticias y datos que precisara el articulo veinte y uno.

Séptimo. Y finalmente que se comunicase al Sr. Intendente este acuerdo con expresion de los motivos en que se funda, y se invite a el a que cooperando la ultima decision que en este gravísimo negocio se sigue tomar. S. B. a cuyo fin la Diputacion dirigirá nuevas peticiones a su Soberana consideracion, se limite entre tanto a realizar el reparto dispuesto por este mismo cuerpo.

Los Srs. Intendente se separaron de este acuerdo.

En este estado se retiró el Sr. Martinez.

Copia de los sumarios
impuestos al Sr. Martínez

En el expediente promovido por el Sr. Diputado D. Valentín Martínez en solicitud de que la Diputacion dictase las providencias que estime oportunas para resarcir el agravio y aun el ultraje que en su persona han causado a la representacion de este cuerpo los procedimientos del Sr. presidente. - El voto a favor del dictamen del Sr. Marques de las Palmas presentada en sesion de veinte del actual; leyese tambien el siguiente informe del Sr. Morad asociado en esta conjuncion al Sr. Marques. =

Cómo Sr. = Cuando en la sesion de veinte y un del de Enero último presente el Sr. Martínez en oposicion solicitando entre otras cosas que V. E. se sirviese dictar las providencias que estimase oportunas para resarcir el agravio y aun el ultraje que en su persona habian causado a la respectable representacion de V. E. los inadecuados procedimientos del Sr. presidente, opuse que esta corporacion no debia tomar conocimiento de este particular por las mismas razones que manifieste V. E. sin embargo habiendose acordado por la mayoria que pasase a una comision, tuve la mala suerte de ser nombrado individuo de ella apesar de haber hecho presente que me consideraba impedido por mi ya emitida opinion; mas todo fue inutil y de consiguiente preciso es repetir que en mi concepto V. E. debe abstenerse en tal negocio, dejando al interesado el pleito su derecho por

va dirigirse al Gobierno en queja de S. C. si así le conviene. He dicho que mi opinion se fundó desde un principio en las razones espuestas por el Excmo. Sr. presidente, y ya que á un individuo tan desagradable se han agregado otros de que hacen mérito los documentos, que con posterioridad se han ido uniendo al expediente, me haré cargo de todos para confirmarme en el juicio que he formado y ya digo espuesto. = Acreditamosnos lo que pasó en las sesiones de los dias diez y siete y veinte y nueve del proximo Enero; esto es la multa de mil reales impuesta por S. C. al Sr. Diputado Martinez por haberle desobedecido y faltado á la consideracion debida, tras la excitacion que el Sr. Martinez hace á V. C. sobre resarcimiento de lo que el Sr. Marra agravio y omis subraja, y otros en fin las providencias tomadas por S. C. para llevar al cabo la execucion de esta multa. = Es claro que cualquiera que sean las disposiciones que tome V. C. (no presindiendo del negocio segun digo mas adelante) probará cuando menos que V. C. duda de los procedimientos de S. C. han sido ó no arreglados. Es por lo mismo necesario considerarlos separadamente. = Luego la imposicion de esta multa fue debida á las cosas ya referidas no puede dudarse por que así pasó, y por que así consta del acta; que el Sr. C. pudo legalmente imponerla, por mas que se oponga el Sr. Martinez en regardo, es tambien evidente, atendiendo al artículo doscientos treinta y nueve de la ley de tres de Febrero de ochocientos veinte y tres, tanto por la generalidad con que habla, quanto por que de otro modo se daría lugar á entorpecer la resolusion de los negocios ó incurrir en otros excesos agenos de un Diputado de provincia, si estos no perdieran ser con tenidas por el Sr. presidente, pues todos saben que muchas veces la ley moral no alcanza á reprimir las pasiones, y esto no puede privar á los S. C. Diputados de la necesaria libertad en las discusiones y expresion de sus juicios, por que jamás la libertad ha pugnado con el decoro, la moderacion y el orden á no ser que se la convierta en licencia. De aqui, pues deduzco que el procedimiento de S. C. en aquel acto no fue inadecuado ni ageno de sus atribuciones, é igualmente que sobre el particular no cabe fondo á V. C. tomar otra disposicion que la indicada al principio. = Y mucho menos respecto de las providencias que necesariamente se han practicado á fin de que dicha multa no sea ilusoria; pues yo no veo en ellas mas que la marcha ordinaria en tales casos: es decir apremios de embargo y remate de bienes, con auxilio de la fuerza si fuere necesario por la obstinacion en no exhibirlos ó en no prestarse al embargo. Si esto es una consecuencia jurídica de aquella imposicion, que ya he manifestado que justa

11 " legala' mi entender, como podria V. C. tomar conocimiento de unos procedimientos gubernativos para llevarla a efecto. Yo confieso, Como Sr. que no apreciando con duda alguna, y creyendo que a ninguno puede oponerse en que V. C. ha procedido en todo con arreglo a la ley, esta corporacion esta en el caso de no acceder a la peticion del Sr. Martinez, declarando no haber lugar a ella, y que ocurra adonde le conenga. Con todo, V. C. resolvera lo mas acertado. Santa Cruz veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve = Mora.

Discutidos ambos dictámenes, y puestos a votacion por el Sr. Presidente, si en vista de la contradiccion que se notaba en ellos, se remita el expediente integro al Gobierno de S. M. como opinaba el Sr. Marqués de las Palmas, o se declara no haber lugar a lo solicitado por el Sr. Martinez, segun pedia el Sr. Mora. Se acordó lo primero, por los votos de los Srs. Chantre, Neaquer, Marqués de las Palmas e Intendente, separandose de este acuerdo los Srs. Mora y Siles.

Viose una exposicion del Sr. Martinez fecha doce del actual presentando un recurso documentado que sobre estos mismos acontecimientos dirige a S. M. y pidiendo que la Diputacion se sirva llevarlo con su informe ^{de opinion} a la naturaliza del negocio a que es referente, a fin de que recaiga la soberana resolucion = Lejos se siguió el dictamen del Sr. Marqués de la Palmas concebido en los terminos siguientes:

" Como Sr. = Si V. C. ninada puede estorvar sin injerencia el derecho individual de peticion, derecho que no se turbaria tampoco sin cometer una insigne injusticia, por tanto opino que se de el curso correspondiente a esta instancia cuando se agente la remision del expediente en que estan consignados los hechos que motivan este recurso. = En los primeros negocios que se sometieron a la deliberacion de V. C. despues que tengo el honor de servir el cargo de Diputado señale mi inclinacion a profin a todo lo paz y orden del cuerpo; pero una constante experiencia me ha acreditado que las mas sinceras intenciones pueden ser el origen de acontecimientos que deploran el serengano del hombre de bien, tristemente adquiridos, para responder me por muchas veces al mismo peligro. Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve = Palmas = "

Y habiendose notado que el precedente dictamen solo estaba suscrito por el Sr. Marqués mediante el impedimento del Sr. Martinez, individuo de la Comision,

a que pertenece el despacho de este negociado; se acordó aso-
ciar a ella al Sr. Mequín, y evacuase en seguida el informe
por el Sr. ^o conforme al texto al del expresado Sr. Marques; se con-
dió despues de una ligera discusion, a aprobar el citado dictamen
por los votos de los Srs. Chantre, Mequín, Marques de las Palmas
y Intendente; separandose de este acuerdo los Srs. Moya y
Acedo, consecuentes a la opinion que acerca del particular emi-
tieron s. s. en acta de veinte del actual.

Cont. extram. de
gova. "

El Sr. Intendente hizo la siguiente proposicion = Pido
a la diputacion que apesar de faltar los estados de riqueza de un corto
numero de pueblos, estime por bastantes los de los que hasta el dia
se han reunido, para proceder inmediatamente y sin levantar ma-
no al reparto de la contribucion extraordinaria de guerra"

F admitida y discutida la anterior proposicion, se
acordó en los terminos solicitados por el Sr. Intendente.

Y siendo las tres de la tarde, s. s. levante la sesion
mandando guardarse lo acordado. = Emenado = tiene = entre renglones,
Brito = Moya = lo siguiente = vale = estado = no = es = un = vale =

Carballo Palmas Mequin Acedo

Martinez Acuña Moya

Sesion 44.^a 4. de Marzo de 1839.

P. A. D. S. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.

S. S.
Intendente.
Marques de las P.
Mequin.
Acedo.
Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Mar-
zo de mil ochocientos treinta y nueve, se reunieron en las salas de la
Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la
presidencia del Sr. Intend. a vista y oido de los señores de la
presidencia del Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Marques de
las Palmas, Mequin, Acedo, y Martinez, y leida el acta de la sesion
anterior que aprobada, se que certifique.

Cont. extram. de

" Leyose el siguiente oficio del Excmo Sr. Jefe Superior
Político. = Excmo Sr. = En la última sesion celebrada por V. C.
el veinte y cinco del pasado, sesion a que me concurre por tratarse
como punto principal de ella acerca de las reclamaciones y
" de la guerra que de mi ha elevado a S. M. el Sr. Diputado Marti

vez, se resolvió por V. E. trayendo á la vista el envejecido expediente sobre cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra, el adoptar en todas sus partes el dictamen de la Comision de diez y nueve de Octubre último reducido á atender lo dispuesto por las Cortes y sancionado por S. M. y á reducir la cuota asignada á estas islas á la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil reales vellon pagaderos en parte con las anticipaciones hechas, en lugar de los ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y seis, que el poder legislativo les habia asignado. = En este negocio hubiese seguido la Diputacion la misma practica adoptada en quantos otros han sido empataados, de que se abstuviera de suision á presencia del nuevo Sr. Diputado que ha de dividir el empate, y concluida esta se vota por los presentes, pues quira algunos en vista de las razones que de nuevo se alegan, pudiera tener fundamento de variar su voto, en lugar de haberse resuelto en la sesion del veinte y cinco á que no me era dado concurrir, se habria reservado para ser objeto de esta sesion, ó de otra; pero puesto que no sucedió así, y puesto que mi destino de agente primero del gobierno en la Provincia y las reiteradas ordenes con que me encumentaron para coadyuvar al cobro de la contribucion y mi conveniimiento mismo, me impulsan á declarar mi voto contrario á lo acordado por la mayoria, no solo lo hago así, fundandolo en el incúda. del principio de que no es lícito á las Diputaciones provinciales transgredir en lo minimo, ni restringir ni alterar las ordenes del Trono y las determinaciones del cuerpo legislativo, sino que además protesto formalmente contra lo determinado por V. E. y pido que la Diputacion me provea de testimonio de su último acuerdo para elevar á S. M. el parte que es de deber mio, y que se consigne este papel literalmente en el acta de la sesion de este dia. = Dios guarde á V. E. mi. á. Santa Fe de Tenerife, mes de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marqués de la Concordia = Conde Diputacion provincial. =

Y su acuerdo segun lo solicitan S. D. en el precedente oficio y contestar al propio Sr. Conde que cuando la Diputacion dispuso en sesion de veinte y cinco del proximo Febrero reducir la cuota de la contribucion extraordinaria de guerra á dos millones doscientos cincuenta mil reales no ha transgredido las ordenes del Trono, ni las determinaciones del cuerpo legislativo, solo se ha acomodado á las circunstancias especiales de la provincia para sacar el mejor partido

posible en beneficio del Estado; pero que si la Diputación lo cometho en esto alguna falta responderá de ella al go.^{mo} en quien unicamente reconoce autoridad para haverle cargos / acerca de este particular. -

Mandaróse pasar á las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

M.^o N.^o 4

Un oficio del Excmo. Sor. Gefe Superior Político de volviendo á la Diputación el expediente promovido por el Militariano nacional D.^{no} Marcos de Mago en queja del Consejo de sus subordinacion y disciplina de esta Capital para que en uso de las facultades que á la misma Diputación concede la lei de tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres haga que el ayuntamiento cumpla los acuerdos relativos al reconocimiento por facultativos del indicado. Hora, pues respecto de la pena que le impuso el Consejo previniendose por la Ordenanza de dicha Militaria de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos que sus resoluciones no tengan apelacion, ni á la autoridad del Gefe Político ni á la Diputación compete contrariarlas.

Beneficencia

Otro oficio de S. E. recordando de N. Orden el cumplimiento de las circulares de veinte de Agosto del año p.^o para que las Diputaciones provinciales faciliten las noticias relativas á los establecimientos de beneficencia, que sirvan de base en la formacion de un proyecto de ley de fondos del mismo ramo. -

Escuelas normales

Otro oficio del propio Sor. Excmo. comunicando la N. Orden de veinte y nueve de Enero ultimo terminante á que las Diputaciones provinciales dispongan que los alumnos para la escuela normal de instruccion primaria se embarquen en Madrid el ocho del corriente y que se verifiquen á la mayor brevedad posible las anticipaciones de la pensión correspondiente. -

Contribuciones

Finalmente pasó á la comision otro oficio del Sor. Intendente acompañando una solicitud de varios vecinos del pueblo de Tejeda sobre agravios en el reparto de la contribucion del subsidio industrial y de comercio. -

Gastos de Secretaría

Acordóse expedir libramiento á favor de Vicente Bonet por la cantidad de quinientos cuarenta y seis importe de la impresion del suplemento al boletín oficial en que se publicó la rectificacion de la lista general de electores de la provincia. -

Estado de riqueza

Aludiendo á que faltan aun los estados de riqueza territorial de los pueblos de Santa Borizida,

Puntas del Hidalgo, Breña alta, Breña baja, Jaraipa, Tujaraipa y Estancunina. Se acordó suplir estas noticias por las que existan en las oficinas de Hacienda, á cuyo fin se pase el oportuno oficio al Sr. Intendente, recomendándose además a la Comisión que entiende en el reparto de la contribucion extraordinaria de Guerra que sin perjuicio de la reunion de aquellos datos se dedique exclusivamente a los demas trabajos preparatorios para dicho reparto, y a este mismo tan luego como aquellos se concluyan.

Ayuntamiento

Declarose sin lugar la solicitud de D.^{no} Agustín Navarro y Padron quinto regidor del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Telle para que se le espere de este cargo por haber sido colector de bulas en el año proximo pasado.

4.

Desestimose la queja de varios vecinos del pueblo de Mogan en solicitud de que se declarase la nulidad de aquellas elecciones municipales para el presente año. Y se acordó aprobarlas mediante á no haber intervenido vicio alguno que las invalidara y avisarle así á aquel ayuntamiento con devolución de las actas originales.

5.

En conformidad de lo que se dispone por el artículo ciento treinta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, se desestimó así mismo la solicitud de D.^{no} Claudio Grandy para que se le provea del competente certificado de el acta de treinta y uno de Enero último en que se declaró válida la eleccion del Alcalde primero constitucional de esta Capital D.^{no} José Fernández.

6.

Por recurso de D.^{no} Romé. Rodríguez Regidor del citado ayuntamiento para que se le espere de este cargo por hallarse enfermo. Se acordó consecuentemente con lo que la Diputación tiene dispuesto en casos semejantes que este interés sea provisoriamente reconocido por los facultativos D.^{no} Pedro Diaz y D.^{no} Bernardo Espinosa para resolver en su vista lo que correspondiere.

Vigias

En atencion á que en el dia es inútil el servicio de vigias establecido en la isla de la Palma y pagados durante el antiguo regimen por las municipalidades de la propia isla. Se acordó suprimir por ahora estas plazas recomendando á las autoridades locales de la misma celos y vigilancia como es de su obligacion para evitar el ilícito comercio del contrabando tan perjudicial á las Rentas nacionales.

Aprobóse la cuenta que el ayuntamiento

Contabilidad. constitucional de la Villa de Galdar ha presentado de las cantidades asignadas a los pueblos de aquel partido judicial en los repartos de los presupuestos de presos pobres correspondientes a mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho.

En atención a que el ayuntamiento de Pico se le satisfizo quinientos veinte y nueve reales treinta maravedís por el año de mil ochocientos treinta y siete, pues según se presenta el oficio de remisión los ciento ochos reales veinte y un maravedís complementa a los seiscientos treinta y ocho cordobés y siete que impuso su cuerpo en dicho año los reservaba en reintegro de igual cantidad que entregó el Juez de primera instancia de las Palmas en Noviembre de treinta y seis y a virtud de libranza del Gobierno político. Se acordó prevenir a dicha municipalidad satisfaga al ayuntamiento de Galdar la citada suma de ciento ochos reales veinte y un maravedís tanto por no haber recibido orden para hacer este descuento cuanto por que los demás pueblos que se hallaban en el mismo caso han cubierto íntegramente sus cuerpos.

También se acordó que el ayuntamiento de la Villa de Galdar dé cuenta de la inversión de los seiscientos sesenta y un reales que entregó al Juez de primera instancia de aquel partido por el presupuesto de mil ochocientos treinta y siete.

Y finalmente se acordó que aunque el espuesto ayuntamiento de Galdar ha justificado en bastante forma la data de su cuenta con los recibos del Juez, como por ellos no se viene en conocimiento del formador de los sumistros, se oficie a este para que a la mayor brevedad que le sea posible produzca la cuenta de inversión de las cantidades que le ha entregado el ayuntamiento, y de cualquiera otra que haya recibido por el indicado respecto.

Conventos. Se acordó recomendar a la Junta de sufraganeación de conventos por conducto del Sr. Intendente la solicitud del ayuntamiento de la Villa de Telge para que se le conceda el que fue del Sr. Francisco en dicho pueblo a fin de colocar allí salas consistoriales, escuelas de primeras letras, cáncels y otros establecimientos públicos.

Quintero. Apróbase el presupuesto de la obra del rectorio que para este fin solicita el ayuntamiento del pueblo de los Llanos en la isla de la Palma. Y se acordó prevenir a dicha municipalidad proceda sin levantar mano a la conclusión de aquel edificio, dando parte de sus adelantos cada quince días a esta superioridad.

Cortes de maderas

Concediose licencia a José Matoso vecino de la Ciudad de la Laguna para cortar en los montes de la Capellanía las arpas de molino, previos los requisitos de estilo.

Id.

Tambien se concedio a D.^o Francisco Diaz vecino de San Juan la licencia que solicita para cortar en aquellos montes la madera necesaria a la construccion de dos casas torres, previos los indicados requisitos y con la expresa condicion de que la corta no se verifique en la parte del Pinar que se halla en litigio con el pueblo de Villaflor.

Contabilidad

Propios

Acordose facultar al ayuntamiento de la Ciudad del Santa Cruz de la Palma segun lo solicita para que pueda por si mismo apremiar a los demas de la isla que administran propios, no solo a la rendicion de cuentas sino a toda lo demas perteneciente a su recaudacion y Administracion, si fin de evitar los inconvenientes que de lo contrario se seguirian.

Se acordó acceder a la peticion de Juan Pascual Ramirez y Antonio Suarez Segura terminantes a que se les conceda moratoria para pagar el importe del remate que hicieron de las abejas y graniles del lugar de Mogán en Canaria mediante a que por la falta de lluvias que se ha padecido no les ha sido posible hacer la castracion de las colmenas con que cuenta para pagar la renta: entendiendose dicha moratoria hasta que nuevamente puedan los recurrentes recolectar y realizar sus frutos.

Encomend.

A la queja de D.^o José Tomas Montedevca maestro de primeras letras del pueblo de la Antigua en Puertoventura contra aquel ayuntamiento por que no le paga su sueldo conforme al señalamiento que se le hizo en el presupuesto municipal. Se acordó oír a dicho cuerpo previniendole que de no cumplir con la recaudacion de los fondos destinados a tan sagrado objeto dentro del termino preciso de treinta dias que se le señalan, seran responsables sus individuos y habran de pagarlos de su propio pecunio.

Cortes de maderas

Concediose licencia a Manuel del Campo de la Cruz para cortar en los montes de Guimar la madera necesaria a la composicion de un barchino previos los requisitos de Ordenanzas.

Multas

Viose una queja de D.^o Sebastian del Castillo Regidor del ayuntamiento de Bayama en Puertoventura contra el Alcalde constitucional D. Andres Melino Umpierrez por no haber querido llevar a efecto las providencias de su antecesor relativas a la recaucion de una multa y costas en que fueron condenados José del Puerto y José Montedevca por haberse vendido

á una fuerza á la conduccion al corral de consumo del ganado cabrio de su pertenencia aprehendida en la Vega entre las sembrados y arboladas, de donde con anticipacion de las habia intimado la salida. Y se acordó confirmar el auto a serado dictado por el referido Alcalde en veinte y nueve de Marzo, y prevenir al actual que sin omision ni tergiversacion alguna, bajo de su más estrecha responsabilidad, lo lleve á pure y debidos efectos en todas sus partes dando cuenta de haberlo así ejecutado, á cuyo fin se le devuelve el expediente original.

Camino.

Vista la diligencia pericial practicada á instancia de D.^o Francisco Hernandez Cebis de mandato del ayuntamiento constitucional de Nias en Laurarote para la direccion del camino que pasa por medio de unos terrenos de la pertenencia de aquel, y conduce á los alpiques; se acordó según las conformidades prestadas, tanto por dicho ayuntamiento como por el interesado, se lleve á efecto lo dispuesto por los peritos, abriéndose el nuevo camino por el punto señalado y mejorado en la citada diligencia de reconocimiento.

Propios.

Aprobese el remate y venta á censo reservativo redimible que en cumplimiento de las disposiciones de la diputacion ha celebrado el ayuntamiento constitucional del lugar de Noya á favor de D.^o Rafael Garcia y D. Josefa Pozo de unas tierras situadas en aquella jurisdiccion que fueron repartidas por el acuerdo de la Audiencia territorial para dotacion de un maestro de primeras tierras; y en su consecuencia se acordó dar á los compradores la posesion de la misma finca habiendose al efecto la comunicacion oportuna al referido ayuntamiento.

Arbitrios municipales.

Viose una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta Capital manifestando con vista de las R.^o Cédulas de diez de Octubre y veinte y cinco de Noviembre últimos expedidas á instancia del Sr. Intendente D.^o José Diez Embueco, y de varios comerciantes, que habiendose establecido los arbitrios de un presupuesto municipal sobre el consumo de jabon y aceites y no sobre su entrada y venta por mayor no pudiesen tener su exacta aplicacion á este caso las citadas disposiciones. Y se acordó se se dejara la resolucion de este recurso para cuando el ayuntamiento remita su presupuesto del corriente año, é incluya en él los indicados arbitrios.

Id.

Viose tambien otra exposicion de D.^o Juan y D. Plácido Rodriguez del comercio de esta Capital pidiendo que en fuerza de las dos repetidas R.^o Cédulas se suspenda la execucion del mencionado arbitrio, y se les devuelva la

que por esta causa se les habia cobrado; y se acordó de este
modo esta solicitud, y oficiar al ayuntamiento para que conser-
vela tanto a los recurrentes como a los demas que se hallan
en igual caso a que paguen cualquier cantidad que se ordenare
por el indicado respecto a que se facilite de esta manera los
recursos con que cuenta la propia municipalidad para cubrir
sus atenciones.

Y finalmente se vio otra exposicion de la
misma municipalidad acompañando la cuenta mensual
del producto del citado impuesto, y que pasando del agravo que
se le ha causado expiéndole dicha cuenta; que a mas de no ha-
llarse prevenida por la lei de tres de Febrero, ha sido una mel-
lida de excepcion dictada para solo aquel cuerpo. Y se acordó
oficiar manifestando que el ánimo de la Diputacion al
dictar su acuerdo de treinta y uno de Octubre último no fue
causarle una vezacion a que no lo considerara acreedor, y si so-
lo recoger los datos y noticias que ha creido conveniente al
mejor acierto de sus deliberaciones sucesivas acerca de este ramo.

Vista la solicitud de D.^o José Domingo Sotomayor
vec. de la isla de la Palma, por si y en representacion de los
demás propietarios del tergenio de Argual reclamando el dere-
cho que legítimamente tienen adquiridos para cortar sin ningun
gravamen en varios montes de la citada isla, la maderera y tener
necesarias al servicio de dicha fabrica. Se acordó oficiar al
Ayuntam.^{to} del Pinar a fin de que cumpliendo con el contrato celebrado
en mil ochocientos veinte y tres entre la municipalidad de la Ciudad
de Santa Cruz y los Dueños del Tergenio, conceda sin exigir ningun
derecho las licencias que solicite Sotomayor para cortar maderas de
una en las montañas del Pinar, Lomas de Valencia y Miranda, las
deras del camino nuevo, montaña de Becharas y pinar de los
Cueros, con tal de que satisfaga el censo consignativo que se con-
pone a virtud del mismo contrato.

Siendo las dos de la tarde y no habiendo otro
asunto de que tratar el Sr. Presidente levanto la sesión man-
dando guardar lo acordado. = Entremetido en el Pinar a las
veinte y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y tres.

[Handwritten signatures and stamps]
Trascurre
P. A. D. L. P. D.
José Domingo Sotomayor
Pinar

Sesion 45.^a en 5. de Marzo de 1839.

S. I.
 Intendente.
 Marques de las
 Merqui.
 Acido.
 Chantre. -

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco de
 Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las sa-
 las de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este
 dia bajo la presidencia del Sr. Intendente, á virtud de oficio
 que al efecto paso á S. S. el Excmo Sr. Jefe Político los S. S. Marques,
 de las Palmas, Merqui, Acido y Chantre, y leida el acta de la ses-
 sion anterior fue aprobada de que certifico.

Conventos.

Mandose el pasar á la Comision á que corresponde
 un oficio de la Junta de Enajenacion de conventos en oficio y
 efectos de los conventos suprimidos, reclamando los alquileres
 devengados hasta la fecha por las piezas que ocupan las oficia-
 nas de la Diputacion.

Sobre la multa
 de Sr. Martinez

Leyose el siguiente oficio del Excmo Sr. Jefe Superior
 Político. -

" Excmo Sr. = Habiendo examinado el expediente
 acerca de las reclamaciones hechas por el Sr. Diputado Marti-
 nez sobre mis procedimientos en la imposicion de una multa,
 y en cuyo expediente ha acordado V. C. adoptandolo por la ma-
 yoria el dictamen de uno de los S. S. de la Comision, que se eleva
 á S. M. la exposicion en queja del citado Sr. Martinez, acompa-
 ñada de dicho expediente integro; he advertido que el certificado
 de la sesion del veinte y nueve de Enero está incompleto, puesto
 que cuando el Sr. Martinez presenta su papel ó exposicion fecha
 del veinte y siete fue en el momento de haberse ya leido y
 unanimente aprobado el acta del diez y siete por lo que me
 parece conveniente y así lo pido á V. C. que de esta circunstan-
 cia se haga mérito, colocandose testimonio del acta del veinte y
 nueve sin que en ella se omita en principio, que es el que con-
 tiene la unanime aprobacion de lo acordado el primer dia. =

Tambien seria conveniente certificar la conclu-
 sion del acta del catorce de Enero, que se aprobaria en la sesion
 del veinte á la que yo no concurrí, pues noto que expresandose
 que el Jefe Político levante la sesion á las dos y cuarto de la
 tarde no se hizo, como realmente fue, que el Jefe Político se vio
 en la dura precision de ejecutar asi por que comparecida la dis-
 cusion cuando advertí que desairando mi determinacion como
 presidente de no venir al expediente los documentos presenta-
 dos por el Sr. Martinez, por los medios que á V. C. son patentes,
 y que solo probando defectivos del reglamento de la Secretaria

» a la malicia del que en ello manipuló o que se ha prosi-
dido de la Comisión de correspondencia, y usurpadosse un
simple oficial de una mesa sus facultades; entonces ya el
mismo Sr. Martínez con toda la exaltación que le es tan
familiar, empero en alta voz a decirme, y; por que tiene V. E.
miedo de que estos documentos consten y corroborados con
lo que claramente conociendo que importaba coartar continua-
mente una nueva escena de escándalo a la provincia, festinada-
mente dije: se levanta la sesión señores "cuya circunstancia
yo pido ahora que conste como rectificación mía pues no me fue
posible hacerlo en la sesión del veinte de Febrero a que me con-
vini = Finalmente siendo el objeto que la Diputación se ha propues-
to el que interada de todo S. M. dióte la orden que en lo sucesivo
ha de seguirse por el Jefe Político en cuanto a facultades sobre los
S. D. Diputados de Provincia, y para ello se ha mandado agregar
a la queja del Sr. Martínez el expediente íntegro, parece en el orden
que este expediente se revista de cuantos documentos puedan
servir a ilustrar el ánimo de S. M. bien para que conozca el ca-
racter del Sr. Diputado, bien para que conozca el abuso de facultades
del Jefe Político, y así yo incluyo a S. E. el adjunto testimonio
de documentos que obran en la Secretaría de este Gobierno polí-
tico relativos todos a la materia de que se trata, y los cuales a pe-
sar de que a esta fecha los considero ya recibidos por el Gobierno,
sin embargo pueden ser útiles estando unidos al expediente que
S. E. ha instruido, pues también es posible que se haya extraviado
de la correspondencia en que fueron dirigidos. = Dios guarde a
V. E. en la Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Marzo de mil och-
o y trescientos treinta y nueve. = El Marqués de la Concepción = Excmo.
Diputación provincial."

» acordose pasar el precedente oficio a la comi-
sion a que corresponde, y en atención al impedimento del
Sr. Martínez uno de los individuos de la misma, y a que el
Sr. Moquin solo se asoció a ella con el único objeto de informar
acerca de la reposición que el citado Sr. Martínez elevaba a
S. M. por conducto de la Diputación, se acordó nombrar otro
Sr. Diputado que integrase dicha comisión. El nombrado el
propio Sr. Moquin, y se formaló este verbalmente sobre el con-
tenido del oficio de S. E. se acordó de conformidad con sus dicta-
men colocar en el expediente testimonio del particular del acta
del veinte y nueve de Enero en los terminos que le solicita el
propio Sr. Cámara: que se tenga por adición al acta de cativa
de Febrero, pues en efecto pasó así lo que dice S. E. relativamente

á las expresiones vertidas por el Sr. Martínez en dicha sesión y á haberse levantado esta por aquel motivo. Y por último que se una al expediente según lo pide el Sr. el documento que acompaña á su citado oficio.

Elecciones

Acordose librar al Sr. de primera instancia de esta Capital la certificación que pide el particular del acta de diez y siete de Enero último en que se trató del recurso de D. Vicente Suarez Naranjo para que se incluyesen en la lista general de electores trescientos sesenta y cuatro marineros de la Ciudad de las Palmas de Canaria.

Accediose á la solicitud de D. ^{Don} Francisco y D. ^{Don} Antonio Suarez vecinos de la isla de Canaria para que por el ayuntamiento de Mogán se les celebre la correspondiente escritura de venta á censo de unos terrenos que los susodichos han comprado en la Umbria de Bereguera, término del citado pueblo de Mogán, arreglándose á las leyes e instrucciones de la materia.

Y siendo la una de la tarde y no habiendo ningún otro asunto de que tratar el Sr. presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Festado = convento =

[Handwritten signatures: Palma, Mogán, and another signature]

[Handwritten signatures: Juntas, P. A. D. L. C. D., Blas Donado, and another signature]

Sesion 1.6.^a 11. de Marzo de 1839.

- D. C.
- Don Intendente.
- Don Marques de las P.
- Don Mogán.
- Don Juntas.
- Don Martínez.
- Don Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político don Sr. Pedro de la Cruz, Marques de las Palmas, Mogán, Juntas, Martínez y Chantre; y leído el acta de la sesión anterior fue aprobado, de que certifico.

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde en oficio del Sr. Comandante principal de Marina de esta provincia recomendando la reclamacion de varios pescadores del fresco y dueños de los barquillos de esta industria en el pueblo de Argueta por que se les han gravado con la contribucion

Contad. municipal

Contabilidad.

destinada a abrir aquel presupuesto municipal.

Está prevenido por el artículo cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero que los ayuntamientos remitirán precisamente a la Diputación en el mes de Enero de cada año las cuentas de sus propios y arbitrios correspondientes al anterior. Se acordó que la Secretaría presente en primera sesión una nota de las municipalidades que han cumplido a fin de dictar respecto de las morosas las providencias oportunas.

Multa a D.^o Tomas Tames

Con el fin de dirimir los tres empates causados en el curso instruido por D.^o Agustín González ^{Regidor} Regidor primero constitucional del Puerto del Arce en Lanzarote, para que se le otorga la multa que le impuso aquel Jefe de primera instancia por haber permitido el ejercicio de la Medicina a D.^o Tomas Tames, se leyó el siguiente dictamen de la Comisión:

"Como Sr. D.^o Agustín González ^{Regidor} Regidor primero constitucional del Puerto del Arce en Lanzarote implora la protección de V. C. para que se le liberte de los apremios que sufre del subdelegado de Rentas en aquella isla para el cobro de una multa de cien pesos corrientes que le impuso el Jefe de primera instancia de aquel partido por que como presidente del ayuntamiento puso en ejecución un acuerdo de este ayuntamiento por el que se permitía a D.^o Tomas Tames el ejercicio de la medicina durante las epidemias de contagio del sarampión, de que a las sazón se hallaba atacado el pueblo. Tóndase para ello en que correspondiendo todo lo concerniente a la policía urbana y ~~salubridad~~ ^{salubridad} pública a las juntas gubernativas y económicas de V. C. y en su caso de las corporaciones municipales, no podría ser de otro modo de las contenciosas que corresponden exclusivamente a los Jueces de primera instancia el conocimiento de una causa puramente de policía, y que de consiguiente no hubo término hábil en el de Lanzarote para la imposición de una multa que a mas de ser injustamente impuesta es tambien injusta al propio tiempo. = Este argumento, a juicio de la Comisión, es tan sólido que no admite réplicas; y sin duda por eso fue por lo que debió de haber chocado a la Junta Provincial de esta provincia, el oficio del subdelegado de Rentas de Lanzarote de veinte y nueve de Diciembre del año próximo anterior que obra original en este expediente en que se consulta si debe, o no proceder a hacer efectiva la respectada multa; y el que la Junta Provincial oviere principio a V. C. con tal motivo en tres de Enero del corriente año en que tan bien megará V. C. le diga, si está en el caso de llevar a ejecución

" la misma condena. Esta consulta no ha tenido hasta ahora la resolución conveniente, por cuanto se creyó con fundamento que los ánimos se aquietarian con las providencias de V. E. acerca de las reclamaciones que entones se suscitaron con el propio motivo, mayormente habiéndose servido de ponerlas en conocimiento del Juez de primera instancia, quien parece no hubo de hacer de ellas el aprecio que merecieran. En su consecuencia la Comisión propone se conteste al Sr. Intendente en citado oficio de tres de Enero último manifestándole que el conocimiento de este negocio radica en esta Superioridad, como de sus precedentes atribuciones gubernativas y económicas, sin que el Juez de primera instancia de Langarote hubiese podido jamás atribuírselo, limitado como lo está, por las leyes, á los asuntos puramente contenciosos; y de consiguiente si ha sido aprecio en algo el peso de estas razones, parece estar en el caso de oficiar al Jefe delegado de Fiestas de dicha isla en contestación al suyo de veinte y nueve de Diciembre también último, la justicia y la necesidad de que sobrevenga en las diligencias que hubiese practicado para hacer efectiva la respectiva condena. Carta de veintidós de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho = Palmas. = Martines. = "

Y puesto á discusión el precedente dictamen manifesté S. E. debía desaprobarse por cuanto atacaba las facultades ordinarias con que los jueces de primera instancia se hallaban investidos por las leyes y reglamentos vigentes para conocer el negocio en cuestión.

El Sr. Marqués de las Palmas manifestó que si bien en el antiguo régimen, confundidas como lo estaba la jurisdicción administrativa con la contenciosa podrían tener aplicación los principios emitidos por S. E., no así en la actualidad pues se hallaban ya discretamente separadas, y aquellas atribuciones, compitiendo por lo tanto el conocimiento de las primeras que era de las que se trataba, á los Alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, y en su caso á los Sres. Jefes Políticos y Diputaciones provinciales, así como residían las segundas entre los jueces de primera instancia y tribunales territoriales.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el referido dictamen fue aprobado por los votos de los Sres. Chantre, Martínez, Acuña, Meaqui y Marqués de las Palmas, separándose de este acuerdo el Sr. Intendente y S. E. quien protestó no le daría cumplimiento por los fundamentos que ya había manifestado en esta conferencia.

Consecuente a la anterior protesta deff y dicto el Sr Marques de las Palmas que no pudiendo conceder por su parte facultad al Sr Jefe Politico presidente de la Diputacion para decidir de la competencia o incompetencia de los negocios en que el cuerpo se ocupase, pedia si remitiese el expediente al Gobierno de S. M. para su resolucion; haciendose antes la comunicacion oportuna al superior tribunal de la Audiencia territorial de esta provincia a fin de que se sirviese prevenir al Jefe de primera instancia de Lanzarote la suspension de sus procedimientos en el particular; si es que el propio Tribunal no tuviese a bien disponer de su conocimiento.

Y discutido este punto se acordó en los mismos terminos propuestos por el Sr Marques de las Palmas.

Contribuciones.

A una queja del Censo Sr Mariscal de Campo D. Francisco Tomas Morales contra el ayuntamiento del pueblo de Moya en Canaria por agravio en el reparto de la contribucion de fogaje y utensilios y presupuesto provincial del año pasado de noventa ochocientos treinta y siete. Se acordó oficial a dicho ayuntamiento para que devuelva a S. M. la cantidad de noventa y seis r. diez y ocho maravedis que indebidamente le cargo de mas por el primer concepto y la de siete r. dos mrs por el segundo, como asi oviesen todas las costas causadas en el expediente a cargo de su cargo y al dichas citadas partidas se condena mancomunadamente a los conceptos que aprueba con la distribucion y a los que la llevaron a efecto, quedando ademas sujetos a las otras responsabilidades de que trata el reglamento de la materia. Hagase saber a los individuos del ayuntamiento del citado pueblo o el año proximo pasado que para lo sucesivo sean veraces en los informes que evacuen, pues de lo contrario se les impondrán las penas a que se hagan acredores. Comuniquese este acuerdo al propio ayuntamiento, al Censo Sr Jefe Superior Politico en contestacion a su oficio de cinco de Mayo del año ppdo. y al Censo Sr Morales para su inteligencia y efectos consiguientes.

Ayuntamientos.

Desestimose el recurso de D. Pedro de Ponte vecind del Puerto de Garachico terminante a que se declarasen imposibilitados de servir los cargos municipales D. Jose Aguilar y D. Antonio Martinez por exponerseles deudores a los fondos publicos. Y se acordó avisarles asi al ayuntamiento para su inteligencia y la del interesado.

De.

Mediante el resulltor acreditados de la protesta recibida en el pueblo de Lasina los hechos en que se

fundada la nulidad de las elecciones municipales del mismo reclamada por el ciudadano D.^{no} Severo Gourelz. Se acordó declarar dicha nulidad y previniendo al ayuntamiento del citado pueblo convoque de nuevo al vecindario y celebre la junta parroquial y en su consecuencia la de los electores compromisorios, con otros arreglos a las instrucciones del caso y en los dos dias festivos inmediatos al recibo de esta orden; teniendo entendido que si se repitieren los errores cometidos y el de reeleccion para los cargos municipales que de ningun modo es precisa en dicho vecindario, se hará acreedor a seccion mas severa.

Viose un oficio del ayuntamiento constituido de la Villa de Guia exponiendo que apesar de haber habido esta Diputacion un acuerdo de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete para el Comercio de cabotage todas las calas radas y surgideros de estas islas y apesar de las disposiciones que en consecuencia de este acuerdo habian dictado el comandante principal de Marina para la habilitacion de la cala de Loria, situada en el territorio de la es posesada Villa; el Alcalde de mar del Galdar no solo ha interrumpido las facultades del nombrado en Guia por aquella autoridad despatchando por si los buques que salen de dicha cala; si tambien le ha amonestado con formacion de causa, y hasta con prision en el caso de que ejerza en el citado punto la funciones de tal Alcalde de mar; a cuyos desafueros unido contribuyeron por el ayuntamiento y Alcaldes constitucionales de la referida Villa de Galdar, bajo el futil protesto de que la rada de que se trata pertenece a la jurisdiccion civil de este ultimo, cabalidad que queda desvanecida completamente con las certificaciones que se han traido al esplendite de los deslindes de ambas jurisdicciones practicados con presencia de otros mas antiguos en el año de mil ochocientos ochos de orden del Sr. Regente de la Real Audiencia e Internto de Propios con el fin de dar cumplimiento a cierta Real para la enagenacion de terrenos baldios, de cuyos deslindes resulta sin la mas ligera duda, que los límites del pueblo de Patate, llegan hasta la Cala de Loria, que hoy es dice Calata de anibal, y que por consiguiente se halla en la demarcacion de Guia.

Teniendo en consideracion los fundamentos expuestos en el precedente oficio y que la resistencia de las autoridades del Galdar al cumplimiento de las disposiciones de la Diputacion y del Sr. Comandante de Marina es ofe-

to de la rivalidad que les animal y me del convencimiento de la justicia. Se acordó consecuentemente con la solicitud por el ayuntamiento del Jefe oficiar al Alcaide y ayuntamiento de Galdar para que en lo sucesivo se abstenga de respetar cartas de salud a los buques que aporten a la ciudad caleta de Sanja y a las demas que comprendan en la jurisdiccion maritima de Sanja, y oficiar asi mismo al respectado Sr. Comandante de Marina para que en vista de la desobediencia del Alcaide de mar de Galdar se sirva dictar las providencias que en justificacion le obligara a fin de que en lo adelante no cometa iguales excessos segun a fin en pacifica y tranquila posesion de los puertos y calas que le pertenecen por hallarse contenidos en su territorio.

Habiendo cabido a la riqueza comercial e industrial de esta provincia la cantidad de quinientos treinta y tres mil o en los dos millones doscientos cincuenta mil a que se ha reducido el cupo de los ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis o autorizado a la provincia en la contribucion extraordinaria de guerra. Se acordó que para el mejor acierto en el repartimiento de aquella suma, se asocien a la Diputacion en conformidad del articulo quince de la ley de treinta de junio del año proximo pasado tres individuos del comercio, dos de la industrial material y uno de la intelectual, y oficiar a los ayuntamientos de esta capital y Ciudad de las Palmas de Canaria para que nombren dos individuos que representen uno a la primera clase y otro a la segunda, al ayuntamiento del Puerto de la Cruz para que nombre otro individuo perteneciente a dicha primera clase, y a la Universidad de San Fernando de la Laguna a fin de que elija el que represente la industria intelectual, los cuales deberian hallarse en esta capital el dia veinte del mes corriente entendido que en el siguiente dia veinte y uno se darán principio a aquellas operaciones, que no pudiendo paralizarse por la no concurrencia de las personas que van indicadas por venir a las referidas clases los perjuicios que sean consiguientes a su falta de representacion.

Viose el reparto que ha hecho la Real Caxa a los pueblos de la provincia de los novecientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho reales que ha cabido a la riqueza territorial en la ya citada cantidad de los dos millones doscientos cincuenta mil reales a que ha quedado reducido el cupo de la contribucion extraordinaria de guerra; y atendiendo a la escandalosa desproporcion que se nota en dicho reparto por la inequidad de las bases de que ha partido

Se acordó refermarlo por las que hasta ahora han servido para la distribucion de la contribucion de pape y otros libros fijando a la cuota del Puerto de la Cruz de la Crotava en proporcioni de la que le cupo en el presupuesto de manutencion de presos pobres de aquel partido en el presente año.

Tambien se acordó agregar al Sr. Meoqui a la Comision encargada del referido reparto.

J. C. pidió y se le mandó dar certificacion del particular del acta de un año del actual en que se trató de este mismo negocio.

Y siendo las cuatro de la tarde J. C. levantó la sesion mandando guardar lo acordado. = Entreneng = Brito =

Concepcion *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

P. A. D. D. C. D.
Blas Donoso
Su D.
[Signature]

Sesion 41.ª - 11. de Marzo de 1839.

- J. C.
- Don Antandoni.
- Marques.
- Meoqui.
- Seido.
- Martinez.
- Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Intendente, Marques de las Palomas, Meoqui, Seido, Martinez y Chantre, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, lo que certifico.

Mandaronse ^{pasar} a las comisiones a que corresponde las siguientes comunicaciones.

Una oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político recordando el cumplimiento de la R.ª Orden de veinte y nueve de Setiembre último por la que se piden ciertas noticias acerca de las obras publicas de esta provincia.

Otro oficio del S. C. recordando tambien el informe que de orden del Gobierno se ha pedido a la Diputacion sobre los medios de aprovechar con mas ventaja las aguas en esta misma provincia.

Asi mismo

Obras publicas.

Aguas.

Carrieros.

se mandó pasar á la Comision otro oficio de S. E. remitiendo los antecedentes que existen en el Gobierno politico relativos á una reclamacion hecha por Agustín Perdomo vecino de la Victoria sobre usurpacion de una parte de carreros ó servidumbre don de llaman la usonada, y se acordó acusar á S. E. el recibo de dichos documentos.

Y finalmente pasó á la Comision otro oficio del Sr. Intendente acompañando un estado que la Diputacion habia pedido á S. E. expresivo de la importacion y esportacion de oro, plata y moneda acuñada que tuvieron las Aduanas de esta provincia en el quinquenio de mil ochocientos treinta y dos á mil ochocientos treinta y seis.

Propios y Arbitrios

Habiendo solo cumplido con la remision de las cuentas de Propios y Arbitrios correspondientes al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho los ayuntamientos de esta Capital, Parachico, Anaga, Villa de Santiago y Juancha en Puerto Rico, y Tenerife, los de la Villa de Galdar, Ingenio de Agüimes, Nalsequillo y Tingas en Canaria, los de Tenaga, Tames y Nara en Lanzarote, y los de Puerto de Cabras, Vega de Seter, Olva, Tuzi y Canillas del Angel en Puerto Rico, segun la nota presentada por la Secretaria consecuente á lo que se les previno en la última sesion, se acordó comunicar la orden oportuna por medio del boletin oficial á las demas municipalidades de la provincia que no han remitido las citadas cuentas para que lo verifiquen en el proximo mes de Abril que se les dá de termino; he entendido que de no ejecutarse se nombrará un comisionado que las levante á costa de los ayuntamientos morosos.

Aguas

En el expediente promovido por D. Pablo Perez vecino del Puerto de la Cruz, en solicitud de que se le diese á censo reservativo redimible muchos de aguas que se pierden en el barranco de la Lora, inmediato al Realajo bajo, se tuvo á la vista el acuerdo dictado por la Diputacion en tres de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete por el que se declaró sin efecto la conversion de dicha agua hecha al Perez y que en orden al aprovechamiento de la misma ocurriese este á D. José Liviros y Porto apoderado general del Com. Sr. Conde de Villanueva de Cardenas, dueño legitimo de ellas, para celebrar los contratos que tuviese por convenientes.

Id.

Viose tambien el nuevo recurso intentado por el Ayuntamiento del Realajo de arriba, suplicando del anterior acuerdo y pidiendo en fuerza de las orriones que alega ser conforme la citada dacion á censo á favor del Perez, sin perjuicio del

que el Administrador pueda aprovechar libremente todas las aguas que discurran por la acequia principal, e impedir sus filtraciones, cuyo uso era el que se le disputaba.

Y finalmente se vio una exposicion del D.^o José Lirio y Porto acompañada de varios documentos en que contradice los fundamentos espuestos por la referida municipalidad con las mismas razones que ya tenía alegadas en el curso del expediente.

Y considerando que el D.^o José Lirio y Porto ha demostrado y justificado cuanto al derecho de su posesionante le convenia al paso que el Ayuntamiento del Realp de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, que han quedado completamente desvaseados con las razones y documentos que a aquel ha producido, y últimamente se acordó llevar a pura y debido efecto lo determinado por la Diputacion en acta de tres de Julio de mil ochocientos treinta y siete declarando de nuevo ineffecta la citada concesion hecha a D.^o Pablo Pérez y la escritura otorgada por el referido Ayuntamiento a favor del referido, quien cesará desde luego en el aprovechamiento de las aguas de la cuestion, pudiendo ocurrir al Administrador, como deberán hacerlo las demás personas que quieran usarlas para convenirse entre si y celebrar los contratos que les acomoden. El Sr. Martines se separó de este acuerdo.

De conformidad con lo espuesto por el Ayuntamiento del Puerto de San Juan de los Rios, se acordó concederle veinte y cinco fanegas de trigo o su equivalente en dineros que deberá extraer por partes iguales de los tres positos de dicho pueblo con calidad de reintegro para atender a la composicion del camino que conduce al pago de San Juan del reparo.

Secedióse a las solicitudes de D.^o Leonardo Sanchez Alcalde primero constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria y de D.^o Juan Lopez Regidor del propio cuerpo para que se le exponere de sus respectivos cargos por las enfermedades crónicas de que adolecen, y se acordó en su consecuencia officiar a dicho Ayuntamiento para que haciendo se reunan los electores como promisorios nombren otros concejales que substituyan a aquellos y no tengan impedimento ni causa alguna legal.

Visto el recurso de D.^o Juan Nieves Molina Alcalde primero constitucional del Puerto de la Cruz para que se le exponere de este cargo por hallarse enfermo, se acordó officiar a aquel Ayuntamiento a fin de que reunidos dos facultativos que reconozcan al interesado, y remitidos a la Diputacion la declaracion que dieren para dictar en su vista la resolucion conveniente.

A pur

Ayuntamiento.

memorial de D.^{no} Rafael Tabares regidor del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna exponiendo que aun que ha deliberado mudar de domicilio a la Isla de Canaria y lo protesto así al firmar su plaza, no se excusa de continuar posesionándose, con la condicion de que no se le otorne pasari a dicha Isla como lo pide, cada vez que lo exijan sus intereses. Se acordó oficiar al citado ayuntamiento previniendole no ponga impedimento alguno a Tabares para ir a Canaria siempre que se acomode a cuyo fin se servira este ayuntamiento de la correspondiente licencia.

Corte de madera.

Concediose a D.^{no} Guana Ventura Pinos la licencia que solicita para cortar en los montes de Guimar la madera necesaria a la construccion de dos lanchas, del servicio de los dos buques destinados a la pesca del salado, llevando previamente los requisitos de Ordenanza, y pagando los derechos de tarifa.

Gastos de just.
Carcel.

A un oficio del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna pidiendo sile autorias para suplir los gastos de la composicion de la letinial de aquella carcel con los productos del legado que D. Joaquin de Mesa destino a la manutencion de presos pobres de la misma. Se acordó oficiar a dicho cuerpo manifestandole que como aquel legado hace parte de sus fondos municipales y debera contar con el para cubrir su presupuesto, gravado en el dia con el alimento de los presos el mismo presupuesto, inclusa que en el con la debida separacion los gastos de la citada obra segun le esta provenido por la Diputacion en acuerdo de veinte del proximo Febrero que se le comunico en veinte y ocho del propio mes.

Carnicerias.

A un recurso de Pedro de Losa, vecino de la Ciudad de la Laguna que padece de aquella municipalidad por que le ha cerrado un establecimiento en que el sus dicho expedia carnes al publico. Se acordó oficiar a dicho cuerpo manifestandole que no impida el libre ejercicio de su industria a Pedro de Losa ni a ninguna otra persona con tal de que en el punto donde se expongan aquellos u otros articulos no perjudique a la comodidad, aseos y salubridad de los vecindarios.

Caminos.

Atendiendo a que el acuerdo de siete de Julio del año proximo pasado en que se nombraron comisionados para la inspeccion y reconocimiento de todos los caminos de la provincia, no ha surtido los buenos efectos que en un principio se prometia la Diputacion, pues aquellos se habian allora en el mismo o por abandonar que antes. Se acordó pasar el expediente instruido sobre el particular a la comision a que corresponde para que cumpla su

dictamen se provea lo mas conforme a remediar los abusos en este ramo tan interesante del servicio publico.

Contrib. u
de guerra

La comision que antierde del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra hizo presente lo recargado as que se hallan las islas de Lavranote y Fuerteventura con respecto a las de la Palma y la Gomera en la contribucion de pago y utensilios que se ha tomado por base de dicho reparto, y propuso que mediante a que los productos del medio diezmo quedaran representar aproximadamente la riqueza territorial de aquellas islas se guardara entre las costas de la Palma y Lanzarote la misma proporcion que existe entre sus correspondientes productos del medio diezmo y lo propio se verificase respecto a la Gomera y Fuerteventura. La Diputacion conociendo la necesidad de esta reforma acordó que la Secretaria se sirva de ella como una de las bases del indicado repartimiento de que esta encargada.

Y siendo las dos de la tarde de S. C. levanto la sesion mandando guardar los acordados. = Fecho de Fuerteventura = no i =

Concordes
Palmas
Fuerteventura
Neogui

Maxim�

Aguilar

S. F. D. S. C. D.
Blas Donoso
Fico

Lesion 18: 18. de Marzo de 1839.

- Dr. Intendente.
- " Marques de San P.
- " Neogui.
- " Acedo.
- " Martinez.

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político Don Sr. Marques de las Palmas, Neogui, Acedo y Martinez, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Estados de poblacion.

Mandose pasar a las Comisiones a que corresponde un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político recordando la formacion del curso de poblacion de la provincia que segun lo dispuesto en Real Orden de veinte y nueve de Julio ultimo debia principiarse desde primero de setiembre siguiente.

En mismo pasó a la comision otro oficio de S. C.

recordando la omision del estado por duplicado del valor capital y renta anual de las fincas que poseen los establecimientos de beneficencia publica de esta provincia.

Leg. de just. ca

Viose tambien otro oficio de S. C. recordando del propio modo el informe pendiente acerca de la conducta moral y politica y comportamiento del Licenciado D. Gabriel Leon Cordero Alcalde mayor que fue de la isla de la Palma, y mediante a que se halla ya vacuado el citado informe. Se acordó unir dicho oficio al expediente de su razón y que se archive este.

Aguas.

Tambien pasó a la Comision otro oficio de la Junta economica de aguas remitiendo la cuenta general correspondiente al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho del producto e inversion de los arbitrios destinados a la construccion de la atarjea. Se acordó acusar a dicha Junta el recibio de esta comunicacion.

Y finalmente pasó a la Comision un oficio del Sr. Intendente acompañando el expediente original instruido a consecuencia de la reclamacion de varios vecinos de la Villa de la Sotavaca por los impuestos que les existia igual ayuntamiento en contravencion de lo dispuesto por Real Orden de catorce de Enero de mil ochocientos treinta y siete.

Beneficencia.

De conformidad con lo expuesto por el ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria y Junta municipal de beneficencia de la misma a solicitud del Pbro D. Mateo Páez Pastor manifestador y capellan del hospital de S. ¹⁸⁰⁰ Lazara de la propia Ciudad para que se le aumente el sueldo que disfruta por este respecto. Se acordó que mientras dicha Junta fuere al interes de la renta que corresponde a los meritos que tiene contraidos y al personal servicio que presta diariamente en el auxilio de los enfermos, se le gratifique por ahora con la cantidad de cincuenta pesos corrientes.

Contrib. on estacion de guerra.

Aprobese el reparto hecho por la mesa de la cantidad de novecientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho reales que corresponde a la riqueza territorial en los dos millones seiscientos cincuenta mil a que se ha reducido el cupo de los ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis reales autorizados a la provincia en la contribucion extraordinaria de guerra, y se acordó que a su tiempo se circule el boletin oficial y que cuando llegue este caso se prevenga a los pueblos que para el abono del medio dierno, ocurran por los documentos oportunos a las respectivas Administraciones de decimales.

Acordose tambien que los setecientos ochenta y

tres mil doscientos cincuenta y dos reales que en los citados dos millones doscientos cincuenta mil reales deben imponerse sobre consumos, se distribuyan entre los pueblos de la provincia en proporcion a las cantidades que a estos les fueron enajenadas en el repartimiento de igual clase ejecutado en el año económico de mil ochocientos veinte y dos a veinte y tres; sin embargo de base para los pueblos que a continuacion se expresan las sumas que respectivamente se les asignan:

<u>Tenerife.</u>		Ingenio.....	1500.
Vilaflor.....	416.	San Bartolomé.....	1276.
Granadilla.....	1861.	San Lucas.....	820.
San Miguel.....	795.	Mogan.....	400.
Trona.....	624.	Tejeda.....	1185.
<u>Canaria.</u>		Fingas.....	1018.
Aldea.....	400.	Amicas.....	3000.
Teror.....	2111.	<u>Tuenteventura.</u>	
La Oya.....	5300.	Filiv.....	3984.
Moya.....	1748.	Tuineje.....	770.
Agüimes.....	1374.	Pajara.....	1204.

Mandase pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente exponiendo los inconvenientes que se ofrecen para que los gastos interiores de los juzgados de primera instancia se imputen por la hacienda pública desde el mes de Setiembre del año proximo pasado.

Y finalmente se acordó remitir al propio Sr. Intendente la copia que s. d. n. ha pedido del reparto entre los pueblos de la Provincia de los novecientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho reales enajenados a la riqueza territorial de la misma en los ya citados dos millones doscientos cincuenta mil reales, sin perjuicio de remitir al propio Sr. Intendente y los demas repartimientos tan pronto como se hallan aprobados por la Diputacion.

Y siendo las dos de la tarde, y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion mandando guardar lo acordado. — Entiendo. — del Sr. Intendente por independencia

Presidente
 Trasmiera
 Moya
 Pajara
 P. J. D. L. D.
 Blas Duran
 J. P. D.

J. C.

- Por Substituto
- Marqués de las P.
- Meoqui.
- Martínez.
- Chantre.
- Aciados
- D. Juan Toronda.
- D. Gregorio Corta.
- D. Juan de Araya.
- D. Segundo de Carrón.

Sesión 49.^a del 21 de Marzo de 1859.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintinueve de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve: se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Comodoro Jefe Superior Político Don J. S. Guzmán, Marques de las Palmas, Meoqui, Martínez y Chantre: y leído el acta de la sesión anterior, fue aprobada, de que certifique.

Agate, pleito con la casa de Manrique

Viose un recurso del ayuntamiento de Agate, suplicando del acuerdo de la Diputación de veinte y dos del último Diciembre en que se declaró que la real cédula en veinte y nueve del C. libre anterior se entendiese solo y exclusivamente para con los vecinos interesados que se hubiesen comprometido a defender el pleito contra la casa de Manrique, absteniéndose dicha municipalidad de imponer contribuciones de ninguna clase para dicho objeto a los demas ^{o particular} vecinos, que no hubiesen otorgado semejante compromiso, desvolviendo las cantidades que se les hubiesen otorgado e indemnizándose de las costas y malesquiera otros perjuicios irrogados. Y como las razones en que se fundó el citado ayuntamiento no desvirtuaron en manera alguna las que se tuvieron presentes al dictar la referida providencia. Se acordó llevar esta a fin y debido efecto sin admitir mas recursos ni reclamaciones en el particular.

Propios.

Los D. S. Martínez y Meoqui se separaron de este acuerdo. Leyose una exposición de D. ^{Don} Toranzo de Montemayor y Novos vecinos de la Ciudad de la Laguna en queja del ayuntamiento de la Victoria por que pretendia imponer un censo a cierta porcion de terreno roturado por varios vecinos en el extremo de una propiedad del recurrente con grave perjuicio de la seguridad de aquella finca, tratándose de causarle además un violento despojo que estorvó el Gobierno Civil en el año de mil ochocientos treinta y cinco según resultaba de las diligencias instruidas en aquella diputación. Y atendiendo a que solo la abusiva costumbre ha introducida en casi toda la parte del norte de la isla y especialmente en el Valle de la Protava, de repartir entre el vecindario los segmentos de los caminos donde estos eran un poco anchos habria sido la causa de los perjuicios que reclamaba Montemayor y que sufrían otros muchos propietarios. Se acordó declarar que el espacio que media entre el camino y la hacienda del D. Toranzo pertenecía al este, y prevenir en su consecuencia al ayuntamiento de la Victoria no se someta a disponer de él en ninguno sentido, con

tal de que libremente quede al mismo carrino el ancho de seis á ocho varas; dejando al interesado expedido su derecho contra los que se hayan introducidos á roturar dicho terreno y sirviendo este acuerdo de regla general para los casos iguales que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Cortes de mado.

Concediase licencia á D.^{no} Sebastian Hernandez vecino de esta Capital para cortar en los montes de Arico veinte y cinco tiros de madera mitad de la que ha solicitado para la fabrica de una casa previos los requisitos de estilo y advirtiendo al Ayuntamiento del citado pueblo nombre un guarda celador que presencie el corte.

Division territorial.

Atendiendo á que el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava á pesar de los repetidos recuerdos y prevenciones que se le han hecho no ha devuelto aun con su informe el expediente promovido por el del Puerto de la Cruz sobre la extension de límites de su territorio que para aquel fin se le venitió desde mayo del último Diciembre. Se acordó consiguientemente á lo dispuesto en quince de Febrero proximo comisionar á un individuo de la Secretaria de la Diputacion para que pasando á la Villa de la Orotava á costa de aquel Ayuntamiento y ganando cuarenta reales vellon diarios recoja de este el referido expediente con informe ó sin el y lo entregue en seguida al presidente de la municipalidad del Realpo abto con prevencion de que evacue el suyo en el termino que se le tiene pre fijado, bien atendido que de no egecutarlo así, pasará tambien otro comisionado á extraerlo cumplido que sea el plazo.

Contrib. de guerra.

Aprobese la distribucion que con arreglo á las bases y reformas acordadas por la Diputacion ha hecho la Secretaria entre los pueblos de la provincia de la cantidad de setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos reales que les corresponden de satis facer por consumos en los dos millones de reales cincuenta mil r.^{os} á que se ha reducido el importe de los ocho millones setecientos noventa y dos mil quinientos setenta y seis reales enviados á la misma provincia en la contribucion extraordinaria de guerra.

Sesion 51.^a 4. de Abril de 1839.

S. C.
Los Intendentes
" Mequí.
" Acedo.
" Martínez.
" Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Excmos. Intendentes, Mequí, Acedo, Martínez y Chantre; y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que certifico.

Elecciones.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político avisando que el día siete del actual, a las nueve de su mañana se forma la Junta de escrutinio general que preciene el artículo treinta y cinco de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete á fin de que en conformidad del propio artículo concuerden á dicha Junta los S. S. individuos que componen esta Corporación.

Mandáronse pasar á las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

Cárcels.

En oficio de S. C. pidiendo á la Diputación se sirva manifestarle con la brevedad posible si en consecuencia de lo que preciene el artículo primero de la P. Orden de nueve del Junio del año último comunicada por S. C. en diez y nueve del siguiente Julio han ocurrido á esta Corporación algunos aumentos con el objeto de introducir demandas de tantos de M. cadías de cárceles.

Movim.^{to} de pobla.^o

Otro oficio del propio Sr. Excmo recordando la comisión de los estados de movimiento de población de esta provincia de los tres últimos años.

Caminos

Otro comunicando S. C. la P. Orden de nueve de Diciembre último por la que se sirve S. M. recordar las Disposiciones dadas para la composición de las carreteras generales con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos.

Mil. Nac.^l

Otro oficio de S. C. transcribiendo la P. Orden de veinte y ocho de Febrero último en que se piden noticias acerca de los fondos que los cuerpos de la Milicia Nacional tienen destinados á la composición de su armamento, y de la recaudación é inversión de los mismos.

Diputación

Otro oficio del propio Sr. Excmo en que con el fin de terminar el expediente instruido en la secretaría del Gobierno Político á consecuencia de las reclamaciones de la Diputación para que el Sr. Diputado D. Antonio López Montañez se presentase en la capital á desempeñar su cargo, pide S. C. se sirva manifestarle esta Corporación si dicho Sr. ha

Puerto

cumplido o ha sido reemplazado por el suplente.
 Finalmente pasó a la Comisión un oficio de la Junta provincial de Sanidad evacuando el informe que la Diputación le pidió acerca del recurso entablado por el ayuntamiento constitucional del Puerto de la Cruz, relativo a que no se impida a los buques de la isla de Cuba y de otros Reinos el ser admitidos en aquel Puerto, haciendo en él sus cuarentenas, sin obligarles a venir para ello al de esta Capital.

D.

La Diputación quedó enterada de otra comunicación del Sr. Comandante de marina de esta provincia en que participa haber prevenido al Alcalde de mar de Faldar que inutilite el conocimiento de su jurisdicción a la costa de aquel pueblo absteniéndose de entender en la parte de ella que corresponde en lo civil a la jurisdicción de Jura.

Ayuntamiento.

Visto el recurso del D.^o D.^o Manuel Zudilla, Alcalde primero constitucional de la Villa de la Protava en solicitud de que se le expona de este cargo por hallarse enfermo. Se acordó oficiar a aquel ayuntamiento para que disponga que por los dos facultativos D. Julian Delgado y D.^o José Hernandez sea reconocido el interesado y remita a la Diputación la declaración que dieren a fin de dictar en su vista la resolución conveniente.

Cementerios -

Accedióse a la solicitud del ayuntamiento de Tejeda para que se le asignen los derechos de quebranto de sepultura que antes se pagaban a aquella fabrica parroquial, a fin de componer con ellos el Cementerio de dicho pueblo. Y se acordó oficiar a dicho ayuntamiento para que desde luego se principie a la obra dando parte a su tiempo a la Diputación de hallarse concluida con la cuenta justificada de los gastos que en ella se hubieren causado.

Presupuesto municipal
de Faldar -

Aprobóse el presupuesto municipal del pueblo de Faldar y se acordó avisarle así a aquel ayuntamiento para su ejecución con calidad de que los diez mil setecientos setenta y siete reales ocho maravedis a que asciende el total de dicho presupuesto deberá quedar reducidos a los siete mil ochocientos noventa y siete reales con dos maravedis en que consisten sus fondos ^{propios} y arbitrios sin necesidad de recargar al vecindario con un repartimiento; rebajando a proventus de todos los sueldos y cargas la cantidad de los diez mil ochocientos setenta y nueve o diez reales que resultan de déficit para llenar ^{de} sus atenciones en el modo que las propone. Ayer

Obas p^{ub}l^{ic}as

oficio del ayuntamiento de Lina en Canaria consultando si puede formular el expediente para obligar a sus vecinos a que reedifiquen las casas y sitios arruinados con el fin de mejorar el aspecto publico. Se acordó que aunque la resolución de esta consulta no es del resorte de la Diputación, atendiendo al laudable celo con que la ha hecho dicha municipalidad se le manifieste que sobre este particular no se hallan establecidas otras reglas que la inalienabilidad del derecho de propiedad y lo ordenado por la pragmática del Sr. D. Carlos tercero inserta en la Noisima recopilacion sobre reedificacion de casas bajas, edificios ruinosos y solares yermos pertenecientes a vinculaciones, capellanias, patronatos y memorias piosas.

Cortes de madera

Concediose a Antonio Gonzalez vecino de Tacoronte la licencia que solicita para cortar en los montes de la Punta del Hedo y conducir a la Isla de Lanzarote dos fejes de la t^{er}ra, previos los reguinos de estilo.

Presup^{to} del Ingenio

Aprobose el presupuesto municipal del ayuntamiento del Ingenio de Agüimes. Se acordó hacer a este la comunicacion oportuna para su concurrencia y ejecucion.

Escuelas

Aprobose la provision que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tula ha hecho de la plaza de maestro de primeras letras de la misma en D. Diego Falcon. Se acordó expedir a este interesado el correspondiente título.

Presup^{to} municipal

Aprobose asi mismo el presupuesto municipal del ayuntamiento de Tonaliente, y se acordó hacer a este la comunicacion oportuna para su ejecucion.

Id de Morgan

Del propio modo se aprobó el presupuesto municipal del pueblo de Morgan con calidad de que el sueldo del Secretario maestro de primeras letras se limite a dos onzas de los tres mil reales que se le asignan, el del portero a trescientos sesenta, la asignacion para gastos de escritorio y suscripcion del boletín oficial a trescientos sesenta, y la que se hace para gastos extraordinarios a trescientos: con cuyas modificaciones queda reducido el importe del presupuesto a la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta $\frac{1}{2}$ que comparada con la de los fondos que tiene para cubrirse resulta el deficit de ochocientos cincuenta y nueve $\frac{1}{2}$ que puede suplirse por medio de la contribucion secular que propone repartirse en proporcion a los haberes de cada vecino.

Gastos de justicia

A sus memoriales de Angel Diaz Alcáide de la cárcel de este Capital para que por la Diputación se adopten las disposiciones convenientes a que se le satisfagan sus sueldos del veintidos por aquel concepto desde el mes de Enero último. Se acordó que este interese ocurra al Sr. Jefe de la Audiencia a quien por la ubi-

Session 52.^a 11. de Abril de 1839.

S. C.
Sr. Intendente.
Sr. Marq. de las Palmas.
Sr. Argui.
Sr. Acdo.
Sr. Martinez.
Sr. Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la D. Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Intendente, Marq. de las Palmas, Argui, Acdo, Martinez y Chantre; y leído el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que certifico.

Mandamos pasar a las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

Reg. cívico.

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de diez y seis del próximo Marzo por la que se sirve S. M. mandar que las Diputaciones provinciales encargadas por la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y siete de formar la estadística de los bienes del clero secular, faciliten a las Juntas Diocesanas, a quienes posteriormente se cometa igual encargo, las noticias que hubiesen adquirido sobre este negocio.

Propios.

Otro oficio de S. C. transcribiendo la R. O. de diez y nueve del citado Marzo por la que se dispone que las Diputaciones provinciales con presencia de los cuentas y actas de aquellos verificadas en la fecha que cita remitan al Ministerio de la Gobernación dentro del termino de quince dias certificación autorizada por quien corresponda de la existencia que por producto del veinte por ciento de propios y arbitrios hubiese en las arcas de los mismos en la época de mil ochocientos veinte al veinte y tres, con lo demás que la citada Real Orden expresa.

Gastos de just.

Otro oficio del propio Sr. Excmo. comunicando la R. O. de catorce del referido mes de Marzo por la que se ha servido S. M. resolver que las Diputaciones provinciales deben admitir en las cuentas de gastos de justicia las partidas que los jueces de primera instancia incluyeron voluntariamente por suscripción a la facultad de Madrid; pero que esto solo debe entenderse hasta fin de Octubre del año ppdo. época en que empezaron a regir los nuevos presupuestos.

Elecciones.

Otro oficio de S. C. transcribiendo la R. O. de veinte y tres del referido mes de Marzo en que se pide a la Diputación en forma sobre el estado de las elecciones de Senadores y Diputados por esta provincia y si se ha dado entera cumplimiento a lo prevenido de un Real Orden de veinte y cinco de Abril del año próximo pasado.

Montes

Otro oficio del mismo Sr. Excmo recomendando una comunicacion del ayuntamiento de Tacoronte en que participa a S. E. el corte de arbolado y roturacion de montes que se hace en aquella jurisdiccion con perjuicio del vecindario.

Neg.º eccl.º

Y finalmente paso a la Comision otro oficio del Sr. Intendente comunicando la Real Orden de catorce del citado mes de Marzo por la que se previene a S. E. exite el celo de esta Diputacion al puntual cumplimiento de la ley de nueve de Octubre del año anterior y de la R.ª Instruccion que la acompaña relativas a la formacion del estado de las alhajas de las iglesias con destino a las urgencias de la nacion.

D.º Pedro Ramirez
municipal de plaza
de of.º

Viose un memorial del oficial primero de la Secretaria de esta Diputacion D.º Pedro Murriano Ramirez dirigido a manifestar los motivos que le obligan a separarse de esta Capital y por consiguiente del destino que desempeña y pidiendo se le de libertad del concepto que haya merecido al cuerpo por su conducta moral y politica, y por su desempeño en el corto tiempo que ha servido la citada plaza. Y se acordó acceder a esta solicitud expresandose en la certificacion que se le expida que a la Diputacion le consta que el Ramirez observa y ha observado siempre el mejor comportamiento ya como particular ya como empleado publico, y que por lo que respecta a su aptitud se respere igualmente que la Diputacion nada tiene que oponer al buen concepto de que goza, pues sus profundos conocimientos en la ciencia administrativa y de gobierno no solo le hacen acreedor a su paravel referido destino, sino tambien otros de una clase mas distinguida.

Tambien se acordó se satisfaga al D.º Pedro Ramirez, previo de oportuno libramiento sus sueldos sufragados hasta la fecha.

Ayuntamiento

Acordose opinion a D.º Bernardo Garcia del empleo de Alcalde de la Jurisdiccion mediante a la imposibilidad de desempeñarlo por el mal estado de su salud; sin perjuicio de que en lo sucesivo restablecido que sea de sus dolencias, quedese obligado a servir los cargos publicos que obtenga, Y se acordó oficiar al Ayuntamiento de dicho pueblo para que disponga se remanen los obsequios compromisarios y nombren otro Alcalde en el primer dia festivo al recibirse de esta Orden, y nombren al Sr. Alcaide que sustituya al D.º Bernardo Garcia y no tenga impedimento ni escusa alguna legal.

Haber

En mismo se acordó opinion del empleo de Alcalde del lugar de S.º de D.º Agustin Goyartz, Agente por hallarse

habitualmente enfermo, y oficiar á aquel ayuntamiento para que haciendo su sumario los electores compromisarios en el propio mes de febrero al recibo de esta orden nombren otro Alcalde que sustituya al difunto y no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Ayuntamiento

Desestimamos el recurso de D.^{no} Domingo Abuela Regidor segundo del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en solicitud de que se declarase nula la eleccion de Secretario que recayó en D.^{no} Carlos De Grandy. En su consecuencia se acordó aprobar dicho nombramiento y hacer la oportuna comunicacion á la citada municipalidad para su conocimiento y efectos correspondientes.

Reparto de tercios

Accedimos á la solicitud de D.^{no} José Antonio Fernandides Gobernador militar de la isla de la Palma para que se le concedan veinte fanegadas de terrenos baldios de los de la jurisdiccion de Jofraja en la propia isla. Se acordó comunicar á aquel ayuntamiento su oportuna orden para que vlogue al interesado escritura de dichas tercios de un uso reservativo redimible al dos por ciento sobre su valor, observando los requisitos prevenidos en las circulares de la materia y remitiendo un testimonio de dicha escritura para la aprobacion de esta Superioridad.

Pago de sueltos

A una solicitud del Secretario del ayuntamiento de Lina en esta isla terminante á que se le satisfaga el sueldo que por este destino le fue señalado a el año proximo pasado y se le está acordando segun manifiesta en su informe el mismo cuerpo. Se acordó proveer á este que inmediatamente solvete dicho crédito sin mas replicas ni contestaciones que solo tendran á distraer á la Diputacion de sus graves y multiplicadas atenciones.

Vig. cccc.

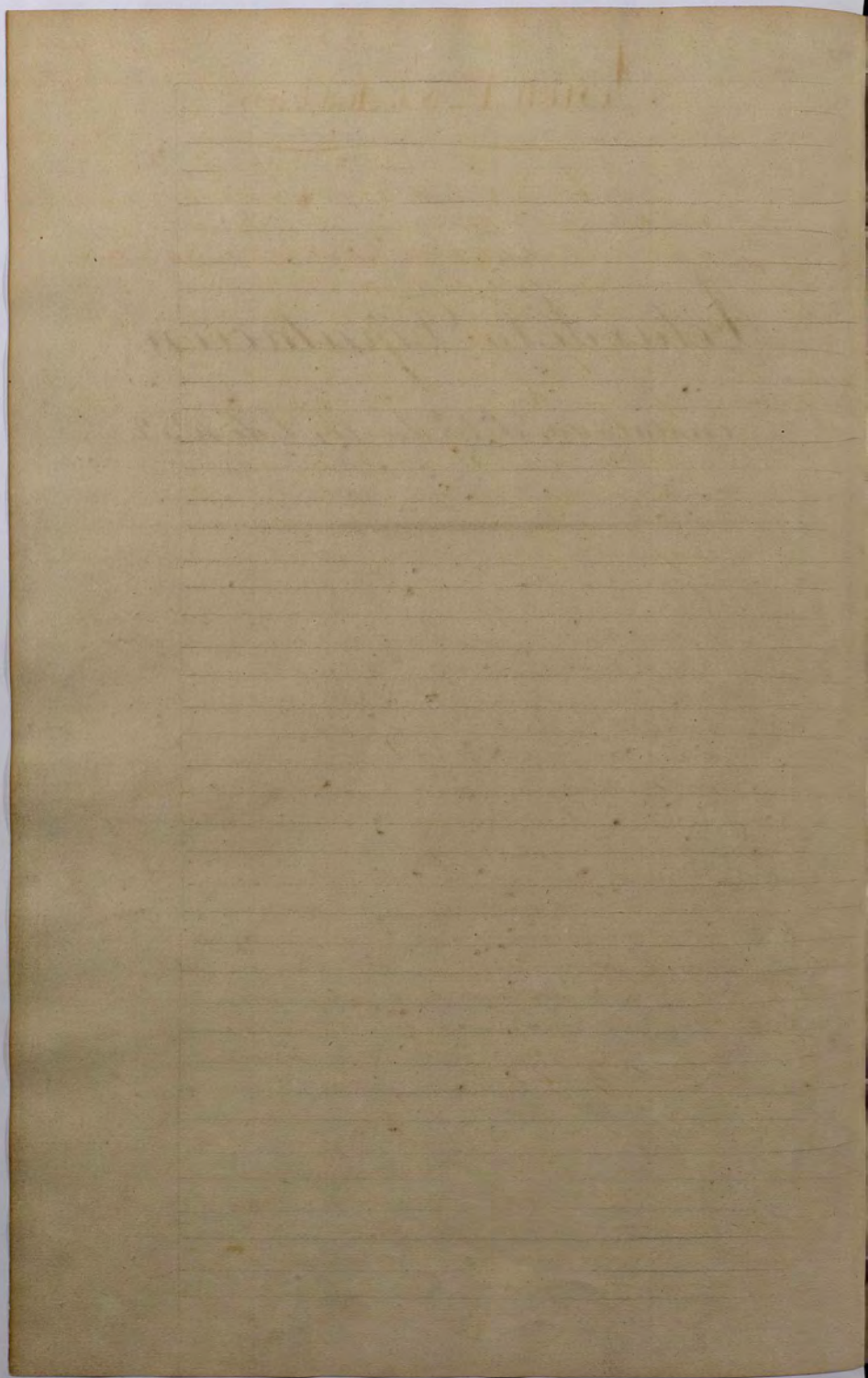
Consecuente con lo dispuesto en sesion de catorce de Mayo del año proximo pasado se acordó recomendar á S. M. la replica que nuevamente dirige á la P.^{ta} persona D.^{no} J. Gregorio de Trias en solicitud de que se dispense á favor de su hijo D.^{no} Juan de Trias la ley que prohibe la promocion á las sagradas órdenes.

Posito

Se acordó aprobar la regulacion hecha por el Excmo. D.^{no} Manuel del Castillo de los derechos que devengó D.^{no} proximo Puz de Medina en la formacion de la lista y clasificacion de terrenos al Posito de dicho pueblo, y para que tenga efecto el pago de los citados derechos se dispuso asi mismo comunicar al ayuntamiento de Veleplor el

Actas de la Diputacion

instalada el 18. de Abril de 1839.



Lesion 1^a - 18. de Abril de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y con el fin de aprobar el acta de la sesión anterior, los Srs. Intendente, Merquí, Martínez y Mora y leída en su defecto dicha acta, fue aprobada, de que certifiqué.

En seguida y siendo este día el señalado por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político para la instalación de la nueva Diputación provincial en conformidad del artículo diez del R. Decreto de seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, se retiraron los citados Sr. Merquí, Martínez y Mora, habiendo dado antes el Sr. presidente las gracias a los Srs. por los buenos servicios que han prestado a la provincia en el fiel y exacto desempeño de sus cargos.

Acto continuo entraron en la sala los Srs. D. Domingo Forstall y D. José Trujillo Diputados por el partido de esta Capital, el Sr. D. José Fernando Brito que lo es por el de la Villa de la Cruz y D. D. Juan Antonio Pérez por el de la isla de la Palma quienes prestaron ante todas cosas en manos del Sr. el juramento prescrito en el R. Decreto de quince del Junio del año de mil ochocientos veinte y siete.

Trátese después de sacar a la suerte los tres individuos que con arreglo al artículo catorce del referido decreto de seis de Noviembre examinarán las actas de las elecciones de los Srs. antes citados y tocó la suerte a los Srs. Forstall, Brito y Pérez como solo se habían reunido cinco y dos de estos (los Srs. Forstall y Trujillo) estaban nombrados por un partido judicial en una misma acta resultando de aquí que no podía formarse aquella Comisión sin que uno de dichos Srs. se admitiese o desechase a sí mismo de acuerdo que el examen de los documentos se hiciera por la Diputación.

En su consecuencia se procedió a la lectura de las actas electorales del Partido de esta Capital y de las certificaciones presentadas por los Srs. Forstall y Trujillo y fueron unánimemente aprobadas y admitidos los susodichos a ejercer sus cargos, como lo fueron también los Srs. Fernando Brito y Pérez, procediéndose igual lectura y aprobación de las actas electorales de los partidos de la Villa de la Cruz y de la isla de la Palma, y de las credenciales presentadas por los propios Señores

Sr. Forstall.
Trujillo.
Fernando B.
Perez.

Y concluido este acto declaró S. C. constituida legalmente la Diputación de la provincia.

Acciones de Diputados
a Provincia.

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde de un oficio del presidente de la Junta electoral del Partido de Jaldón acompañando la copia del acta celebrada por la misma y las de los distritos del propio partido de las cuales resulta haber sido electo para Diputados provinciales D. José de los ríos y de Guind.

Id. de Cortes y Senadores.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña, conforme a lo prevenido en el artículo treinta y ocho de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete, el acta de escrutinio general de votos en la elección de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores por esta provincia en la actual legislatura, y las copias de las de los distritos que han servido para formarlas; y se acordó acusar a S. C. el recibo de esta comunicacion.

Dip. sobre reglam.
p. su regimen int.

El Sr. Pérez propuso que conociendo esta corporacion de un reglamento interior para su mejor regimen y gobierno se acordase en el caso de nombrar una comision especial que se encargase de redactarlo con presencia de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres y del reglamento de la Secretaria de este mismo cuerpo. Y se acordó en los terminos propuestos por el Sr. Pérez comisionandose al efecto a los cuatro S. D. Diputados presentes.

Id. de su secretarid.

Tambien se acordó a propuesta de S. C. encargar a la propia comision del examen del citado reglamento de la Secretaria para hacer en el las alteraciones o modificaciones que la experiencia ha acreditado ser absolutamente indispensables, y entre ellas la muy especial de que la Comision encargada de abrir la correspondencia del cuerto inmediatamente a la Diputacion de cualquiera instancia o comunicacion que se le dirija y que en su concepto no compete a este cuerpo su decision para evitar asi el que se formen expedientes innecesarios y aun de comprometer en ellos el decoro y dignidad de la Diputacion.

Tambien a Donniss.
me de la Dip.

Tratase despues de nombrar las comisiones en que debe estar dividida la Diputacion para la mas pronta expedicion de los negocios, y vacadas a la suerte, tocó el servicio de las secciones primera y tercera a los S. D. Forstall y Pérez, y el de la segunda y cuarta a los S. D. Fernandez Prieto y Frangillo; cuyos encargos se entenderán enterados hasta

que reunidos los demas S. D. Diputados se haga en este particular un arreglo definitivo.

Contribuciones

Mandose pasar a la Comision a que corresponde de un oficio del Sr. Intendente acompañando para la aprobacion de este cuerpo el reparto de las contribuciones y el cargo de paga y entendidos del presente año formados por la Intendencia de Provincial.

Suma de Dinero
de la Deuda púb. ca

Viose un oficio de la Junta de guerra de Documentos de los deudas publicas remitiendo seis ejemplares del acta de la solemnidad que se efectuó a las once de la mañana del dia veintiocho del presente Mes de Marzo, con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Por acuerdo se usó el recibo de esta comunicacion y se da publicidad a dichos documentos en el boletín oficial.

Negocios secos

A un oficio del ayuntamiento de Parachico para que de los tributos de las fincas que pertenecieron al suprimido convento de San Francisco de dicho pueblo se pongan a su disposicion los tres reales antiguos asignados al sacerdote que habia de decir la misa de once a nueve velas. Por acuerdo, atendiendo a la justicia de esta reclama, pasarla al Sr. Intendente con la recomendacion oportuna.

Cas de la Depositaria
de la Diputacion.

Acordose pasar a la Comision a que corresponde las cuentas que el oficial encargado de la depositaria de los fondos de la Diputacion ha presentado de la recaudacion y salida de capitales desde primero de Abril de mil ochocientos treinta y ocho hasta treinta y uno de Mayo último.

Contrib. extra. D. a. g. n. a.

En este estado el Sr. Intendente preguntó al presente Secretario si se hallaban ya reunidas las noticias pedidas al Excmo. Sr. Jefe Superior Político en acuerdo de unatos del actual, para la fijacion de precios a los frutos deermables con el fin de hacer a los pueblos el correspondiente abono en cuenta de las contribuciones extraordinarias de guerra; y contestó el Secretario que un oficio habian sido ya remitidas dichas noticias por S. E. pero que no siendo completas se habia oficiado en consecuencia del citado acuerdo a las Juntas Diocesanas de ambos Obis pados para que enviassen una nota de los precios señalados por las mismas a los referidos frutos en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho.

Orden de asientos de los S.
Diputados.

Se acordó que en el orden de asientos de los cuatro S.
Diputados presentes se atiende a la mayoría de votos obtenida
por cada uno en sus respectivas elecciones; que por lo que ha
ce a los Demas S.
que en lo sucesivo se juramenten se observe
la rigurosa antigüedad de su posesion, y que en caso de pre-
sentarse dos S.
en un mismo dia, se qualde el orden esta-
do respecto de los cuatro primeros.

Y siendo la una de la tarde y no habiendo otro
asunto de que tratar S.
se levanto la sesion mandando guar-
dar lo acordado. = Fiestas = y entre uno sale =

Comercio
Pompey
Martinez
Moran
Forstall
Trujillo
Fernandez
Dante
Perez
P.A.D. S.D.
Blas Domica
Xico
S

Sesion 2.^a 22. de Abril de 1859.

- S.
de Santa D.
Forstall.
Trujillo.
Dante.
Perez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y
dos de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunie-
ron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion
ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Don
Jose Superior Político los S.
Intendente, Forstall, Trujillo,
Dante y Perez; y leida el acta de la sesion anterior fue aproba-
da; se que artificio.

Crecen pobres

Se acordó facilitar a S.
segundo lo pidieren oficio
de diez y ocho del actual, los presupuestos que se bayan for-
mado para la manutencion de presos pobres por los
jueces o Alcaldes de los pueblos, cabeceras de partidos, con

una nota de las cantidades que hubiesen recibido para cubrir aquella atencion en el presente año.

Arbitrios municip.

Mandose pasar a la Comision el que con-
funde otro oficio de S. C. recordando el informe que se R.^a
Orden tiene pendiente a esta Corporacion sobre el despojo hecho
a los artilleros milicianos de estas islas de la esencion de
arbitrios municipales que disputaban.

Tambien quedo enterada la Diputacion de
otro oficio del propio Sr. Excmo transcribiendo la Real Orden del
cuatro de Marzo ultimo por la que se declararon nulos todos
los Documentos actos y contratos celebrados con aumenia de
las autoridades reveladas.

Propios.

Paseve a la Comision otro oficio de S. C. recordan-
do la remision del estado duplicado por nominillas de valo-
res capital y renta anual de los Propios de los pueblos de la
provincia y otro igual del producto de los arbitrios de que
usan los mismos.

Contribuciones.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio del
dicho Sr. Excmo transcribiendo la Real Orden de doce del citado
Marzo por la que se declaran los arbitrios municipales que no
están sujetos a la contribucion de frutos civiles.

Aperimiamto.

Y finalmente paso a la Comision un oficio
de la Junta de Comercio de esta provincia recomendando la
instancia que le han dirigido varios comerciantes de esta Capital
en solicitud de que se hagan ciertas reformas en la instruccion
circulada por la Diputacion en veinte de Febrero ultimo para
la marca de las pipas destinadas a la saca de los vinos de
las bodegas del campo.

Elecciones de Dipu-
tacion provinciales.

De conformidad con el dictamen de la Comi-
sion fueron aprobadas las actas celebradas por las Juntas elec-
torales de los partidos judiciales de la Ciudad de las Palmas
y Villa de Galdar en la isla de Canaria para el nombramien-
to de Diputados de provincia de las cuales han resultado electos
por el primer partido D.^{no} Vicente Suarez Norambuena y por el
segundo D.^{no} Jose Alcedo. Por su consecuencia se acordó oficial-
mente a los susodichos por conducto del Excmo Sr. Presidente para
que se sirvan presentarse a prestar el juramento prescrito
por la ley.

Arbitrios municip.

Diose cuenta de la solicitud dirigida a la
Diputacion por D.^{no} Fermín Guerra vecino de San Bartolo-
mé en la isla de Lanzarote con el fin de que se declara-
se nula la eleccion de compromisarios que habian tenido

bran para el presente año a los concejales del referido pueblo: dice cuenta así mismo del informe evacuado por aquel ayuntamiento con remision de las actas originales y mediante a que de ellas resultó que el nombramiento de los citados compromisarios no se verificó con las formalidades de derecho, pues no procedió el del Secretario y escrutadores como que firmaron como tales D.^{no} Sebastian Martin Perdomo y D.^{no} Andres Placoves; sin que esta nulidad la subanara el certificado que el primero con la investidura de tal Secretario dió a los cinco dias de celebrado el acto, en que manifiesta que por un olvido involuntario habia omitido estender el citado nombramiento de escrutadores. Se acordó declarar la nulidad de esta eleccion, y por consecuencia la de las personas que los susodichos designaron para ejercer en el presente año los empleos municipales, y que volviendo a ocupar sus respectivos los individuos a quienes estas remplazaron, se proceda a nuevas elecciones con arreglo a la lei, devolviendose al ayuntamiento las actas originales que remitió con su informe.

Elecciones municipales -

A un oficio del ayuntamiento de la Villa de Guia en Canaria dando parte de haber posesionado en sus empleos a los concejales nombrados para el corriente, y manifestando que el octavo Regidor D.^{no} Francisco Pinto se negaba a presentarse bajo el protesto de que disputaba del fuero de la guerra. Se acordó oficiar a dicha municipalidad previniendole que en conformidad del artículo doscientos treinta y dos de la lei de tres de Febrero proceda inmediatamente a posicionar al D.^{no} Francisco Pinto, el cual despues de este acto podrá alegar la excusa de que se sea asistido.

Muelles -

Dice cuenta del dictamen de la Comision en el expediente instruido con el fin de proporcionar arbitrios para la construccion de un muelle en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Se acordó a propuesta del Sr. Puzillo quede dicho expediente sobre la mesa para resolverlo en la sesion inmediata.

Montes -

Dice un oficio de D.^{no} Pedro Mora Garcia vecino de Villa Hermosa en la Gomera y comisionado por este cuerpo en acuerdo de diez y ocho de Junio del año proximo pasado para el delimito y amojonamiento de los montes de la jurisdiccion de Hominigua en la propia, y la manifestando que apesar de los varios tesoros que les suministraban del ocuparse en este servicio, no le habria sido posible desempeñarlo a causa de una aguda enfermedad que le ha tenido postrado en cama y de esta que aun se hallaba convalidado. Se acordó contestarle

que la Diputacion queda en tupecha del celo y patriotismo
que le distinguen y espera que tan pronto como obviado de
su quebrantada salud se lo permita proceda a evacuar la dita
Comision que tanto interesa a aquel vecindario.

Habilitacion de
Puertos.

A peticion del Sr. Perez se manda que la
Secretaria facilite al ayuntamiento de los Baños en la isla
de la Palma, certificacion del acuerdo del veinte de Abril del año
pasado de mil ochocientos treinta y siete por el que se habilita
el Puerto de Descoarte en aquella jurisdiccion para el Comercio
de Cabotaje cuya certificacion se remita a dicha municipalidad
con el oportuno oficio poniendose ademas el citado acuerdo
en noticia del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de
la propia isla y del Sr. Intendente para los efectos oportunos.

Contribuciones.

A peticion del mismo Sr. Perez se acuerda que se
leve sobre la mesa para la Decision que corresponda el expediente
sobre aprobacion del repartimiento de la contribucion de papel
y utensilios del corriente año.

Siendo las dos de la tarde y no habiendo otro
asunto de que tratar S. C. levanto la sesion mandando guardar
lo acordado.

Comandante *[Signature]* Forstall *[Signature]* Frayllas *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Fernandez *[Signature]*

P. A. D. L. C. D.
Plas Donosa
P. C. H.
[Signature]

Sesion 3.^a 25. de Abril de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco
del Abril de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en las
salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este
dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político, Sr.
L. S. Intendente, Forstall, Frayllas, Fernandez Pintillo y Perez, y
leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifique

Mandose pasar a la comision a que corresponde
un oficio del Sr. Jefe Superior Político Sr. L. S. fecha
veinte y cinco del actual en que manifiesta que habiendo sido
elegido Diputado provincial del partido judicial de Lanzarote

L. C.
Sr. Intend.
Forstall.
Frayllas.
Pintillo.
Perez.
Cec. de Dip. prov.

El D.^o D.^o Valentín Martínez no podía prescindir de po-
ner en noticia de la Diputación que no habiendo sido avisado
de la multa que el S. C. le había impuesto por falta de respeto a
su autoridad de Comandante general y Jefe Superior Político
de la provincia, no estaba en el caso, interin no la satisficiera,
de ser porcionarse en el citado destino, como Sencor al cargo
de los fondos públicos con arreglo al lo prevenido en el artículo once
de la ley electoral de diez y ocho De Julio de mil ochocientos tres
y siete.

Presos pobres.

También se mandó pasar a la Comisión otros
oficios del S. C. reclamando los documentos de justificación que
deberán acompañar a las cuentas remitidas por la Diputación
al Gobierno político con oficio de veinte y ocho de Febrero
último sobre gastos hechos en la manutención de presos pobres
del Partido de esta Capital.

Cárceles.

Se acordó remitir a S. C. las solicitudes de los Alcaldes
de las cárceles de esta Capital y la Ciudad de la Laguna
reclamando el pago de sus respectivos sueldos, cuyas solici-
tudes acompañó el Sr. Intendente con oficio de veinte y
dos del actual, por no hallarse comprendidos los susodichos en
el presupuesto del Ministerio de gracia y justicia, y si debían
estar en el de la Gobernación del Puerto.

Elección de Dip.^o provincial

Vieronse las actas electorales de los distritos
del Partido judicial del Laurarote para nombramiento de
Diputado provincial, de las que resulta haber sido elegido
al D.^o D.^o Valentín Martínez i leyóse el dictamen con que
la Comisión presenta estos documentos. Se acordó enviar
a la misma para que los tenga a la vista al estender su
dictamen acerca del oficio de S. C. que sobre este negocio se
le acababa de pasar.

Ayuntamiento.

Accediose a la solicitud de D.^o José Font
pertuis Alcalde de primera elección de esta Capital para que
se le vacare de este cargo mediante a ejercer el destino de interin-
tor del Puerto de Depósito con el nombramiento. Se acordó en
su consecuencia declarar por vacante dicho empleo municipal
y oficial al ayuntamiento participandosele, y previniendo al
que ejerza su presidencia, que reúna los electores del parro-
quia, a fin de que nombren una persona que acumplice al
D. José Fontpertuis.

Afirmaciones.

Viose un oficio de la Junta de Comercio de
esta provincia recomendando la esposición de algunos
comerciantes y tratantes de vinos terrinante a Ferroc.

trar los perjuicios que han de experimentarse de llevar a
 efecto lo acordado por este cuerpo en orden al aperiencia
 de las pipas destinadas a la saca de los vinos de las bode-
 gas del campo. Traspose a la vista el expediente instruido
 sobre este particular en que obra la representacion de va-
 rios cosecheros y propietarios de mostos solicitando dicho
 aperiencia. Y finalmente se leyó el dictamen de la Comi-
 sion en que manifiesta que si bien este cuerpo se propuso
 al dictar el citado acuerdo favorecer a los cosecheros, alejan-
 do el fraude que pudiera haber en la medida, debia considerar
 su tambien que con el medio de adoptar se perjudicaba a los
 propietarios en tanto cuanto importasen los gastos que
 hubieran de hacer los comerciantes para aperiencia todas las pipas
 que destinasen a la saca de los vinos, pues estos gastos de
 que los susodichos tratarian de indemnizar se disminuirian con-
 siderablemente el valor del liquido, ya por la presencia con
 que se harian atendida la necesidad de aperiencia las pipas todas
 las veces que se comprasen; ya tambien por el mayor sala-
 rio que exigiria el aperiencia proporcionado entonces a la respon-
 sabilidad que se le exigia: que bajo este supuesto y el de que
 era preciso evitar el fraude en la medida, parecia conforme que
 los cosecheros tuvieran aperiencia las que empleasen en la venta,
 puesto que a ellos incombria exclusivamente esta obligacion
 salvo el derecho del comprador para cerciorarse de la exacti-
 tud del tipo y repetir por el fraude cometido: que por lo tanto
 siempre que el comerciante no pretendiera recibir por sus pipas
 considerandolas como de cuenta debia el cosechero tener me-
 didas aperiencia para hacer la entrega que no pudiesen ser sino
 las que la ley designa a saber: La cantara o arroba, la
 media cantara, la quartilla, el arumbre, la media arumbre,
 el quartillo, el medio quartillo y la copa, y que si los co-
 secheros quisieren adoptar medidas provinciales, inclusa la
 pipa, fundados en la costumbre de las provincias tambien se
 verlan pero aperiencia igualmente, sin que obtenga lo difícil y
 penoso de la operacion en la practica, pues a mas de ser
 justo como lo compensaban los mismos seria preferible la
 detencion en la saca de los vinos a competer al comerciante
 a que se llevasen todas sus pipas aperiencia, no siendo de
 su obligacion.

Atendiendo, pues, a las razones que quedan me-
 didas y con el fin de conciliar el objeto de los cosecheros que
 es evitar el fraude que pueda seguirse en entregando sus vinos,

por las pipas que les presenten los comerciantes y el interés de no gravar á estos con los costos muy crecidos del afremitamiento que influye siempre en perjuicio de los propietarios. Se acordó unánimemente, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión en su acta de dictamen derogar la instrucción publicada en el boletín oficial de número de Marzo, que se publica una circular en el propio boletín á los ayuntamientos en que así se les haga entender, y se les prevenga que en caso de las facultades que les son propias y privativas, dispongan el afremitamiento de las medidas que los dueños de bodegas hayan de usar en la venta de los vinos, bien se haga en el campo, bien en el pueblo, extendiéndose dicha operación al número de vasos que los mismos dueños designen, y teniendo cuidado de imponerlos y equiparar las multas á que se hagan acreedores por no presentarse á dicho afremitamiento.

Contribuciones.

Viose cuenta del repartimiento hecho por la Contaduría de Provincia entre los pueblos de la misma de la cantidad de trescientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro reales importe de la contribucion de paja y utensilios del presente año que el Sr. Intendente remitió á este cuerpo para su aprobacion con oficio de doce del actual. Viose la notable desproporcion en las cantidades asignadas á las islas de la Palma, Lanzarote, Fuerteventura y Gomera comparadas con las que les correspondieron en la distribucion de la misma suma en el año último. Obsérvese que este trastorno trae su origen de la alteracion de la base, pues esta se habia tomado en las mencionadas islas de los respectivos productos del medío diezmo. Y considerando la Diputacion que dicha base no designa la cantidad de viguera que debe ser la materia imponible de la contribucion antecedida, ya por que esta gravita sobre las tierras y las casas, y el diezmo no sabe conocer el producto de estas ultimas fincas, cuyos rendimientos no estan sujetos á decimacion; ya por que el impuesto decimal no se paga generalmente con la debida religiosidad resultando de aqui que los pueblos menos exactos en el cumplimiento de esta obligacion recibirian una premia en lugar de la pena á que se habian acreedores; ya por que la masa decimal aumenta ó disminuye en razon de las buenas ó malas cosechas, y la contribucion de paja y utensilios no debe repartirse en consideracion á las circunstancias accidentales de abundancia ó escasez de frutos; y ya finalmente por que el diezmo se paga del producto

en bonto de las tierras y ganados, y la citada contribucion pesa sobre el producto neto de las primicias, y el de las casas, sin que los gastos de produccion sean otros mismos y proporcionales en todas partes - Se acordó estudiando tambien a la arbitrariedad con que hasta el dia se han distribuido los contingentes de la repetida contribucion de fogas y utensilios pues que en unos pueblos ha valido al uno, en otros al once y en otros al veinte y siete por ciento de su riqueza, que para que desaparezcan estas escandalosas desigualdades se haga inmediatamente el repartimiento con arreglo a los estados de riqueza que existen en la Secretaria de esta Diputacion remitidos por casi todos los pueblos de la provincia; y que respecto de los que no han cumplido con el envio de estos documentos se haga la motivacion segun las bases adoptadas en los años anteriores, pues si bien no se duda que dichos estados no habran sido formados con la debida exactitud y legalidad, aun assi son preferibles sus noticias a las muy inciertas y datos arbitrarios que hasta el dia han regido; en el supuesto de que si los pueblos reclamaren se presentara un medio de rectificar estas antecedentes y a los que resulten perjudicados por este año, se les indemnizara en el proximo venidero.

Cortes de mediana.

Se acordó conceder a D.^{no} Julian Robainal licencia para retirar de los montes de abrico cien cargas de tea de las orientales que solicita en su memorial de veinte y dos de Mayo ultimo, constal de que lo verifique de los libros de los fincos.

Ayuntamiento.

Denegase la solicitud de D.^{no} Bartolome Rodriguez Regidor tercero del T. Ayuntamiento de esta capital para que se le exima de este cargo; pues aunque es justa la causa que alega no la propone dentro de los ocho dias siguientes a la publicacion de la eleccion segun debia hacerlo para que se le admitiese.

Mediante a que en el pueblo de Santa gorda de la isla de la Palma no puede tener lugar la observancia de dos años de bucos para los empleos municipales se acordó desestimar la solicitud de D. Manuel Perez Carreras Jefe personalero de aquel ay. en el convenio año para que se le exima de este cargo por haberlo servido en el pasado de mil ochocientos veinte y siete.

Por la misma causa se acordó denegar igual solicitud de D.^{no} Salvador Dominguez Regidor primero del

ayuntamiento de Píngas en Canaria que tambien propuesse la propia esencion por haber servido la Alcaldia de dicho pueblo en el citado año de mil ochocientos treinta y siete.

Corte de monedas

Concediose á Juan Antonio Gomez la licencia que solicita para extraer de los montes de Arico cien cargas de tea con tal de que lo verifique de los desbroces del arbolado.

Abt. municipal

A un memorial de D.^o Teodoro Antonio Cova en solicitud de que se prevenga al ayuntamiento del Puerto del abrevije en Lanzarote le devuelva doce pesos que le expija por otras tantas pipas de vino que importe allí de tránsito para conducir las a la Isla de Fuerteventura. Se acordó oponer á la citada municipalidad á fin de que cumpla en esta parte con el acuerdo de primero de agosto último que se fue comunicado en siete del mismo mes devolviendole en consecuencia al D.^o Teodoro de Cova los dos pesos en caso de que extraiga éste del abrevije todo el vino que introduja, si de no, los derechos correspondientes á las pipas que saque mediante el que está impuesto municipal gratuita sobre el consumo y no sobre la introduccion del liquido.

Muelle.

Dióse cuenta en esta sesion del expediente instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma con el fin de que se reedifique el ruinoso muelle que existe en aquel Puerto final: vióse el plano de la obra remitido por aquel cuerpo, el presupuesto de sus gastos importante de ochocientos diez y seis mil reales vellón y lo arbitrario que ha propuesto para cubrirlos que asciende á doscientos diez y ocho mil quinientos reales de la misma moneda. Y convencida la Diputación por lo que de sí arroja el citado expediente no solo de la utilidad de la obra que tanto impulso se pueda dar al comercio de aquellos naturales, los mas indios tanos tal vez de toda la provincia, si tambien de la urgente necesidad de que se de principio á ella á la mayor brevedad posible pues no da espera su actual estado y habrá de ocasionar muchos mas gastos si se retarda su reparacion. Haviendo en uso de las facultades que á la Diputación se conceden por los artículos noventa y seis y noventa y siete de la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, aprobar interinamente y mientras recaiga la resolusion de las Cortes el plano de la obra, el presupuesto de la misma y los arbitrios designados por el referido ayuntamiento pasando así este el oficio para su inteligencia y devirtiendole que en

conformidad del artículo treinta y nueve de la ley anterior
administre los fondos destinados a este objeto como los cau-
dales de Propios publicando mensualmente estados de entra-
da salida y existencia con expresion de las providencias e inver-
sion, sin perjuicio de que pueda la propia municipalidad
asociarse con individuos del pueblo conocidos por sus patri-
tismo, arraigo, desinterés y provida para arreglar el conve-
niente plan de economia en los gastos de la obra, el turno
de los vecinos que deben contribuir con su trabajo personal o
con los correspondientes jornales en su defecto, y demas que crea
conducente al mejor y mas exacto desempeño de este importante
servicio, dando parte de todo a esta superioridad, previniendole por
ultimo que de principio a los trabajos cuando el estado de los
citados fondos lo permitiera comunicando tambien el oportuno
avisos. Finalmente se acordó sacar testimonio del expediente
y dirigirla original con el correspondiente extracto al Gobierno
del P. para los efectos prevenidos en el artículo noventa y
secho de la citada ley de tres de Febrero.

Gastos de just.^a

Tubo en a la vista el oficio que la D. diputacion pa-
ra al Sr. Intendente en primero de Marzo del corriente año mal-
sufriendo a el P. que debiendo satisfacerse desde primero de Oc-
tubre del año 1809 por el Tesoro publico los gastos de justia-
cia de los juzgados de primera instancia con arreglo a la
ley de presupuestos, se estaba en el caso de devolver a los pue-
blos la cuarta parte de la asignacion que por aquel respecto
les cupo en dicho año; pero que oficiendo esta operacion difi-
cultades, era mas conveniente imputarles este peso en las
presupuestos de mantenimiento de presos pobres del presente
año avisandole a las jueces de primera instancia para que se
clamara aquella cantidad del propio Sr. Intendente.

Viose tambien la contestacion de s. d. al anterior
oficio manifestando que si bien segun la ley de presupuestos de-
bian satisfacerse por el Tesoro publico los gastos de justia-
cia desde primero de Octubre, era lo cierto que por un Decreto de
las Cortes se prevenia que las disposiciones del Gobierno no sur-
tiesen su efecto en las provincias sino a los cuatro dias de
su publicacion en las mismas, y que habiendose recibido la
citada ley en el mes de Febrero ultimo habia tenido a bien
s. d. dar parte al Gobierno de las D. que en su ejecucion
de habian ocurrido, en cuya virtud se prometia que este cuerpo
suspendia los efectos de su acuerdo y esperaria a la resolu-
cion de la superioridad.

Y puesto

a' discusion este punto se acordó en vista de las razones es-
puestas por el Sr. Intendente acceder á lo que propone s. d.; bien
entendido que si el Gobierno se sirviese resolver que los gastos de
justicia se satisfagan por Tesoreria de De. primera de Mérida
la cuota correspondiente de este último trimestre se abonará á
los pueblos que la hayan pagado en lo que les correspondia sa-
tisfacer por paga y utensilios mediante á que tampoco pe-
sa ya sobre ellos la manutencion de los presos.

Gastos de just.^{ta}

En el expediente de presupuesto de gastos de
justicia del Partido de la Protava presento la Comision el
siguiente dictamen:

"Como los = Los pueblos de la Victoria, Realejo
de abajo, Juan de la Rambla y Buenavista no han satisfecho
los cueros que les correspondian en el presupuesto de gastos
de justicia del Partido de la Protava en el año proximo pa-
sado á pretexto de no tener fondos de Propios ni arbitrio,
segun lo expresan en las solicitudes que en Enero último
dirigieron á la Coma Diputacion, y como sea justo que
estos pueblos se paguen la parte que por proporcional-
mente les correspondie, la Comision opina que al está en
el caso de hacerlos entender que sin pérdida de tiempo satisfe-
gan sus respectivos cueros y que sino tienen fondos de Pro-
prios ounnan á un reparto vecinal. = Sin embargo V. C. deter-
minará lo que juzgue mas conveniente. = Santa Cruz del
Tenerife abril veinte y cinco de mil ochocientos treinta y
nueve = Forstall = Perez."

Y de acuerdo al anterior Dictamen y puesto á
votacion fue aprobado por los S. S. Pinar, Forstall y Senterosa
te y desechado por los S. S. Fernandez Brito, Trujillo y S. C. por
lo que habiendose causado un empate quedo el expediente sobre la
mesa para sugerarlo á nueva discusion en la sesion inme-
diata en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cua-
renta y ocho de la ley de tres de Febrero.

Habilitacion al punto.

Tambien se acordó á peticion del Sr. Forstall
quede sobre la mesa para resolverse en la sesion inmediata
el expediente instruido á instancia del ayuntamiento
de la Villa de Guia en Canaria para que se habilite un
puesto conocido con el nombre de Carleta de Guia.

Impuesto vec.

Manifiesta pasar á la Comision á que corres-
ponde un memorial de D. Clemente de Medina vecino del
pueblo de Aguate y presidente de aquel ayuntamiento en
el año proximo pasado suplicando del acuerdo de la Dipu^{ta}

por el que se exigiese a los vecinos de dicho pueblo de la obli-
gacion de contribuir para el sufragio de cierto pleito
que agita la referida municipalidad contra la casa de
D. Augustin Manrique.

En este estado pregunté al Sr. Intendente al
presente Secretario si las Juntas Divesanas habian re-
mitido la nota que se les pidió por la Diputacion de
los puecos señalados por las mismas a los fincos diernales
en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho
con el fin de hacer a los pueblos el correspondiente abono
en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra; y
contestó el Secretario que aunque se han recibido en la oficina
una contestacion alguna a los citados oficios.

Y siendo las dos y media de la tarde y no ha-
biendo otro asunto de que tratar el Sr. levanó la Sesion
mandando guardar lo acordado = *Entrening = y gome se algaros ult =*
1.º no = sale = 2.º no = sale = los 3.º = no = sale =

Corcoyan
Forstall
Frujillo
Fernandez
Portio
Perez

C. A. D. L. C. D.
Blas Donat
Pico

Sesion Ex.^a 29. de Abril de 1859.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve
de Abril de mil de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron
en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de
este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior, los S. S. Int-
tendente, Forstall, Frujillo, Fernandez, Portio, y Pico, y leida el ac-
ta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un
oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político pidiendo el reintegro de
las cantidades aplicadas por aquella pagaduria para gastos de
la Diputacion.

Tambien

- 9.º
- Sr. Intendente
- Forstall.
- Frujillo.
- Portio.
- Perez.

pasó á la Comisión otro oficio del Sr. Comandante la atención de este Cuerpo al considerable atraso con que se recibían en aquella oficina los averdors de la Diputación relativos á negocios en que el Gobierno exige un pronto despacho.

Contro. echando...

Y finalmente pasó á la Comisión otro oficio de la Junta Diocesana del segundo año Vecinal del Obispado de Canaria en que manifiesta carecer de los datos indispensables para remitir la nota que se le pidió por la Diputación de los precios señalados á los frutos deismables en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho. Con cuyo motivo, el Sr. Entendiente recomendó del nuevo á este cuerpo la necesidad de dedicarse exclusivamente á reunir los citados datos por todos los medios que están á su alcance, prescindiendo de halla paralizada la recaudación de la Contribución extraordinaria de guerra.

Elec. de Dip. por...

Volvió á ser en esta sesión el oficio que el Excmo. Sr. Jefe Superior Político dirigió á la Diputación en cinco de mayo del actual manifestando la multitud con que Sr. Graduado hallaron el D. D. Valentín Martínez para ejercer su cargo de Diputado provincial en razon á que no habiéndose expedido esta la multa que dicho Sr. Excmo. le impuso por faltas de respeto á su autoridad de Comandante general y Jefe Superior Político de la provincia, no estaba en el caso, interin no la satisficiera, de entrar en el ejercicio del citado destino como deudor á los fondos públicos con arreglo á lo dispuesto en el artículo once de la ley electoral de diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete. Leyóse asimismo, uno el dictamen que sobre este particular ha emitido la Comisión y de conformidad con él. Se acordó que no hablase de el citado artículo en su párrafo quinto de todo deudor á los fondos públicos y si tan solamente de los que lo son en sus de segundos contribuyentes; y no pudiendo considerarse al Sr. Martínez sino como primero aun suponiendo tal deudo no le impide esta materia el entrar á ejercer las funciones de su cargo.

Ld.

Dióse cuenta en seguida de las actas electorales de los distritos del partido judicial de Lanzarote para el nombramiento de Diputado de provincia, de las que resulta haber sido electo el D. D. Valentín Martínez; leyóse el dictamen con que la Comisión presentó estos documentos. Y se acordó á propuesta del Sr. Prieto que el expediente sobre la misma hasta la sesión inmediata.

en el Comodoro hay una rada y otra en la jurisdiccion de
Guia con la denominacion de Barranco del lino de la cual
y de un barranquillo contiguo llamado Caleta de Loria habian
intentado los vecinos de esta Villa formar un puerto, pero que
desengañados de la imposibilidad del proyecto los habia ovi-
dido la idea de identificarla con la caleta de arriba siendo así
que esta estaba situada al Oeste de la Punta de Guanartome
de la que estaba mas de mil y quinientas brazas, y de esta
punta a la caleta de Loria habia mas de otro tanto de distan-
cia, por cuya razon no podian nunca confundirse: declararon
tambien los testigos que desde tiempos inmemorial estaba es-
tablecida una Capitanía del Puerto en la Villa de Galdar en
ya jurisdiccion se extendia por aquellas costas hasta las inme-
diaciones del Puerto de San Juan de la Ciudad de las Palmas, y
finalmente que conosciendo Guia es un Puerto conocido, jamas
habia tenido ni barcos ni matricula.

Y por ultimo se leyó el dictamen de la comision
en que haciendose cargo de estos antecedentes manifestaba que sin
detenerse en analizar todos y cada uno de los hechos que ha-
bian tratado de justificar en la citada informacion, pues que
los mas ninguna conesion tenian con la cuestion principal,
contraheria sus observaciones a si el asentamiento de
Guia habia usurpado a Galdar el Puerto ó rada llamado Ca-
leta de arriba, ó si esta era la misma que la denominada
de Loria: que bajo este supuesto, si bien era cierto que de la
referida informacion resultaba ser la caleta de Loria una
rada enteramente distinta de la de arriba que Galdar pretendia
apropiarse, lo era tambien que el dicho de los testigos que alli
declararon traia consigo la presuncion de parcialidad por ser
vecinos de este pueblo, e interesados en oscurecer la verdad, y
que sus deposiciones estaban completamente desvirtuadas con
las certificaciones hechas al respecto de los deslindes hechos
en mil ochocientos ocho, puesto que peritos vecinos de mis-
mo Galdar, como lo fueron Antonio Padome, Miguel de Saaved-
ra, el Capitan D.^o Miguel Martin y D.^o Antonio del Mar
diaz habian declarado, sin poder menos, impelidos de la
fuerza de la verdad, ya por lo que de si arrojaban las dili-
genias del los reconocimientos practicados con un siglo de
anterioridad, y en el año de mil setecientos siete, ya por
el conocimiento practico que tenian del territorio que deslind-
aban; que los limites de la jurisdiccion de Galdar llegaban
hasta la Caleta de Loria que hoy se dice Caleta de arriba, es

decir que este punto se conocia con ambas denominaciones: por manera que habian faltado a la verdad los referidos testigos al hacer de aquel pueblo dos distintos y separados.

Discutido pues el precedente dictamen, y conseruida la Diputacion por la conformidad de los hechos, de que la Cabata de arriba es la que es la misma o la de arriba, esta indisputablemente situada en el territorio de Juica: que este pueblo ha usado legitimamente de ella como de cosa que le pertenece, y que el ayuntamiento de Saldar ha cometido un acto de verdadera injusticia pretendiendo interrumpir al Alcalde de mar de aquel pueblo el ejercicio de su jurisdiccion. Se acordó llevar a puro y libre efecto lo dispuesto sobre este particular en sesion de once de Mayo ^{ultimo} y prevenir al citado ayuntamiento de Saldar bajo las mas serias apercibimientos que no atare en lo minimo el referido acuerdo haciendosele entender que en lo sucesivo use para con esta superioridad del lenguaje mas decoroso que el que se observa en su oficio de nuevo del conuente, pues ni la Diputacion ha resuelto este negocio por sorpresa, ni menos se ha excedido de las facultades que para tales negocios le atribuyen las leyes y reglamentos vigentes.

Ayuntamiento.

Vista la instancia de D. Juan Nieves Novena Alcalde del primera seccion del Puerto de la Cruz dirigido a este cuerpo de D. dos del ultimo tenore para que en atencion a su quebrantada salud se le eximiera de aquel empleo: im puesta asi mismo la Diputacion de las declaraciones que sobre este particular han evacuado los facultativos D. Miguel de Villalva y D. Gaspar Pons, y de lo ultimamente informado por aquella municipalidad. Se acordó por los votos de los S. S. Perez, Forstall, Intendente y S. C. exonerarle de él avisandole asi al citado ayuntamiento, y previniendo a su presidente que nombre a los electores compromisarios a fin de que nombren otro Alcalde que sustituya a D. Juan de las Nieves y no tenga impedimento ni escusa alguna legal. — El Sr. Forstall manifesto que opinaba de esta manera no solo por la legitimidad de la escusa si tambien por que el interesado la habia interpretado dentro del termino legal. — Los S. S. Brito y Trujillo se separaron de este acuerdo añadiendo este ultimo que se reservaba exponer en la sesion inmediata los fundamentos de su voto.

Y por lo que respecta a la solicitud que ultimamente ha deducido el D. Juan de la Cruz Nieves terminante

al que se declara no estar obligado a pagar las tres onzas del oro a que parece ascende el honorario que pide el Sr. Don Miguel Villalva por el viaje que se hizo del ayuntamiento a su hijo a reconocerle desde la Villa de la Protava a San - Se acordó a fin de resolver este punto con el debido conocimiento de causa, oficiar a dicha municipalidad para que en su razon informe lo que se le ofresca y parezca, sin perjuicio de que el Sr. Juan Nieves satisfaga desde luego a Villalva el honorario del costumbre por el acto del reconocimiento y estension del certificacion.

Diezmos. -

A un oficio del Alcalde constitucional del pueblo de Arico consultando si debiera franquear a Sr. Juan Borges comisionado del administrador de Diezmos las auxilios que le pide para cobrar en aquella jurisdiccion el diezmo de lanas, miel, seda, cabitos y demas que expresa mediante a que esta contribucion se halla abolida desde Febrero ultimo. Se acordó consecuentemente con lo dispuesto en esta de ocho de Mayo del año proximo pasado en un caso de igual naturaleza, que conociendo la Diputacion de facultades para entender en el negocio de que se trata ocurra al citado Alcalde de Arico a la autoridad competente. Comuniquese este acuerdo al Sr. Intendente de Puntas para los efectos oportunos.

Montes. -

A un oficio del ayuntamiento de esta Capital transcribiendo el que a seis del corriente le dirigió el guardama- yor de montes, en que le participa los repetidos destrozos del de Taganana, causados por varios vecinos de aquel pueblo, y pidiendo a la Diputacion se sirva tomar las medidas que estime convenientes a evitar los perjuicios as consecuencias de tales desordenes. Se acordó oficiar a la municipalidad de Taganana para que cumpla con lo dispuesto en el articulo cuarenta y nueve de la Ordenanza particular de montes, formada por la Diputacion, dando cuenta a la misma de sus resultas.

Presup. municipal.

Aprobaronse los presupuestos de gastos y arbitrios municipales del pueblo de Píngas remitidos con este objeto por aquel ayuntamiento. Se acordó comunicarlo al mismo para su ejecucion.

Id. -

Visto el presupuesto municipal del Puerto del Arzobispo y observandose que en el se fijan los rendimientos de la laceria del vino y agrodiente calculandolos no sobre sus consumos, como debe ser y esta dispuesto por la Diputacion, sino sobre la introduccion de dichos articulos.

ciones de dichos artículos - Se acordó officiar á aquel ayuntamiento
avisándole que reforme el citado presupuesto requiriendo
tando el producto de los arbitrios que en el sea designados sobre
el consumo de todos los géneros de que allí se hace mención.

Aguas

Se acordó á la voluntad de D.^{no} José Cívica y
Pote como apoderado general del Barón D.^{no} Conde de Villanueva
val de Cañeras delantado mayor de estas islas terminante
á que del expediente instaurado por D.^{no} Pablo Pérez vecino del
Puerto de la Cruz para que se le diese á censo cierta porción
de agua que decía pedirse en el barranco de Lora, se le de-
volvieran los documentos que expresado y presentó en el indicado
expediente para demostrar el derecho de su representado,
y se le de además copia de otros que señala.

Presup. mun.
agales. —


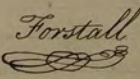
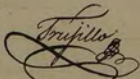
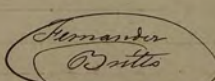
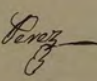
Visto el presupuesto de gastos del ayuntamiento
de la Villa de San Sebastian de la Gomera correspondiente á es-
te año - Se acordó rebajar de su importe los quinientos reales,
asignados para la manutención de presos pobres y los ciento
cincuenta para gastos de justicia, mediante á que la prime-
ra atencion debe cubrirse en lo sucesivo de los fondos del Mi-
nisterio de la Gobernacion, y la segunda de los de Hacienda,
quedando por consiguiente reducidos los gastos del ayuntamiento
á la cantidad de dos mil setecientos cuarenta reales en lugar
de los tres mil treinta y nueve que presupuso. En respecto á
que los Propios y arbitrios con que cuenta la citada municipa-
lidad ascienden á la cantidad líquida de dos mil cuatrocien-
tos ochenta y diez y ocho maravedís, deducidos ochocientos seten-
ta y diez importe del veinte por ciento de ambos productos
y del cinco de los seguidos, como tambien los doscientos cincuenta
reales veinte y ocho maravedís del premio al recaudador de
positarios, faltando por consiguiente doscientos setenta y nueve
reales con diez y seis maravedís para cubrir los referidos gastos.
Se acordó que á fin de evitar repartos vecinales cubra la gumi-
tamiento dicha suma con los trescientos reales asignados pa-
ra gastos extraordinarios é imprevisos pudiendo formar el co-
rrespondiente presupuesto parcial siempre que se le ofrezca con
arreglo á lo prevenido en la ley de tres de Febrero. —

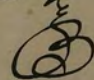
Presup. mun.
de ayuntam. —

Se dio officio del ayuntamiento constitucional
del farachid dando parte de haber nombrado de Secretario
á D.^{no} José Espinosa y Afonso - Se acordó que no resultando
se haya cumplido con lo prevenido en el artículo ciento cin-
cuenta y ocho de la ley de tres de Febrero relativamente á la
publicacion de la vacante, se apruebe interinamente á aquel

nombroamiento con calidad de que la citada municipalidad cumpla a la mayor brevedad posible con el citado artículo.

Y siendo las dos y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el C. levanto' la sesion mandando guardar lo acordado = Enturug = Político = último = vale / Jeta de = con de dichos artículos = no = no vale

Concordia  Forstall  Trujillo 
 Perez 

P. A. D. L. E. D.
Blas Donato
Pico


Sesion 5.^a 2. de mayo de 1839.

J. C.
Sr. Interv.
Forstall
Trujillo
Brito
Perez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de mayo del mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los Srs. Intendente, Forstall, Trujillo, Fernandez Brito y Perez; y la lista el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Elecciones

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Sr. Jefe Superior Político al que acompaña cuatro ejemplares del acta de las Juntas general de secretarios para la eleccion de Diputados a Cortes y propuestas de los señores que ha hecho el C. imprimir y circular con arreglo a la ley de la materia.

Des.^{to} gradual.

Mandose pasar a la Comision al que corresponde del un oficio del S. C. pidiendo se remita al Gobierno Político la relacion del descuento gradual de los empleados de la Secretaria de este cuerpo, y el importe que por este respecto no se haya aun satisfecho.

Tambien paso a la Comision otro oficio del

propio Sr. Como recordando el despacho de los expedientes que S. E. remitió en consulta a esta Diputación, relativos á que por los ayuntamientos de esta isla se satisfagan a la Universidad de San Fernando de la Laguna las pensiones que le corresponden.

Montes. —

Ultimamente pasó a la Comisión otro oficio de dicho Sr. Como á que acompaña para la resolución con el número de las diligencias practicadas por el Alcalde constituido en el de Sagunto acerca de una tala y roturación hecha en aquellas montes.

Ayuntamiento.

En este estado presentó el Sr. Tompillo el siguiente papel = Como Sr. = Cuando en la última sesión me separé del acuerdo formado por V. E. y por el cual se sirvió exponer a D. Juan de las Nieves Matina del empleo de Alcalde de primera elección del Puerto de la Cruz, me fundé, primero, en que los facultativos D. Miguel Villalva y D. Gaspar Pons que reconocieron al representado Nieves, declararon que en el día no padecía ninguna enfermedad que le espina del desempeño de dicho Alcaldía: segundo en que si bien manifiestan que está espuesto el referido D. Juan Nieves a los mismos padecimientos de que padece una hermana suya, y de que dobles ó tres, no es á la posibilidad de estar enfermo á lo que debe atenderse para exponer á un individuo de un cargo concijal, sino á que realmente y en la actualidad padezca alguna enfermedad: y tercero en que si esta regla tan legal no se observase, difícil sería encontrar personas que ejerciesen los empleos municipales, pues no habrá una que no tenga en sí el germen de algún mal que no se oculte á la penetración de los facultativos para que puedan pronosticar su desarrollo. Santa Cruz de Tenerife Mayo dos de mil ochocientos treinta y nueve = José Tompillo

Contrib. en estero.

Se mandó pasar á la Comisión á que corresponde la siguiente proposición del Sr. Intendente = Como Sr. = En vista de las dificultades que se ofrecen para la remisión de datos completos á fin de fijar precios á los frutos designados del año de mil ochocientos treinta y siete, y á la urgente é imperiosa necesidad de este servicio, del cual depende el que marche el de la recaudación de la contribución extraordinaria de guerra que con tanta necesidad reclama el del Estado, y el poder no suprimir ténis encarecidos sobre manera, atendido también á que los precios del año de mil ochocientos treinta y ocho, según la voz común, varían muy poco de los de aquel, como ya se hizo mención en esta Coma Diputación, cuando se acordó

se pudiesen los de ambos años, para que me alcanzando las noticias del treinta y siete se supliesen con las del treinta y ocho; y que puede considerarse como impracticable la reunión de los indicados precios del primero, ya por que no se conservan datos oficiales de aquella época, por que no hebra orden para ello, y ya por que si se adoptase la medida de pedirlos ahora á los ayuntamientos se va á tropiezar con una dilacion incompatible con la perentoriedad de dicho servicio, y caer en el gravísimo inconveniente de que los señales muy altos para obtener abonos de mayor consideracion, lo que debe evitarse por ser convenientemente contrario á los intereses del Tesoro Nacional. Persuadido así mismo que los inextinguibles de la patria están identificados con los de esta Real Diputacion, y que en la alternativa de abandonarlos que es lo que resultaría si se quisiese pasiva en el señalamiento de dichos precios, ó de participar de la gloria de salvarlos si procede inmediatamente á ello, pido que se sirva acordar, que renunciando como á inevitable á la reunion de todos los datos del año treinta y siete para la fijacion de precios se suplan los que faltan con los del añ mil ochocientos treinta y ocho, y que sin levantar mano en este importante trabajo se sirva V. E. al golpe de concluido publicarlos en el boletín oficial de la provincia, pudiendo servir de gobierno por lo propuesto para el Obispa do de Tarragona los que constan en los de los números ochenta y cinco y ochenta y ocho del año proximo pasado y diez y once, veinte y uno, veinte y ocho y treinta y nueve del corriente, é interiores que el celo de V. E. y el de la Intendencia que tengo el honor de desentpeñar, reunen las noticias oportunas del de Canaria que por mi parte nuevamente se han pedido. Santa Cruz de Tenerife treinta y siete de Abril de mil ochocientos treinta y ocho = Ventura de Lendoba."

Costos resp. =

Hicose la tercera lectura del dictamen de la Comision en el expediente de gastos de justicia del partido de la Protava para el año proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho reducido á que se obligue á los ayuntamientos de los pueblos de la Victoria, Realpo de Sabajo, San Juan de la Plambla y Buenavista á satisfacer los cupos que se les habian asignado en el indicado presupuesto, sobre cuyo dictamen se causó un empate en la sesion anterior inmediata; y discutido de nuevo en esta sesion

y puesto a votacion fue aprobado por los S.^{os} Perez, Forstall
 e Interisente, y desaprobado por los S.^{os} Fernandez Brito, Tin-
 filla y I. C.: por lo que habiendo resultado el tercer au-
 puto quedo el expediente sobre la mesa hasta que en con-
 formidad de lo que dispone el articulo ciento cuarenta y ocho
 de la ley de tres de Febrero concurra a devinirlo alguno de
 los S.^{os} Diputados que componen esta Corporacion y no
 han tomado aun posesion de su destino.

Act. de Dip. p. 17

Diose cuenta de las actas electorales de los
 distritos del partido judicial de Lanzarote y Breitenven-
 tura para el nombramiento de Diputados de provincia,
 de las que resulta haber sido electo el D.^o D.^o Valentin Mar-
 tinez: leyose el dictamen con que la Comision presento este
 expediente que a propuesta del Sr. Fernandez Brito quedo su-
 bre la mesa en la sesion anterior, y despues de una deter-
 minada discusion - se acordó que siendo indispensable para
 declarar la validez o nulidad de la eleccion citada tener a
 la vista las actas celebradas en el distrito de la Oliva de la
 isla de Puertoventura, se oficie al Censo Sr. Jefe Superior
 Politico a fin de que si existen en aquella Secretaria se
 diria disponer su remision a este cuerpo, o comunicars de lo
 contrario el oportuno aviso para pedir copia de ellas al ayunta-
 miento de dicho pueblo donde debe existir el original, previn-
 iendole que la envie a la mayor brevedad posible, a cuyo
 efecto se le comunico la orden por conducto del subdelega-
 do de Puntas de aquella isla con la oportuna recomenda-
 cion para que tan pronto como la reciba disponga su
 entrega a la referida municipalidad, y recibida la
 contestacion la envie a primera salida de buque.

Act. municip.

Mandose unir a sus antecedentes y pasar a
 la Comision a que corresponde la siguiente proposicion del Sr.
 Diputado Perez = Al Censo Sr = Cuando en Mayo de mil ocho-
 cientos treinta y siete tubo a bien la Coma Caputacion de aquel
 la época formar los presupuestos municipales de los ayunta-
 mientos, se redujo por la misma la cisa sobre el consumo de
 vino y bicaras aguardiente establecida en la Ciudad de Santa
 Cruz de la Palma a virtud de R. O. de veinte de Febrero
 de mil setecientos noventa y siete a quince si vellon en
 pipa del primero y treinta en la del segundo a fin de ha-
 cere segun alli se expresaba mas equitativo y menos gra-
 voso. Pero el ayuntamiento de dicho pueblo al remitir a
 V. C. el presupuesto de gastos municipales para el pue-

sete año manifiesta entre otras cosas que tal reducción ha
sido en estremo perjudicial á los fondos comunes que á mi
nistras. En efecto así es necesario que suceda por que á
mas de la considerable baja que ha sufrido este arbitrio, los
que para cubrir el déficit se han establecido no son de tan
fácil cobranza como aquel, que puesto en planta desde tiem-
po inmemorial, se haria ya muy llevadero á los vecinos por
la fuerza del hábito en un espacio de algunos años = En
tal virtud, pues, pido á la Diputación que atendiendo á
los inconvenientes que trae siempre consigo el establecim.
de nuevos impuestos y sin embargo de que se haya oficio
de al ayuntamiento del Santa Cruz de la Palma para que
cuidara á formar su presupuesto, llenando los requisitos re-
tallados en los artículos treinta y uno y treinta y dos de la
ley del tres de Febrero, se sirva acordar desde luego subsista
el derecho de cisa sobre vino y aguardiente en el modo y
forma que determina la referida Real Cédula = Santa Cruz
de Tenerife dos de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.
Como lo = Juan Antonio Perez =

De parte de tierra =

Viose un recurso del D. D. Juan Lopez de
Vergara en jefe del ayuntamiento de Tacoronte por que
le habia despojado de la posesion de unas tierras que á
virtud de acuerdo de la Diputación se le habian dado á
censo desde el año pasado de mil ochocientos treinta y siete,
y observándose que tan violenta medida ha procedido del
equivocado concepto que dicho ayuntamiento dio al oficio
de esta superioridad de nueve de Abril último con esta
cion al supy de nueve del propio mes, en que al participar
las providencias dictadas por aquel alcalde para cubrir
los derechos que se habian principiado á hacer en los
terrenos mencionados asignados á Don Antonio Breza, se
le mandó que suspendiese todo procedimiento avel particu-
lar hasta nueva orden de esta Corporacion = Se acordó
en obsequio de los perjuicios que se siguen al D. Juan
Lopez y por que no es justo que permanezca privado por
mas tiempo del terreno que legitimamente le pertenece de
oficio al ayuntamiento de Tacoronte para que bajo la
multa le reincorpora desde de ^{alguna} remisión de espacio de veinte
ya inmediatamente y sin secua en la indicada posesion
no siendo de cuenta del interesado los costos que al efecto
se ocasionen, sino de los individuos del ayuntamiento
que acordaron tal despojo; Párese aviso á la Diputación

y propuesta de Senadores recibida en el Gobierno político en
hoy del proximo Abril que no se habia unificado antes por
un consentimiento involuntario y por no producir ya efecto alguna dicha
eleccion.

Ces. de Dip. prov.

Visto otro oficio del propio Sr. Conde de cuatro
del corriente contestacion al que dirijio este cuerpo a S. E. con
fin del propio mes, y a que acompaña el acta electoral para
la Diputacion de provincia celebrada en el estado distinto de la
Oliva que S. E. acababa de recibir.

20 -

Procediose a la lectura de este documento, del cual
resulta que el D. D. Valentin Martinez tubo alli para Diputa-
do del Partido de Teguiqui docientos cuarenta y siete votos, uno
el D. D. Agustin Cabrera, otro el Licenciado D. Antonio Urquiza
y otro D. Francisco Rugama.

21 -

Diose cuenta en seguida de las actas electorales
de los Demas Distritos del dicho partido judicial que se tuvieron
presentes en el escrutinio general para dicha eleccion de las que
resulta igualmente haber sido nombrado el D. D. Valentin Marti-
nez. Y finalmente se dio cuenta del siguiente dictamen de la
Comision:

22 -

"Como lo = La Comision ha examinado la copia del
escrutinio general de votos verificado en el ayuntamiento de la
villa de Teguiqui, cabecera del partido electoral, y las de los Distritos que
han tenido para formarlos, y todas se hallan aseguradas a lo que
previene la ley. El numero total de electores que tomaron parte fue
de cuatrocientos cinco y el D. D. Valentin Martinez, fue nombrado
para Diputado de provincia por trescientos cinco, por consi-
guiente habiendo tenido la pluralidad absoluta en esta en el ca-
so de que a dicho individuo se le de la posesion de su destino,
para cuyo fin se le pasara el oportuno oficio = S. E. sin em-
bargo resolverá como siempre lo mas conveniente = Contar
Cruz de Tenerife Abril veinte y tres de mil ochocientos treinta
y nueve = Forstall = Fernandez Brito = Pres."

23 -

Y discutido y puesta a votacion el proceden-
te dictamen fue aprobado por los S. S. Perez, Fernandez Brito,
Frajillo, Forstall e Intendente, acordando el Sr. Frajillo que por
no haber tenido S. E. en consideracion el acta del distrito
electoral de la Oliva pues que en su concepto adolecia este do-
cumento de nulidades insubsanables. S. E. se separó de este asunto
por considerar al D. D. Valentin Martinez deudor a los
fondos publicos mediante no haber satisfecho la multa que
dicho Sr. Conde le impuso por falta de respeto a su autoridad

del Comandante general y Jefe Superior Político de la Provincia, cuya circunstancia hacia al citado Sr. Martínez de peor condición que los deudores á los fondos públicos en clase de segundos contribuyentes.

En conformidad de lo que dispone la ley de veintey ocho de Octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y siete - Se acordó admitir la renuncia que en oficio de Matrón del actual ha hecho D.^{no} José Acedo Diputado provincial electo por el Partido judicial de Saldar, mediante á haber aseado de servir este simple en el mes de Abril último; y avisarlo así al Excmo. Sr. Jefe Superior Político á fin de que se sirva comunicar los ordenes oportunos para que se proceda á la nueva elección de Diputado que ha de reemplazar á Acedo.

Viose un oficio de D.^{no} Vicente Suarez Narango diputado provincial electo por el partido de la Ciudad de las Palmas acompañando una representación que eleva á S. M. con el objeto de que se dignen exponerle de dicho encargo por los ramos que atega y pidiendo á este tiempo se sirva dirigirla con la oportuna recomendación - Y se acordó devolver al interesado la instancia original para que en conformidad de lo que previene la ley de tres de Febrero, acredite competentemente los extremos de su recurso, y manifestarle que como esta Corporación carece de facultades para admitirle en su ausencia espera que interviniera la superior resolución, se servirá presentarse á prestar el juramento prescrito, y á servir dicho simple.

De conformidad con lo pedido por el Sr. Don Presidente en papel de treinta del proximo Abril, de lo informado verbalmente por la Comisión, y considerando los embarras á que queda espuestas la discaudación de la contribución extraordinaria de guerra si se difiere fijar los precios que en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete tuvieron los frutos diurnales, á que faciliten estos datos todos y cada uno de los ayuntamientos de la provincia principalmente cuando los citados precios muy poco ó nada varían en ella de un año á otro - Se acordó que los que faltan de mil ochocientos treinta y siete en las noticias comunicadas por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político se suplan con los de mil ochocientos treinta y ocho sirviendo de norma para la Diócesis de Tenerife los que se hallaron ya publicados en los boletines oficiales números ochento y cinco y ochenta y ocho del año proximo pasado y diez y nueve veinte y uno, veinte y ocho y treinta y nueve del corriente que

Ed.
Renuncia del Sr. Acedo

Ed.
Ed. del Sr. Suarez Narango

Contad. en creacion

no constante, ni siendo fácil adquirir al presente notas de los referidos precios en la isla de Puerto Rico se arreglen estos por los establecidos en la General; y que en cuanto a los demás partidos dismatoriios se suplarn asi mismo los precios que faltan por los que se hayan fijado en los inmediatos. Y finalmente se acordó que por lo que hace a la Diocesis de Canaria se dejara la citada operacion a que se remitan las noticias que tanto la Diputacion como el Sr. Intendente tienen puestas con dicho objeto.

Ctas de Propios.

A instancia del ayuntamiento de Sarachic, se acordó devolverle las cuentas de propios y arbitrios pertenecientes al año proximo pasado y recibidas en el ultimo Diciembre; para que las forme y censure con arreglo a lo que sobre el particular dispone la Ley de tres de Febrero.

Contab. ^{extraord.}

Diose cuenta de las reclamaciones de los ayuntamientos de Telpi y Puerto del Obispo quejandose del exceso de los cuerpos que han sido autorizados a ambos pueblos en la contribucion extraordinaria de guerra y la imposibilidad de recaudar estas sumas atendido la miseria de los mismos. Y se acordó quedé el expediente sobre la mesa para resolverlo en otra sesion.

27 del

Se acordó quedé igualmente sobre la mesa con el propio objeto otro expediente de consultas dirigidas a la Diputacion por varios ayuntamientos de la provincia acerca del modo de hacer efectivo el cuerpo autorizado a los consumos en la citada contribucion.

Arbitrios municip.

Se acordó oficiar al ayuntamiento del pueblo de Tegede para que exija y apremie a la satisfaccion de la deuda sobre inro y licencias a todos los que se resisten a ello bajo el protesto de haber pagado la cuota que les corresponde por subsidio industrial y de comercio mediante a que esta contribucion no excluye el gravamen de los impuestos municipales.

Ay. Cotas de demas. Para

Viose una solicitud de D. Antonio Lopez vecino de Cota Capital y Director de las obras de agua del abastecimiento publico para la misma para que se le permita cortar en los montes de la Jurisdiccion del Arico la madera a la construccion de muros labaderos. Leyose el informe que con este motivo evacuó el ayuntamiento del propio pueblo manifestando los inconvenientes que se ofician para hacer alli todo el corte en consideracion al estado ruinoso de los citados montes. Y se acordó vuelva a pasar la referida instancia a aquel cuerpo para que atendida la necesidad de la obra y el interes que el publico reporta de ella, vea si a

se menos puede cortarse allí la mitad del la mediana que se se pide.

A una queja de D.ⁿⁱ Francisco Franchy vecino de Tineja por que aquel ayuntamiento le habia separado del empleo de Secretario que ejercia. Se acordó officiar á dicho empleo previniendole le restituya inmediatamente á su destino satisfaciendole lo que por su sueldo se le adeude; y que si motivos tuviere para separarlo prueva en este particular con entera sujecion al artículo segundo de la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Y siendo las una y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar. S. C. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. = Entensy = ob = vato = ventado = pa = no vale.

Convenioy Concha Forstall Trujillo

Perez

Fernandez Brito

P. A. D. de C. D.
D. Juan Dorez
P. A. D. de C. D.

Sesion 7^a de 19. del Mayo de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á tres de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político Excmo. Sr. Intendente, Forstall, Trujillo, Fernandez Brito y Perez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; y que certifique.

Se acordó que al circular en el boletín oficial la regulacion del valor de las especies durables de la Diocesis de Tenerife segun se dispuso en sesion del seis del actual, se advierta á los ayuntamientos que el valor de las conocidas con el nombre de cuatro pesa debe arreglarse al que la costumbre tiene establecido en cada uno de los pueblos; y que los Dominios finitos á que la Diputacion no ha fijado precio por falta de datos del regulen por las respectivas municipalidades segun que tuvieron los mismos en el año pasado de mil

1910
de ayuntamiento

- S. C.
- Intend.
- Forstall.
- Trujillo.
- Brito.
- Perez.

Contrib. estranj.

Cárceles.

ochocientos treinta y siete.

Mandose pasar á la Comision á que correspondi un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político devolviendo los memoriales de August Diaz y Antonio de Abila Alcaldes de las cárceles de esta Capital y Ciudad de la Laguna, en que solicitan el pago de sus sueldos, y manifiestan de que esta atencion pesa sobre los fondos de los ayuntamientos los segun se ha practicado hasta aqui.

Boletines oficiales.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio del S. C. transcribiendo la R. O. de cinco de abril último en que con arreglo á la de veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro se declara corresponden esclusivamente á los Jefes Políticos el conocimiento de todos los incidentes relativos á la suscrita de los boletines oficiales.

Baldíos.

Cusose á la Comision otro oficio del propio Sr. Excmo. comunicando la R. O. de cuatro del citado de abril por la que, en atencion á los servicios que ha prestado D. Santiago de la Cruz para la aclimatacion y propagacion de la cochinilla en estas islas, se le conceden veinte fanegas de terreno en el termino de la Villa de la Protavia.

Donativo.

La Diputacion quedo enterada de otra comunicacion del S. C. transcribiendo la R. O. de seis de Febrero de este año por la que se declara terminado el donativo voluntario abierto para atender á las urgencias del estado, y elevados los donantes del pago de los descubierto en que se encuentran actualmente por sus ofitas, con las excepciones que expresa.

Instruccion primaria.

Viose un oficio del propio Sr. Excmo en que manifiesta que para llevar á efecto la instalacion de la Comision principal de instruccion primaria en esta provincia es indispensable que la ^{Diputacion} Comision nombre un individuo de su seno que la represente en ella segun se previene en la instruccion de la materia. Y se acordó nombrar al Sr. Diputado D. Juan Antonio Ferrer.

Arquid.

En seguida se acordó nombrar al Sr. D. Bernardo Forstall para representar esta Corporacion en la Junta Superior de Sanidad de la Provincia.

Alhajas eccl.

A los mismos Sres. Forstall y Perez para la otra establecida con el fin de recoger y clasificar las alhajas de las iglesias.

Comentarios.

Y finalmente al propio Sr. Forstall para las otras Juntas de enagenacion de edificaciones y efectos pertenecientes.

a los conventos suprimidos.

Viose otro oficio de S. C. recordando el despacho de varios expedientes pendientes de resolución y Reales Ordenes que se hallaban sin cumplimiento por no haberse recibido las contestaciones de la Diputación. Se acordó acusar a S. C. el recibo de dicho oficio, y que para contestarlo, se forme por la Secretaría una lista del estado que actualmente tienen los citados expedientes.

Presos pobres.

Mandóse pasar a la Comisión a que correspondía otro oficio del propio Sr. Cónsul comunicando la Real Orden de veinte de Abril último, por la que se manda que quedando sin efecto por ahora la de ocho de Marzo anterior, continúe haciéndose el socorro de los presos pobres en el modo y forma dispuestos en Reales Ordenes de veinte y tres de Enero y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, con calidad de veinte y tres.

Alfombrado y vagabundos.

También pasó a la Comisión otro oficio del Sr. Comandante general de esta provincia informando a la Diputación acerca de la obligación que tienen todos los pueblos de prestar el servicio de alojamientos y bagages y del modo como debe este entenderse.

Contribuciones.

Asi mismo pasó a la Comisión otro oficio del Sr. Intendente manifestando, de acuerdo con lo informado por la Contraducta de provincia, los inconvenientes que se oponen a esta oficina para hacer el reparto de la contribución de paga y utensilios con arreglo a las bases decretadas por la Diputación.

Y finalmente pasó a la Comisión otro oficio del propio Sr. Intendente en que contestando al que la Diputación pasó a S. C. en orden a si los subdelegados de las partidas tienen asesores nombrados por la Intendencia, manifiesta dicho Sr. que solo en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria existe nombrado en catorce de Febrero último, y a propuesta de aquel subdelegado, el Sr. D. José Mousa Alvarez.

La Diputación quedó enterada, y acordó dar publicidad en el boletín oficial a la Real Orden de seis del último Diciembre comunicada por el Sr. Intendente a esta Corporación en tomo del actual por la cual se declara que los bienes del clero secular están sujetos del pago a la contribución extraordinaria de guerra.

Acordóse vuelva a pasar a la Comisión la instancia de D. José de Lorenzo y Caceres regidor del ayuntamiento.

miente de la Ciudad de la Laguna a terminante a que se le dispense por cierto tiempo la asistencia a las sesiones de dicho cuerpo por las razones que expresa.

Reparte se tiene

De conformidad con lo expuesto por el ayuntamiento del Puerto Llano de la isla de la Palma se acordó conceder a D.^{no} José Abreu Luján vecino de la Ciudad Capital de la misma el trazo de terreno que existe al frente de una propiedad de una propiedad de los herederos de D.^{no} Francisco Luján sus enterrados, por donde pasa un atajo; a cuyo fin se ofició al ayuntamiento del citado pueblo para que atorgue al interesado la competente escritura de terreno del indicado terreno con la condición de que la parte que se obliga a formar en beneficio del mejor aspecto público ha de ser a satisfacción del mismo cuerpo y que la obra que promete sea a parato para la composición del puente.

Justo de just.

A una instancia de D.^{no} Miguel Domínguez para que se le mandara pagar sesenta y cuatro pesos que se le adeudan de alquiler de una casa de su pertenencia que sirve de cárcel pública en esta Capital se acordó oficiar al ayuntamiento de la misma para que al haberse dado posible informe sobre el contenido de esta solicitud lo que se le ofrezca y parezca.

Visitas las cuentas que han presentado el ayuntamiento de la Villa de Galdar de la distribución de los cinco cuarenta y dos pesos cinco reales y cinco cuartos que forman por el cobro en las costas de aquel pueblo el año de mil ochocientos treinta y seis, y hallándose las arregladas se acordó pasarlas al Cabildo de Jefe Superior Político con el correspondiente N.^o P.^o en conformidad del artículo ciento siete de la ley de tres de Febrero.

También se acordó pasar a S. C. con el número N.^o P.^o la cuenta de Propios y arbitrios del ayuntamiento de la Villa de la Gomera correspondiente al año de mil ochocientos treinta y seis mediante a que se han librado en su formación todos los requisitos prevenidos por la citada ley de tres de Febrero.

Acordose vuelva a pasar a la Comisión el oficio del ayuntamiento de la Villa de la Costava que queda del de los atrevidos cometidos por el Jefe de primera instancia de aquel partido en la persona del Alcalde segundo instituido de la propia Villa.

Acordose estimar las causas que alega el Sr. D. Tomas Diaz Borrudo para que se le expuna del

dicho Sr. había cumplido con esta solemnidad como tal Diputado provincial en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación en veinte y cinco de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete.

Dec. de Dip. prov.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Jefe Superior Político fecha quince del actual en que participa a este cuerpo haber dado las órdenes oportunas al alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de Galdar para que inmediatamente proceda a la elección del Diputado que ha de reemplazar a D. José Acedo.

Reunión de alha-
jas ocas.

Se mandó pasar a la Comisión a que con este fin el Sr. Jefe Superior recomendando de Pl. Orden a la Diputación las que con repetición se han expedido para la reunión de las alhas de las iglesias destinadas a las atenciones de la guerra.

Comisión de milicias.

La Diputación quedó enterada de otro oficio de S. B. tras la cual el Sr. Jefe Superior de Pl. Orden de veinte y tres del mismo por la que se dictan varias disposiciones relativas al uso de la Cruz de María José del Luisa.

Boletines ofi-
c.

También quedó enterada la Diputación de otro oficio de S. B. transcribiendo la Real Orden del día del mes Abril por la que se previene que todas las comunicaciones oficiales que se manden publicar en los boletines de las provincias, sean remitidas al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de aquellos periódicos.

Contrib. estran-
d.

Así mismo quedó enterada la Diputación de otro oficio del propio Sr. Jefe Superior transcribiendo la Pl. Orden de siete del citado Abril por la que se previene el cumplimiento de la de siete de Febrero del año próximo pasado que declara exentos a los súbditos ingleses y franceses del pago de la anticipación de los doscientos millares, y de la contribución extraordinaria de guerra.

No. 87

Y finalmente se mandó unir a su respectivo y pasar a la Comisión otro oficio de S. B. de quince del actual en que contestando al que la Diputación le dirigió en siete del mismo manifiesta que desarmada la Milicia Nacional de la Ciudad de las Palmas por las justas razones que dieron lugar a la suspensión de aquella medida, consultó a S. B. lo conveniente al Gobierno de S. M. acerca de su reorganización y que no ha

ocurrido con la resolución soberana.

Presos pobres

Vista la cuenta que del atinente de presos pobres en el Partido de Segurise ha rendido aquel Juez de primera instancia relativa al año proximo pasado se acordó devolvérle al dho. Juez para que se justifique que el por menor de los suministros, con nominas se mandas que forme el Alcalde y apresebe el citado Juez.

Cárceles

Vista la Real Orden de unese del Sumo último en que se manda procedan inmediatamente los ayuntamientos, previa la aprobación de este cuerpo, a introducir las demandas de tanteos de alcaldías de cárceles, cuya incorporación a la corona interesa esencialmente para el buen regimen de esta clase de establecimientos; y visto tambien los oficios que en su razon ha pasado con posterioridad el Excmo. Sr. Jefe Superior Político - se acordó contestar a' el C. que mediante a' no exista en esta provincia semejantes oficios enagenados de la corona, aquella Jh. Orden no puede tener aqui efecto alguno, por cuya razon y creyendo sin duda constancia asi en el Gobierno político no se habia dado curso a' este expediente por la anterior diputacion.

Despojo de terrenos.

A un recurso del D.^o D. Juan V. Ponce de Leon Lopez de Vergara quejándose del ayuntamiento de Sacramento por que no habia querido dar cumplimiento al acuerdo de la Diputacion de dos del actual en que se le previene restituya se al dho. ayuntamiento contra el despojo que le habia causado de unos terrenos de su pertenencia en aquella jurisdiccion se acordó declarar incurso a' dicha multa padida en la multa de los cincuenta duros, con que se le comensó en aquella fecha dirigiendose al Sr. Intendente el oportuno oficio para su excoacion y previniendose a' la citada municipalidad que llend inmediatamente a' efecto el referido acuerdo; bien entendido que en caso contrario se le declarará incurso en otros cincuenta duros de multa, y comensará persona que a' costa del mismo cuerpo de la posesion al D.^o Lopez.

Id.

Viose otro recurso de D.^o Antonio Barza vecino de esta Capital quejándose tambien del propio ayuntamiento por que le habia despojado de los terrenos que por disposicion de este cuerpo y en pago de los honorarios que devengó en la comision de montes, se le habian asignado en dicha jurisdiccion; y entrada asi mismo la Diputacion de los méritos que arroja de si el expediente.

Se acordó oficiar al referido ayuntamiento previniéndole que inmediatamente restituya á Brea á la posesion del pequeño trozo de terreno que se le repartió colindante con el del D.^o D.^o Juan Lopez de Vergara y situado en parte inferior á él, y á cuenta de haberlo así ejecutado baje la multa de cincuenta duros. Pero que en orden á los trozos que se asignó á Brea y que este mismo confiesa puede producir muchas ventajas si se deja munitivo, se acordó que por ahora y hasta otra determinacion que subsiguiente se dispusiere en decreto de mes de Abril último.

Deslinde de montes.

El Sr. Martínez hizo la siguiente proposicion: "Pido que para terminar de una vez el complicado expediente expediente instruido sobre demarcacion de los límites de los montes de Tacoronte, Sausal y otros, que se nombren por la Diputacion una comision de su seno que instruyendole con toda meditacion del resultado de dicho expediente y previa una vista ocular de los mismos montes informe acerca de la resolucion final que debe dictarse en este asunto."

20

Y admitida y discutida la precedente proposicion fue unanimemente aprobada. Y se acordó en su consecuencia nombrar para el indicado objeto á los S.^{os} Ferrillo y Buitto suspendiendose en el interin el ejercicio de las comisiones pendientes, y oficiandose á estos para que remitiran á la Diputacion los antecedentes y documentos que obran en su poder.

Arbitrios

Un oficio del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria consultando si debi cobrarse que allí se Denda por arbitrios municipales impuestos sobre la importacion de ciertos artículos de la Peninsula y del extranjero en atencion á lo que el M. d. ha dignado resolver en D.^o Orden de veinte y cinco de Noviembre último. Se acordó que por cuanto los comerciantes é expendedores de dichos artículos tienen recordados de los consumidones sus respectivos contingentes, se preveniga á dicha municipalidad compela á aquellos á que paguen cualquier cantidad que añaden por el indicado respecto, hasta la publicacion de la referida D.^o Orden.

No. a. N. 1.

Dios cuente de un oficio del Excmo. Sr. D. José Superior Político transcribiendo la P.^o Orden de veinte y cinco de Febrero último en que se pide en noticias de los foros que los cuerpos de la Militia Nacional tengan desti

nados a la composicion de su armamento y de la recaudacion e inversion de los mismos. Y se acordó quedar autorada la Corporacion de la ciudad N.º de Orizaba, contestar a S.º E. que le dara su cumplimiento en la parte que le incumba.

Cortes de mader.

A un memorial de Rafael Cruzte pidiendo licencia para extraer de los montes de brios ciertos encenetas de teja. Se acordó oficiar a aquel ayuntamiento p.º que informe dicha solicitud.

26
Circular

Y al fin de evitar los abusos que ordinariamente se cometen en los cortes de teja se acordó expedir circular en el boletin oficial haciendo entender a los ayuntamientos que entre las atribuciones que les concede el articulo unico de la Ordenanza vigente del ramo no se comprende la de dar licencias para cortar y extraer teja de los montes pues esta facultad esta reservada a la Diputacion con la concesion de las demas licencias para cortes de madera.

26

Concediose licencia a Francisco Jorjales vecino de la Victoria para cortar en los montes del Santa Vnca la veinte cabezas de arado y otros tantos pares de ovejas con el objeto que expresa, mediante a que tambien se ha reservado la Diputacion esta facultad para evitar los abusos de que queda hecho mención.

26
Circular.

El Sr. Martinez hizo la siguiente proposicion: "Pido a la Diputacion que en atencion al mal estado de los montes y al abuso escandaloso que se ha de las licencias de maderas, se nombren la Comision o comisiones que se estimen necesarias para que cumpliendo con las ordenes que la Diputacion tuviere a bien comunicales informen lo que sean conveniente al remedio de dichos abusos.

Y admita la precedente proposicion de mandos para a la Comision a que corresponde.

Personal de la
gracia

A solicitud de D.º Antonio Barea y Nieto escribiente de la Secretaria de la Diputacion y de conformidad con lo informado por el Secretario se acordó expedir a aquel el nombramiento de tal escribiente que no habia obtenido aun.

26

Viose un memorial de D.º Rafael Cabra Silla vecino de esta Capital solicitando la nulidad del nombramiento de oficial primero de la Secretaria de la Diputacion hecho en D.º de Ildefonso de Larroche y Sierra fundado entre otras razones, en que el susodicho no tiene

la edad de veinte y cinco años que parece se requiere para que pueda sustituir al secretario en sus enfermedades y ausencias. Y se acordó por los votos de los S. S. Baiter, Tanyillo, Forstall y el Intendente tomar en consideración si citados fundamentalmente, no como reclama hecha por Cabeza dilla que al efecto carece de toda personalidad, sino para que en atención a lo que dispone el artículo ciento setenta de la ley de tres de Febrero acerca de sustituir al secretario el oficial mayor, acuerde la Diputación si es o no obstáculo para ella la falta de edad de ^{cuarenta} D. Esteban Larroche.

El Sr. Martínez y S. C. se separaron de este acuerdo.

Y finalmente se acordó suelva a pasar el expediente a la comisión para resolver con su dictamen lo conveniente sobre este asunto.

Aguntamiento.

Atendiendo a las poderosas razones que asisten a D. Ramon Gil y Rodan para renunciar como lo ha hecho en oficio de jinete del convento el cargo de Alcalde de segunda elección de esta capital se acordó declarar la vacante de dicho empleo y oficiar en su consecuencia al presidente de aquel S. Ayuntamiento para que disponiendo la reunion de los electores comprometidos se nombre en suemplazo de Rodan persona que no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Sobre el de asientos.

El Sr. Martínez hizo la siguiente proposición = Pido a la Diputación que mediante a haber sido recluido en mi destino, o calidad que solo reside en mi, se sirva declarar, con revocacion en caso necesario del acuerdo de diez y ocho de Abril, que éste no me perpetúa en el orden de asientos o de precedencia, y que en su consecuencia se sirva acordar que este orden de asientos o de precedencia quede reducido a que todos los S. S. Diputados tomen asiento segun fueren elegidos, como se usa en toda Corporacion, excepto el decano que por mi parte no se me ofrezca inconveniente de que se sitúa dentro los mismos S. S. Diputados y que en el caso de no acordarle así se me dé el competente testimonio para dirigirlo al Gobierno de S. M. a fin de que se caga la resolución conveniente.

Y remitida la precedente proposición se mandó pasar a la comisión a que corresponde.

V. C. se separó de este acuerdo

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otros asuntos de que tratar V. C. levantó la Sesión mandando de guardarlos acuerdos. = Entremezcla que debe observarse en las

Concejalías ~~Portales~~ Forstall Trujillo

~~Tomando C.~~
Martinez

P. A. D. L. E. D.

Blas Donace
Suio

Sesion 9.^a m 23. de Mayo de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Mayo del mil ochocientos treinta y nueve, se reunió en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Intendentes, Forstall, Trujillo, Fernandez Dito, Paez y Martinez, y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que se sirve avisar haber remitido a la redaccion del boletín oficial los extractos de las sesiones que se enviaron a V. C. con este objeto.

Mandose pasar a la comision a que corresponde el otro oficio del propio Sr. Excmo. a que acompaña el estado de los propios y arbitrios del pueblo de la Gran Villa.

Tambien pasó a la comision otro oficio de V. C. acompañando copia certificada del expediente relativo a la seccion hecha al Excmo. Sr. D. Francisco Tomas Morales de ciertos terrenos en el Prealejo alto y Villa de la Crota.

El Sr. Intendente presentó la siguiente proposición = Excmo. Sr. = Si con fecha treinta y cinco pasado tiene el honor de presentar a V. C. una proposición para que se sirva se adaptar la medida que se dictaba para la fijacion de precios en los artículos de

V. C.
Sr. Intendente
Forstall
Trujillo
Brito
Paez
Martinez

Propio -
Rept. de uno

Cont. estracón
de guerra

11 mables en la Diócesis de Tenerife, mientras que se reunian los datos para igual operacion en la de Canaria, y si V. E. tuvo á bien admitirla, determinándolos en su consecuencia, y anunciándolos á la provincia en el boletín oficial del sábado último por el convencimiento de las razones que entonces espuse en apoyo de servicios tan interesantes, como urgentes, hoy me hallo en el imprescindible caso de empeñar de nuevo por el mismo el patriotismo y celo de esta Santa Corporacion á fin de que se sirva tomar igual medida respecto á los precios de la última mitra, que la que tuvo á bien acordar para la primera, sino es que mas feliz V. E. que yo en la reunion de datos, los tenga ya al intanto para sus operaciones, porque segun la definitiva respuesta que me ha dado aquella Junta Diocesana, no solamente carece de ellas, si que desde ocho de Setiembre del año proximo pasado los tiene perdidos á todas las municipalidades, y nada ha adelantado hasta el presente = Puesto que V. E. con su superior ilustracion y amor á la patria se convenció entonces de que en bien de ésta y para facilitar dicha medida fue preciso resolver en favor de mi citada proposicion, espero que hoy se dignará dar una completa acogida á ésta y acordar inmediatamente la resolucion que pido, tanto mas justa y urgente, cuanto mayor es el tiempo transcurrido, y el bien que debe resultar al estado, como imperiosamente voy, no se desatenda por el descuido, novedad, ó negligencia de los que debian concurrir á este servicio, y cuya importancia escuso en carecer á V. E. por lo que conozco tan bien como yo = Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve = Excmo Sr = Ventura de Goda =

Fu admitida y puesta á discusion la proposicion anterior fue unanimente aprobada y se acordó en su consecuencia que la Secretaria forme para la sesion inmediata la regulacion del valor de las especies diarmables en los cuatro partidos diarmateros de la Diócesis de Canaria fijando con arreglo á las noticias extraoficiales que la Diputacion ha podido adquirir el precio de la bota de mosto malvacia á diez y seis pesas corrientes, á dose la del Deseño y á diez la del mosto lloravido concurriendo del guerra: que por lo que respecta al trigo, sea.

das, centeno, maiz, papas, garbanzos, judias, elicharos
 lentejas, higos pasados, lana y barrilla, se arregle su
 valor a los datos comunicados por el Excmo. Sr. Jefe
 Superior Político en oficio del doce del proximo Abril;
 y por lo tocante al de los Demas frutos deprimables de
 que ni se ha adquirido ni podria adquirir noticia algu-
 na, atendida la penuria de este servicio y la ur-
 gente necesidad de facilitarlos mas pronto posible la
 recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra
 se forme un precio comun tomandu por base los que
 se hallan ya establecidos en los diez partidos deimita-
 rivos de la Diocesis de Tenerife. Sea el valor de las espe-
 cies conocidas con el nombre de cuatrecasas se arregle en
 cada uno de los pueblos por lo que determine la costum-
 bre; y finalmente que los Demas frutos a que la Dis-
 putacion no ha fijado precio por que ignora si se pro-
 ducen en los referidos partidos se regulen por las res-
 pectivas municipalidades segun el que tuvieron los mis-
 mos en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete.

Montes

El Sr. Perez presento la siguiente proposicion:
 " Excmo. Sr. Se justo fue, que en el abandono a que se ha
 haban reducido los montes de las Islas Canarias, y penetrada
 la Coma Diputativa de la urgentissima necesidad de re-
 gularizar su administracion y aprovechamiento de ve-
 tase en un año de Junio de mil ochocientos treinta y
 siete la ordenanza vigente del ramo tambien lo es
 sufra ahora esta las alteraciones que la experiencia
 de dos años ha acreditado ser indispensables, y que si
 desde entonces se juzgo conveniente dar cierta interven-
 cion directa a los ayuntamientos de las Ciudades de
 las Palmas y Santa Cruz, y Villa de San Sebastian, en
 los montes de las respectivas islas, (articulo veinte y
 nueve) se les conceda ya si es necesario mayores fun-
 ciones siempre que redunden en provecho de los mismos,
 de los naturales y del pais en general. = Dijo este el
 principio pues y contrayendo su et. diputase que sus
 pide a los montes de la isla de la Palma, pasa a es
 poner las poderosas razones en que funda las pro-
 puestas que tendra la honra de hacer a V. E. mas
 adelante. = Cuales en virtud de un sistema de ad-
 ministracion diverso del que vige en el dia estaba
 a cargo del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz

de la Palma el gobierno de los montes de toda la isla, hallábanse estos en un estado floreciente de conservación y adelanto; por que componiéndose aquel cuerpo municipal de propietarios interesados en él, no tenían lugar los incendios y abusos en los cortes de madera que hemos visto después de que tomó consecuencia de este ramo la marina y de que á consecuencia del nuevo Orden de cosas, el ayuntamiento de cada pueblo está encargado de sus respectivos montes; inconvenientes que disminuyendo del interés que tienen los individuos de las municipalidades en las roturaciones con el fin de hacer plantíos, crecen de día en día, y hacen temer con fundamento la total ruina de los montes de la mencionada isla. Por tanto pido á V. E. que para evitarla, se sirva hacer á la Ordenanza las siguientes modificaciones. = Primera =

1.^a = Se amplian las facultades concedidas al ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma por el artículo veinte y nueve de dicha Ordenanza, dejando á su cargo la administración de los montes de toda la isla, esto es, que además del informe preciso que para dar la Diputación una licencia cualquiera, evacua la respectiva municipalidad, ha de preceder indispensablemente el de aquel ayuntamiento = Segunda =

2.^a = Habrá un guarda mayor de montes para toda la isla nombrado por el mismo cuerpo, y en cada pueblo uno ó mas guardas cabaleros, segun sea necesario que también nombrará el ayuntamiento á propuesta del guarda mayor con quien se entenderán derechamente recibiendo por su conducta las ordenes que se le comunicaren. = Tercera =

3.^a = Los ayuntamientos de los pueblos de la citada isla podrán tan solo conceder licencias para el carbón y corte de leña y madera precisa al consumo de la misma y á los aperos de labranza, designando el por los cabaleros con ausencia del guarda mayor el punto en que se

4.^a = he de verificarse. = Cuarta = Con el fin de disminuir la repetición de incendios se impone la multa de quinientos reales á los ayuntamientos de los pueblos donde se verificaren, si en el término de ocho días contados desde el en que sea principiado no justifican ante el Rey conpetente, con audiencia del guarda mayor, haber dictado y hecho ejecutar las providencias conducentes á cortar el fuego y averiguar el delincuento. = Quinta =

5.^a Ampliando el artículo nueve de la Ordenanza de facultad al Ayuntamiento de la Ciudad Capital para que en casos de conocida urgencia, como cuando un viento ha derribado alguna puerta o cuando un buque necesita reparar una avería, pover un palo &c, pueda dar licencia a fin de que se haga el corte de la madera necesaria; cuya facultad se le concede en consideracion a que estos casos no admiten la demora que motivan los trámites a que se halla sujeta una licencia pedida a la Diputacion, y tambien a que facilitando se obtiene dicha licencia, se aleja la posibilidad de hacer el corte clandestinamente, y se asegura por lo tanto a los propios unos ingresos del que por la regla general es de la privania. = Tanto por el Teniente veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve. = Juan Antonio Pared.

El Sr. Martinez se adhirió a la proposicion anterior y pidió se hiciesen extensivas las medidas que propuso con relacion a los demas montes de propios de la provincia.

Y admitida dicha proposicion y sus adiciones se mandó pasar a la comision a que corresponde.

Divinia territorial.

Leido el dictamen de la comision en el expediente instruido por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz sobre extension de límites de su territorio se acordó quede sobre la mesa para discutirlo y resolverlo en otra sesion.

Presos pobres.

A solicitud del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria se acordó oficiar al Administrador de Rentas de aquella isla para que se sirva poner a disposicion del dicho cuerpo, avisándole así a esta superioridad las cantidades que existan en su poder pertenecientes al presupuesto de suministros de presos pobres del año de mil ochocientos treinta y siete. Comuníquese este acuerdo al propio Ayuntamiento para que ocurra por los mencionados fondos.

Y en atencion a que desde trece de Noviembre último se ofició a la citada municipalidad para que se diese noticia del numero de presos a que regularmente se socorre en aquella cárcel, a fin de proceder a la formacion del presupuesto de este año, cuya orden no ha cumplido apesar de haber transcurrido tanto tiempo, y de haberselo recordado en diez y nueve de Enero se acordó repetir oficio previniéndole que en el preciso termino de quince dias envíe las respectivas noticias, pues de lo contrario la Diputacion no podrá

menos de emplear los medios que están á su alcance para hacerle cumplir.

Convento -

Se acordó recomendar á la Junta de erección del edificio de conventos suprimidos, por conducto del Sr. Intendente, la nueva instancia del ayuntamiento de Jarachis insistiendo en que se le conceda aquel convento francisco para casas consistoriales y escuelas de primeras letras. -

Justos de just. -
Sueldos de alcaldes }

Mediante á que ni en el presupuesto del Ministerio de gracia y justicia ni en el de la Gobernación del Reino están comprendidos los sueldos de los alcaldes de las cárceles y á que es de summa urgencia satisfacerlo que por este respecto se acuerda á Angel Diaz que lo es de esta del Partido de esta Capital. Se acordó por los votos de los S. S. Martínez, Pérez, Forstall é Intendente que interim de cida el supremo Gobierno de S. M. de que fondos debe cubrirse esta atencion á cuyo fin se eleva de de luego la oportuna consulta, se reparta entre los pueblos que componen el citado partido la cantidad que aquel empleado reclama, exigiéndose sin dilacion á las respectivas municipalidades el pago que á cada uno correspondía, y distribuyéndose despues entre las mismas el importe del sueldo anual de dicho alcalde que incluyan en sus presupuestos municipales y cobrarán al mismo tiempo que éstas, cuidando de entregar las cantidades recaudadas al ayuntamiento de esta Capital para que satisfaga dicho sueldo. Los S. S. Brito, Sanjillo y P. C. se separaron de este acuerdo.

D. -

Otra solicitud de Domingo Pavila Alcalde de la Carcel de la Ciudad de la Laguna terminante á que se le aumente el sueldo que disfruta por este respecto. Se acordó queda pendiente su resolusion de la que tiene el Gobierno á la consulta que se ha de elevar sobre este particular. -

Cipitacion -

Leido el dictamen de la Comision á consecuencia de proposicion del Carris Sr. Jefe Superior Político para que se declare si son ó no admisibles las protestas que se hagan de los acuerdos de este cuerpo. Se acordó queda el expediente sobre la mesa para resolverlo en otra sesion.

Comos -

De conformidad con lo informado por la Administracion principal de correos de esta provincia se acordó desestimar por ahora la propuesta que

ha hecho D.^{no} Andres Domingos Gonzalez vecino de la Palma para establecer un buque correo entre esta y aque-lla isla.

Vistas las proposiciones presentadas por los S.^{os} Diputados provinciales D.^{no} Valentin Martinez y D.^{no} Domingo Mora en ocho de Mayo y nueve de Octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comisión que la Diputación no de cumplimiento á ninguna R.^{ta} Orden que no sea comunicada por el Ministerio de la Gobernación del Reino á no se hallé inserta en la Gaceta del Gobierno.

Propio

Acordose á solicitud del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna aprobar el acuerdo que dictó esta municipalidad terminante á admitir á los herederos de D. Enrique Casalong la dimisión de una casa que este tomó á censo al mismo cuerpo. El Sr. Forstall se abstiene de votar.

Reguntam^{to}

Acordose exponer á D.^{no} Domingo Casañas del encargo de Regidor del ayuntamiento de la Villa de Valverde en el Puerto en atención al mal estado de su salud y oficiar al presidente del mismo cuerpo para que disponga que reuniéndose los electores compromisarios procedan estos á nombrar en lugar del Casañas otra persona que no tenga impedimento ni excusa alguna legal

Viose un memorial de D. Clemente de M.^{ra} na vecino del pueblo de Agate y presidente que fue de aquel ayuntamiento en el año ppdo suplicando del acuerdo de la Diputación de veinte y dos de Diciembre del mismo por el que se opinó á los vecinos del dicho pueblo de la obligación de contribuir para el seguimiento de ciertos pleitos que agita la referida municipalidad contra la casa de D. Agustín Manrique con lo demás que contiene; y de conformidad con lo informado por la Comisión se acordó suspender los efectos de aquella providencia confirmada por la de veinte y uno de Mayo último, en cuanto por ella se mandó devolver á los vecinos de Agate que no se hubiesen comprometido á seguir el pleito contra la casa de Manrique, cualesquiera cantidades que con dicho objeto se les hubiesen extraído, é indemnizar les de las costas y otros perjuicios: lo que se comunicó al ayuntamiento para su inteligencia, previa

Pleito de Agate con la casa de Manrique

siéndole al propio tiempo que manifieste inmediatamente a esta Superioridad el estado en que se halla dicho pleito y remita originales los dictámenes que hubiesen dado los dos letrados de que hablo en su oficio de cinco de este tiempo de mil ochocientos treinta y siete; y avisándole que si posteriormente ha encontrado documentos que tengan relacion con el particular, los presente a los señores facultativos para que en su vista se sirvan emitir sus opiniones; y evacuado así, lo dirija todo a esta Diputación para los efectos que convergan.

Gastos de just.^{ca}

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre aprobacion de las cuentas de gastos de justicia del partido de esta Capital. Se acordó unvrsal a pasar a la Comisión para que se sirva estudiar su informe con arreglo a las últimas ordenes de la materia.

Lo -

Aprobáronse las cuentas de gastos de justicia del Partido de Segura pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y siete y parte del de treinta y ocho.

Provisión de pobres.

Subió a la vista el Sr. Orden de veinte de Abril último por la que se manda que quedando sin efecto por ahora la de ocho de Mayo anterior, continúe haciéndose el socorro de presos pobres en el modo y forma dispuestos en las de veinte y tres de Enero y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. E se acordó que para dar cumplimiento a la citada Sr. Orden se lleven a efecto los presupuestos formados y aprobados por esta Corporacion pero como es de suma urgencia el atender a la alimentacion de los presos pobres, se acordó tambien autorizar a los ayuntamientos de las caberas de partido que carecan de fondos para que en el interin se verifique la necesidad puedan extraer de los Pósitos comprendidos en el mismo partido la cantidad que fuere necesaria al efecto con calidad de reintegro.

E por lo que respecta a las noticias que el Excmo Sr. Jefe Superior Político reclama al transcribir la referida Sr. Orden se acordó trasladar ésta a los mismos ayuntamientos de las caberas de partido, a fin de que accionen a la mayor brevedad posible las listas nominadas de los presos socorridos en la época que se denuncie por la mencionada Orden y justificaciones de sus pobreza,

cueros documentos remitirán tambien mensualmente a los efectos prevenidos; participandose asi a S. E. en contestacion a su oficio de once del actual.

Cementerio

Acordose devolverse al ayuntamiento de la Villa de la Antigua la cuenta de los gastos ocasionados en la construccion de aquel Cementerio con los reparos puestos por la mesa de contabilidades, para que los satisface a la mayor brevedad posible.

Partido de just.

Volovose a ver el dictamen de la Comision en el expediente sobre presupuesto del gastero de justicia del partido de la Villa de la Antigua, que despues de caudarse el tercer empate habia quedado sobre la mesa desde dos del actual hasta que concurrese a disminuirlo alguno de los S. D. Diputados que componen esta Corporacion, y no habian tomado en aquella fecha posesion de su destino; y discutido de nuevo el citado dictamen de acuerdo de conformidad con el por las votas de los S. D. Martinez, Perez, Forstallé Intendente, que en atencion a que los pueblos de la Victoria, Realajo de abajo, San Juan de la Rambla y Cuervavista no han satisfecho aun las cantidades que les fueron cotizadas en el referido presupuesto, se les prevenga lo verifiquen sin pérdida de tiempo, y que si carecen de fondos de propios para menar este servicio, recurran a un reparto vecinal segun esta mandado por repetidas circulares de la Diputacion. Los S. D. Fernandez, Orillo, Trujillo y S. E. se separaron de este acuerdo.

Reparto de tierras.

Acordose vuelva a pasar a la Comision un memorial del D. Santiago de la Cruz vecino de esta Capital pidiendo certificado del acuerdo de la Diputacion de diez de Setiembre del año proximo pasado en que se mandó informar al Excmo. Sr. Jefe Supremo Político cierta solicitud del susodicho sobre concesion de terrenos; y pidiendo tambien que interin se resuelve por S. M. otro recurso que tiene pendiente acerca de este negocio, se prevenga al ayuntamiento de la Villa de la Antigua no disponga de veinte fanegas de tierra que quedan por repartir en el mismo paraje en que se le concedió la gracia.

Acordose nombren interinamente para el despacho de la cuenta seccion a los S. D. Perez y Martinez.

siendo las tres de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión mandando guardarse lo acordado. = Testado = de = propores = no vale =

Concepción
Pérez
Forstall
Trujillo
Martínez
Lopez
Fernandez Brito

P. N. D. L. E. D.
Blas Donce
Friso

Sesión 10.^a 27. de mayo de 1839.

- Y. E.
Sr Forstall
" Trujillo.
" Britto.
" Pérez.
" Martínez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de mayo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo Sr Jefe Superior Político, los S. S. Forstall, Trujillo, Fernandez Britto Pérez y Martínez; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que certifico.

Contrib. extramur.

Aprobóse la regulacion, que con arreglo a las bases establecidas en acuerdo del veinte y tres del actual, ha formado la secretaria del valor de las especies diamantadas en los cuatro partidos diamantarios de la Diócesis de Canaria, con las alteraciones que se han hecho en el precio del queso, lana, gansavras, calabazas, braganos, y barrilla

Arbitrios municip.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo Sr Jefe Superior Político acompañando de la exposicion de varios comerciantes de esta Capital tendiente a que se de cumplimiento a las R. D. Ordenes de doce de Octubre del mil ochocientos treinta y siete y veinte y cinco de Noviembre ultimas que les espieren del pago de varios arbitrios municipales. Y se acordó donar a S. E. el recibo del citado oficio.

Progenacion se ha pres mas.

La Diputación quedó enterada de otro oficio del Sr Intendente en que manifiesta obrar en su poder al que la Diputación pasó a S. E. avisándole del nombramiento del Sr D. Bernardo Forstall para individuo de la Junta

de enajenacion de bienes nacionales.

Instruccion p^{na}

De conformidad con el dictamen de la Comision se acordó que estando para instalarse en esta Capital la Comision de instruccion primaria, se le remitiran con el oportuno oficio todos los expedientes que obren en la Secretaria de la Diputacion relativos a aquel objeto.

Exposicion del
Nuncio -

Vieronse tres oficios del Subdelegado de Rentas de la isla de Canaria fechas a nueve de Octubre del año proximo pasado, primero de Marzo y diez y nueve de Abril últimos, en solicitud de que por este cuerpo se nombre un acompañado al asesor de dicha Subdelegacion con arreglo al articulo segundo del Real Decreto de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis: dióse asi mismo cuenta de otro oficio del Sr. Regente de la audiencia territorial de esta provincia en que recuerda dichos nombramientos en obsequio de la pronta Administracion de justicia. Y se acordó que para proceder en este negocio con el debido acierto, se oficie al Sr. Intendente a fin de que se sirva manifestar a la Diputacion qual es el círculo de las atribuciones de la citada Subdelegacion de Rentas de guerra, y se extienda en estas a fallar definitivamente la causas de que conoce.

Censo de poblacion

A un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político recordando el cumplimiento de la Real Orden de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y siete relativa a la formacion del censo de poblacion de la provincia. Se acordó contestar a S. E. reproduciendo lo que ya se le habia manifestado en cinco de Diciembre del propio año a saber, que en cumplimiento de la Diputacion dada alguna para su pundo aquellos trabajos se sirva el propio Sr. Excmo. a visorbe asi al Ministerio de la Gobernacion del Reino en cumplimiento de los articulos once y doce capitulos primeros de la instruccion de ocho de Julio del citado año, y añadiendo ahora a S. E. que la Diputacion carece de fondos para cubrir a los gastos que indispensablemente habria de ocasionarse en las referidas operaciones como es preciso enviar comisionadas con sus correspondientes dictas a todos los pueblos de la provincia por que la mayor parte de estos no se hallan en estado de cumplir por si mismos ni aun de entender si quiera cuanto sobre el particular se les prevenga.

Aguas.

Leído el dictamen de la Comisión en el expediente sobre informar a las Cortes una proposición del Sr. Interdiente que fue de esta provincia D.^{no} José Diego Zumbado acerca del aprovechamiento de las aguas en la misma. Se acordó que se sobre la mesa para discutirlo y resolverlo en otra sesión.

Caminos.

Vista la nueva instancia promovida por D.^{no} Francisco Felipe vecino de Sagunto, y lo informado en su rason por D.^{no} Lázaro González Goylle comisionado para la composición de los caminos de dicho pueblo, acerca de la dirección que debe darse a ciertas aguas en beneficio de los mismos caminos. Se acordó llevar a efecto lo dispuesto por la Diputación en veinte y seis de Junio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete que se comunicó a aquel ayuntamiento en veinte y ocho del propio mes.

Instrucción para Pago de sueldos.

Se diose a la felicidad de D.^{no} Juan Bautista Loscos y Ferrer maestro de primeras letras de la Realidad de Santa Cruz de la Palma, y en su consecuencia. Se acordó oficiar a aquella municipalidad a fin de que tanto al susodicho como a los demás empleados que disfrutan sueldo de sus fondos de Propios se les satisfagan por trimestres o por mensualidades segun les acomode percibiéndolos siempre que haya existencias para ello, pues de lo contrario quedarán sujetos a una rigurosa promota.

Reparto de terrenos.

Viose un memorial del D.^{no} D. Juan Nepomuceno Lopez de Vergara manifestando que a pesar de lo terminantemente dispuesto por la Diputación en sesión de diez y seis del actual para que el ayuntamiento ^{de Sagunto} se restituya en la posesión del terreno que disfrutaba en aquel pueblo, y de haberse declarado incurso en la multa de mil cuarenta duros con que se autenciano se le tenía comunicado por su tenaz desobediencia, no había querido cumplir aun. Y se acordó que siendo altamente superior a la autoridad de la Diputación el comportamiento de aquella municipalidad se haga desde luego efectiva la mencionada multa y se comisionó bastante a D. Juan Fernandez Oliva Escribano publico del mismo pueblo de Sagunto para que se posea el referido terreno al D.^{no} Lopez y siendo de cuenta de los concejales la satisfacción de las costas que causasen las diligencias que con aquel objeto se practiquen, y comunicándose este acuerdo al ayuntamiento.

para su inteligencia y demas efectos oportunos.

Y por lo que respecta al oficio de dicho cuerpo municipal fecha veinte y cuatro del corriente en que manifiesta que el D.^o Lopez ha tomado mas de las veinte fanegadas que se le concedieron. Se acordó contestarle preveniendole no se oponga en manera alguna a que D.^o Juan Fernandez Oliva posea a aquel de los terrenos, segun los linderos de su escritura, sin perjuicios de que los comisionados de este cuerpo cuando pasen a inspeccionar aquellos repartos, espongan lo que crean justo acerca de los excesos que en el particular pueda haber cometido Lopez; comunicandose tambien al Fernandez Oliva esta determinacion para que la tenga presente al llenar su encargo.

Caminos.

Concediose al ayuntamiento de la Villa de la Cortava el arbitrio de dos reales vellon sobre cada pipa de vino que se arrastra para conducir al Puerto de la Cruz a fin de que con su producto se acabe de componer el camino que pone en comunicacion a ambos pueblos.

Arb. municipal.

Consecuente con lo pedido por el Sr. Diputado D.^o Juan Antonio Perez se acordó subsista el derecho de cisa establecido en la ley de la Santa Cruz de la Palma por Real Orden de veinte de Febrero de mil setecientas noventa y siete, en el modo y forma que ella determina, participandole asi a aquellas municipalidades al fin de que le tenga presente al formar su presupuesto de gastos del corriente año con arreglo a las prevenciones hechas por los articulos treinta y uno y treinta y dos de la lei de tres de Febrero segun se ordenó a dicho ayuntamiento en veinte y cinco de Abril último.

Alojam.^{to} y bagages.

Viose el informe que el Excmo. Sr. Comandante general se sirvió dar a la Diputacion en oficio del ocho del actual acerca de la obligacion que tienen todas las poblaciones de prestar el servicio de alojamientos y bagages y del modo con que debe este entenderse. Y se acordó en su consecuencia contestar a la consulta que en veinte y seis de Enero hizo sobre este particular el ayuntamiento de la Villa de Jaldar manifestandole que no se halla exento del citado servicio, y acompañandole por su perfecto conocimiento en este materia copia del referido oficio del Sr. C. y del articulo siguiente tratado sexto título catorce de la Ordenanza general del ejército.

Consecuente a lo solicitado por D.^o Juan Paez

Baldíos }

Driguez. Dite vecinos de las Ciudades de Santa Cruz de la Salma. Se acordó oficiar al ayuntamiento del Puro en la propia isla por medio de él al susodicho a censo redentivo redimible al dos por ciento sobre su valor, seis por negadas de los terrenos baldíos contenidos en el sitio de sus terrenos la Dena.

Caminos -

Visto el informe presentado por la Comisión en el expediente general promovido sobre composición de los caminos de esta provincia. Se acordó volver a pasar a la misma Comisión para que se sirva reformar su dictamen en los terminos que lleva entendidos.

Cortes de maderas

Conclúyese a D.^o Antonio Cifra vecino de esta Capital y Director de las obras de agua del abasto pública de la misma la licencia que solicita para cortar en los montes de la jurisdicción de Arica la madera necesaria a la construcción de curas labaderos, recomendándose al propio Cifra la posible economía en el corte en consideración al estado ruinoso de los citados montes.

Reparto de tierras.

Vista la Real Orden de cuatro de abril último comunicada por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político en oficio de diez del corriente mes relativa a que se den a D. Juan Trago de la Cruz veinte fanegadas de terrenos en el fondo de la Corchillera, termino de la Villa de la Crotana. Se acordó trasladar dicha R.^o Orden a aquella municipalidad para que le dé su exacto y pronto cumplimiento y comunicar esta resolución al propio Sr. Excmo. por contestación a su cita de oficio.

Ayuntamiento

Acordose por los votos de los S.^{os} P.^{os} Pérez, Fernández Brito, Trujillo, Forstall y L. C. desestimar el recurso intentado por D.^o Bartolomé Rodríguez regidor del S.^o Ayuntamiento de esta Capital para que con sobresueldo mero de lo dispuesto en veinte y cinco del anual proveyere que el Sr. Martínez se separase de este cargo por las razones que expusiere. El Sr. Martínez se separó de este cargo.

Presup. prov.

Acordose volver a pasar a la Comisión al expediente del presupuesto provincial en la instancia promovida por D.^o Francisco de Aguilar depositario de otros fondos en la isla de Lanará para que se le abonen los gastos de un amanuense.

Abram. seg. multas -

El Sr. Martínez pidió que tomándose en consideración este cuerpo las reclamaciones hechas por varios ayuntamientos de la provincia para que se les alceen las multas impuestas

"tas por no haber enviado a su debido tiempo las nominas de contribuyentes y estados de riqueza que se les habian pedido, se acceda a dichas reclamaciones por exigirlo asi la justicia y la equidad."

Y admitida la presente proposicion se mandó unir a sus antecedentes y pasar a la Comision a que corresponde.

Y siendo las tres de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Contreng. = Fuortte = v. = Tercas = act. = mal = no vale = f.

Concordia Forstall Trujillo Perez
Fernandez Brito

P. A. D. D. C. D.
Dias Dorcas
Pico

Martinez

Sesion 11.^a 3. de Junio de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Junio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sor Jefe Superior Politico los S. S. Forstall, Trujillo, Fernandez Brito, Perez y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

A peticion del Excmo Sor Jefe Superior Politico en oficio de treinta y uno del proximo mayo - Se acordó remitir a S. C. una nota comprensiva de las cantidades que resulten como sobrantes en las cuentas de propios y arbitrios de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma desde el año de mil ochocientos treinta y uno hasta el proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho inclusive, comprendiendose tambien los de mil ochocientos veinte y tres y ochocientos veinte y seis anteriores a la expresada época.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Intendente en que manifiesta obrar en su poder el que la Diputacion pasó a S. C. avisándole del nombramiento de los S. S. D. D. Bernardo Forstall y D. Juan Antonio Perez para

S. C.
Sr Forstall.
Trujillo -
Brito.
Perez.
Martinez -

Propios -

Junta de abastos

individuos de la Santa, establecida en esta Capital con el fin de recoger y clasificar las alhajas de las Catedrales, parroquias y demas establecimientos eclesiasticos de la provincia.

Sobre multa
del Sr. Martinez

En este estado presento el Sr. Martinez la siguiente proposicion: "Como Sr. = Por carta particular de D.^o Agustín Gonzalez de Trevillas, agente de negocios de Madrid, entendiéndose haberse resuelto por S. M. el recurso de queja que la eleva el Sr. Presidente, con motivo del lance ocurrido en la sesion de siete de Febrero ultimo suplicandola a S. M. una multa de mil reales que tuvo a bien imponerme independientemente del cuerpo, y que se me susperdiere del Empleo de Diputado; cuya Real resolucion recayo sobre el dia del mes de Abril; y desde que se recibio por el correo ultimo, como todo se trasluce, se me ofrecio motivo para saberlo, y aunque S. C. habia suplicado de ella, elevados nuevos recursos; pero esperando de dia en dia la comunicacion nunca pude obtener un dato fijo sobre que apoyar la oportuna reclamacion. = Esta Real resolucion corresponde al cuerpo, a quien deberia servirle de regla en lo sucesivo, pues nada debe interesarle tanto como el saber si su presidente se halla o no facultado por la lei para multar a sus individuos siempre quando fuere conveniente; y me interesa a mi en particular que tengo embarcados mis bienes para la epacion de la multa consabida, y que he sufrido y estoy sufriendo las molestias y vejaciones que son una consecuencia de los medios desconocidos de que ha usado S. C. = Pido, pues a S. C. se sirva hacer la correspondiente interpelacion a dicho Sr. Presidente para que tenga a bien comunicar a esta Corporacion, como de su propio interes e incumbencia, la expresada Real resolucion, para darle su puntual y debito cumplimiento, como es de esperarse de su celo por el mejor servicio; o en otro caso, manifieste las razones que a ello le muevan, de que pido igualmente el que se testimonie para lo que sea convenir a mi derecho. Santa Fez de San. dos de Junio de mil ochocientos treinta y nueve. = Don Valentin Martinez."

"Y admitida la precedente proposicion se mando pasar a la comision a que corresponde.

Segundamente pidio el Sr. Martinez que el Como Sr. Presidente, bien como tal o bien como Jefe Político, se sirviera contestar en el acto si habia resuelto la Real Orden que quedaba anteriormente citada y en este caso si

S. C. estaba en ánimo de comunicarla a la Diputación.

Y habiendo manifestado S. C. que como presidente no había recibido comunicacion alguna sobre el particular, y que contestaria oportunamente a este cuerpo cuando acerca del mismo se le oficiasen como Jefe Político; pidió el Sr. Martínez se le diese testimonio de la anterior interpelacion y de la respuesta de S. C.

El propio Sr. Carrío pidió asi mismo que no se diese al Sr. Martínez el documento que solicitaba hasta que acordado el informe sobre la proposicion que el día de ayer había de presentar, resolviese sobre todo este cuerpo lo que este mas le conviniese.

Y discutida la citada peticion del Sr. Martínez se acordó que el presente Secretario provea a S. S. del testimonio que pide.

El Sr. Frujilla dijo y dijo: que aunque votó que se diese al Sr. Martínez dicho testimonio; considerando que por este documento aislado no podía verse en convicción de los antecedentes que precedieron a la interpelacion ni tampoco de la R. O. Orden a que hace referencia el Sr. Martínez, creia indispensable dictaminar un voto en los terminos siguientes: Fue al tiempo de darse al Sr. Martínez el testimonio que solicitaba, se testimoniasen tambien el acuerdo que precedió a la interpelacion de S. S., y puesto que aun se ignora lo que con respecto a la peticion presentada en la sesion de hoy por el Sr. Martínez opinara la Comision, o si bien se suspende a que esta cumpla sus trabajos, para facilitar el referido testimonio, o desde luego se discute racionando el acuerdo de la Diputacion, esto es explicando los motivos por que la corporacion meyo indispensable oír el dictamen de la Comision en orden a la peticion del Sr. Diputado Martínez antes que proceder inmediatamente a acordar sobre ella lo que creyese por conveniente.

Y discutida y puesta en seguida a votacion la peticion de S. C. fue denegada por los votos de los Sres. Martínez, Pérez, Fernandez Britto, y Torralba, fundandose este último Sr. en que la solicitud del Sr. Martínez era aislada, y que bastaba expresar en la certificacion que de él se supidiese, que el asunto sobre que versaba había pasado a la Comision, pues esta circunstancia abarataba los estremos que S. C. proponia conciliar.

El Sr. Frujilla y S. C. se separaron de este acuerdo acordando el primero que aunque opinaba que se denitiese

la citada petición de S. C. se entendiese que su voto era conforme con el emitido pocos antes por el propio Sr.

También se acordó a petición de S. C. se le de a su tiempo testimonio de todo lo que diga relación al particular que acaba de tratarse.

Así mismo se acordó a petición del Sr. Martínez darle testimonio de la proposición que ha presentado; aunque el Sr. Tompillo andúo que debía llevarse este documento en los términos que ya había indicado en las anteriores votaciones.

Salida de buques
p.^{ta} America

El propio Sr. Martínez presentó la siguiente proposición = Como Sr. = Sabiendo de público y notorio haberse recibido por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político una Real Orden por la que se prohíbe la salida de buques para America, si antes no depositan la cantidad de veinte mil duros u otra igual al cargamento; existe en nuestra desgraciada provincia algun capitulista, especialmente de la clase de navieros, que posea en sus establecimientos y ni aun en ellas la esa cantidad suma^a supuesto lo cual no es evidente que nuestro arruinado Comercio acaba de recibir el último golpe. Mas es también muy extraño el que siendo V. C. la autoridad tutelar de la provincia, no se le haya comunicado noticia alguna oficial de una R. Orden que solo ha podido ser enuncada por sorpresa, con todos los vicios de obsecucion y subsecucion, y que tanta alarma ha causado a la prov. misma. = Pido, pues, a V. C. se sirva acordar, que contra preteritividad que el caso exige, se pase el competente oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Político, para que se sirva hacerle la comunicacion oportuna de la expresada R. Orden, y que venida que seca, se me entregue para en su vista determinar lo conveniente al bien de la provincia que V. C. representa; o como siempre lo que estuviere mas conforme. Santa Cruz de Tenerife de mil ochocientos treinta y nueve = D.^o Valentín Martínez.

Admitida esta proposición se mandó pasar a la Comision a que corresponde con los antecedentes que sobre el particular obran en la Secretaria, y uniéndose a ellos copia de la Real Orden de que se hace mérito.

Acciones

También se admitió y mandó pasar a la Comision la siguiente proposición del referido Sr. Martínez = Como Sr. = No es posible si que nadie se halle mas condecorado que V. C. de lo imaginario y supuesto, asi como de lo

sumamente gravoso y perjudicial que es el censo electoral de la provincia, emanado todo de que no habiendo en ella otra clase de industria que la agrícola, se dió una latitud que no debiera, al caso tercero de la ley de la materia en las noticias tomadas de los ayuntamientos. De donde ha resultado, que siendo esta la provincia mas pobre de la nación y no contando mas que dos millones veinte mil almas la poblacion comprende un censo electoral doble de las de Sevilla, Granada Valencia &c. y quiza triple y cuádruple de las demas de segundo ó tercer orden. Si, como no hay que dudarle esto es el tipo de la poblacion, y riqueza de cada respectiva provincia, y de consiguiente uno de los datos principales que debería tener presentes el Gobierno para el reparto de las contribuciones del Estado, es mas que demostrado, si así puede decirse el daño gravísimo, y la carga insostenible que necesariamente habrá de gravitar sobre los tristes habitantes de la se. Canaria, sin espacio ni recursos alguno. = V. C. ha descansado ya del laberinto de las pasadas elecciones, ocasionado por este mismo desorden de las listas electorales, y por el interes de las partidos. Por los papeles publicos y comunicaciones particulares sabroy que se trata de muy pronto de otras nuevas, y es necesario estar prevenidos para evitar despues nuevos inconvenientes y dilaciones; y ahora es la ocasion oportuna, de que se dedique V. C. con la serenidad y calma que el caso exige, á la reforma de las espisadas listas electorales con el esmero y prudencia que requiere un objeto tan interesante, y sin perder de vista lo establecido por la ley de la materia al final de su artículo. Para supuesto hallarse reunidas ya todas las noticias que se pidieron y han remitido todos los ayuntamientos. A este fin pide á V. C. se sirva acordar los artículos siguientes. = Primero. La Comision á que corresponde el negociado se dedicara con la importancia que es de su importancia del negocio á la reforma de las listas electorales que han de ofrarse al publico para el dia primero de Setie proximo. = Segundo. Como el principio de la base electoral es la propiedad ó el capital invertido en cualquiera de las tres clases de industria; y como por lo tanto se habla probada la imposibilidad absoluta de hallarse comprendido en ninguno de los tres casos últimos del artículo septimo de la ley, cualquiera que no pague al Estado la cuota de veinte reales vellon por la contribucion de paga y utensilias, ó por la del subsidio industrial y de Comercio, unicas contribuciones directas que se pagan en la provincia, y en uso del

la facultad que se concede por el artículo doce de la misma ley, la Comisión eliminará todos aquellos nombres ó insidencias que no paguen la expresada cuota de veinte ó veinticinco arrobas con presencia de los libros cobratorios de ambas contribuciones, que se pedirán al Sr. Intendente, bien entendido que podrán servir de norma los que existieren y pudieren en sus habidos en estas oficinas ó en las de la Intendencia. Esto es, á mi ver el medio legítimo y conforme que V. C. pudiera adoptar para evitar los daños gravísimos que de lo contrario amenazarían á la provincia en el reparto de las contribuciones, y de conculcar todos los estremos, todas las intereses, y todos los partidos que se chocan; por que á la verdad, no habrá entonces ninguno que pueda quejarse con razon de las deliberaciones de V. C. cuando ve, que partiendo de los principios de la justicia y de la imparcialidad que le son características, á todo modo digamos así, por una misma vara. Santa Cruz dos de Junio de mil ochocientos treinta y nueve. = D.^o Valentín Martínez.

V. C. recordó á la Comisión el pronto despacho de los trabajos relativos á la formación del reglamento interior de este cuerpo, y á las reformas del de la Secretaría de que quedó encargada en sesión de diez y ocho de Abril último.

Aguntamiento

Se acordó exonerar á D.^o Gerardo del Castillo del cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Villa de Tegucigalpa en consideración al mal estado de su salud, y á que la enfermedad de que adolece ha podido contraerla con posterioridad á su nombramiento, y oficiar al presidente de la citada municipalidad para que disponga se reúnan los electores compromisarios y elijan otro Regidor que reemplazé á Castillo y no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Minas de agua

Vice una instancia de D. Domingo Ascario vecino de la ciudad de las Palmas de Guaymas, solicitando se le conceda licencia para abrir una mina de agua en el baranco nombrado de Dabas jurisdicción de la Villa de Ajijic en aquella isla. Seyeronse los distintos informes que sobre el particular se han traído al expediente, y conspiciéndose el del ayuntamiento de la expresada Villa, en que alega derecho de preferencia en la explotación de dicha mina por el permiso que para ello le concedió el Illmo. Obispo de aquella Diócesis, con cuyo motivo ha reunido treinta acciones, y se halla ya trabajando con actividad en la obra. Se acordó se haga entender al expresado ayuntamiento, para que lo ponga también en noticia de los empresarios

que no concluyendo la expresada mina, ni poniendo convenio al agua para el riego en el preciso término de un año contado desde la fecha, tendrán que ceder sus acciones a D. Domingo Ascanio para que éste lo verifique dentro de otro año, sin que ni la municipalidad ni las impresarias tengan derecho alguno para reclamar el Capital invertido. Dese conocimiento de esta determinación al Ascanio para que pueda ejecutar a su tiempo la acción que se le reserva.

El Sr. Trujillo y I. C. se separaron de este acuerdo por considerar que ante todas cosas debía oficiarse al Ilmo Obispo de la Diócesis de Canaria para que se le hiciera manifestar a la Diputación, si a su Ilma correspondía la propiedad del terreno de los Letrados.

A un oficio del ayuntamiento del Paso se mitiendo para su aprobación el presupuesto de la obra del Cementerio. Se acordó contestarle, que por ahora suspenda su construcción, puesto que existiendo una sola parroquia para dicho pueblo y el de los Planos deber hacerse el enteramente en el Cementerio de esta, mientras no se erija otra parroquia en el Paso.

Mediante á que al Gobierno político compete el conocimiento de las montes de Canaria. Se acordó remitir á I. C. el expediente promovido por el síndico personero y varios vecinos de Botonara en queja de aquel alcaide por exesos cometidos en el Pinar de dicho pueblo.

Desestimose el recurso del Ayuntamiento de la Villa de Galdar suplicando del acuerdo de la Diputación de veinte de Abril último por el que para no gravar al pueblo con un repartimiento se redujeron las cargas de aquel cuerpo á lo que produjesen sus ingresos. Y como al mismo ayuntamiento le ha parecido casi imposible esta reducción. Se acordó incluirle el presupuesto de las rentas y gastos que debe satisfacer en este año en la forma sig. te.

— El Secretario	2.250. "
— El Portero	360. "
— Para gastos de Secretaría con la suscripción al boletín oficial.	500. "
— A un maestro de primeras letras	1.800. "
— A un maestro de niñas	700. "
— Para gastos de ambas escuelas	100. "
	<u>5.700. "</u>

Cuya suma comparada con el líquido de los

Cementerio,

Montes

Presup. municipal

propios y arbitrarios con que cuenta la citada municipalidad de un sobrante de mas de trescientos reales que deberan quedar para satisfacer por ahora el alquiler de la casa que sirve de cañel y el costo de suscripciones a la Gaceta ministerial; en la inteligencia de que si por esta causa hubiese algunos defectos, el propio ayuntamiento le avisará a la Diputación para proporcionar los medios de cubrirlos.

Concesion se trata
al General Morales

Visto la P.^a Orden de doce del último Diciembre en que se conceden al Censo Sr. D.^o Francisco Tomas Morales a censo enfiteutico las cinco fanegadas de tierra del Berio y Realjo alto que el C. lo ha usado y mejorado con autorizacion del Sr. Comandante de Marina de esta isla. Se acordó trasladar la enunciada P.^a Orden a los ayuntamientos de la Villa de la Ortava y del expresado Realjo, para que le ten su mas exacto cumplimiento, antes de salir de los officios los distintos aprecio dados a aquellos terrenos, a fin de que con arreglo a ellos, fijen el canon que al tres por ciento ha de pagar dicho Censo Sr. a los Propios de ambos pueblos y procedan a otorgar la escritura o escrituras correspondientes de las que recibirán copia a la Diputación para que recaiga la aprobacion oportuna.

Acordó remitir

Se acordó alzar al ayuntamiento de Betanzos la segunda multa de ochocientos reales en que se le declaró incurso por no haber remitido a su tiempo el estado de miopía que se le había pedido por diferentes circulares, dando aviso de esta determinacion al Sr. Intendente para los efectos oportunos.

3-

El Sr. Maestre pidió que el anterior acuerdo se hiciese extensivo a los ayuntamientos que se hallan en igual caso. Y admitida esta proposicion se mandó pasar a la Comision a que corresponde.

Multas

Habiendose negado S. C. a firmar el officio que debia pasarse al Sr. Intendente para hacer efectiva la multa impuesta al ayuntamiento de Sacoronte en sesion de diez y seis del proximo mayo fundado en que esta recaudacion corresponde al Gobierno politico. Se acordó pase el expediente a la Comision para que se sirva informar, con vistas de los antecedentes de la materia.

Y siendo las tres de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S. C. se

—

vante' la sesion mandandole guardar lo acordado. = En
tencion de su preteronidad que es de la = vale =

Los señores Forstall Tejedo Perez

Martinez

Fernandez Brito

P. A. D. D. D.
Dias Donose
Juis

Sesion 12.^a 6. del Junio de 1839.

L. C.
Forstall
Tejedo.
Brito.
Perez
Martinez.

Abre ejercicio de la medicina.

Departo del Kinias.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de
Junio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las
salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este
dia, bajo la presidencia del Camo Sr. Jefe Superior Politico, los
Señores Forstall, Tejedo, Fernandez Brito, Perez y, Martinez, y leida
el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un
oficio del Tribunal de la Audiencia territorial de la Provincia con
testacion al que se paso este cuerpo en veinte y cuatro del pro-
ximo Abril manifestando la competencia con que el Juez de
primera instancia del Partido de Teguiise ha conocido en el
expediente contra D. Tomas Lames vecino del Arciepi por
haber ejercido la medicina sin la debida autorizacion.

Diose cuenta de un oficio del Camo Sr. Jefe
Superior Politico, transcribiendo la R. Orden de diez de Diciembre
bre ultimo, por la que se sirvio S. M. conceder a censos enfiteuticas
y bajo el canon de un tres por ciento al Camo Sr. Mariscal
de Campo D. Francisco Tomas Morales, las cien fanegas de
tierra del Domingo y Realejo alto, en esta isla, que habia usado y
mejorado con autorizacion del Sr. Comandante Jefe de marina
de la provincia en concepto de Juez especial de montes.

Diose cuenta tambien del acuerdo de la Diputacion
de tres del actual en que se mando trasladar aquella R. Orden
a los ayuntamientos de la Villa de la Ortava y Realejo alto
para que en su cumplimiento procediesen a otorgar a S. M.
las correspondientes escrituras segun el valor de los terrenos

antes de su reduccion á cultivo.

Y finalmente se leyó una esposicion de dicho Sr. Comisario en que haciendose cargo de estos antecedentes manifiesta que estando expresamente prohibido por las leyes la constitucion del enfiteusis, para evitar un gravamen tan perjudicial á la agricultura, y promover la libre circulacion de la propiedad territorial, era de presumir que el haberse dispuesto concederle con esta pensión los citados terrenos, solo habria consistido en una equivocacion involuntaria del oficial que extendió la R. O. pues el censo que en el dia se hallaba admitido, como menos pesado, era el reservatiuso redimible ó al quitar: en cuyo concepto se habian engragado en esta provincia todos los baldios de Propios: lo mismo tambien mas de bulto aquella equivocacion si se atiende á que por recientes R. O. Ordenes habian quedado reducidos estos mismos censos al dos en vez del tres por ciento, y á que los enfiteusis, como mucho mas gravosos jamas se habian computado al tres sino al dos ó al uno y medio. Por lo que concluye el L. O. pidiendo se declare que el censo enfiteusis al tres, se entienda reservatiuso redimible al dos por ciento y que en este sentido se manden otorgar las escrituras.

Y considerando este cuerpo la justicia que asiste al Sr. Comisario D. Francisco Tomás Morales para hacer la precedente reclamacion, si bien no se es dado alterar en lo minimo la citada R. O. Orden—acordó se deve desde luego á S. M. la oportuna consulta á fin de obtener la declaratoria que S. O. solicita; y que en el interim se oficie á los ayuntamientos de la Villa de la Botana y Realjo alto para que si dicho Sr. Comisario lo tiene por conveniente otorguen á sus favor las escrituras de amensuracion segun este acordado en sesion de tres del actual sin perjuicio, segun habra de repararse en ellas, de las alteraciones que pudiesen sufrir estos contratos, en consecuencia de la resolucion que se caiga á la ya citada consulta.

En conformidad de lo que previene el articulo setimo titulo quinto de la Ordenanza militar de marina se acordó desaprobado el arbitrio de cuatro maravedis impuesto por el ayuntamiento de Realjo alto para sus fondos municipales en el año proximo pasado sobre cada libra de pescado fresco que se pique en las riberas del mismo pueblo; pues los matriculados segun los privilegios y franquicias

Arbitrios municipales.

que disfrutaron pueden vender libremente este artículo en los muelles y playas sin postura ni intervencion alguna de las justicias o Requirimientos; entendiendose por lo tanto la obligacion de satisfacer el citado arbitrio cuando se espanda el pescado fuera de aquellos puntos, y prefieran los mismos matriculados internarse en el pueblo con este objeto.

Denegose la solicitud que en oficio de dos del proximo mayo hace á la Diputacion el ayuntamiento de Jaraiza en la isla de la Palma terminante á que se le faculte para conceder licencias de cortes de madera, sin aumenca previa de la Diputacion.

A petición del ayuntamiento de la Villa de S. Sebastian de la Jenera. Se acordó remitirle una nota del presupuesto municipal para el corriente año; advirtiendole que en lo sucesivo no se haga á estos trabajos, pues debió dejar copia de dicho presupuesto en su secretaria.

A una consulta del propio ayuntamiento sobre si el arbitrio municipal de un real de vellón impuesto á la sarga de sal que allí se espanda, ha de exigirse aunque se venda á otras personas que los vecinos y moradores de la citada villa. Se acordó contestarle que debe exigirse á ella, exceptuando unicamente la sal que se estraga de la Villa por otros puertos fuera de la isla de la Jenera con tal que no sea la que se vende para la salazon de la perca, pues ésta de la tambien quedar sujeta al pago del mencionado arbitrio.

Exponerse á D. Domingo Felipe Borges del oficio de Regidor del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cumplidos setenta años de edad, y se acordó oficiar al presidente de dicho cuerpo para que disponga de reunir los electores como promisorios y nombren otro regidor en lugar del Borges que no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente de presupuesto de manutencion de presos pobres del Partido de la Villa de la Orotava, sobre quejas de varios ayuntamientos en varron al efecto con que se les han repartido los cupos del mismo presupuesto. Se acordó que se ponga sobre la mesa para discutirlo y resolverlo en otra sesion.

Mediante á que la riqueza de Jendina se halla aun confundida con la de la Villa de San Sebastian. Se acordó oficiar al ayuntamiento de este último pueblo en contestacion á su consulta de cuatros del último Abril ma

Cortes de madera.

Presup. municipal.

Arbitrios de.

Ayuntamientos.

Presos pobres.

D. J.

nifestandole que las cantidades que haya suplido por el primero para manutencion de presos pobres en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho las repartian entre los vecinos del mismo pueblo en proporcion a sus haberes adaptandose tambien este sistema para los años sucesivos.

Ayuntamiento.

Se acordó denegar la solicitud de D. José de Lorena y Cáceres Regidor del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna terminante a que se le autorice para dejar de asistir por cierto tiempo a las sesiones de aquel cuerpo por las razones que expresa.

Cortes de madera.

Concediéndose licencia a Jacinto Barreto vecino de esta Capital para que extraiga de los montes de abisco sin cargas de tea con tal que sea de los desbroces que allí existan y no destruya para ello ninguno alguno.

Contribuciones.

Se acordó denegar la solicitud del ayuntamiento de Abure en la forma para que el reparto de las contribuciones que toquen a este pueblo se hagan con sus aumentos por el de Chipundi; y proveiéndose que se carece de un cuaderno de los contribuyentes en su territorio y de la riqueza que poseen para formarle fideles sin demora otros antecedentes a la municipalidad de Chipundi dando cuenta a esta diputacion de haberse así ejecutado: en la inteligencia de que llegado el caso de repartir una contribucion, era responsable por las demoras que experimente este servicio de preferencia, sin que se sirva de pretexto alegar la ignorancia de sus concejales pues que existiendo los datos del repartimiento nada tiene este de dificultoso en su ejecucion.

9.º

Vista la instancia de Matias de Lasa vecino del pueblo de Agate que Canaria quejandose del exeso con que se le gravó en la contribucion industrial y de comercio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete como tratante y abastecedor de carnes del pueblo - Se acordó que como por perdido la resolucion de este recurso al Sr. Intendente en conformidad de la instruccion de la materia, se les pasó a él sin como todos los que ocurran de igual naturaleza. El Sr. Martinez se separó de este acuerdo.

Cortes del pueblo.

Disuntado y puesto a votacion el informe presentado por la Comision en el expediente de cuentas del gasto de justicia del Partido de esta Capital, fue aprobado por los votos de los S. S. Martinez Frey, y Forstall y de los probados por los de los S. S. Britto, Cayula y S. C.; y empatao

la votacion, quedo el expediente sobre la mesa para discutir dicho dictamen en la sesion inmediata, en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cuarenta y ocho de la lei de tres de Febrero.

Discutido asimismo y puesto a votacion el dictamen de la Comision en el expediente promovido por D^{no} Miguel Dominguez para que se le satisfagan los alquileres de la casa de su pertenencia que sirve de cárcel en esta Capital, lo aprobaron los Sres. Martinez, Perez y Forstall, y lo desaprobaron los S. S. Bonito, Sanjillo y L. O., por lo que censado igual empate, quedo el expediente sobre la mesa en conformidad del citado articulo. —

Aprobese el presupuesto formado por el ayuntamiento de esta Capital del costo de los faros y alumbrados de la plaza de la constitucion y se acuerde autorizar a dicha municipalidad para que cubra estos gastos del producto del arbitrio impuesto sobre el agua del abasto publico.

Viose un oficio del Administrador depositario de rentas de Canaria encargado alli de la recaudacion del presupuesto provincial, manifestando su indispensable solicitarle una cantidad con que gratificar a un escribiente que lleve la cuenta y rason de este ramo y del de presupuesto de presos pobres pues que las vastas ocupaciones de su destino no le permiten distraerse a otros negocios. Considerando la Diputacion por una parte que el crecido numero de pueblos que contiene la isla de Canaria debe proporcionar un trabajo mayor que en cualquiera de las demas, y por otra que la importancia de aquel punto requiere una atencion mas constante y asidua que en las Administraciones de las islas menores, al ramo de los Aranales se acordó acceder a la solicitud del referido Administrador, señalándole con el objeto que espresa quinientos reales vellon anuales que deberan abonarse de los gastos de Secretaria.

Se acordó de suma urgencia proporcionar al Ayuntamiento de Figueras candidatos con que subvenir al sostenimiento de los presos. Se acordó que la Secretaria proceda sin demora a formar este presupuesto y que consecuentemente a lo acordado respecto de los partidos de la Capital y Ortañá, se autorice al referido ayuntamiento para que en caso de no tener fondos, extraiga de los puntos del partido la cantidad que fuere necesaria para atender al socorro de los presos pobres intanto se verifica la recaudacion.

Dióse cuenta de un oficio del ayuntamiento.

Caricela

Alumbrado.

Presupuesto prov.

Presos pobres.

Comentarios.

de la Villa de Segui se reclamando el reintegro de mil egi-
quinientos reales que por orden del extinguido Gobierno Civil
facilitó para la construcción del Cementerio de Saira. = Tra-
pose con este motivo a la vista el expediente de su origen
del que resulta que Demás de aquella suma de destino, entre
otros arbitrios, á la misma obra el crédito de tres mil cuatro
cientos setenta y dos ^{rs.} meces maravedís que segun las cuentas
rendidas por el Pericuto Coronel D^{no} Abanuel Garcia del Corral
adudaba este á la fabrica parroquial de Saira, y que ha-
biendo ocurrido desde Octubre de treinta y siete al Reverendo
Obispo de la diocesis se pedia para que se sirviese que-
sionar al parruco y mayordomo de aquel establecimiento á fin
de que hiciesen efectivo el anunciado crédito, ningun resulta-
do se habia obtenido.

4.
d.

Y en vista de estos antecedentes se acordó
opinar del mismo al referido prelado manifestándole que
puesto que las graves atenciones de su alto ministerio no
le han permitido dar paso alguna en este asunto de dis-
poner el crédito del Corral al Ayuntamiento del Saira pa-
ra reintegrar con el los mil egiquinientos reales facilita-
dos por el de Segui, y destinan el sobrante á la perfeccion
de la obra del Cementerio, en conformidad de las disposi-
ciones tomadas por el Gobierno Civil en el año de mil
ochocientos treinta y cinco.

Arbitrios municip.

Visto una exposicion de varios comerciantes
de esta Capital pidiendo el cumplimiento de las P.^{as} Or-
danes de diez de Octubre de mil ochocientos treinta y siete
y quince de Noviembre ultimo en que S. M. se sirvió des-
aprobar los arbitrios municipales impuestos sobre varios ar-
tículos de consumo: y como una de las razones que de aho-
ra alegan los recurrentes es que la Diputacion no está fac-
ultada para imponer ni autorizar por sí la evacion de
arbitrios - Se acordó suspender la resolucion de este recurso
hasta que se determiné otro de igual naturaleza que ha pro-
moverido el Ayuntamiento de la Villa de la Protava con res-
pecto al pago del presupuesto provincial y municipal de
dicha Villa, á cuyo fin se recomienda su despacho á
la Comision.

Propios.

Visto el dictamen de la Comision en el
expediente instruido de S. M. Orden para la remesa del
estado expresivo del valor capital y renta anual de los
propios de la provincia - Se acordó que se sobre la mesa

hasta la sesion inmediata.

Labore propiedad de terrenos.

Viola la instancia de D. José Domingo Soto mayor, D. Felipe Maffien y Tello y otros vecinos de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma reclamando la propiedad de los terrenos denominados de la Caldera en aquella isla y fundando este derecho en varios documentos que presenta. Se acordó suspender por ahora y esta que completo conocimiento de causa se resuelva sobre el precedente memorial, no solo el dar curso a cualquiera solicitud que ocurra sobre concesion de terrenos en el citado paraje de la Caldera considerandos como de Propios; sino tambien los efectos de los acuerdos anteriores en que se hallan dado bajo este concepto parte de las mismas tierras. -

Ayuntamiento.

Leyese un memorial del D. Miguel Villaba en solicitud de que se compela a D. Juan Nieves y Molina a que le satisfaga cuatro onzas de oro por su honorario en el reconocimiento que practicó de este individuo cuando pretendió se le aceptase del Servicio de la Real Academia primera constitucional del Puerto de la Cruz. Y como dicho facultativo clasifica de falsa la excepcion propuesta por Nieves, contradiciendose abiertamente con lo que del claro en diez y nueve de Abril ultimo pues se hallaba evidentemente dispuesto a sufrir los mismos padecimientos que una hermana suya, que falleció víctima de una tisis; adision que movió por sí sola el ánimo de la D. Putacion a exponer al Nieves Molina del citado empleo. Se acordó declarar que por semejante falta no es acedido a premiar alguno diviniendole de lección este pronunciamiento para que en lo sucesivo no incurra en una contradiccion que al paso que le hace muy poco honor, ha comprometido en ella el juicio este cuerpo.

Deposito de libros.

Viose un memorial a D. Santiago de la Cruz solicitando que a fin de acudir nuevamente a S. H. para que se le concedan las veinte fanegas que restan en el libro de la Archidona jurisdiccion de la Octava, conseqüente a lo informado por la D. Putacion le facilite la Secretaria certificada del acuerdo de diez de Setiembre del año proximo pasado, y que en el interin se prevenga a aquel ayuntamiento conservar sin repartir dichos terrenos.

24.

Y teniendo presente este acuerdo la oposicion que la citada municipalidad ha hecho a que se reparta aquel resto del monte unico que dice suministra esti la máscara

necesaria para el cultivo de las viñas - Se acordó nombrar una Comision que pasando al terreno de la disputa informara a este cuerpo sobre el estado en que actualmente se halla manifestando con toda precision y claridad si esta si no produce de monte, y en el primer caso que clase de arboles sostiene, y los usos a que pueden destinarse.

Y por ultimo se acordó que los S. S. de la Comision propongan la persona a quien deba Cometerse este importante encargo.

Montes,

Vistos dos expedientes instruidos sobre averiguar los autores de las tala y roturaciones hechas en los montes de la Mostaura y Segeste. En el acuerdo remitidos al Juzgado de primera instancia de esta Capital para que a su tiempo se impongan a los que aparecen versos las penas en que por la ley han incurrido.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Entremuj. = propia = del = 11 = no = 1/2 =

Concordia
 Forstall
 Trujillo
 Perez
 Fernandez Brito
 Martinez

C. A. D. L. E. D.
 Blas Doncel
 Prio

Sesion 13.^a 17. de Junio de 1839.

J. C.
 Forstall.
 Trujillo.
 Brito.
 Pared.
 Martinez

Comercio.

En la Villa de Santalaura de Tenerife a diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Forstall, Trujillo, Fernandez Brito, Perez y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; la que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde en oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político velando con copia de la R. Orden de veinte de Enero del

mil ochocientos treinta y cuatro relativa á la libertad en el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder.

Caminos.

La Diputación quedó entrada de otro oficio del S.º C. comunicándole la S.ª Orden de veinte y cinco del último Abril, por la que S. M. se sirvió declarar que los fondos procedentes de arbitrios especiales establecidos para atender á la conservación y mejora de caminos y puertos, no están comprendidos en las preceptivos del decreto de veinte y uno de Febrero último para todos los Demos que se recaudan por el Ministerio de la Gobernación.

Contrib.ª extraor.ª

Cadose á la Comisión otro oficio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia á que acompaña copia de las S.ªs Ordenes de veinte de Abril de mil setecientos setenta y seis, treinta de Octubre de mil ochocientos diez y seis, diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y tres y diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y cinco con el fin de que la Diputación se sirva resolver varias consultas sobre el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra.

Sobre nombram.ª del Coaserv.ª u.ª P.ª

Se sirvió pasarón á la Comisión dos oficios, uno del S.º Intendente en que manifiesta que el Subdelegado de Rentas de la isla de Canaria no ejerce jurisdicción propia para fallar las causas de contrabando y demás de que concierde, y otro del S.º Regente de la Audiencia territorial de la prov.ª en que á nombre de este Tribunal recuerda el nombramiento de Coaserv.ª á dicho Subdelegado.

Armas.ª de muelle.

La Diputación quedó entrada de otro oficio del Sr. Intendente en que manifiesta haber comunicado las órdenes oportunas para la suspensión de los apremios contra el aguntamiento de Betancuria en la ejecución de la multa de ochocientos reales que se le impuso por no haber remitido al estado de vigencia que se le tenía pedido.

Muelle.

Finalmente quedó entrada la Diputación de un oficio del ayuntamiento de la Ciudad del Santa Cruz de la Palma en que da parte de haber establecido, desde quince del propio Mayo, los arbitrios concedidos para la redificación de aquel muelle, y añade que dará entero cumplimiento á todo lo que sobre el particular se le tiene prevenido.

Ayuntamiento.

Lejos de una exposición de D.º Manuel Fernandez Lopez Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria pidiendo se dictasen ciertas medidas para remediar algunos abusos en aquella Corporación, y recabando

en este negocio al presente Secretario, por las razones que
expresa. — El habiéndose declarado precisamente no haber
lugar á esta renuncion. — Se acordó pase dicho memorial
con los documentos que le acompañan á la Comision á
que corresponde.

Juntas de Justicia

Hizo se la segunda lectura del informe pro-
ducido por la Comision en el expediente de cuentas de Juntas
de Justicia del Partido de esta Capital en el que se causó un
empate en la sesion anterior, y discutido y votado de nuevo
en esta fue aprobado por los votos de los S. S. Martínez, Pérez
y Forstall y desaprobado por los de los S. S. Fernandez Britto,
Trujillo y S. C. por lo que empata de la votacion queda dicho
expediente sobre la mesa hasta la sesion inmediata en conformi-
dad de lo que dispone la lei de tres de Febrero de mil ochocientos
veinte y tres en su artículo ciento noventa y ocho.

Id. — Carales

Causose tambien un segundo empate en la vota-
cion del expediente promovido por D. Miguel Dominguez para
que se le satisfaga el alquiler de la casa de su pertenencia que
sirve de cárcel en esta Capital, habiendo aprobado el dictamen
de la Comision los S. S. Martínez, Pérez y Forstall y desaprobado
los S. S. Fernandez Britto, Trujillo y S. C. por lo que quedó sobre la
mesa en conformidad del citado artículo.

Diputacion

A petición del Sr. Martínez se acordó repetir
oficio á D. ^{Don} Vicentehuaraz Sarayup Diputado provincial electo por
el Partido de las Palmas en la anterior manifestándole que de no
presentarse en esta Capital á primera salida de buque á prestar
el juramento prescrito y desempeñar su encargo se dará cuenta al
Gobierno de su resistencia y quedara responsable á los perjuicios
que por ello reperirmente el Servicio publico.

Id.

Acordose tambien que este oficio se le dirija por
conducto del Alcalde primero constitucional de la citada Ciudad
de las Palmas previniendo a este acuse inmediatamente el recibo
y aviso de su entrega al D. ^{Don} Vicente Suarez.

Presos pobres

A las reclamaciones de los ayuntamientos
de la Villa de Píez y pueblo del Tánguel que fundados del exceso
con que se les han anotado sus cupos en el presupuesto de
manutencion de presos pobres. Se acordó que sin debiendo ni
pudiendo hacerse por ahora alteracion ninguna en ellos, se
tengan presentes las razones que alegan para los repartos
sucesivos.

Id.

Denegase la solicitud del pueblo de Avo-
na terminante a que se le exonerase del pago del cupo que le

corresponde en el citado presupuesto atendida la importancia de su secundario.

Gastos de just.

A una consulta del ayuntamiento de la Guancha de acuerdo contestarle que no hay inconveniente alguno que bajo en mismo respecto incluya los sesenta y cuatro reales cuatro marcos que se le motivaron para reintegrar al Excmo. Sr. Manuel Diaz, la obra de lo que se le debida por suplementos hechos para gastos del Juzgado de primera instancia de la Orotava; pues los noventa y cuatro reales veinte y nueve marcos para la suscripcion del boletin oficial y los sesientos treinta y nueve rs. para la manutencion del preso pobre y reintegro de lo suplido por los peoniles con el mismo fin; advirtiendole que por no poder repartir los ciento sesenta y nueve reales cuatro marcos que le correspondian en gastos de justicia del propio Juzgado, por cuanto estos se satisfacen en la actualidad por cuenta del Tesoro publico.

Presup. de preso
pobres.

A virtud de queja del ayuntamiento de la Villa de la Orotava se acordó prevenir por circular en el boletin a los ayuntamientos que componen aquel partido judicial que si dentro del preciso termino de ocho dias no pagaran voluntariamente las cuotas que les han sido asignadas en el presupuesto de manutencion del preso pobre del presente año, se les declarara irremisiblemente incurso en la multa de doscientos reales vellon.

Sobre of. mayor de
labores.

Visto el recurso de D. Rafael Cebredilla para que se declare nulo el nombramiento de oficial mayor de la Secretaria de la Diputacion hecho en D. Adolfo de Lacroche y Pena. Se acordó, visto el dictamen de la Comision y a peticion del Sr. Fernandez Brito, quede el expediente sobre la mesa hasta otra sesion.

Propio.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el ayuntamiento de los Llanos en la isla de la Palma sobre cobro del principal y rédito de unos terrenos rematados en el año de mil ochocientos veinte y dos, para sacar con su producto el agua denominada de Gersos se acordó vuelva a pasara a la misma Comision para que obtenga su informe con vista de los antecedentes que obran en la Secretaria relativos al reintegro a la Universidad de Salamanca de la Laguna de las cantidades que a la orden del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la propia isla.

Quede sobre la mesa hasta la sesion inme-

- Caminos } deute el informe de la Comisión relativo á las medidas que
deben adoptarse para la composición de los Caminos de la
provincia. —
- Clas. de propios. } Hallándose arregladas las cuentas de propios y
y arbitrios del P. Ayuntamiento del Puerto de la Victoria perteneciente al año de mil ochocientos treinta y seis. Se acordó autorizarlas con el V.º P.º y pasarlas para su aprobación al Sr. Jefe Superior Político.
- Id. } Con el propio objeto se mandaron pasar á S.º E. las del ayuntamiento de Puerto de Cabras pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y siete por estar adornadas de todos los requisitos que la ley exige para su aprobación.
- M.ª Nac. } Denegase la solicitud de sueldo por Agustín Ruiz vecino de esta Capital para que se le comere del servicio de la Milicia nacional por la cualidad de formalado.
- Caminos } Quedó sobre la mesa hasta otra sesión el informe de la Comisión en el expediente de queja de D. Juan Rodríguez y Campo vecino de la Ciudad ~~de la~~ de la Laguna por que á aquel ayuntamiento trataba de abrirle un camino por un terreno de su propiedad.
- Id. } A un memorial de Agustín Ferreras vecino del lugar de los Victoria suplicando del acuerdo de la Diputación de once de Abril último en que se le mandó desahuciar cierto camino que había obstruido con un parral. Se acordó desestimar este nuevo recurso, y que mediante haberse hecho el negocio contencioso ante el Jefe de primera instancia del Partido, ocurran allí las partes á deducir el derecho de que se crean asustadas, haciéndose la comunicación oportuna á aquel ayuntamiento para que lo tenga entendido, y archivándose el expediente.
- Cortes de mar. } Concluyese licencia al Sr. D. Joaquín de Villalva comandante principal de Marina de esta provincia para cortar con el objeto que expresa ciertos terrenos de mediodía en la S.ª montes de la jurisdicción de Villaflor, previos los requisitos de estilo. —
- Montes. } Viose un recurso de D.ª Rita Lopez Carrasco vecina del lugar de Juvia en esta isla que pidiere de D. Manuel Gonzalez Alcalde que fue de dicho pueblo en el año pasado de mil ochocientos treinta y uno por que la despoja de un terreno de monte que el corregidor que fue de esta propia isla D.º Benigno de Guzmán concedió á su difunto marido D.º Juan Hernandez por servicios que prestó en las obligaciones distintas comisiones que le había encargado. Leyéronse los informes que sobre este particular se han pedido al

ayuntamiento del dicho pueblo y á D.^{no} José Aguilar y
 Martínez, y atendiendo á que el referido terreno se halla
 situado junto al origen de las aguas del abasto público,
 á que dentro del mismo se hallan varios remanentes para
 el servicio de los ganados, y á que la madera que contiene
 provee de aperos de labranza á aquellas vecinas. Se acor-
de desestimar el indicado recurso, y avisarlo así al mis-
mo ayuntamiento para su inteligencia y demas efectos con-
siguientes.

Presup. munic.
 cipales

A la consulta que el ayuntamiento de la
 Villa de Saldar hace á la Diputación en su oficio de doce
 de Junio del año proximo pasado. Se acordó contestarle que
 por gastos extraordinarios se entienda los que se invierten en
 objetos imprevistos al tiempo de la formación de los presupuestos
 municipales, que reclaman la perentoriedad sin dar treguas á
 consultar á la Diputación para que los apruebe; añadiéndole
 que bajo este concepto conteste sin demora á los reparos que se
 pusieron á sus cuentas de propios de mil ochocientos treinta
 y siete y se les dirigiéramos con oficio de diez y seis de Mayo
 de mil ochocientos treinta y ocho.

Id.

Aprobese el presupuesto municipal del ayto
 de Puerto de Cabros para el presente año y se acordó que al
 comunicárs á aquel cuerpo se le prevenga que haga entender
 al maestro de primeras letras y á la maestra de niñas que
 por el desempeño de sus encargo no han de recibir estipendio
 de los públicos, contentándose con las cuotas que se van asigna-
 das y con lo que contribuyan los padres pudentes, en el su-
 puesto de que contraviniendo á este orden ó no desempeñando
 sus destinos con el esmero y laboriosidad que deben, se adop-
 tarán justas providencias para que la enseñanza se dé mal con-
 respondido.

Id. D.

A una exposición de curatada del Sr. D.^{no}
 Personero del ayuntamiento de Puerto de Cabros de mil ochocientos
 treinta y ocho manifestando no haberse realizado la
 cantidad total que por el arbitrio sobre el consumo de vinos
 debió cobrarse en dicho año por las evasivas maliciosas de
 los expendedores. Se acordó prevenir á aquella municipalidad
 proceda sin demora á la cobranza de las donnas que se
 piden por el respectivo significado, teniendo entendido que
 tan solo separa de elegir el arbitrio por la cantidad de vino
 aguardiente que por un modo satisfactorio se acredita ha-
 berse vendido para trasladar fuera del pueblo: dando

cuenta de todo a esta superioridad para su conocimiento.

Arto. 2.º de la Ley de 1808

Concediose a Julian Robaina vecino de esta Capital la licencia que solicita para extraer de los montes de abico ciento cuarenta cargas de tea de los Destrozos del arbolado sin que para ello destruya ninguno pino.

Multas.

Vista la Orden de la Contaduria general del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que con fecha primero de Enero del año proximo pasado se comunicó al Comandante Jefe Superior Político de esta Provincia, para que el importe de las multas que se impongan por los ramos de montes proteccion y seguridad publica, propios y demas dependencias del mismo Ministerio, ingresen en la Comision pagadora del Gobierno politico. Se acordó circular la citada orden en el boletin oficial previniendo a los ayuntamientos que suspendan el pago en la Tesoreria nacional tanto de las multas a que están incurso como de las en que incurriesen en lo sucesivo, avisando tambien de darlos oportunos avisos a la Secretaria del Gobierno politico de las demas que las mismas municipalidades impongan en virtud de las facultades que al efecto les concede la ley.

Y siendo las dos y cuarenta de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion mandando guardar lo acordado. - Jurado = de la Ciudad = diligencias = no vale y

Comandante Jefe Superior Político
Forstall
Figueroa
Perez
Tranquero
Fernandez
Doroteo
C. de Julio de 1839
Blas Doroteo
Fico

L.C.
en Contad.
Forstall.
Perez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Julio de mil ochocientos treinta y nueve hallandose en las salas de la Diputacion, bajo la presidencia del Comandante Jefe Superior Político y por llamamiento especial, los Sres. Intendente, Forstall y Perez, abrió L.C. la sesion, manifestando, que el objeto de esta reunion era el de dar

cuenta a S. S. de un oficio que el Sr. Intendente ha pasado al propio Sr. Comisario con fecha de ayer evitando su celo para que por la Diputación se proceda al reparto de la contribución de pago y utensilios del corriente año, y deliberar acerca de las disposiciones que deban adoptarse en este asunto, puesto que por las indisposiciones de salud de los Sres. Torrijos y Fernández Rivitto no había número de S. S. Diputados para formar acuerdo, ni se reunía por esta causada la Diputación desde diez y siete del próximo Junio.

Contribuciones.

En seguida se leyó el citado oficio del Sr. Intendente trasente por S. S. a la Diputación y concebido en los términos siguientes: "Como S. S. Si las autoridades y corporaciones de quienes dependen los trabajos y operaciones preliminares para fijar las bases de equidad de donde parten las consignatas para hacer los repartos de cuotas parciales a los contribuyentes al Estado por el ramo de pago y utensilios, no ponen de su parte los medios posibles para evacuar y concluir en tiempo oportuno aquel encargo, tan recomendado por S. S. instrucciones, mal puede la Intendencia llevar adelante su cometido de hacer efectiva las contribuciones, estrechar a los pueblos al pago de ellas, ni llenar las urgentes y perentorias obligaciones de la provincia; por cuanto las justicias de los pueblos necesitan tiempo y examen para hacer los repartos con la debida equidad, formar los padrones y libros cobratorios, practicar las demás diligencias legales establecidas por el orden Administrativo, y publicar las listas para oír los agravios fundados e infundados que se reclaman o pretenden: el tiempo pasa con rapidéz, pues nos hallamos ya al septimo mes del año dentro del cual deberían hacerse efectivos a lo menos dos tercios de esta contribución y aun subsiste en la misma inacción este interesante particular. En tal estado de cosas no puedo menos de avisar al celo de S. S. para que se sirva mandar reunir con este objeto a la Coma Diputación provincial pues he estado aguardando con ansiedad de un día en otro sus reuniones, y he visto con no poco sentimiento que esto no se verifica, y no parece justo se abuya por el Gobierno de S. M. pletas a la Intendencia que no consta y no está en sus manos remediar."

Concluida la lectura del anterior oficio se puso a S. S. que aunque por el artículo veinte y tres de la ley de tres de Febrero y en los casos ordinarios eran las Diputaciones provinciales las que debían determinar la suspensión

sion de sus sesiones y el día en que de nuevo habían de abrirse, era lo cierto que no pudiendo al presentarse adoptarse esta medida por que ni se reunía la Diputación ni se sabía cuando podía reunirse por los motivos que al principio quedaban indicados, parecía se estaba en el caso de declarar que de hecho se habían cerrado las sesiones y que por consecuencia continuasen los negocios el curso que seguía la citada lei en sus artículos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, á lo menos mientras que aprobadas las actas electorales del Partido de Saldaña en Canaria y posesionados en su destino el Sr. D. Segundo de M.^a Carrós Diputado provincial electo por el citado partido se completaba el número de S.^{os} Vocales que la lei exigía para que hubiese acuerdo; pues era demasiado escandalosa la paralización que sufrían los negocios, con especialidad el del reparto de la contribucion de paga y atenciones que reclamaba el Sr. Intendente. Mas que como S.^o C. no se consideraba autorizado para tomar por si medidas de esta especie creía de su deber el indicarlo á fin de que los S.^{os} que se hallaban presentes dictasen las que en tales circunstancias riesen convenientes á los intereses de la provincia en obsequio de cualquier responsabilidad.

Y habiendose tomado en consideracion las razones que S.^o C. acababa de exponer y coincidiendo en ellas todos los Señores S.^{os}, se dispuso por unanimidad declarar cerradas de hecho las sesiones de la Diputación segun lo habia indicado dicho Sr. Corno, y que para proveer á la peticion del Sr. Intendente sobre el reparto de la contribucion de paga y atenciones, se proceda ante todas cosas al examen de los poderes del Sr. Diputado de Saldaña.

Diputado por

En efecto de conformidad con el dictamen de los Sres. Forrotall y Perez, dos de los individuos de la Comision que existen en esta Capital, fueron aprobados por haberse entendido las actas de la eleccion con los requisitos de la ley; y en su consecuencia se acordó officiar al Sr. Diputado electo D. ^{no} Segundo M.^a Carrós para que se sirva presentar el juramento prescrito y posesionarse en su destino en la forma ordinaria que habra de celebrarse el proximo lunes oho del actual.

Tambien se dispuso officiar á los S.^{os} Diputados ausentes en la ciudad de la Laguna D. ^{no} José Font y Jila, D. ^{no} José Fernandez Revilla y D. ^{no} Valentin Martinez

para que concurran a dicha sesion, avisando a los diez primeros que en caso de que no se le permita el estado de su salud, ausente competentemente este impedimento con arreglo al articulo veinte y cuatro de la ley de tres de Febrero, para dictar en su vista las disposiciones que conengan.

En cuyo estado S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Comandante

[Signature]

Forstall

[Signature]

P. A. D. D. D. D.

Don Doroteo

Srio

[Signature]

[Signature]

Sesion 11.^a 8 de Julio de 1831.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los S.^{os} Intendentes, Forstall, Fernandez Britto, Perez y Martinez; y leidas las actas de las sesiones de diez y siete del mes anterior y seis del actual fueron aprobadas; de que certifico.

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico sancionando la R.^{ta} Orden de diez y nueve de Mayo ultimo por la que se encarga el puntual cumplimiento del articulo sesenta y dos del R.^{to} Decreto de diez y seis de Febrero ^{de 1824}, relativo al modo y forma en que debe usarse el papel del sello mayor.

De otro oficio de S.C. insertando la R.^{ta} Orden de nueve del propio Mayo por la que se autoriza a las Diputaciones provinciales para conceder a cada alumno de la escuela normal de instruccion primaria trescientos reales vellon con el objeto que expresa.

De otro oficio del propio Sr. Excmo. en que

- S.C.
- Sr. Britto
- " Forstall
- " Britto
- " Perez
- " Martinez

Papel sellado

Escuela normal

Dip. prov.

inserta el que con fecha nueve del actual dirijio a S. E. el Alcalde constitucional de la Villa de Salazar participando de la eleccion del Sr. D. Segundo M. Carris para Diputado provincial por aquel partido.

Inventarios del
comercio

De otro oficio del Sr. Intendente avisando el recibo de los inventarios de las alhajas de oro y plata de las bridas joyas y platerias de Catedrales, parroquias y demas establecimientos secos de la provincia, y avisando de haber llegado otros a poder de el por conducto de los Sindicos penoseros.

Multas

Y finalmente quedo enterada la Diputacion de otro oficio del propio Sr. Intendente avisando haber trasladado a la Administracion de Rentas Unidas para los efectos consiguientes la comunicacion de este cuerpo relativa a presentarse a los ayuntamientos salifagnos en la Pagaduria del Gobierno politico las multas que la Diputacion les hay a impuesto y cuyo pago este pendiente.

Facilita a las
deudas

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Camo Sr. Jefe Superior Politico acompanado de otro del Juez de primera instancia de la Octava sobre señalamiento de soldo al Alcalde de la carcel de aquel partido.

Justos de just.

Tambien paso a la Comision otro oficio del Sr. Intendente comunicando la resolucion que la Direccion del Tesoro publico dicto a la consulta de S. E. sobre la epoca en que debiera principiar el abono del presupuesto del Ministerio de gracia y justicia y en que se dispone que dicho abono se haga desde primero de Octubre del año anterior en conformidad de la ley de veinte y siete de Julio del mismo que asi lo dispone.

D. p. m.

Y finalmente quedo enterada la Diputacion de otro oficio del Sr. Diputado provincial D. José Tamayo acreditando con un abastado del facultativo que le asiste, las dolencias que actualmente padece y la imposibilidad en que por ahora se halla de concurrir a las sesiones de la Corporacion. Y se acordó contestar a dicho Sr. que este cuerpo espera de su notorio celo que tan pronto como se le permita el estado de su salud, se presentará a cuenta Capital a llevar los deberes de su destino.

Contribucion?

Y volviendo a ver en esta sesion el oficio que el Sr. Intendente paso al Camo Sr. Jefe Superior Politico en fines del actual y ha trascrito S. E. a la Diputacion

cion evitando sus rulos para que proceda al reparto de la contribucion de pago y utensilios del corriente año. Dióse cuenta en seguida del expediente creado con este objeto, y considerando por una parte, que la base del medio dieimo adoptada para dicho reparto está sujeta á errores de mucha trascendencia, pues no designa la cantidad de riqueza que debe ser la materia imponible de la citada contribucion, segun se declaró en acuerdo de veinte y cinco del último Abril; por otra que si para el repartimiento de ella se espera por la remision de los excedos de riqueza de los pueblos que aun no lo han verificado sufrirá este servicio un considerable atraso, atendida la urgencia y prementidad con que justamente reclama el Sr. Intendente su cumplimiento; y por último que aun recurrido ahora este documento no se conseguirá el fin que desde sus principios se ha propuesto la Diputacion, por que como la tiene acreditada ya la experiencia los ayuntamientos no los han formado con la debida exactitud y legalidad. Se acordó hacer desde luego el repartimiento de la referida contribucion de pago y utensilios por las bases que se han tenido presentes para la misma desde el año pasado de mil ochocientos veinte y nueve segun lo manifiesta la Contaduria de Provincia en el informe que el Sr. Intendente se sirvió transcribir á esta Diputacion en su oficio de ocho del mayo último; haciendose sin embargo las modificaciones y alteraciones que se consideren necesarias respecto de los pueblos que estén notoriamente recargados ó aliviados, á cuyo fin propondrá lo conveniente la Comision con vista de las reclamaciones de los ayuntamientos y atendiendo sobre todo al estado de pobreza en que se hallan las islas de Sanarost y Truxeventura por la escasez de cosechas de estos últimos años. El Sr. Ponente se separó de este acuerdo reservandose exponer los fundamentos de su voto en la proxima sesion.

Tambien se mandó, á propuesta del Sr. Protall, que las disposiciones dictadas en el anterior acuerdo se entienda en su perjuicio de que inmediatamente se proceda por la Diputacion á rectificar los datos que han de servir de base para el reparto de dicha contribucion en el año proximo venidero de mil ochocientos cuarenta á cuyo fin se pasó á la Comision los antecedentes que sobre el particular obran en secretaria para que proponga á la mayor brevedad posible las medidas que con este

Contrib. extraordin.
de guerra

sejto deben adoptarse.

En seguida hizo el Sr. Parez la siguiente proposición:

"Mediante á quien segun lo que se acaba de acordar, los datos que han servido de base para la distribución de la contribucion extraordinaria de guerra se hallan verdaderamente defectuosos, pide se rectifiquen desde luego para que se indemnice como es justo á los pueblos que por ellos resultan perjudicados en caso de que desatendiendo el Gobierno las reclamaciones de este cuerpo disponga se reparta el resto de dicha contribucion complementada á los ocho millones.

Y admitida la precedente proposicion se mandó pasar á la Comision á que corresponde. El Sr. Intendente se separa de este asunto no por que deja de desear que se indemnicen á los pueblos que resultan perjudicados en el indicado reparto por los defectuosos que se dice de las bases por que se hizo, si por lo detentado de la operacion segun las que hasta aqui se han practicado sobre el particular con resultados inevitables, incompatible con la urgencia que probablemente exigiria ligada el caso propuesto; y por que hasta tocarse este, ignorandose lo que el Gobierno supremo tenga á bien resolver, no puede consentirse por ahora en alteraciones que atacarian las reglas prevenidas á las oficinas de Hacienda para sus operaciones sobre este asunto.

Part. de just.

Se acordó volver á pasar á la Comision el expediente sobre aprobacion de las cuentas de Pastos de pastoreo del Juzgado de primera instancia de esta Capital con espondientes al año pasado de mil ochocientos treinta y ocho para que se sirva arreglar en dictamen á las ultimas ordenes de esta materia.

El carcel.

Hecha la lectura de este expediente promovido por D. Miguel Dominguez para que se le paguen los alquileres que se le adeudan de la casa de su pertenencia que sirve de carcel publica en esta Capital. Se acordó de conformidad con la Comision por los votos de los Srs. Martinez Parez, Forstall e Intendente, acceder á esta solicitud y que en consecuencia se reparta el crédito entre los pueblos que componen el partido tomándose por base la que ha servido para el presupuesto provincial, con la diferencia de que el cuerpo que corresponde al ayuntamiento de la Capital sea duplo, mediante á que debe satisfacerlo por los respectivos, pues en la misma carcel se custodian los mos

sujetos al Juzgado de primera instancia y los que envían allí las autoridades locales. También se acordó que para facilitar la recaudación de las indicadas deudas se expidan los libramientos á favor de la citada municipalidad que la satisfaga al interesado por medio del su presidente. De este acuerdo se separaron el Sr. Fernandez Britto y S.C.

Propios-

A las consultas de varios ayuntamientos sobre la ejecución de la R. O. de trece de Diciembre último relativa á la remisión al Gobierno de un estado duplicado por nominillas del valor capital y renta anual de los propios de la provincia y otro igual del producto de los arbitrios de que usa los mismos. Se acordó contestarles que la noticia del capital y renta anual de los propios debe contraerse al que tienen en el presente año, y que el producto de los arbitrios ha de ser el de los fijos y no el de los eventuales. Circúlese este acuerdo por medio del boletín.

Sobre las plazas de of. 1.º

Viose el dictamen de esta Comisión en el expediente promovido por D.º Rafael Cabrerilla para que se declare anuló el acuerdo en que se nombra oficial mayor de la Secretaría á D.º Mateo Ferrucho y Sainz por un term. de veinte y cinco años. Se acordó de conformidad con dicho dictamen elevar á S. M. la oportuna consulta mediante las dudas que á la Diputación se le ofrecen sobre este particular. El Sr. Britto se separó de este acuerdo reservando el fundar su voto en la sesión inmediata.

Y siendo las tres de la tarde S. C. levanta la sesión mandando guardar lo acordado. =

Corrección
3
Cordoba
Forstall
Virey
Martinez
Fernandez Britto

P. A. D. L. O. D.
Blas Dorado
Srio. de

Decorative flourish

Sesión 13.^a 11. de Julio de 1839.

S. C.
Sor. Natal. de
" Forstall.
" Borthe
" Perez.
" Martinez.
" Carris. -

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once
del mes de Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron
en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordi-
naria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe
Superior Político los S. S. Intendentes, Forstall, Formentor Borthe
Perez y Martinez; y leida el acta de la sesión anterior fue apro-
bada; de que certifico. -

Contribuciones.

En este estado presentó el Sr. Borthe el siguiente
" papel = Excmo. Sr. = Me separé del acuerdo de V. E. en
la última sesión relativo á que se hiciese desde luego el
repartimiento de las contribuciones de paga y atenciones, para
el presente año por las mismas bases que se han tenido
presentes para igual objeto desde el año pasado de mil ochocien-
tos veinte y nueve; haciéndose en parte las modificaciones y altera-
ciones que se consideren necesarias respecto de los pueblos á
quienes se fungen recargados ó aliviados, fundandome en las
razones siguientes = Primera, por que las bases adoptadas hasta
agora para el reparto de dicha contribucion, y que están toma-
das de la estadística formada por el D. D. Francisco Escobar,
en el día y por virtud de la mencionada alteracion que han su-
frido los valores de las fincas, y al no poderse adoptar sin
causar á los pueblos un perjuicio muy grave, que tanto co-
mo han experimentado, por consecuencia de dichos datos,
segun la tienen espuestas á V. E. y H. C. misma, he conocido
pues á todas las municipalidades de la provincia que
formarían y remitirán estados de la riqueza de sus respecti-
vos pueblos = Segunda, por que las modificaciones que V. E.
acorda que se hiciesen al verificar dicho reparto respecto de aque-
llos pueblos que hayan estado notoriamente recargados ó alivia-
dos no pueden hacerse en la justa proporción que corresponde, sin
acerciguando el tanto por ciento á que ha subido en cada pue-
blo el cupo de su contribucion con respecto á la riqueza afeta
á su pago, y para todo es preciso acudir á los estados de di-
cha riqueza que los mismos han remitido á V. E. en los que
se contiene la que está afeta á la expresada contribucion,
é bien exigir aquella noticia de las municipalidades, las cua-
les no podrán dar otras que las que resulten de los referidos
estados que sacaran de sus respectivos censos del

quiera, pues de otro modo debe V. E. estar convencido de que el reparto que se haga será siempre arbitrario, por que no parte de datos fijos, sino de los que cada Sor Diputado se forme por consideraciones respecto de algunos pueblos cuya riqueza ó pobreza les sea conocida; quedando los demás de la provincia expuestos á supir no solo los perjuicios que hasta aqui, si tambien los que provengan de las alteraciones que conforme á tales datos se hagan = Tercero por que una de las dificultades, que espuso la Comandancia de Provincia para que pudiera hacerse el reparto de la contribucion en los terminos acordados por V. E. en veinte y cinco de Abril últimos, cuya dificultad es la única que tiene alguna fuerza aunque aparente, y que ha sido capaz á mover tambien á V. E. á desistir de dicho acuerdo, en mi concepto queda apacada, facilitando la Secretaría las noticias que en ella existen de la riqueza de los pueblos de Soncaliente, Furo y Puerto de Labras y en orden al de la Puerta del Hospital (haciendo el repartimiento al lugar de Tagima) con D. proporción á su riqueza; por que en ella está comprendido todo dicho pueblo de la Puerta del Hospital = Pudiera exponer algunas otras razones, pero las ya enunciadas me parecen bastante para fundar mi voto de separacion del acuerdo de V. E. Juan Cruz de Tenerife Julio once de mil ochocientos treinta y nueve. José Fernandez Brito."

Sob. oficial 1.^o
de la Secretaría

Tambien presenté dicho Sor otro papel concebido en los terminos siguientes.

"Como Sor = Si en la última sesion me separé del acuerdo de V. E. por el cual se sirvió aprobar el dictamen sobre que se consultó á V. E. si el oficial primero de la Secretaria de esta Diputacion debe tener, ó no, la edad de veinte y cinco años por la circunstancia de haber de desempeñar la plaza de Secretario, en las ausencias ó enfermedades del propietario, no lo hice sin fundamento; y salvando mi voto debo decir, primero que siguiendo el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero que las personas que aspiraren á las Secretarías de los ayuntamientos deberian tener las qualidades prevenidas para los donos empleados públicos, y siendo una de ellas la de la edad de veinte y cinco años, como V. E. mismo con valdon lo entendió cuando se le pidió mi voto en el nombramiento de un Secretario del ayuntamiento del Insular, en esta isla, por falta de aquel requisito, se sigue que por D. deidad derogó la persona que haya de desempeñar la Secretaria

11 de esta Coma Diputacion debe tener dicha edad, aunque no lo es
pues el articulo ciento sesenta y cinco de la citada Lei; por que
no hay fundamento legal, para presumir que se espiga una
cualidad de tanta consideracion á los que aspiren á las Secretarias
de las municipalidades y no en el Secretario de un cuerpo super-
rior de aquellas: Segundo, que siendo un principio cierto é incus-
tionable, que cualquier persona que haga de sustituir á otro en
un empleo ó destino, debe tener las mismas cualidades que esori-
nalmente se requirien para obtenerlo en propiedad, por que en otro
caso no seria una verdadera sustitucion, se consecuencia precisa
que el oficial primero de la Secretaria de esta Coma Diputacion
debe tener la edad de veinte y cinco años por que la ley mencio-
nada anteriormente en su articulo ciento setenta le llama á ser
titular al Secretario en sus ausencias y en faltas de ley, sien-
do el caso de aspirar á dicho empleo cualquiera que no tuviese
aquella edad, S. C. le repeteria por tal circunstancia, mal que
de admitir, al que no la tenga para que sustituya á un em-
pleado en un destino que el uno puede obtener en propiedad:
tercero, que por los principios ya citados no debe haber duda
alguna en resolver, que es requisito indispensable el de la
edad de los veinte y cinco años en la persona á cuyo cargo
está la plaza de oficial primero de esta Secretaria, y por
consequente se está en el caso de elevar consulta alguna
al Gobierno, haciendo esta Coma, en mi concepto y por
lo que ya se ha dicho, muy por favor á esta Coma la pro-
posicion de Quarto, y últimamente me separe del dictamen de
la Comision, y acuerdo de S. C., por que ya queda elido en con-
tra motivo para dudar en el punto sobre que informo, y por
el tanto que se consultase á S. M. debia proponer y no lo
hizo mi P. C. lo acordó, que en el interim me acordó la R. Resolu-
cion, otro oficial de la Secretaria como el segundo ó tercero
que no solo cuentan con muchos años Pas veinte y cinco
años de edad, sino que han desempeñado en el Servicio de
oficinas, ó desempeñan el destino de oficial primero sin
que les pudiera obstar el que no se les supusiese instrui-
dos en la ciencia administrativa, por que como á S. C. con-
ta todos los trabajos de este Coma Cuerpo, en que aquella se
requiere, los desempeñan las comisiones. = Santa Cruz del
Deseche y Julio once de mil ochocientos treinta y nueve =
Don Fernando Romo.

Dep^{ta}

En seguida entro en la sala al Sr D. Se-
gundo M. Carras Diputado provincial electo por el parti-

de del Saldar en Curuziatu; pero antes de prestar el juramento para posesionarse en su destino si se debía hacer presente a la Diputacion que se consideraba legalmente impedido para ejercer el cargo con que le habian honrado sus comitentes, puesto que por el articulo trescientos treinta de la constitucion del area de nul obreacion los doctos que en esta parte reglamentaria estaba inquirida segun se dispone que no pueden ser Diputados provinciales ni que empleado de nombramiento del Rey que este en ejercicio, en cuyo caso se halla S. S. como asesor titular de Rentas de esta Provincia, pues si bien su nombramiento no emana inmediatamente de la persona de S. M. y si del Sr. Ministro de Hacienda es lo cierto que militan las mismas circunstancias para la prohibicion, por que meditada el espíritu de la lei solo quiso impedir que en esta clase de corporaciones fueran representados los pueblos por individuos que mediate o inmediatamente dependiesen del Gobierno. Pero que sobre todo la Diputacion tomara en consideracion las razones que acaba de unirse para resolver en su vista lo que estime conveniente.

Y habiéndose retirado el Sr. Carrós y discutidos debidamente el particular que S. S. acaba de poner a la deliberacion de este cuerpo - Se acordó por los votos de los S. S. Martinez, Perez, Forstall, Intendente y S. B. que no era admisible la excusa que proponia el citado Sr. por hallarse en distinto caso del que prevenia la lei. El Sr. Brito se separó de este acuerdo.

Y habiéndose metido a votar en la sala el Sr. Carrós se juramento y tomó asiento bajo la solemnidad protesta que hizo de ocurrir a S. M. con el fin de que se le espiciase de este empleo por las razones que tenia expuestas.

Viose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda pública fecha tres del proximo Junio a que acompaña seis ejemplares del acta de la solemnidad efectuada el dia veinte y siete de Mayo anterior con insercion de otros numeros igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores - Se acordó anotar el recibo y dar publicidad a dichos Documentos en el boletin oficial en la forma acostumbrada.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Com. Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la P. N. Orden de S. M. del proximo Junio por la que S. M. se

El juramento de
Sr. Def. Carrós.

Documento de Documentos de la deuda pública.

se admita la renuncia que le habia hecho Don
Casimiro Viquelet del cargo de Secretario del Despacho
de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y
nombrar para el referido empleo al Jefe de Escuadra,
Teniente por la Provincia de Cadix D. José Primo de
Rivera.

Art. 1.º del 2.º

Tambien quedo enterada la Diputa-
cion de otro oficio de S. M. comunicando la Pl. Orden
de veinte y nueve de Mayo ultimo sobre el destino
que debe darse a los fundes de la Milicia Nacional.

Diputacion de Cádiz
y convocatoria de
otras nuevas

Mandose pagar a la Comision otro
oficio del propio Sr. Excmo comunicando otra Pl. Orden
de primero del referido mes de Junio por la que S. M. se
sirve mandar quede disuelto el congreso de Diputados
y convocar nuevas cortes ordinarias para el dia primero
de Setiembre del presente año.

Recepciones de

En el mismo paso a la Comision otro
oficio del propio Sr. Excmo trasladando la circular de dos
del citado mes de Junio en que se fijan los plazos para
los procedimientos electorales y la Pl. Orden de veinte
del propio mes estableciendo reglas especiales para esta
Provincia atendida su situacion topografica.

Contrib. "estada" de
guerra

Y finalmente pasaron a la Comision
dos oficios, uno de S. M. y otro del Sr. Intendente co-
municando ambas autoridades la Pl. Orden de 15. del
citado mes de Junio por la que habiendose dado cuenta
a S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion remitida
por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda en
que esta Diputacion solicitaba se aprobase la rebaja que
habia hecho en las costas señaladas a las islas por
la Lei de veinte de Junio de mil ochocientos treinta y ocho
por contribucion extraordinaria de guerra, e ha servido
S. M. mandarse se haga entender a esta misma Corporacion
que proceda de De luego a completar los reparti-
mientos en los tres conceptos de territorial, industrial
y de consumo, en la inteligencia de que no egecuta-
dole en un breve termino quedara facultado el Inten-
dente para disponer que se egecute esta operacion por
la Contaduria de Provincia, y para hacer efectivo los
cargos de los pueblos en la manera prescrita en la Ley de
diez y seis de Junio ultimo.

Y al trasladar el Sr. Intendente esta

El Orden añádel que espera del zelo y patriotismo de la Diputación procurará llanar este tan importante como atrasado servicio con todo el esmero que exigen las circunstancias pues si bien ha prestado S. S. las posibles consideraciones mientras se esperaba la resolución pendiente ya no se quedaba otro arbitrio que llevar y hacer llevar a efecto aquel supremo mandato en los terminos que se le ordenaba.

El Sr. Perez pidió que la Comisión al tiempo de evacuar su dictamen sobre este asunto se sirviese tener presente la proposición que él había hecho en la sesión anterior inmediata terminante a que por lo defectuosos que habían sido los datos que sirvieron de base para distribución de la contribución extraordinaria de guerra se propusiesen desde luego los medios de rectificarlos para que en el reparto que ahora haya de hacer se indemnizase como es justo a los pueblos que resultaron perjudicados en aquel.

El Sr. Intendente también recomendó a la misma Comisión las razones en que él se había fundado para que no se admitiese la proposición del Sr. Perez por lo dilatorio de las operaciones que habían de practicarse incompatibles con la urgencia y perentoriedad del servicio.

La Diputación quedó enterada y mandó se uniese a su expediente una comunicacion de la Junta Diocesana de Diócesis de este obispado fecha veintidós del próximo Junio a que acompaña nota de los precios señalados a los artículos de producción diezma ble en los años decimales de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho.

Diso cuenta del acuerdo de ocho del actual en que por las justas razones que en él se tuvieron presentes se dispuso hacer desde luego el reparto de la contribución de papel y utensilios por las bases que habían servido para la misma desde mil ochocientos veinte y nueve segun lo manifiesta la conformidad de Provincia en el informe que el Sr. Intendente se había servido trascribir a esta Diputación en oficio de ocho de Mayo último, havandose sin embargo las modificaciones y alteraciones que se considerasen necesarias respecto de los pueblos que establecian notoriamente recargados a

aliados, de cuyo fin propendria lo conveniente la
Comision con vista de las reclamaciones de los ayun-
tamientos, y atendiendo sobre todo al estado de pobreza
en que se hallan las islas de Laurarote y Surtaven-
tura por la escasez de cosechas en los ultimos años.
Viose tambien el dictamen de la Comision en que ma-
nifiesta la imposibilidad de rectificar el reparto se-
gun se le habia encargado por carecer de los datos in-
dispensables al efecto pues que los que existian en
la Secretaria eran tan vagos e indeterminados que es-
pondrian a la Diputacion a causar mayores agravios
a los pueblos que los de que se habian quejado. En su con-
secuencia se dispuso quedar sin efecto por ahora el citado
acuerdo de ocho del actual en la parte en que se mandaron
hacer dichas modificaciones sin perjuicio de reunir se-
gun alli se determino a propuesta del Sr. Forstall las
noticias necesarias para el reparto del ano proximo ve-
nidero de mil ochocientos cuarenta y sucesivos en cuya ope-
racion se ha ocupado este cuerpo incesantemente hace mas
de dos años habiendose estrellado todas sus disposicio-
nes en la apatia e indiferencia con que la mayor parte de las
municipalidades de la provincia han mirado este importan-
tissimo servicio. Comuniquese este acuerdo al Sr. Subdele-
gado por contestacion a su atento oficio de ocho de Mayo ult-
timo al fin de que se sirva S. S. disponer se haga el reparto
de la citada contribucion en los terminos acordados,
y añadiendole que los cuatro pueblos del Paso y Foncabente
en la Palma, Ansel y Cadente en la Jomera que se han
sido formados por la Diputacion pertenecieron el primero al
de los Lobos, el segundo al de Maro, el tercero al de Chi-
quide y el cuarto al de San Sebastian: que aunque la
emancipacion de la Punta del Hidalgo y Puerto de Cabras
ha sido anterior a la creacion de este cuerpo tiend subdito
que aquel correspondia a la Jurisdiccion de Legina y
este a la de la Vega de Tetin; que conociendo la Diputacion
de noticias exactas sobre la situacion de estos nuevos pueblos
deben ser comprendidos en los antiguos al ejecutar dicho
reparto, uniendo ellos despues como lo han verificado hasta
ahora de hacer la distribucion entre sus respectivos vecina-
rios con arreglo a sus libros cobratorios; y finalmente se
liga a S. S. que cuando la Diputacion en su oficio del trim-
ta del ultimo Abril clasifico de arbitrarias las bases por

que hasta el dia se han repartido las contribuciones no
que se animo inculpar el notorio celo e integridad de la
Contaduria de Provincias, y si solo el deber a entender la
necesidad de rectificar unas noticias de que la mis-
ma Diputacion era la primera que se habia valido en
ta absoluta carencia de otras.

El Sr. Martinez dijo y dicto: protesto el
precedente acuerdo como sumamente gravoso y perjudicial
al Partido que representa, fundado en que la misma Diputa-
cion no puede menuda de conocer y comparar la justicia que
asiste a los pueblos del Partido de Llanarote y la necesidad
de que se les alivie de la gravisima carga que sufren por esta
contribucion, no siendo motivo justo para desestimar sus
pretensiones el que no hay datos en que apoyarse para la
rebaja, supuesta que esta desproporcion de unos pueblos respec-
to de otros es tan chocante como la misma Diputacion lo
ha comparado, que salta a primera vista, y de consiguiente
nada mas justo que se rebaje a los pueblos que son mas cargados
y se cargue a los que estan tan beneficiados que la Diputacion
conoce que le sabe la contribucion al dos por ciento al paso que
en Llanarote y Tucuman se rebaja hasta el veinte y cinco y dos
tercios como consta del expediente, por lo que juzga que no es
razon bastante el decir que no hay datos cuando la Diputacion
tiene todas las facultades necesarias para solicitarlos, teniendo
como tiene obrado tiempo para ello. Por lo que y por las razones
en que apoyan los mismos ayuntamientos sus solicitudes, que
puede ser inserte al menos en el acta la mas basica de
ella como fundamento de esta protesta, luego y pide a la
Diputacion se sirva tomar en consideracion este negocio
que es de la mayor gravedad e importancia, aunque no sea
por otra razon que por intervenir en el la justicia comunita-
tiva; y en el caso inesperado de no acceder a' ello por sus mis-
mos principios, se sirva de admitirme esta protesta que
pide se inserte literalmente en el boletin oficial y se me de
el competente testimonio para los efectos que conengan.

En este estado se retiró el citado Sr.

Por seguida se admitio la precedente protes-
ta sin perjuicio de llevarse a' efecto el acuerdo si que se repare.
Declarose tambien no haber lugar a' tomar en conside-
racion por ahora el negocio sobre que versa mediante
a' que como la Diputacion lo tiene dispuesto en este
mismo acuerdo, es imposible proceder a' hacer las modifi-

ficaciones ni alteraciones de las bases en que se ha de fundar el reparto de la contribucion de paga y utensilios sin exponerse a cometer injusticias, y si que para lo sucesivo se dedicara a aquel trabajo con la asiduidad que requiere su importancia. Se mando asi mismo dar al Sr. Martinez testimonio de este acuerdo segun lo ha solicitado; y finalmente consignar en esta acta una de las espresiones de que habla S. E.

En efecto entre las distintas reclamaciones que se han hecho a la Diputacion por los ayuntamientos de Lanzarote y Fuerteventura para que a las espaldas del pago de las contribuciones, se encuentre la que a la letra sigue.

"Como Sr. = El Alcalde constitucional de la Villa de Betancuria en la isla de Betancuria Fuerteventura ante V. E. con el debido respeto y moderacion dice: que contandose hoy ocho años consecutivos enteramente estériles y el presente el mayor de ellos que no se cose ni las semillas ni los viños producen ni los arbolados por que todo se esta secando por las faltas de lluvias, se hallan estos pobres vecinos en el estado mas miserable que no se ha conmemoria de han visto embarcandose las familias enteras para las islas vecinas a escapar la vida, otros vendiendo sus quintas y muebles, y en fin en una situacion la mas deplorable que de no retirarse moririan de hambre la mayor parte, pues no tienen ni que comer, ni que sembrar ni con que alimentarse las quintas que quedan. Asi pues, como Sr. si se les reparte alguna contribucion en el presente año, sea poca o mucha, es impracticable el cobro por que adonde se puede ocurrir es a venderse las tierras y casas y algunos muebles que los quedan, pero nada se adelantaria con esto por que siendo general la pobreza, tampoco hay quien compre. Por lo mismo siendo esto una verdad de la que sale por garante este ayuntamiento, no puede menos que ocurrir a la piedad de V. E. para que se sirva suspender toda clase de contribuciones a este distrito en el año presente, pues aunque los dueños de estos honrados vecinos han sido siempre cooperar con sus haberes al pago de las contribuciones de quitanos de pruebas evidentes pues todas las tienen satisfechas y corrientes, no asi lo pueden verificar en el año presente por la triste situacion en que se hallan miserablemente. Dijo que a V. E. muchos años. A la Capitular de la Villa de Betancuria de Fuerteventura Julio veinte del mil ochocientos

ciento treinta y ocho = Excmo Sr = Pedro Tafardo = Juan
 Smith Cardona = Juan Cristobal Konde = Simon Pel-
 tancos = José Victor Lopez = Francisco Rodríguez Sene-
 tario = Excmo Sr Presidente y Vocales de la Diputación
 provincial de estas de Canarias.

Viose el dictamen de la Comisión en el
 expediente de elecciones para Diputados provinciales
 del presente año e incidencia promovida por el del
 Partido de las Palmas D. Vicente Suarez Varanjo
 en razon a que se le esima de este cargo - ² se acordó
 a peticion del Sr. Carrós queda sobre la mesa hasta otra
 session.

En este estado retiró el Sr. Intendente.

Consecuente con lo solicitado por el Sr.
 Diputado Martinez en session de veinte y siete de Ma-
 yo ultimo - Se acordó que se abren las multas im-
 puestas a todos los ayuntamientos por no haber enviado
 a su debido tiempo las nominas de contribuyentes y es-
 tados de riqueza que se les habian pedido, y que hayan cum-
 plido ya con este requisito; dando aviso de este Determina-
 cion al Excmo Sr Jefe Superior Político para los efectos oportu-
 nos.

Viose un recurso de Pedro de Sosa vecino de
 la Ciudad de la Laguna quejandose de aquella municipal-
 idad por que le habia cerrado un establecimiento en que
 el suodicho expendia carnes al publico: leyose el acuerdo
 que sobre este recurso se dictó en session de catorce de Mayo
 ultimo terminante a prevenir al ayuntamiento que no
 impidiese al interesado ni a ninguna otra persona el libre
 uso de su industria con tal que en el punto en que se sel-
 pudiesen aquel u otros artículos no se perjudicasen la co-
 modidad, asco y salubridad del vecindario. Diosse cuenta
 asi mismo de otras quejas del Pedro de Sosa por no
 haberse llevado a efecto este acuerdo; y examinados debeni-
 damente los denuncas antecedentes que sobre el particular
 obran en la Secretaria se acordó hacer al expresado
 ayuntamiento las prevenciones siguientes. = Primera =
 1.^a Que siendo libres en todos los pueblos del Reino el
 trafico, comercio y venta de los efectos de comer, beber y
 arden, no se oponga a que Pedro Sosa ni ninguna
 otra persona expendia al publico carnes saludables,
 al precio que les acomode y en los puntos que tengan

Alcan. de multas,

Carnicerias

stro oficio de S. C. transcribiendo la R. O. de diez y nueve de Junio proximo por la que se declara que á los arquitectos aprobados por cualquiera de las Academias de nobles artes se les espida el título de agrimensores con solo acreditar que han obtenido el de tales arquitectos.

Ganaderia

De otro oficio del propio Sor Como comunicando la R. O. de cuatro del citado mes de junio por la que se recomienda el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de tres de Octubre de mil ochocientos treinta y siete relativo á la ganaderia, y se declara á esta con derecho á las dispensaciones que contiene el artículo primero del Real Decreto de veinte y tres de ^{setiembre} de mil ochocientos treinta y seis.

Mil.ª N.ª

De otro oficio del citado Sor comunicando la R. O. de primero del referido mes de Junio por la que se le sirvió nombrar al Mariscal de Campo D. Francisco Narcaz Inspector general de la Milicia Nacional del Reino.

Pósitos

Tambien queda enterada la Diputacion de otra R. O. de quince del propio mes comunicada por S. C. en la que se manda que no se distraigan los fondos de Pósitos á otros objetos distintos de los de su atencion especial.

Mil.ª N.ª

Y finalmente queda enterada este cuerpo de otra R. O. de once del citado mes de Junio por la que se declaran exceptados del servicio de la Milicia Nacional los empleados en el de la Costa marítima militar.

Removida de la Diputacion D.º P.º de Narcaz

Volviendo á ver en esta sesion el oficio que en veinte y cuatro de Abril ultimo dirigio á la Diputacion D.º Vicente Suarez Narcaz Inspector provincial de la Ciudad de las Palmas en Canaria, acompañando una representacion á S. C. con objeto de que se le exonerase de dicho cargo, mediante á que se halla imposibilitado de desempeñarlo, tanto por su avanzada edad cuanto por las dolencias que padece, y resultando ambos extremos competentemente justificados en el expediente. Se acordó usando la Diputacion de las facultades que le concede la ley de tres de Febrero, declarar á este interesado legitimamente impedido de servir dicho empleo, y oficiar en tal consecuencia al Sr. Sor Jefe Superior Político para que se sirva comunicar la S.

órdenes oportunas á fin de que se proceda á la nueva
eleccion del Diputado que ha de reemplazar al D.^o Juan
de Soto.

Propios -

Trúbase á la vista el acuerdo de la D.^o I.
putacion del diez de Junio del año pasado de mil
ochocientos veinte y dos en que á consecuencia de
lo expuesto por los procuradores sindicos del pueblo
de los Baños en la isla de la Palma, se concedió
permiso á aquel cuerpo para enagenar de los cuantos
en salidas de su jurisdiccion los suficientes á realzar
la cantidad de seis mil pesas con el fin de sacar ciertas
aguas en el Puerto denominado de Goyas y proporcionar
al citado pueblo una riqueza estable; con otras disposiciones
que se juzgaron convenientes para llevar á cabo este proyecto.
Tampoco está á la vista el acuerdo de diez y seis de Fe-
brero de mil ochocientos treinta y siete en que por haber
quedado paralizado el expediente desde mil ochocientos
veinte y tres, se dictaron las medidas convenientes á su
terminacion; y mediante á que las diligencias practicadas
en averiguacion de su paradero, resulta que ha sufrido un
extraño, y que ha sido necesario instruirlo de nuevo. Se
acorde pasarse oficio con las insertos oportunos á la referida
municipalidad para que según el estado en que se halla ac-
tualmente el negocio lleve á cumplida ejecucion el respectivo
acuerdo de diez y seis de Febrero, advirtiéndole que las demas
noticias ó datos que al efecto necesite los encontrará en
sus archivos donde necesariamente han de existir las dili-
gencias de remate de los enunciados terrenos y demas accio-
ciones consecuentes; y que en caso de que el area de los
propios no opere la seguridad necesaria para el depósito
del dinero que recaerá por aquel respecto, podrá bajo su re-
sponsabilidad nombrar persona de confianza á quien encargue
su custodia.

Y finalmente se dispuso que quedando
sin efecto el acuerdo del ayuntamiento de la Ciudad del
Puerto de la Palma de diez y siete de Mayo de mil och-
cientos treinta y siete, aprobado por la Diputacion en veinte
y cuatro del siguiente Mayo terminando á que se saliesen
para la Universidad de San Fernando de la Laguna, sus
créditos contra aquella municipalidad con el valor de
los citados terrenos, se pase este último expediente
á la Comision á que corresponde, para que proponga

los medios mas eficaces del hacer efectiva dicha orden.

Debiendo estar representada la Diputacion en la Junta de enajenacion de edificios y efectos pertenecientes a los conventos suprimidos por dos J. L. Diputados, y habiendose solo nombrado a este fin al Sr. D. Bernardo Forstall. Se acordó nombrar tambien al Sr. D. Juan Antonio Perez pasandose al Sr. Intendente el oportuno aviso.

Se acordó quedes agregado el Sr. Carras al despacho de los negocios de la Seccion segunda, interior, se hace el definitivo arreglo de las comisiones.

Caminos.

Circular.

Convencida la Diputacion de la necesidad de dictar medidas eficaces para que los ayuntamientos cumplan con las repetidas ordenes que se les han comunicado a fin de conseguir la composicion y reparacion de los caminos de la provincia (unp importante servicio se ha mirado hasta el dia con tanta indiferencia acuerdo de circular) por medio del boletim las siguientes preven-
ciones:

1.^a

Primera = Tan luego como llegue a noticia de los ayuntamientos la presente circular daran primerisimo sin tardar mas a la reparacion y composicion de los Caminos de su respectiva Demarcacion civil, cuidando de que se unifique con toda solidez.

2.^a

Segunda = Los ayuntamientos daran inmediatamente a la Diputacion un parte mensual y circunstanciado, bien de los adelantos que tengan aquellas obras, bien de las dificultades que se opongan a su ejecucion; y de lo contrario se les declarara incurso en la irreversibile multa de cien reales vellon.

3.^a

Tercera = Los ayuntamientos obligaran sin contemplacion alguna a los propietarios colindantes con los caminos a que reformen y enderessen las paredes que hay en torcido para introducirse en ellos; sin permitir en los mismos, tomaderos, atarques ni sangas descubiertas, y procurando que esten tapadas con empedrado solido, para que las personas y animales pasen sin riesgo: bien entendido que las municipalidades que por condescendencia o disimulo no son cumplimentadas a esta determinacion, seran competidas en su dia a ejecutarlo a su costa, como asi mismo todas aquellas composiciones que no se hagan del todo con la debida solidez.

4.^a

Cuarta = En embargo de lo que queda

prevencidos en el artículo anterior los ayuntamientos dispondrán que se formen en los caminos los desagües necesarios para su conservación.

5. *Quinta* = A principios del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta se nombrarán por la Diputación comisionados para los pueblos de la provincia que no hayan acreditado previamente el cumplimiento de lo que va dispuesto con el fin de que averigüen el estado de los caminos, e impongan á los ayuntamientos morosos las multas á que se hayan hecho acreedores, sin perjuicio de quedar sujetos á pagar las dietas que devenguen las comisionados.

6. *Seis* = A ninguna vecino que no concurre personalmente al trabajo de la composición de los caminos, se permitirá que ponga un peon en su lugar, obligándosele á pagar en metálico el importe del jornal, para que con las cantidades reunidas por este respecto formen los ayuntamientos un fondo destinado á la compra y conservación de las herramientas.

7. *Setena* = Quedan en su fuerza y vigor las circulares de once de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y siete y diez y siete de Julio del año próximo pasado en la parte que no están derogadas ni atenuadas por las presentes, y se recomienda asimismo su cumplimiento á los cuerpos municipales en cuyo caso compete la Diputación para llevar á cabo este servicio según lo exige el interés general de la Provincia.

Aguas -

Leído el dictamen de la comisión en el expediente sobre informar á las Cortes un proyecto del Sr. Intendente que fué de esta provincia D. José Díez Juan Sacchi acerca del aprovechamiento de aguas de la misma. *Se acordó* oficiar á los ayuntamientos de la Villa de la Chotava y Ciudad de Santa Cruz de la Palma reclamándoles los informes que sobre este particular se les tienen pedidos desde veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y pedidos de nuevo á los ayuntamientos del Puerto de Sagunto y Puerto de la Cruz, señalando para ello el término de un mes á la municipalidad de la Palma y el de quince días á las demás.

Se acordó subscribirse esta Corporación

conquinque reales vellon mensuales para el abombro de de la Plaza de San Francisco de esta Capital cuya cantidad se entregará periodicamente por el Depositario a la persona encargada de recaudar estos fondos.

Conventos

Se acordó recomendar a la Junta de una generacion del Conventos por conducto del Sr. ⁴ Intendente la instancia de la Sr. Beneficiencia de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, terminante de que se le conceda para casa hospital y curia de expositos el que fue convento de la Sr. de la propia Ciudad, interin se ca la resolucion superior sobre este negocio.

Por Ab. municipal

A una instancia de los empresarios de la pesca del solado de la isla de la Palma en solicitud de que se disminuya el impuesto que gravita sobre esta industria, destinado a la construccion de aquel muelle. Se acordó, tomándose en consideracion las pocas raciones que abagan deducir para lo sucesivo a real y medio de vellon. Puntos que con dicho objeto se señalaron por cada quintal de pescado.

Preso. pobres.

Resultando de los presupuestos de manutencion de presos pobres del Turgado de primera instancia de la Palma correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho, un sobrante de cinco mil quinientos noventa y cinco reales que excede aun ad ciento veinte a la cantidad que se necesita para cubrir esta atencion en el presente año segun las noticias que ha facilitado el Ayuntamiento cabera de Partido de dicha isla. Se acordó no ser necesario formar el presupuesto para el mismo y, oficiar a dicha municipalidad acompañándole una lista de los pueblos que no han satisfecho sus respectivos cupos en ambos años, a fin de que los reclame, y ocure con ellos a la alimentacion de los presos en el actual; divitiendole de luego estrictamente a la prevenido en Pl. ¹ de San de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete circulada en el boletín para evitar los interpeunientos que actualmente se notan en la aprobacion de las cuentas anteriores.

29.

De las adiciones puestas por la mesa de contabilidad a la cuenta que rindió el Tuez de primera instancia que fue del Partido de la Pastora D. Manuel Diaz, el Sr. de los socorros que suministró a los presos pobres en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete; y resultando de ellas haber pagado de mas treinta y seis ¹ treinta maravedis. Se acordó se tenga presente

esta cantidad para descontarla al tiempo de hacer el abono á la representacion de dicho lugar.

Alonso Quintanilla

Abra el ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma las multa unq. el por acedidos de tributa y sus de Mayo del año proximo pasado de le declaro evincido por no haber remitido sus cuentas de Propio y Beneficencia, haciendose á este fin las oportunas y comunicaciones.

Peregozobos

Aprobese el presupuesto de presupe pobres del Partido de Segura en el corriente año. Y se acordó comunicarle á aquel ayuntamiento, advirtiendole que puede recoger de los Depositarios D. Guillermo Torphan y D. José Vando las cantidades que existan en su poder pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y siete y la noticia de los pueblos que aun están en descubierta del todo ó parte de los cupos que les pueran untorados por este respecto, á cuyo fin se avisará á dichos depositarios de esta determinacion para que desde luego cesen en sus cometidos, por cuyo buen desempeño se les darán las debidas gracias. Tambien se acordó leer al citado ayuntamiento que en los cuatro mil cuatrocientos diez y ocho reales que señala el presupuesto está incluida la cantidad de trescientos catorce reales que, por balance de la cuenta del año último quedó en poder del lugar, á quien abonará las sumas que haya invertido en la manutencion de presos en los meses transcurridos del presente; cuidando de observar las reglas que establecié las Cortes de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete en el tobién.

Comit. el
Orcauá

Vice el expediente remitido por el Sr. Jefe teniente de esta provincia de octavo á la vesistancia que opone D. Fernando y D. Ignacio Lorenzo y otros vecinos de la Villa de la Orotava al pago de las votas que les han sido asignadas por razon del presupuesto provincial y del de aquel ayuntamiento fundandose para ello en el artículo setenta y tres de la Constitucion que establece no pórvarse conijerse á los pueblos otras contribuciones que las votadas por las Cortes en la ley del presupuesto de otra especial. Y considerando la D. putacion que ni puede del entenderse del citado artículo, ni cumplirse estrictamente en las actuales circunstancias ni que se desplace met todo el sistema de administracion pues tanto la D. putacion como los ayuntamientos necesitan por tanto

riamente de fondos con que llenar sus atenciones —
Acorda para conciliar estos dos extremos llenar defecto
desde luego las disposiciones siguientes = Primera = Que
se continúe cobrando el presupuesto provincial de mil
ochocientos treinta y ocho y reste de los anteriores, en
atención a la absoluta imposibilidad de que exista en
contrario caso este cuerpo, dándose cuenta de ello a las
Cortes en los terminos prevenidos por las anteriores ciento
diez y seis y ciento diez y siete de la ley de tres de Febrero
y exponiéndose las poderosas razones que han aconsejado
de esta medida = Segunda = Que de este luego se reparta
el presupuesto de este año mediante a quedar ya muy
corta cantidad de las anteriores, y a ser la presente
estacion la mas cómoda para su cobranza, elevándose
tambien a conocimiento de las Cortes en los mismos
terminos, a fin de que se cargue su aprobacion = Tercera
Que asi se participe al ayuntamiento de la Orizaba para
que su presidente proceda en caso necesario contra los
contribuyentes en el modo y forma que preciene el artículo
de ciento diez y seis de la ley de tres de Febrero = Cuarta
Que se oficie al Comisario General para que
en fuerza de las razones captadas se dirija a S. E. dando
las razones oportunas al Gobernador militar de Nueva
Vizcaya a fin de que preste los auxilios que se le fueren pedidos
con aquel objeto = Quinta = Y por ultimo que puesto
que el Sr. Intendente mandó suspender las apremios
contra los recurrentes, se le participe las anteriores me-
didas por contestacion a sus oficios de quince y veinte
y seis de Marzo del corriente, para su conocimiento y consi-
guientes efectos. — Los Srs. Rivilla e Intendente se separa-
ron de este acuerdo: El Sr. se reservó exponer en la sesion
inmediata las razones en que se ha fundado para votar
con la mayoria.

Division territorial.

Lejos el dictamen de la Comision en el
expediente promovido por el ayuntamiento del Puerto
de la Cruz sobre estension de limites de su territorio:
abióse la discusion sobre este particular y habiendose
prolongado hasta las tres y cuarto de la tarde S. E. la
suspensió para continuar en la sesion inmediata.

En seguida preguntó el Sr. Intendente
a la Comision que interviene en el reparto de la contribu-
cion extraordinaria de guerra cual era el estado en que
se hallaban estas operaciones: y el Sr. Ferrnandez Rivilla

uno de los individuos de dicha Comision, contestó que presentaria estos trabajos a la mayor brevedad posible

Y siendo como queda dichos las tres y cuarto de la tarde S. C. levantó la sesion mandando guardar lo acordado = Eramendado = reuni = sale = Extremung =
 10.º = 11.º = 12.º = a quince = a cuatro = no se

Concedida

Forstall

Perez

Fernandez
Ortiz

Lario

P. A. D. L. O. D.

Bla. Dorelas

Lario

Sesion 17.ª - 18. de Julio de 1839.

S. C.
 Sr. Intendente.
 " Forstall.
 " Brito.
 " Perez.
 " Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior y Político los S. S. Intendentes Forstall, Fernandez Ortiz, Perez y Carrós; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, del qual certifico.

Constit. prov. y 3
 municip. 11

En seguida se leuó el siguiente papel =
 Excmo. Sr. = Ha S. S. de V. S. en la última sesion el expediente formado acerca de la solicitud que varios hacendados de la Villa de la Ortava hicieron para que se declarase que no estando aprobados por la representación nacional los presupuestos tanto provinciales como municipales, ellos se habian resistido con razon a pagar las cuotas que en dichos presupuestos les cupiesen, que yo uno de los que con la mayoría votaron por que de este mandoso tal solicitud, se procediese al voto en los terminos que se dispusese en el acuerdo; mas como entonces reserve fundar mi voto, voy a hacerlo en el día para que quede consignado en las actas, y se vean las razones que fundo tener el Sr. Jefe Político para haber votado contra un artículo expreso de la ley fundamental, qual es el artículo setenta

11 y tres de la constitucion vigente. = Estas razones, pues es
tan reducidas a pecar el estado de confusion y de paradi-
sis en que se observase dicho articulo iba instantanea-
mente a quedar reducida la administracion de publicas en
la Provincia, pues claro es, que sin empleados en la Secretaria
de P. N. imposible seran los acuerdos, y que sin dotacion
tampoco los ayuntamientos de los pueblos, ellos cesarian
del mismo modo y sin tales medidas y sin otras corpora-
ciones o personas que las sustituyesen, toda la maquinaria
Administrativa, tan interesante y benefica para los mis-
mos pueblos, vendria desplomada a tierra, y asi quedaria
los muchos meses que han de pasar antes de que reuni-
das las Cortes y formados de nuevo los presupuestos, vol-
viese a plantearse todo conforme estrictamente a la con-
stitucion y a las leyes. En una palabra, la gran ma-
quina que yo he tenido para votar de esta manera, y si se quiere
para echar sobre mi la responsabilidad de una infraccion,
se la que siempre y en todo caso debe evagard el menor de
los males que se presenten. Por otra parte es cierto que los
hacendados de la Provincia no llevaron ni resistencia mas
alla de las contribuciones provinciales y municipales
pero, acaso el articulo de la constitucion a que se acogieron
habla solo de estas contribuciones o es extensivo a to-
das generalmente? P. N. lo sabe muy bien y sabe que
de votar su estricta observancia, resultaria ante el mal
grave inconveniente, de que si mañana en otro dia esos
mismos hacendados, en otro de las mismas maneras, se
pregaba a pagar las contribuciones del Estado para ser justos
y convenientes, era preciso que accedieramos a esa negativa,
por que la razon era idéntica y entonces no se distinguia de
la de la Administracion publica, sino que el Estado mis-
mo se desplomaria, y seria absolutamente imposible
que tuviera ni un dia de existencia. Fundado pues
sin duda el Gobierno en tan poderosas reflexiones, P. N.
sabe muy bien que si para de las contribuciones del
Estado no estare votadas por las Cortes, el las sigue
exigiendo, y que ultimamente ha exigido la del medio
dicimo a pesar de que finalizó el plazo, por que la repre-
sentacion nacional lo consideró. Luego, la consecuen-
cia inmediata que de ello se saca es que por igualdad
de razones, si para que la Nacion no perezca, el Gobier-
no, se ha atrevido sobre si toda la responsabilidad que se

"quierd, manda cobrar las contribuciones generales para que no pierca la provincia es indispensable que siga la cobranza de sus presupuestos, y que el Jefe Político como delegado del mismo Gobierno, ha debido votar de tal manera que lo ha hecho pues en esto solo ha aplicado un principio, una regla que S. M. ha adoptado necesariamente. = Villa de Santa Cruz Julio diez y ocho de mil ochocientos treinta y nueve = El Marqués de la Con cordia ="

Gastos de just.^{ca}

Mandose pasar a la Comision un oficio del Sr. Entendente acompañando la liquidacion de los gastos internos que en los meses de Setiembre, Noviembre y Diciembre últimos, han correspondido a los juzgados de primera instancia de esta provincia al fin de que el presente personal competente mente autorizada para percibir la suma que en ella se figura al con tal que mudan la oportuna cuenta los queces respectivos.

Contrib. prov. y munic.^{al}

"El C. presentó la siguiente proposicion" = "Como por = En la sesion ultima se resolvió por V. C. el expediente promovido por algunos hacendados de la Procaja que se habian resistido a pagar los cupos que les tocaron en los presupuestos provinciales y municipales, y con este motivo y con el de haber pedido el expediente a la Secretaría para que se fundar el voto que V. C. acaba de oír, me he impuesto de la injusta carga que al parecer tienen aquellos vecinos sobre los contribuyentes de dichos últimos presupuestos, por que si antes de su aprobacion y en época que habia mas necesidad, por que los frutos valian mas o seis veces mas todas las cargas públicas estaban cubiertas con el valor de sus propios ^{además} sobre los que pesaba la dotacion del Juez de primera instancia que no pesa en el día, y así han existido durante siglos, y por que en esta época de decadencia y de pobreza para aquel pueblo, se han de haber establecido cosas de puro lujo con respecto a ellas? No creo por lo tanto que V. C. está en el caso de llamar su atencion sobre esta materia y de aliviar, puesto que puede hacerlo, un gravamen que esta visto que inmoderado y que molesta, pidiendo al ayuntamiento el presupuesto, examinandole ocularmente de nuevo y quitando de él, muchas partidas que, aunque útiles, se precisas atemperar a la posibilidad del pueblo por que V. C. sabe que lo que en uno sera absolutamente indispensable, en otro

„ puede prescindirse de ello o puede rebajarse la asignacion y el sueldo; en esta virtud yo hago formal proposicion pidiendo que el presupuesto de la Cortava se rectifique y minore; y para que en el examen y aprobacion de los demas que se le fueren presentando de otros pueblelos, la Diputacion este sobre aviso y procure reducirlos a cuanto pueda = Villa de Santa Cruz Julio diez y ocho de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marqués de la Concordia. —

Y admitida la precedente proposicion se mandó pasar a la comision a que corresponde.

Elecciones de Diputados y Senadores.

Venia la R. O. de primero del proprio Junio por la que S. M. se ha servido disolver el Congreso de Diputados y convocar nuevas Cortes ordinarias para el dia primero de Setiembre del presente año. Diose cuenta asi mismo de la circular de dos del proprio mes de Junio en que se comunican las instrucciones oportunas para las operaciones de la proxima eleccion que ha de verificarse de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores; y mediante a que por la disposicion primera de dicha circular se ordena, que tan luego como se reciba la R. O. convocatoria proceda la Diputacion a dividir la provincia en distritos electorales segun se previene en el articulo diez y nueve de la lei de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó tomarse en consideracion la comodidad de los electores, unica base de esta division hacerla en la forma que demuestran el siguiente estado:

Division de Tenerife.

<u>Partidos judiciales.</u>	<u>Cabezas.</u>	<u>Distritos electorales.</u>
<u>Cabezas</u>	<u>Cabezas.</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Santa Cruz.....	Santa Cruz.....	Santa Cruz. San Andrés
Laguna.....	Laguna.....	Laguna Taganana. Santa del Hidalgo. Rosario Tejeste. Tixina

Partidos judicialesCabezas

Santa Cruz.....

Villa de la Orotava.....

Distritos electoralesCabezasPueblos que comprenden.

Tacoronte.....

Victoria.....

Puimar.....

Villa de la Orotava.....

Puerto de la Cruz.....

Realejo bajo.....

Teod.....

Tarahico.....

Buenavista.....

Lina.....

San Miguel.....

Granadilla.....

Tacoronte.

Valle del Juera

Lausal

Victoria

Matanzas.

Santa Ursula

Puimar.

Rajo.

Candelaria

Tasna.

Villa de la Orotava.

Puerto de la Cruz.

Realejo bajo

Realejo alto.

San Juan de la Rambla.

Guancha

Teod.

Tarahico.

Tangue.

Buenavista

Linos.

Linaid

Villa de Santiago.

Deje.

San Miguel

Vilaflor.

Brona

Granadilla

Arice.

Division de Canaria.Partidos judiciales.Cabezas

Ciudad de las Palmas.....

Distritos electorales.CabezasPueblos que comprende.

Ciudad de las Palmas.....

Ciudad de Telde.....

Ciudad de las Palmas

San Lorenzo

Telde.

Valsequillo.

Partidos judiciales.

Distritos electorales.

<u>Cabanas</u>	<u>Cabanas</u>	<u>Cuebsos que comprenden.</u>
Ciudad de las Palmas	Aguimes	Aguimes. Ingenio
	San Bartolomé	San Bartolomé Santa Lucía
	Santa Praxedis	Santa Praxedis San Mateo.
	Tavor	Tavor. Arucas Fingal.
Paldar	Paldar	Paldar Aguate.
	Púa	Púa Moya
	Tajada	Tajada Atemara
		Morgan Hala de San Nicolás.

Division de la Palma.

Partidos judiciales.

Distritos electorales.

<u>Cabanas.</u>	<u>Cabanas</u>	<u>Cuebsos que comprenden.</u>
Ciudad de ^{Sta} Cruz	Ciudad de Santa Cruz	Ciudad de Santa Cruz. Botana baja. Botana alta.
	Mazo	Mazo. Fincaliente.
	Llanos	Llanos. Paco.
	Punta Negra	Sarafia. Tajarafi. Punta gorda. Punta Blanca
	Punta Negra	Llanos. Parlavento.

Division de Lanzarote y Puertoventura.

Partidos judiciales.

Distritos electorales.

<u>Caberas.</u>	<u>Caberas.</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Teguise.....	Arreife.....	{ Arreife. Arreife. Tomes. Tias
	Teguise.....	{ Teguisel. San Bartolome. Arreife. Tingap.
	Antigua.....	{ Antigua. Tingap. Tingap. Patanania
	Oliva.....	{ Oliva. Tatin. Casillas del Angel. Puerto de Cabras

Division de la Gomera.

Sta Cruz de Tenerife.....	Villa de San Sebastian.....	Villa de San Sebastian
	Hermigua.....	{ Hermigua. Agulo.
	Vallehermoso.....	{ Vallehermoso. Chipude.
	Chipude.....	{ Chipude. Teres.
	Magero.....	{ Magero. Teres.

Isla del Hierro.

Sta Cruz de Tenerife.. Villa de Valverde - Villa de Valverde.....

Tratose en seguida de dar cumplimiento a la dicha posicion segunda de la referida circular de dos de Junio, terminante a que se proceda sin perdida de tiempo a formar las listas de abstenciones de que habla el articulo dos de la misma.

nada leí de diez y ocho de Julio, que deberán hallarse entera-
mente concluidas en esta provincia para el veinte de agosto
o proximo venidero en conformidad de la otra circular de
veinte del propio mes de Junio; y deseando la Diputacion
comunicar la brevedad de este servicio con las dificul-
tades que la situacion topografica de las islas presenta
en sus comunicaciones. — Acordó oficiar desde luego á los
ayuntamientos de la Provincia previniendoles que dentro
del proceso é inperrogable termino de cuatro dias, que
principiarán á contar desde el en que reciban tal orden, re-
mitan á la Diputacion, con presencia de la lista general
de electores circulada en veinte y dos de Noviembre del año
propio pasado y de la consignada en el suplemento al bole-
tin oficial fecha veinte y dos de Febrero último, una no-
ta de las variaciones que hayan ocurrido desde aquella época
respecto de los electores de los pueblos, explicando con toda in-
dividualidad y con arreglo á los modelos y circular de dos de
Julio de dicho año, el caso de la ley en que se halla cada uno
de los que deben figurar de nuevo en la lista, ó los que hayan
de eliminarse, por haber fallecido, ó perdido de otro modo el
derecho de votar, y de no haber rectificacion que hacer, le avis-
ar igualmente dentro del propio termino; en la inteligencia
de que pasado este se proceda sin mas separación dilaciones,
á formar la lista general por las noticias que existan en la
Secretaria de la Diputacion.

Y para la mas fácil ejecucion de lo que va
dispuesto se acordó así mismo se arreglen dichos ayunta-
mientos á las siguientes prevenciones en la parte que les
comprende.

Primera: = Desde el momento en que cada Al-
calde reciba esta circular para recibo del pliego al orden
conductor con expresion del dia y hora en que le fue entregado,
y recibirá en seguida el ayuntamiento para que con preferen-
cia se dedique esclusivamente á preparar las noticias que
se piden.

Segunda: = Concluidos estos trabajos dentro del pro-
pio termino de cuatro dias, como queda dicho, los remitiran por ay^{to} con
propio á los alcaldes encargados de dirigirlo á esta Superioridad, que son

En Canaria. — El Sr. primer conde de la Ciudad de las Palmas.

En la Palma. — El de la Ciudad de Santa Cruz.

En Puerto Rico. — El de Puerto del Caballero.

En Lanzarote. — El del Puerto del Principe.

En la Gomera. — El de la Villa de San Sebastian.

3.

Tercera = Estos Alcaldes acusaron oídos de la entraga para que sirva a los ayuntamientos a cubrir su responsabilidad.

4.

Cuarta = En caso de que los ayuntamientos de la Palma y Gomera a cuyas islas se dirigirá un buque para conducir esta circular y recoger las contestaciones, no las envíen a los respectivos Alcaldes de las Ciudades de Santa Cruz y Villa de San Sebastian dentro del plazo señalado de cuatro días, nos habrán de los costos que ocasiona el buque que habrán de fletar dichos dos Alcaldes para la remisión de los pliegos. Respecto de las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, se comunicará con el mismo objeto instrucciones particulares a los Alcaldes de la Ciudad de las Palmas, Arrecife y Puerto de Cabras.

5.

Quinta = Los Alcaldes de la isla de San Juan el de la del Hierro, dirigirán sus pliegos directamente al Secretario de la Diputación que les dará el correspondiente recibo.

6.

Sesta = Los gastos que se causen en la conducción de los pliegos se abonarán por los fondos de Propios de cada pueblo, sin que sirva de excusa para dejar de llevar este servicio la de que no existen caudales.

Y consecuentemente a lo establecido en la real cédula se acordó últimamente oficiar al Alcalde del Puerto del Arce de Lanzarote previniéndole que en caso de que dentro del término que va prefijado, no se presenta buque que salga de aquel punto a esta Capital, ni oportunidad de enviar los pliegos dentro del propio término al Alcalde primer constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria a quien se encargará también de recogerlos y remitirlos, fletará un buque por cuenta de la Diputación en dirección a esta Plaza que conduzca dichos pliegos, y los que le remita el Alcalde de Puerto de Cabras, a quien se le comunicará con este fin la orden oportuna para el caso en que no tenga tampoco provision de hacer conducir directamente las contestaciones a esta Capital ó a la citada Ciudad de las Palmas.

Division tenite
rial. —

En este estado dispuso S. E. continuarse la Dision principiada en la sesion anterior inmediata sobre el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el ayuntamiento del Puerto de la Cruz para la estension de límites de su territorio. Mas como entretanto hubiese manifestado el Sr Forstall que la Comision no tubo presente al tiempo de estender su dictamen el oficio de dicho ayuntamiento en que por la notable diferencia que se advierte entre el plan

de aquel territorio figurado por el del Realijo alto, y el que levanta la citada municipalidad, pide entre otras cosas se nombre un jurito de rectitud e imparcialidad que midiendo el terreno de estas dos jurisdicciones ponga en clara la enormidad desigualdad de territorio que poseen las pueblas contribuyentes. Se acordó después de una detenida discusión, sin ser visto por ello desechado el referido dictamen, y con el solo objeto de dar al expediente toda la instrucción que merece la naturaleza del negocio que en el se ventila, acceder a la indicada solicitud nombrándose a este efecto al profesor de matemáticas D. Miguel Masfioletto, quien para llenar debidamente este cargo se instruirá ante todas cosas de los puntos principales sobre que versa la cuestión, a cuyo fin el Secretario le pondrá de manifiesto el expediente en la oficina. El Sr. Fernandez Prieto se separó de este acuerdo en la parte en que se confirió la comisión a D. Miguel Masfioletto, habiéndose dado s. b. el voto al Capitán de Ingenieros D. José Armada.

Entendí. exco. en gov.

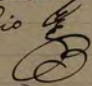
En este estado se retiró el Sr. Excmo. habiendo antes recordado a la Comisión el despacho del expediente de la contribucion extraordinaria de guerra, y contestado aquella lo devolveria para la sesion inmediata.

Tambien se acordó señalar a D. Miguel Masfioletto cien reales vellon de dietas que se serán satisfechas por cuenta del referido ayuntamiento del Puerto.

Y siendo las tres de la tarde s. b. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Comendado = ti = vale = Interuenj = de = sobr = ademas = 6 =

Comendado = de = in = no vale =

Concordia   Forstall  
 Prieto  Carras

P. A. D. L. E. D.
 Blas Dorado
 Seco 
 Sesion N.º 29. de Julio de 1839.

- 1.º S. B.
- 2.º Excmo. Duque
- 3.º Forstall.
- 4.º Prieto.
- 5.º Carras.
- 6.º Interuenj.
- 7.º Carras.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del

Como por Jefe Superior Político los S. S. Intendente Forstall,
Fernandez Brito, Frey, Martinez y Carrós, y leida el acta de
la sesion anterior que aprobada, de que certifico.

En este estado presente el Sr. Fernandez Brito

Division terri-
cial el siguiente papel:

Como Sr. = En la última sesion tubo V. C. por
conveniente nombrar a D. N. Maffiote de Comisionado
para que mida los territorios del Puerto de la Ostava y del Rio
Izo alto y levante los planos de uno y otro; yo me separe del
acuerdo de V. C. y di mi voto para tal Comision a D. N. Maffiote
Armada, y como me conviene que conste en las actas, el fun-
damento de aquel, apesar de que lo manifieste en la discusion,
debo decir: que ninguna persona por muy entaligante que
se la suponga en los estudios indispensables para llenar la
Comision que se le ha conferido al Sr. de Maffiote, mientras
no tenga el titulo competente que acredite su aptitud y la li-
cencia de la autoridad respectiva, no puede ejecutar el traba-
jo de que se trata, en terminos de que merecan fe y credito
sus resultados, y no considerando yo revestido de aquellas
circunstancias al dicho Maffiote, y si a D. N. Maffiote
Capitan de Ingenieros y residente en esta Capital, ni puede
ni debi dar mi voto al primero, y si al segundo, a quien se
pato y se en efecto por su destino, una facultad en la mate-
ria de que se ha hecho mencion: añadiendo que por tan au-
tenticos e fidedignos deben tenerse los planos que presenté
a V. C. el Comisionado nombrado, como los que han venido
de las municipalidades del Puerto y Zalesa y en cuya exactitud
yo he querido V. C. descansar, no obstante que el dirigido por
el ultimo ayuntamiento, segun me consta fue levantado por
un agrimensor publico, cuyo caracter ni amañé el Sr.
Maffiote. V. C. sin embargo se sirva cumplir a este la Co-
mision; mas yo desde ahora protesto no estar ni pasar
por los trabajos que presente, por que no debens ni pueden
merecer en derecho fe ni credito ninguno, y protesto tambien
la nulidad de los acuerdos que V. C. dicta apoyandose en
aquellos: concluyendo con manifestar que no deja de ser extra-
ño que cuando se trata de hacer el reconocimiento de alguna
persona que solicita epimonia de un empleo municipal por
alguna enfermedad, se nombren para ello facultativos
en medicina y se tiene mucho cuidado de que no recaigan el
nombro en cualesquiera, sino en los que estarin
competentemente autorizados; y ahora que para practi-
car la medida de dos territorios y levantar sus planos,

deberian nombrarse facultativos tales, se presindiera de los que lo son, y se elige á una persona que aunque inteligente sea, no tiene aquel caracter, y por cierto que no es punto mas delicado ni de tanta trascendencia, el opinar á un Ciudadano de una carga concejil, que el informar al Gobierno de S. M. lo que convenga sobre las pretensiones del Puerto de la Villa, por la cual se trata nada menos que de privar á un pueblo de una parte del territorio del que goza por espacio de algunos siglos. Santa Cruz de Tenerife Julio veinte y dos de mil ochocientos treinta y nueve = José Ferrnandez Borrillo.

Forma de docum.
de la deuda pública

Lejová un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda pública fecha veinte del actual á que acompañara seis ejemplares del acta de lo solemn' y que ma' referida de veinte y ocho del proximo pasado con insersion de otro numero igual de la lista comprensiva de sus numeraciones y valores, y se acordó acusar el recibo de esta comunicacion y dar publicidad á dichos documentos en el boletín oficial.

Convento suprimido.

La Diputacion quedó enterada de lo acordado trascribiendo al ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, un oficio de la Junta de magaciones de edificios y efectos de conventos suprimidos, en que participa haber dado las ordenes oportunas para que se establezca en el que fué de monjas clarisas en dicha Ciudad el hospital de caridad y cura de expósitos, con las condiciones que espresa.

Id.

Tambien quedó enterado este cuerpo de otro oficio de la propia Junta de magaciones en que manifiesta no puede dictar providencia alguna relativa al recurso del ayuntamiento de Parolico sobre concesion de las comunales de San Francisco y Santo Domingo de dicho pueblo, por haber de la superioridad la resolucion de este negocio.

Baldios -

Mandose pasar á la Comision á que corresponde otro oficio del Sr. Intendente contestacion al que dirigio este cuerpo al S. S. sobre facilitar ciertos documentos relativos al repaticimiento de terrenos baldios en las jurisdicciones de los pueblos de Juvia, Hoy y Secunara en la isla de Canaria.

Forma de alhaja
señal.

Asi mismo quedó enterada la Diputacion de otro oficio del Illmo Obispo de esta Diocesis en que participa haber comunicado las ordenes oportunas á los P. P. Párrocos de la misma para que se procuren de

acuerdo con los Sindicos personeros de los pueblos respectivamente al fin de proceder a la formacion de los inventarios de elhijos de las iglesias y demas establecimientos eclesiasticos. En el acuerdo insertan esta comunicacion en el boletim oficial para que llegue a noticia de aquellos funcionarios.

Elecciones de
Dip.^{tas} a Cortes.

Concediose al ayuntamiento de la jurisdiccion de la Laguna la ampliacion del termino que solicita para la formacion de la lista de doctores hasta el cinco de agosto proximo, en cuyo dia quedara esta entregada indifectiblemente en la Secretaria de la Diputacion.

Seguridad p^{ub}l^{ic}

El Sr. P^{re}s. presento la siguiente proposicion:

"Como Sor = En el boletim oficial numero ^{Politia} ~~cinco~~ ^{seis} de diez y seis del actual ha circular el C^{er}mo Sr. Jefe Superior, la Real Or^{den} de diez y seis de Marzo anterior en que sorpreendida S. M. de que estuviesen aun existentes y sin aplicacion las licencias de todas clases pertenecientes al ramo de seguridad publica y respectivas a los años de mil ochocientos treinta y siete y mil ochocientos treinta y ocho, se sirve disponer que las personas obligadas a obtener dichos documentos paguen el importe de los que dejaron de tomar en los dos referidos años, manifestando este S^{to} Gobierno politico a la Contaduria general los que regula precisos para el presente a fin de remitirlos y que sean distribuidos con arreglo a la R^{ta} Or^{den} de diez y ocho de Diciembre de treinta y seis e instrucion de contabilidad. Y dicho Sr. C^{er}mo al publicar esta soberana resolucion dicta las medidas conducentes a su cumplimiento. = P^{er}mitid por el C^{er}mo Sor, encarcar los males sin cuento que atorga a esta Provincia la espendicion de tales documentos ya se atienda al deplorable estado de miseria a que esta reducida, ya a las contribuciones que sobre ella pesan y que a todas sueltas, como S. C. no desconoci, son superiores a sus fuerzas. Mas si despues de haber considerado los perjuicios que ocasionaria la referida disposicion examinamos los que particularmente se originarian de los pases con que los Alcaldes han de proveer indispensablemente a toda persona que haya de viajar dentro del radio de ocho leguas de su residencia, es visto que en un pais en que la misma irregularidad de la superficie del suelo y lo intranquitable de los caminos hace casi nulo el Comercio interior, si a esto se le pudiese

van semejantes trabas quedaria reducido a la nulidad, y si es constante que uno de los primeros deberes de la Administracion consiste en aligerar los inconvenientes que opongan la naturaleza al desarrollo de la prosperidad publica, V. E. en sentir del que suscribe se halla obligado a exponer al Gobierno Supremo las perjuicias que han de ocasionar tales pases que a la vez de ser enteramente inútiles para la seguridad publica, solo tienden a aumentar los inconvenientes que, como queda dicho, ofrece nuestro suelo. = Por tanto pido a V. E. que en consideracion a lo expuesto se sirva representar al S. M. con la debida ampliacion de las expresadas razones, para que en vista de las peculiares circunstancias de estas islas tenga a bien eximir las del mencionado gravamen = Santa Cruz veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y nueve Juan Antonio Perez."

Y disuelta la precedente proposicion se acordó en todo segun se solicita el Sr. Perez.

Contribuciones y
través de guerra.

En seguida se leyó el siguiente dictamen presentado por la Comision en el expediente instruido sobre el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra. = Como Por = Debiendo cumplirse por V. E. la R. O. de quince del Junio último, con que principia este expediente la Comision a. de dictamen que para el repartimiento de la parte de contribucion extraordinaria de guerra que gravita sobre la vigueta territorial, no se adopte por base en la isla de la Palma, Gomera, Lanzarote y Fuerteventura el producto decimal por las razones ya expresadas en otros informes y que han merecido la aprobacion de V. E., sino para toda la provincia las mismas bases que para el reparto de la contribucion de papa y utensilios; y que no habiendose hecho asi el que se practica de la porcion de dicha contribucion de guerra, se calcule el exces en que por consecuencia fueron recargados los pueblos, y se les indemnice de él en el reparto que ha de efectuarse. Con respecto al contingente que ha de pesar sobre la industria y el Comercio pueden tomarse ahora para su distribucion los mismos datos que sirvieron para la anterior. Pero en cuanto a la cuota que gravita sobre el consumo, llama la Comision la atencion de V. E. a que no se cumpla en el último repartimiento con lo que dispone la ley; razon por que han ocurrido a V. E. muchos ayuntamientos consultando las dudas que se les ofrecen, y de cuyas exposiciones se

"se dio cuenta desde sus de Mayo proximo pasado, sin que hubiese recaido resolucion ignorando los que suscriben por que sin ella volvieran a la formacion los expedientes que se continen. - V. S. sin embargo se servira resolver lo que sea mas arreglado. Santa Cruz de Tenerife veintitres de Julio de mil ochocientos treinta y nueve = Taurillo = Fernandez Boilla."

Puesto a discusion el precedente dictamen se puso el Sr. Perez que si bien la Diputacion debia llevar a cumplido efecto la R.^a Orden de quince del presente mes de Junio, en que se manda completar los repartimientos de las citadas contribuciones en los tres conceptos de territorial, industrial y de consumos, era lo cierto que para practicar esta operacion con la debida igualdad y atajar en lo posible de los irreparables perjuicios que necesariamente iban a imponerse, a los pueblos, se hacia indispensable rectificar ante todas cosas, como lo tenia solicitado S. S. en vision de ocho del corriente, los datos que habian servido de base para la distribucion de los dos millones doscientos cincuenta mil reales que segun la Diputacion misma lo habia reconocido eran momentaneamente defectuosos, como lo eran tambien los de la contribucion de paja y utensilios que proponia la Comision: sin que debiera olvidarse que ya este Cuerpo se habia valido de ellos para el reparto de la misma en el corriente año pues habia una enorme distancia entre los pequeños perjuicios que se imputaban a la provincia en la desigualdad del reparto de una contribucion tan ligera como esta ultima, y los imponderables que suponia respecto de la primera. Por lo que unelugo S. S. manifestando la necesidad de rectificar dichos datos segun que repetidamente lo tenia indicado a la Comision en cumplimiento de su deber y aun en obsequio del mejor servicio, puesto que la recomensacion se hacia mas dificultosa en proporcion de como fueran mayores los agravios y vejaciones que se causasen a los pueblos.

El Sr. Intendente dijo que aun que no desconocia la inequidad de las bases que se habian tenido presentes al repartir los dos millones doscientos cincuenta mil reales, y aun la contribucion de paja y utensilios, consideraba al mismo tiempo que la Diputacion estaba en la estrecha necesidad de cumplir con las ordenes superiores, y que por lo tanto no daba lugar la preteritividad del termino concedido para el reparto, en la R.^a Orden del quince de junio, a las delaciones que ocasionaria la

adquisición de nuevos datos. Y despues de haber se forado de las
estas razones y algunas otras en defensa del dictamen de la
Comision a fin de que a la mayor brevedad posible se hiciera
el importante servicio de que se trataba; concluyó pro-
testando en qualquiera otra determinacion que este cuerpo po-
dictase, puesto que desestimadas las bases de la Comision
se entorpeceria enteramente el reparto contra la mandado
por el Gobierno de S. M.

El Sr. Perez volvio a tomar la palabra para
manifestar que las Dilaciones que S. M. habia propuesto le-
jos de ser incompatibles con lo prevenido en la citada
R. Orden estaban en perfecta consonancia con su espíritu,
puesto que convencido el Gobierno de S. M. de las dificultades
de que para estas operaciones habrian necesariamente de
ocurrir en la provincia por su situacion topografica y
demas circunstancias que la colocaban en un caso de excep-
cion especial, no habia fijado a la Diputacion un tiempo
determinado para el reparto, y solo se dispuso que se ejecu-
tase en un breve termino, que segun lo dicho, no seria
ni podia ser el de ocho, quince o veinte dias, sino el que
fundamentalmente se creyese necesario para remitir las indica-
das noticias en consideracion a los inconvenientes que para
ello presentaba este archipiélago: cuya opinion sostenia S. M.
con tanto mas fundamento quanto se hallaba convencido
de que las materiales intenciones de la augusta Reina Go-
bernadora no podian permitir que se sacrificase a unos
pueblos con el alivio de otros principalmente cuando sea
violenta medida produciria males de mucha consideracion
hasta el punto tal vez de turbar la tranquilidad publica.

Declarado el punto suficientemente discutido
se procedio a la votacion y habiendo sido aprobado el dic-
tamen de la Comision por los S. S. Brito, Entendiente y S. C.
y desaprobado por los S. S. Carras, Martinez, Perez, y Forstall.
Se reord melior a pasar el expediente a la misma Comision
para que providiendo bajo el supuesto de que la Diputacion
ha acordado desde un principio, y en caso necesario lo
acuerda ahora de nuevo, dar su entero y puntual cum-
plimiento a la R. Orden de quince de Junio, presente las
bases bajo las cuales debe providerse al reparto de la
citada contribucion extraordinaria.

El Sr. Perez hizo la siguiente proposicion
" Pide a la Diputacion que a fin de proporcionar los
datos necesarios para el reparto de la contribucion extraor.

denaria de guerra se pida á los ayuntamientos de la provincia una justicia del tanto por ciento á que en los respectivos pueblos ha cabido la contribucion de paga de ayuntamientos desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro al de mil ochocientos treinta y ocho inclusive con arreglo á los libros cobratorios que existen de la misma contribucion.

Y admitida esta proposicion por los votos de los Ss. Carras, Pérez, Forotall y L. C. se mande pasar á la Comision para que la tenga presente al tiempo de dar el informe que anteriormente se le tiene encargado. Los Ss. Martinez, Britto, é Intendente se separaron de este acuerdo, reservandose el primero entender los fundamentos de su voto en la sesion inmediata.

Division ternaria - -

27 Julio 1829

Denegose por los votos de los Ss. Carras, Pérez, Forotall, Intendente y L. C. el recurso del ayuntamiento del Realjo de arriba temerario á que se revoque el acuerdo de la Diputacion de diez y seis del actual, en que se manda levantar el plano de aquella jurisdiccion y el de la del Puato de la Cruz, si que al menos se nombre para esta operacion al Capitan de Ingenieros D. José Armada en lugar á D. Miguel Maffioletta por carecer este encargado de la calidad de agrimensor publico indispensable al efecto. Los Ss. Martinez y Britto se separaron de este acuerdo, y habiendolo protestado el ultimo y pedido Demas certificacion del ya citado de diez y seis del corriente, de su voto particular emitido en él, del recurso del ayuntamiento del Realjo de arriba, del decerniment con que lo presento la Comision, y del acuerdo que acaba de ocurrir. - Si dispuso que el presente Secretario facilite á S. S. los citados Documentos.

Voto of. de la Sala -

Acordose queda sobre la mesa hasta otra sesion un memorial de D. Mateo de Loracho oficial mayor de la Secretaria solicitando se reconozca la esposicion que eleva á S. M. á fin de que en caso de ser necesaria la ciudad de veinte y cinco años para ejercer este destino se le conceda la oportuna dispensa por las razones que expone.

Comp. municipal.

Tambien queda sobre la mesa hasta otra sesion el expediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Palma para el corriente año.

Censos pobes.

Acordose persistir por ahora la que el Sr. D. Manuel Salvador Rodriguez y Jose Cano vecinos del

la Villa de ~~Adaj~~ contra aquel ayuntamiento por ser que segun dicen han sufrido en el repartimiento del presupuesto para manutencion de presos pobres; y se aplica a dicha municipalidad para que en caso de haberse inrogado a los interesados algun perjuicio por aquel concepto se les indemnice en el proximo reparto.

Cementerios -

A un oficio del ayuntamiento del pueblo de Tariza consultando de que fondos se han de suplir los costos que habran de causarse en la escobacion de los sepulcros y en algunas otras mejoras de aquel cementerio. Se acordó contestarle cumpliendo en el termino de veinte dias con lo que se le ordena en oficio de seis del Marzo ultimo bajo la multa de cuatrocientos reales en que se le declarara inemisiblemente incurso cuanto ante la Diputacion la mejor Demora y que por lo que respecta a la dorriba del terreno del Cementerio, siendo como lo es un trabajo de poca importancia deber hacerse los vecinos a su costo.

Habilitacion de Puertos.

Se acordó recomendar al Congreso Nacional la reposicion del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en solicitud de que se habilite aquel puerto de segunda clase; y pasar asi mismo dicha reposicion al Sr. Intendente para que como Jefe de la hacienda se sirva tambien informarla por su parte.

2.

Tambien se acordó ampliar aquella recomendacion a todos los demas Puertos de la provincia en ya habilitacion tiene solicitada este tiempo con anterioridad, extendiendose tambien mismo a este particular el oficio que ha de dirigirse al Sr. Intendente.

Contad.

El propio Sr. Jefe y se mando dar a S. E. certificacion del acuerdo que ha recaido en este dia en el expediente sobre el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra.

Y siendo las tres de la tarde del S. E. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = ^{Dictado =} Manuel = ^{del 10 =}

Concepcion

Villar

Forstall

B

Maximiliano

Fernandez

Peres

Casas

P. A. D. L. E. D.

Blas Duran

Sino

Jefe Superior Político, terminante a que se les paguen los deudos que como tal Alcalde tiene devengados - Se acordó, consiguientemente a lo dispuesto respecto del décimo capital, se haga un reparto de ellos entre los pueblos del partido de las Cintas de Villa desde la época en que se hallan satisfechos hasta fin del corriente año, a razón de veinte reales de honor mensuales -

Concesión pública

No existiendo en esta provincia finca alguna perteneciente a establecimientos de concesión pública se acordó se diga así al Sr. Jefe Superior Político en contestación a su oficio del catorce del Mayo último en que traslada la Real Orden de veinte de Noviembre anterior pidiendo un estado duplicado del valor capital y renta anual de los bienes raíces que posean los referidos establecimientos.

Presup. municipal
Deje.

Para cubrir el presupuesto municipal del ayuntamiento de Dije la cantidad de seiscientos sesenta y ocho reales vellón, y debiendo los pueblos ser aliviados en lo posible de las cargas que gravan sobre ellos - Se acordó reformar el citado presupuesto en los términos siguientes.

A. Secretario	800.
Para gastos de Secretaría	200.
A. maestro de 1. ^a letras	450.
A. una maestra de niñas	250.
Para material de 20 escuelas	72.
A. Depositario	100.
A. guarda de los montes	250.
<u>Total de \$.</u>	<u>2.112.</u>

Cost. de Reporio
Victoria -

Examinadas las cuentas de Propios y arbitrios del ayuntamiento de la Victoria pertenecientes a los años de mil ochocientos veintiseis y veintisiete y vistas las contestaciones a los reparos que le fueron puestos - Se acordó que con el correspondiente V.^o P.^o se pase al Sr. Jefe Superior Político para su aprobación y demás efectos consiguientes.

Presup. Municipal
Teror.

Se acordó reformar el presupuesto de las cargas municipales del ayuntamiento del pueblo de Teror para el presente año arreglando sus atenciones al líquido producido de sus fondos en los términos siguientes

A. Secretario	1226.
A. Portero	100.
Para alquiler de las casas consistoriales	180.
Para gastos de Secretaría	245.

R. n.º - 1749.

Presup. Municip.
Vall de Hermos.

Consecuente a los principios adoptados en el anterior acuerdo se dispuso reducir los gastos del ayuntamiento de Vall de Hermos en la isla de la Gomera a las siguientes asignaciones:

Para el Secretario 500.

Para el Portero 100.

Para gastos de Secretaría 150.

Al maestro de 1.^{ra} letras por } - 150.
enseñar a los niños pobres.

Para materiales de la escuela. 60.

Para gasto extraordinarios. 23-18

R.^o..... 983-15.

Cuyas partidas ascienden a noventa y tres o diez y ocho maravedís vellon líquide importe de los arbitrios que presupone dicho ayuntamiento; enterándose que la dotacion del depositario está ya deducida en la liquidacion levantada por la Sesion de Contabilidad.

Calvario.

Acordose remitir al Excmo Sr Jefe Superior Político para la resolucion conveniente un recurso de Alzada Ponzolet, vinda de Francisco Abreu y vecinal del lugar de la Victoria en queja de aquel Alcalde por tratar de despojarla de un pedazo de tierra que posee para fabricar en él un Calvario.

Copia e inscrip.^o

Acordose a la solicitud del Sr D.^o José Fresenda vecino de Condellaria terminante a que se le concedan para su habitacion las piezas de las casas que en dicho pueblo tiene el M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con el cargo de dar en ellas Fresenda la evidencia de primera letra a que gratuitamente se ha dedicado. Por su consecuencia se acordó oficial al citado ayuntamiento para que disponga se entreguen al dicho los llaves de las cepesas de las mismas.

Ayuntamiento.

Acordose oír a D.^o Bartolomé Rodríguez del oficio de Regidor del ayuntamiento constitucional de esta Capital mediante a que segun el dictamen de los facultativos en Medicina se ha recuperado despues de un momento la enfermedad de que adolece; y oficial al Alcalde primero constitucional de esta propia Villa para que disponga se reúnan los electores compromisarios y elijan otro Regidor que reemplace al Rodríguez.

Cebs. de madera.

Concediose a D.^o José de Alba vecino de esta Capital licencia para cortar en las montes de V. la flor treinta tiros de madera con el objeto de fabricar una casa en la calle de la Noche, puenos los requisitos de

estilo.

Costos de madera.

Si mismo se concedió licencia a D. José Betancourt Medina vecino del lugar de Abonal para extraer del pie monte de Utoplor veinte y cinco vigas, resto de los ciento veinte que se habia concedido al Sr. Comandante militar de Medina de esta provincia desde un año de Tercio de mil ochocientos treinta y seis.

Así de ayuntamiento.

Hecho.

Visto una queja de D. Basilio de Cáceres vecino del ayuntamiento de Sanzarote, y lo informado por aquella municipalidad. Se acordó oficial a la misma provincia de lo que sin dar lugar a otras disposiciones satisfaga al interesado la cantidad que se le adeuda por sueldos devengados en el tiempo que sirvió la Secretaría de dicho ayuntamiento.

Entrada de Abonal.

Derogase la solicitud del Alcalde constitucional del pueblo de Abonal terminante a que se le exponerá del reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria del quenal a causa de las demás atenciones de la alcaldía con que se halla recargado.

Comercio.

Se acordó aprobar el presupuesto de gastos para la construccion del cementerio del pueblo de Barbovento en la isla de la Palma y facultar a aquel ayuntamiento para que desde luego de principio a la obra de acuerdo con el V.º Párroco del propio pueblo quien previamente se servirá levantar un plano de ella, a cuyo fin se le pasará el oportuno oficio. Previengase así mismo al citado ayuntamiento que la saca y conduccion de la piedra así como el trabajo de los muros debe verificarse por el vecindario, y que para cubrir el costo de la cal, jornal de los oficiales y demás gastos de esta clase haga un reparto vecinal, dando cuenta justificada cuando se concluya dicha obra.

Fondo de la Diputación.

Visto el oficio del Sr. Jefe Superior Político fecha veinte y siete de Abril último en que reclama las cantidades que en calidad de reintegro se han suplido a este cuerpo por las copias del Ministerio de la Gobernacion; visto tambien el estado de cuentas del presupuesto provincial presentado por el depositario principal de estos fondos, y consultado por cobrar la cantidad de noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos reales veinte y nueve maravedís, resto de los presupuestos de los años de mil ochocientos treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, cuya recaudacion se está actuamente promoviendo. Se acordó contestar a S.º E. suplicarle se sirva esperar por el pagamento de las cantidades que tan pretamente reclama en su citado oficio a que vayan ingresando. Dichos seragos en la inteligencia de que se verificará de los primeros y

fondos que se recaudan despues de satisfechos los sueldos y gastos de la Secretaria de la Diputacion pertenecientes a los meses de Mayo y Junio ultimos; anadiendose la consideracion de que no ha sido posible verificar el reintegro con la otra parte de los ingresos segun se acordó en veinte y tres de Noviembre del mil ochocientos treinta y siete por no haberse careado a cubrir ni aun las mas precisas atenciones de esta Corporacion, por cuya causa el propio Sr. Conde ha tenido la bondad de facilitar en diferentes épocas posteriores a dicho acuerdo hasta la cantidad de nueve mil ciento cincuenta y cinco reales veinte y un mrs.

En este estado se retiró el Sr. Interdente.

En seguida se leyó el siguiente papel =

Conde Sr. = En la sesion anterior se dio cuenta del plan de la Comision pidiendo la aprobacion del presupuesto municipal para el presente año en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma que a solitud del Sr. Diputado Cavillo se mandó que se acordara sobre la mesa para resolver en la presente sesion; y habiéndose notado que entre los arbitrios con que cuenta aquella municipalidad para cubrir el presupuesto figura la cantidad de tres mil quinientos rs. por producto de censos de la hacienda del Mocalaf, y constandome que la mitad de esta suma se cede por el Estado a aquel ayuntamiento en reintegro de cierta cantidad prestada para las atenciones de la guerra, y la otra mitad en Administracion para con sus productos sostener los reparos de las fortificaciones de aquella isla y pagar sus empleados de guerra sin que en el día cubra otra atencion que la de ochocientos treinta reales anuales señalados a un castellano, de consiguiente los noventa y siete reales que se resultan en bruto de la mitad de los productos de dicha hacienda no puede destinarse aquella Corporacion a cubrir otras atenciones que las reparaciones de las espaldas fortificaciones a que tienen señalada su aplicacion, y sobre lo qual pide al V. C. se sirva hacer las prevenciones oportunas al respectivo ayuntamiento = Santa Cruz de Tenerife primeros de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve = El Marques de la Concordia =

Leida pues esta peticion se acordó omitir al expediente a que se se refiere y que vuelva este a pasar a la Comision a que corresponde.

Consecuente a lo dispuesto en sesion de quince de Julio ultimo acordó de que se reparta desde luego el presupuesto provincial de este año = Se acordó que mediara

Propio de la
Palma =

Presup. prov. de
1839.

a importar la misma cantidad que el anterior, se ofició a los
 dos los ayuntamientos participándoles estas medidas y previnién-
 doles se arreglasen a las disposiciones dictadas sobre el particular
 espuesluciente el artículo primero de la instrucción que se les
 comunicó en primero de Julio de mil ochocientos treinta y
 sus con el presupuesto y reparto de aquel año, reducidos a que
 se verificase este con presencia de los de la contribución
 del pago y subsidios de mil ochocientos treinta y cinco en que
 no se habían exceptuado de su pago la industria ni el comercio.
 El Sr. Omito se pasó de este acuerdo.

Y siendo las tres de la tarde y no habiendo otro
 asunto de que tratar S. C. levantó la sesión mandando guar-
 dar lo acordado = Comendado = ocho = locos = Entrenueve = por las razones que expusé = vale = Decido
 de los = me vote =

Concepción Lombard Forstall
 Pérez
 Martínez & Fernando Omito
 Sesión 20.ª = 5. de Agosto del 1839. =
 P. A. D. L. P. D. Blas Domínguez Jefe

S. C.
 los Interinantes.
 " Forstall, "
 " Omito "
 " Pérez "
 " Martínez "
 " Carrós =
 Votos de mayor
 de la sesión

En la Villa de Santos Cruz de Tenerife a ^{cinco} ~~veinte~~ de Agosto
 de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de
 la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día,
 bajo la presidencia del Sr. D. José Superior Político, los S. S.
 Forstall, Fernando Omito, Pérez, Martínez y Carrós; y leída
 el acta de la sesión anterior, pesa aprobada, de que certifico.

En este estado se leyó el siguiente papel = " Como los
 En la última sesión vote, separándose de la mayoría,
 que se remitiese al Gobierno la exposición presentada por el
 oficial de la Secretaría D.º Adelpho Larróca, pero sin reco-
 mendación. Me fundé en dos razones. Primera: que no es-
 casando en esta provincia personas muy capaces y mayores
 de veinte y cinco años que puedan desempeñar el destino
 que a aquel igual, no hay motivo racional para que se le de-
 fenda la Dada que le falta, pues tales privilegios no pue-
 den concederse sino en casos extraordinarios y de mucha ne-
 cesidad. Segunda: que yo como miembro de la Diputación

y como individuo del seno de las comisiones de su seno, no se encuentra en D. Felipe Larroche esos conocimientos en la ciencia administrativa, con que se le ha honrado, ni se ha presentado ni se ha visto un comprobante de tal acerto; pues los expedientes que á mi mano han llegado de la mesa de Larroche nada dicen en su favor. Carta muy de suerite agosto cinco de mil ochocientos treinta y nueve = Don Fernando Boitlo //

Presup. ²⁹ prov.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Comandante General de esta provincia en que participa haber dado las ordenes oportunas al Comandante de Armas de la Villa de la Trinita para que facilite a aquel ayuntamiento los auxilios militares que le fueren pedidos con objeto de promover la recaudacion del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y ocho y sesenta y seis de los años anteriores.

Contrib. ^{en} ^{extraord.}
de guerra

Valiose á ver en esta sesion la proposicion del Sr. Perez hecha en la del veinte y nueve del presente Julio y reducida á que la Diputacion, con el fin de proporcionar los datos necesarios para el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra, pida á los ayuntamientos de la provincia una noticia del tanto por ciento á que en los respectivos pueblos ha cabido la contribucion de paga y utensilios desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro al de mil ochocientos treinta y ocho inclusive, con arreglo á los libros cobratorios que existen de la misma contribucion. Leyose en seguida el dictamen de la Comision apoyando la peticion citada; y abierta la discusion, impugno aquella de nuevo el Sr. Intendente, pidiendo se aprobase segun lo tenia solicitado en sesion de veinte y nueve del referido mes de Julio el informe presentado en ella por los Srs. Souffle y Fernandez Boitlo, y reproduciendo en su apoyo las razones unidas allí por el Sr.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó por los votos de los Srs. Carrón, Martínez, Cruz, Boitlo, Forstall y S.C. aprobar en todas sus partes la citada proposicion del Sr. Perez, habiéndose separado de este acuerdo el Sr. Intendente.

Tambien se acordó que al comunicarse á los ayuntamientos la orden para la remision de las noticias que quedan indicadas, se les prevenga lo verifique dentro del preciso termino de ocho dias contados desde el en que reciban la circular en el supuesto de que,

sinó cumplien, se parará el perjuicio que haja lugar el reparto que se haga de los cupos de la contribucion sin tener á la vista los datos referidos.

Asi mismo se acordó que estas circulares se remita á los pueblos de la isla de Tenerife por conductores que se despacharán al efecto, y á los de las demas islas por medio de los alcaides de los pueblos literales como se ha ejecutado con otras pliegos de igual urgencia.

El Sr. Intendente encareció á la Diputacion y Comision la necesidad de que proceda dentro del mas breve termino posible al reparto de la citada contribucion en conformidad de las ordenes de la materia y á preparar por lo tanto los trabajos indispensables para esta operacion.

Elecciones de Dip.
á Cortes

En seguida se leyó el siguiente informe: Como Sr. = La Comision tiene á la vista la proposicion del Sr. Diputado Martinez terminante á que se reforme el censo electoral de la provincia por los perjuicios que su inexactitud pudiera acarrear; y abundante en las mismas ideas que emite á. d. para exponer las razones que en su sentir aconsejan tal reforma. = Indudablemente, como Sr., que el censo electoral que sirvió á las pasadas elecciones se encuentra exagerado, por que si lo comparamos con el de otras provincias de la península que con mucha exceden á ésta en poblacion y riqueza, notaremos una chocante desproporcion que haria caer una prosperidad que no existe, y que por lo tanto atraeria sobre las islas el enorme peso de las contribuciones aun mayores que las que se pagan actualmente; empero si tan evidente es esta verdad, como que la Comision se abate por ello de merecer su certera, mayores sin disputa serian los males que debun sufrirse con el censo pero cuya formacion se estan remitiendo datos, pues que en concepto de los que suscriben ascenderá á un tercio ó una mitad mas que la anterior, siendo por lo mismo mas urgente y preterito proveer del oportuno remedio. = Que la base de la ley electoral vigente es la propiedad ó conveniencia, tampoco se admite duda, qualquiera que sea el caso de los que la misma ley establece; por lo tanto parece indispensable á quien la autora de una de aquellas qualidades para conferir el derecho de votar, tanto por que como se ha dicho, esto no existe solo en las clases acomodadas, cuanto por los perjuicios que en el buen éxito de la eleccion y simultaneamente de contribuciones padecian de lo contrario inferirse á la provincia = Asi pues la Comision propone, primero que en virtud de la auto-

11 rización que da á V. C. el artículo 1.º de la ley electoral y teniendo á la vista las nominas de contribuyentes y estados de riqueza que existen en Secretaría, se eliminan de las listas á todos los individuos que no conste por aquellas pagar á lo menos quince reales de contribucion, á no ser que el derecho provenga de hallarse comprendidos en el cuarto caso puesto que puede muy bien vivirse una casa que valga acatresciento reales de alquiler anual y no satisface cantidad alguna de contribucion, como por exemplo sucede á un empleado publico. Fundase la Comision para señalar por minimo quince reales en que la contribucion de haza y uteribias sale en todos los pueblos é mas del uno por ciento en cuyo caso se presentaria aquella cantidad la riqueza que la ley requiere, siendo aun menor en los que sale el tres cuartos y mas por ciento. Segunda que habiendo demostrado la experiencia que los medios de justificacion que la ley señala no son suficientes en esta provincia y que dan lugar á fraudes que deben separarse del todo, habra de justificarse individualmente la renta en los casos segundo y tercero con los documentos de adquisicion para servir por ellos en conocimiento de si los terrenos á que se refieren pueden producir la renta liquidada que la misma ley requiere. V. C. no obstante de resolverse como sea mas conveniente. Tanto Cruz de Ferraris el cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve = Porstall Perez."

Disputado el precedente informe fue aprobado por unanimidad, habiendose hecho al artículo segundo la siguiente adición. — Habra de justificarse individualmente la renta en los casos segundo y tercero con los documentos de adquisicion de las fincas, ó de arrendamiento de las mismas, ó ^{con} ~~de~~ cualquier otro contrato ó escritura que acredite su liquido producto, y solo en la imposibilidad de presentarse estas pruebas se admitirá la del peritaje de peritos de que habla el artículo sétimo de la ley electoral en cuyo caso habra de explicarse con toda claridad la calidad del terreno, su cabida, si es de riego ó de secano y el valor que tenga en renta y venta, y con respecto á las casas, su situacion, tendidos al estado en que se hallan y la comodidad que ofrecen para la habitacion. Tambien se acordó poner estas disposiciones en noticia de los ayuntamientos de la provincia por ir en su lugar en el boletín.

A instancia del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma se acordó autorizarle para que nombre una persona de su confianza llamada

de las cualidades necesarias que por la retribucion de un
dier por ciento recaide no solo los atrasos destinados a la re-
dificacion de aquella carcel publica, si tambien las otras
cantidades que se le deducen deduciendo de dicha retribucion
el uno y medio por ciento para su depositario respecto de
aquellas sumas que ingresen en su poder.

Ayuntamiento

A una consulta del ayuntamiento de la ciudad
de las Palmas en la isla de Canaria sobre si D. Domingos
de Torres Veniente de Milicias y uno de los individuos de
dicha municipalidad, por sus ocupaciones activas milita-
res, esta exento de la asistencia a las sesiones de aquella;
de suerte que estando como esta hecho cargo de cierta defensa
en un proceso que se instruye por el cuerpo nacional de
artilleria no tendra que asistir a las sesiones de dicho
ayuntamiento hasta que aquel se haya terminado. Se
acordó que el Regidor D. Domingos de Torres esta exento de
asistir a las suplicas y sesiones siempre que sus ocupaciones
activas militares se le impidan; mas no asi que lo
selle hasta que se haya terminado el mencionado proceso,
y si tan solo en los dias u horas en que exclusivamente
se ocupa en el cargo de Defensor.

Caminos.

Trajose a la vista el expediente sobre compo-
sicion de caminos de Tacoronte del cual resulta que aquel
ayuntamiento concedio a D.^{no} Miguel de Acosta dos concesiones que
hay, una en el camino de la Janoya y otra en el de la Cuesta
con la obligacion de hacer las paredes de la fachada de di-
chos dos escorces y de reparar ambos caminos y se permitio
señalar contar alli la piedra que necesitase para la obra y
para otras en sus propiedades; Viose una instancia que obra
en dicho expediente de D.^{no} Tomas Sanchez del propio recurrente, se-
ñalando que el corte de la piedra en el camino de la Cuesta se
conceda a el exclusivamente por hallarse esta delante de su
propiedad. Y en atencion a que el ayuntamiento de Tacoronte
manifiesta en su informe que la piedra de que se trata es
tan abundante que no solo suministra material suficiente
para el que pudiesen necesitar los recurrentes D.^{no} Miguel Acos-
ta y D.^{no} Tomas Sanchez sino que sobra todavia para construir
dos o tres grandes edificios. Se acordó permitir a ambas el
cortar de alli toda la piedra que necesiten para los objetos que
se proponen cuidando dicha municipalidad de señalarles el
punto por donde debe cada uno abrir su pedrera y de que
cumpla religiosamente con las cargas a que respectiva-
mente se han obligado.

de que certifique.

Dicimos.

Mandaron pasar a la Comision a que corres-
ponde un oficio de la Diputacion provincial de Guadala-
lara para fecha diez y siete de Julio proximo a que acompañe un
ejemplar de la exposicion que ha dirigido a S.M. en solicitud de
la abolicion del rubio decaimo, substituido por el reparto que
propone, con objeto de asegurar la decente subsistencia del
clero, a fin de que si este cuerpo es de la misma opinion, se
sirva secundar la indicada solicitud.

Comercio.

Tambien paso a la Comision un oficio del Sr.
Intendente acompañando la exposicion que ha hecho a
11 D.^{no} Agustín Jimena vicario y del comercio de esta plaza,
en solicitud de que se le conceda la gracia de introducir
del extranjero mil y quinientas a dos mil fanegas de trigo
al año para la fabrica de pastas; a fin de que esta Corporacion
se sirva informar sobre ella lo que en zelo e interés de
bien por el fomento del comercio en esta provincia.

Division territo-
rial.

A peticion de D.^{no} Miguel Raffiotte encarga-
do por la Diputacion para levantar el croquis de las pe-
rsonas del Puerto de la Cruz y Realajo alto, en el cap.^{to}
promovido por el primer pueblo solicitando la ampliacion
de su territorio. Se acordó oficiar a las municipalidades de
ambos para que por cuenta de la del Puerto de la Cruz le fa-
ciliten un guia indicador que de las noticias necesarias acer-
ca de las localidades; y oficiar tanto a los citados ayuntamien-
tos como a los de la Villa de la Doctava, Realajo bajo y S.^{ta} Maria
de la Rambla para que dicten las disposiciones conducentes
a que ninguna persona ponga impedimento a las operaci-
ones que el D.^{no} Miguel Raffiotte tenga que practicar sobre
el terreno de sus respectivos distritos.

Parto de obsec.^o

Mediante a que la Diputacion corre en la re-
tualidad de fondos con que subvenir a los gastos que se han
causado en la circulacion de la orden para que los Ayunta-
mientos faciliten las noticias necesarias a la rectifica-
cion de la lista general de electores de la provincia. Se
acordó oficiar al Sr. Excmo. Sr. Jefe Superior Político suplicando
1. se sirva mandar se empleen tanto dichos derechos cos-
tos como los demas que se ocasionen con el mismo objeto,
de los caudales de aquel Ministerio, en calidad de reintegro.

Contrib. ext.^o

El Sr. Intendente preguntó a la Secretaria
si se habia despachado la orden circular a los ayun-
tamientos de la provincia para la remision de las ne-
cias del tanto por ciento a que ha salido en cada pue-
blo.

ble la contribucion de paga y utensilios con el fin de arreglar a esta base la distribucion de la extraordinaria de guerra. I se contesto a S. E. por el presente Secretario que ocupada la oficina en la reforma del censo electoral, no le ha sido posible dedicarse a ninguna otra tarea pero quisiera embargo se circulara la citada orden al veinte del corriente en union de la lista general de electores.

Viose el presupuesto municipal del ayuntamiento de la ciudad de Santa Cruz de la Palma para el corriente año, en el qual incluye entre los arbitrios con que cuenta para cubrir sus gastos la suma de tres mil y quinientos reales vellon por productos de los censos de la Hacienda del Mozanal. Viose asimismo una exposicion del Excmo Sr. Presidente pidiendo se prevenga a aquel ayuntamiento que cubiertos los ochocientos reales asignados a un Castellano, los novecientos veinte, complemento a los mil seiscientos cincuenta r. en que consiste la mitad de los citados productos destinados al reparo de las fortificaciones de la isla y al pago de sus empleados militares, no se apliquen a otros objetos.

Se se acordo aprobar el indicado presupuesto sin perjuicio de pedir inmediatamente a dicha municipalidad el competente informe acerca de los particulares que han motivado la manifestacion del S. E.

A un memorial de Pedro de Gosa vecino de la Laguna queandose de aquel ayuntamiento por no haber cumplido el acuerdo de la Diputacion de once del proximo Julio en que entre otras cosas se le previno, que siendo libres el trafico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder no se opusiera a que el Gosa ni ninguna otra persona expendiesen al publico carnes saludables, al precio que les acomodase y en los puntos que tuviesen por convenientes. Se acordo devolver dicho memorial al interesado haciendole saber que esta en absoluta libertad de abrir su establecimiento de carne cuando le acomode, segun se dispuso en el citado acuerdo; y que en caso de que el ayuntamiento de la Laguna se oponga a ello o una vez queja a esta superioridad para dictar en su vista las disposiciones convenientes. Tambien se acordo que para que el referido acuerdo de once de Julio llegue a noticia de todos se prevenga a los ayuntamientos de la provincia la publicacion inmediatamente por bando.

Presup. municipal
Palma

Comunicacion

Examinadas las cuentas de los establecimientos de Beneficencia de esta Capital correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos y siete. Se acordó que con el V. B. de este cuerpo se pasen al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para su aprobacion, cuidandose de que se real de vellon y en más que en la de treinta y seis recular a favor de dicho establecimiento se reintegre en las cuentas sucesivas, como así mismo se abonen en la de treinta y siete al socio Administrador D. Lorenzo Suerio un real y treinta maravedis que dejó de datarse en la relacion de gastos del Hospicio correspondiente al mes de Marzo y veinte y un maravedis ^{os} que tampoco se dataron en la de Diciembre por los causados en el hospital, a cuyo fin se comunicó a la Junta de Beneficencia el aviso oportuno.

Contabilidad.

Viose una exposicion del oficial de la Secretaria encargado de la Contabilidad D. Juan de la Cruz Cordero acompañando una coleccion de modelos, dedicada a esta corporacion, de todas las operaciones de cuenta y razon que deben ejecutar los ayuntamientos por lo que respecta a los fondos de Propios y arbitrios, con el fin de que precedida la competente aprobacion, se imprima por cuenta de los fondos municipales de la provincia. Se acordó pasar este documento a la Comision a que corresponde y dar a su autor las gracias por el zelo con que se ha dedicado a un servicio tan interesante.

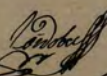
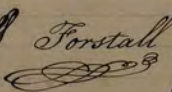
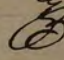

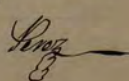
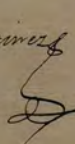
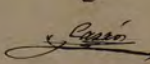
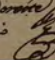
En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Elecciones.

Aprobóse la lista general de electores reformada por la Comision con arreglo a las bases establecidas en sesion de cinco del actual, y se acordó imprimirla y circularla por su fijacion, en conformidad de las ordenes de la materia.

Y finalmente se acordó circular en el boletín oficial la division de distritos electorales de la provincia hecha en sesion de diez y ocho del proximo Julio.

Y siendo la una y media de la tarde y no habiéndose otro asunto de que tratar el C. levantó la sesion mandando guardar lo acordado = ^{Señales de no v.}

Concepcion  Forstall  
 
 
P. A. D. L. C. D.
Blas Domech
Año 

U. E.
Intendente.
Forstall.
Britto.
Perez.
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Forstall, Fernandez Brito, Perez y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Acordose que al comunicar al ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma su presupuesto municipal para el corriente año se le prevenga añadida a sus cargas la pension anual que deben satisfacer aqui los propios a la Universidad Literaria de San Fernando de la Laguna; y que mediante a estar vencida ya en este propio año la renta de los terrenos conocidos con el nombre de los romates del Llano de las Cuevas, destinados a la saca de las aguas de Ojoso, proceda a su recaudacion; comunicandose este acuerdo a los ayuntamientos de los Llanos y el Pazo para que no opongan impedimento alguno a su ejecucion.

Universidad.

Contribucion extraordin.

El Sr. Intendente pregunta si estaba ya despachada la circular a los ayuntamientos de la provincia pidiendoles las noticias que habian servido de base para la distribucion de la contribucion extraordinaria de que ora; y se contestó a S. S. por el presente Secretario que con esta fecha se le habia dado la correspon. Diente de sesion.

Id.

El propio Sr. Intendente pidió y se le mandó dar testimonio de este acuerdo y de los demas que S. S. ha hecho en las sesiones anteriores sobre el mismo asunto.

Id.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la R. O. de diez y seis de Julio último por la que S. M. se ha servido mandar que la medida acordada en el artículo diez y ocho de la ley de treinta de Junio de mil ochocientos treinta y ocho para la contribucion extraordinaria de guerra, se haga extensiva a las contribuciones ordinarias.

Cuenta normal.

Tambien passó a la Comision otro oficio de S. E. transcribiendo la R. O. de diez del citado Julio

por la que se sirve S. M. disponer que las Diputaciones provinciales que no hubiesen enviado aún los alumnos que les corresponden para la escuela normal suspendan su nombramiento y venida hasta principios del año proximo de mil ochocientos cuarenta; y que las Diputaciones que no sostengan actualmente alumnos en dicha escuela, o sostengan solo unos deberán tener en ella para el mes de Marzo del citado año los que les corresponden.

Catedras de latinidad.

La Diputacion queda enterada de otro oficio de S. M. transcribiendo la R. O. de diez del citado mes de Julio por la que S. M. se sirve resolver que no se provean mas Catedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y cabesas de partido con las formalidades que espresa.

República de Buenos.

Viose un memorial de D. Santiago de la Cruz vecino de esta Capital recordando el nombramiento del Comisionado que ha de reconocer el arbolado de que se hallan vestidas las cuarenta fanegadas de tierra que por R. O. de diez se concedieron al suddicho en el tomo de la Obchiera jurisdiccion de la Protava y pidiendo que se oficie a aquel ayuntamiento para que le de la posesion de dichas tierras y que por la Secretaria se le despida la certificacion que en anteriores memoriales tiene solicitada. Se acordó emitir este recurso a sus antecedentes y que pase a la Comision.

Diputados a Cortes.

El Sr. Martinez hizo la siguiente proposicion: "Como por = Hallandose muy proximas a verificarse las elecciones para nuestros Diputados a Cortes y propuesta por los Senadores, pido a V. C. que con la premura y el interes que el caso exige, se sirva nombrar una comision de su seno para que forme unas instrucciones que contengan las diferentes objetos que deberán promover, ya en el congreso nacional, si ya en el Gobierno, relativas al bien y a la prosperidad general de la provincia; de las que aprobadas que sean por V. C. se entregue a cada uno un exemplar con el testimonio del acta que ha de servirles de credencial. = Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve = Valentin Mascareñas."

Se discutió la precedente proposicion fué unánimemente aprobada. = Se acordó en su consecuencia nombrar a los S. S. Cruz y Forstall para que en union del Sr. Martinez observen las citadas instrucciones.

Udidos de los exemplares de la R. O.

A solicitud de D. José Cubido escribiente de la Secretaria y en atencion al quebrantado estado de su salud

se acuerda que el depositario de los fondos de la Diputación en caso de existir algunos en su poder satisfaga al suso dicho el sueldo que tiene devengado en el proximo mes de Julio.

Poderes

Viose un oficio del ayuntamiento del Real sep atto en que manifiesta que estando proxima la recoleccion de la cosecha de trigo y por consiguiente la cobranza de lo que en esta especie deben aquellos vecinos al pósito no podia realizarse por que los concejales del año anterior no habian hecho aun la entrega de los libros y caudales pertenecientes a aquel establecimiento, a pesar de que para ello se les habian hecho distintas interpelaciones. Fue acordado contestarle que no esta a salvo su responsabilidad con las providencias que hasta el dia ha dictado y que debe apremiar a los citados concejales por los medios que la ley le concede a que verifiquen dicha entrega a su pena de ser de cuenta y cargo del actual ayuntamiento cualquier perjuicio que por su negligencia sobrevenga en sus asuntos de tanto interes.

Ayuntamiento.

Ponegose la solicitud de D.^{no} Vicente Otero Alcalde constitucional del pueblo de Candelaria dirigida a que si la necesidad de este empleo le es permitida a la menor ^{prolacion} por el termino de cuatro meses al pueblo de Trovafé mediante a no estar fundadas en la ley las razones que para ello alega.

Corte de madera.

Concediose a D.^{no} Nicolas Gutierrez vecino de esta Capital licencia para cortar de los montes de Trovafé ^{y matos} precuros los requisitos de estilo enarbolado, bigotes, tréncas vigas y cuarenta y ocho tizas.

Carpas.

Se acordó oficiar al ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que informe lo que se le ofrezca y parezca en razon a una instancia de D.^{no} Pablo Rey vecino de Trovafé solicitando un rebajo de la cantidad en que en el año pasado se mil ochocientos treinta y ocho remata los frutos pertenecientes a los propios de dicho pueblo con proporción a las considerables pérdidas que causaron los vientos y las lluvias a la cosecha del mismo año.

Muestras

Visto el expediente instruido en la Diputación con motivo de una multa que impuso el Alcalde de Trovafé en su jurisdiccion a José de San Juan y José Montedevca por daños que en las mieses ha

sean causado los ganados de los mismos. Se acordó que
se incumbiendo a la Diputación conocimiento alguno en
los asuntos relativos al ejercicio de la autoridad que desem-
peñan los Alcaldes constitucionales, no le toca tampoco en-
tender en este negocio.

Validacion de actas.
Ostava.

Viose un recurso de D.^o Gaspar Benitez y
Lotomayo vecino de Jaracaco en solicitud de que se adopten
las providencias convenientes a separar expedita la jurisdiccion del
Juzgado de primera instancia de la Villa de la Realvada de
la causa que allí se agita contra el Presidente y Secretario del
ayuntamiento de dicho pueblo por falsificacion de ciertas ac-
tas. Y mediante a que en la Secretaria de la Diputacion no
existe ningun antecedente relativo a este particular, y solo
puede inferirse de dicho recurso que las providencias de
que habla D.^o Gaspar Benitez han sido dictadas por el
Cromo Tor Jefe Superior Político. Se acordó se le pase
una copia del dicho recurso pues que en el ánimo de
l. C. pueden estar mucho las razones pulsadas por
aquel en apoyo de sus solicitudes.

Recepcion de ag.
Pago de sueldo

Viose un oficio del ayuntamiento de
Abogan en la Isla de Camaria, dando cuenta a la Di-
putacion de que por ante el Alcalde constitucional de
dicho pueblo en el año pasado de mil ochocientos treinta y
siete se habia demandado a don Bernando del Toro para que le
satisficiera lo que le demandaba por el Servicio de la Secretaria
de dicha municipalidad en mil ochocientos treinta y seis y de que
habiendo sido contestado en el juicio, que se le pagaria cuando hubie-
ra dinero, el Alcalde habia prescrito al embargo de las ren-
tas de las Aldeas y consultando si estas rentas debian estar
a disposicion del referido Alcalde o debia cobrarlas el ayunta-
miento. Y se acordó contestar a este que no pudiendo llevarse
se a efecto un juicio de conciliacion sin que preceda la
conformidad de las partes, no ha podido en el caso presente pro-
ceder a los embargos el citado Alcalde y que así se le ha-
galutencia para que se ponga o abogue sus providencias.

Y mediante a que desde catorce de Mayo del
año proximo pasado se mandó al referido ayuntamiento satisfi-
cir a don Bernando del Toro lo que le debía en proporcion
del sus ingresos y como apesar de que los ha habido no
le ha pagado cantidad alguna. Se acordó prescribir que ha-
ya la multa de cincuenta duros satisfaga al Sr. Bernar-
do de todo lo que se le deba en el plazo de los meses, en cuyo

termino puede activar sus cobranzas para cumplir con este deber, y que un infeliz no carezca por mas tiempo del premio de su trabajo.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar. S. C. levanto la sesion mandando guardarle la acordada = Entremetido trasladarse y cuatro no vale

Concordia *Conrad Forstall*
Loez
Martinez & Fernandez Britto
P. A. D. S. C. D.
Olas Dorcas
Pico

Sesion 23.ª de Agosto de 1839.

- J. C.
- Lo Trujillo.
- Britto.
- Loez.
- Martinez.
- Canós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político, los Sres. Trujillo, Fernandez Britto, Loez, Martinez y Canós, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Presup.º prov.º

Mandose pasar con urgencia a la Comision respectiva en oficio del Sr. Intendente de Rentas fecha diez y nueve del actual, en que con motivo de haber ocurrido a 9.º D.º Fernando Larena, D.º Alonso Ascarido y otros vecinos de la Villa de la Ortava contradiciendo abiertamente el acuerdo de este cuerpo en que se dispuso continuar la cobranza de los presupuestos provinciales de mil ochocientos treinta y ocho y anteriores, y repartir desde luego el del corriente año dando cuenta de todo a las Cortes, protestan en forma todos los Damos y perjuicios que de esta medida pueden seguirse al interes del fisco en caso de sufragio en tiempo oportuno la recaudacion de las contribuciones, y mas injusta sus Pescos de que cesen las apremios reclamados del Sr. Comandante general, ya por que aquella desobediencia se opone al articulo setenta y tres de la Constitucion del Estado, ya tambien por que es prudente se evite la exasperacion de los contribuyentes que por su mucha influencia y prestigio en el pueblo que se trata de reparar, pudieran dar peso a las alteraciones del orden publico.

Contrib. 2

Visto obra oficio del proprio Sr. Intendente dirigido a que con el fin de resolver definitivamente lo mas oportuno en uso de sus atribuciones se sirva pasar a la D^{ta} D^{ta}cion el expediente promovido por Casabio Batista sobre reclamo de la cantidad que como acopiador de mottas satisgo en el pueblo de S^{ta} Cruz por el subsidio industrial y de Comercio. Y se acuerda facilitar a S. S. dicho expediente, puesto que por regla general tiene declarada ya la D^{ta} D^{ta}cion su correspondencia el convencimiento de los de esta naturaleza.

Fondo de la D^{ta} D^{ta}cion.

Se acuerda volver a pasar a la comision un memorial de D. Juan de la Cruz Cordero oficial tercero de la Secretaria, pidiendo que de cualquiera fondo que exista en poder del depositario se le libere una mensualidad adelantada de su sueldo, a reintegrar por cuartas partes en los meses sucesivos.

Incidio de monte.

Vistos las partes dadas por el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera del honoroso incendio que habiendo tenido principio en los montes de Hermigua, extendio despues por los otros pueblos, asiendo una considerable estension de aquellos. Se acuerda oficial sin demora al T^{er}cer de primera instancia de este partido haciendole relacion de lo acaido, a fin de que disponga de provida a la formacion de la competente sumaria, aplicandole que para ello se sirva dar comision a una persona que reuna a sus circunstancias del probidad y amor publico, la de no ser vecino del pueblo de Hermigua, y Comisionar la D^{ta} D^{ta}cion por su parte a D. Manuel de Siera, persona muy conocida por su inteligencia y probidad, a fin de que reciba una informacion, o averigüe de un modo positivo que las posiciones adoptó el Ayuntamiento de Hermigua para la estension del incendio, cuales pudiese y debió tomar para conseguirlo, y cuanto condujera a poner en claro su conducta en este negocio importante.

14

Con este motivo se acuerda tambien pasen con urgencia a la Comision cuantas comunicaciones existan en Secretaria referentes a incendios que hayan tenido lugar en los montes de otros pueblos.

Universidad.

Acordose queda sobre la mesa para resolver en otra sesion el expediente relativo a satis facer la gratia que se pide por algunos ayuntamientos a la Universidad Literaria de esta provincia.

Proprio.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento del Pago en la Palma, se deniega la subvencion de D. José Manuel Landelania Louraty, a aquella vecindad.

lad, terminante á que dicho cuerpo de otorgar escritura de unos terrenos que habia roturado en el fincal de Ferrera. Y como la misma municipalidad manifiesta que están en poder de su mayor como siete mil, cuatrocientos, cuatrocientos y tres maravedis procedentes del remate celebrado en el año pasado de mil ochocientos treinta y ocho á favor del citado Caudalaria de unos terrenos situados en el propio fincal de Ferrera, se acordó consecuentemente á lo ya determinado por la Diputación local de que todos los fondos de Propios de la Palma se centralicen en el ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz, que este perciba la significada suma del que no pueda hacer uso sin expresa orden de esta superioridad.

Presup. ^{del} municipio.
Rosario

Teniendo en consideracion la exageracion del presupuesto de gastos municipales para el corriente año presentado por el ayuntamiento del Rosario. Se acordó reformarlo como sigue.

	P ^{ta} .	mrs
Al Secretario	450.	"
" Paragante de Secretarias	135.	"
Para el mantenimiento de las libras	450.	"
P. material de la escuela	90.	"
P. guardado de la casa de la morada	450.	"
P. gastos extraordinarios	225.	"
Total	1.800.	—

Y atendiendo cuenta para cubrir estos gastos con mas de ciento cincuenta fanegas de trigo que percibe de los terrenos de propios desmembrados á la Ciudad de la Laguna, á las razones de justicia y utilidad y conveniencia pública que aconsejan sacar la administracion de estos fondos de manos de la municipalidad del Rosario, así como el considerable deficit que tiene la de la Laguna para cubrir su presupuesto. Se acordó devolver á esta dichos terrenos con la obligacion de satisfacer al Ayuntamiento del Rosario el importe de su presupuesto.

Propios de D.

A una queja de D. Domingo Francisco Bacallade vecino de la Esperanza contra el ayuntamiento del Rosario por las vejaciones que le causa como mayor domo depositario que fue de aquellos propios. Se acordó prevenir á dicha municipalidad no moleste á Bacallade, como se ha hecho, con multas y apremios para que entregue el alcance que desea, hasta que no se liquide por las

Departamento de Justicia.

oficinas de la Diputación cual sea el verdadero.

Viese un memorial de D.^o Santiago de la Cruz vecino de esta Capital en que después de impugnado el dictamen de la Comisión presentado en sesión de veisiete de Junio último y en el expediente sobre conceder a dicho individuo algunos terrenos baldíos en el tomo de la Archibarrera por sujeción de la Villa de la Protava, pide primero que me adelante a haber transcurrido mas de dos meses sin que la citada Comisión hubiese presentado el perito que haya de declarar la clase de arbolado de que se hallan vestidas las cuarenta fanegas de terrenos del mismo tomo, sexto de las subterráneas mandadas repartir anteriormente, quede desde luego nombrada con aquel fin una persona imparcial: Segundo, que sea porfiria a oficio de nuevo al Ayuntamiento de la referida Villa para que cumpla con la Real Orden en que se condena al interesado veinte fanegas de dichos baldíos, y tercero que por la Secretaría de la Capital se certifique que tiene solicitada, del acuerdo de diez de Setiembre último en que se dispuso informar favorablemente la solicitud que había hecho a S. M. - Y se acordó antes de proveer sobre este tercer punto nombrar para la Comisión de reconocimiento a D.^o José Livico y Corta y al D.^o D.^o Domingo Chaves vecinos de los Reales, y manifestar al interesado puede ocurrir al Ayuntamiento de la Protava pidiendo el cumplimiento de dicha R. O. y acuerdo de este cuerpo dictado en su consecuencia. - Hagase además entender a D.^o Santiago de la Cruz el desagrado con que la Diputación ha oido las expresiones vertidas en su relacionado memorial contra los individuos de la Comisión del seno de la misma, y prevengase que en lo sucesivo use en las exposiciones que la Dirija de aquel lenguaje decente, atento y circunspecto que se debe al decoro de esta Corporación y al de los miembros que la componen.

Propios y arbitrios
de la Municipalidad
D. N.

Habiendo reclamado el Excmo. Sr. Jefe Superior Político del Ayuntamiento de León la cantidad de tres mil novecientos ochenta y siete reales veinte y dos maravedís que debía por razón del veinte por ciento de propios y arbitrios desde mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos treinta y ocho inclusive, segun se evidencia de los officios de dicha municipalidad fechas dos y veinte y cuatro de Julio último en que pide la autorice la Diputación para proporcionar aquella suma mediante a que no figura en sus

presupuestos del corriente año - Se dispuso, con revocación en esta parte del acuerdo de veinte y dos de Noviembre anterior, por el cual se aprobaron los referidos presupuestos, hacer las siguientes asignaciones. *R. von*

Al Secretario	2.250.
Al oficial de Vea por los ocho meses trascurridos de Enero hasta fin del presente, pues es indispensable que continúe	300.
Al portero	70.
P. ^o gastos de Vea, incluso el boletín oficial y la suscripción a la Gaceta	550.
Al celador de montes	600.
Al maestro de l. ^o de Vea	1.500.
A la maestra de niñas	450.
P. ^o premios de exámenes	150.
P. ^o gastos extraordinarios	100.
Total de gastos	6.270.

Y comparados con el caudal líquido ingreso de propios y arbitrios que importa 8.562. 2.

Quedan de sobrante 2.272. 2.

Con cuya cantidad puede cubrirse en su mayor parte el alcance que reclama el Corno de Faja Política, y lo restante se satisface con el importe del contingente de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho que debe estar en poder del ayuntamiento por haberse adelantado en los respectivos presupuestos y no estar facultado el cuerpo para disponer de el con otro objeto; y si todavia no se solventase totalmente la deuda a la Diputación con consentimiento de los autorizará al ayuntamiento, si lo considera justo, para que realice el déficit por una derrama vecinal.

Acordese además decir al mencionado ayuntamiento que tanto ^{el maestro} como la maestra de instrucción primaria, habrán de servir gratuitamente y sin sueldo alguno a todos los niños pobres a fin de la misma municipalidad.

Beneficencia

A una solicitud de la Junta de Beneficencia de la Ciudad de Toluca, comunicada a que se le asignase una cantidad para los gastos de aquella Secretaría, pues aunque, según el reglamento, uno de sus miembros desempeña gratuitamente la plaza de Secretario, no es justo que por ello satisfaga de su bolsillo semejantes gastos.

se acordó que no teniendo facultades la Diputación para tal fin solamente solo pueden abonarse en las cuentas, como se ha hecho hasta aquí, los mas indispensables, siempre que vengan computadamente justificados; y que al conserguir esta resolución tanto al ayuntamiento de Telis quanto al de las Palmas para que lo pongan en noticia de las respectivas juntas de Beneficencia.

Telis
Presup. municipal

Dispúese reducir el presupuesto de gastos del ayuntamiento de la Vega de Telis para el presente año en la forma siguiente.

Al Secretario con su cargo de la o.	
o sueldo de 1. ^{as} Letras	660.
Para gastos de Secretaría	200.
Para los extraordinarios	100.
Para el Depositario, suma de su	
promiso de 1/4 pps de cobranza	100.
Total vivon	1.060.

Y a fin de cubrir esta cantidad se acordó autorizar al ayuntamiento para hacer una derrama vecinal de la suma que sea suficiente, teniendo en consideracion los ciento cincuenta y un reales producto del afirmiento, las deducciones legales y el uno y medio por ciento de recaudacion; bajo cuyas bases calculará aquella laencion de contabilidad, a fin de que se designe al ayuntamiento en el oficio que habra de dirigirse.

Pasa
Presup. municipal

Asi mismo se reduce el presupuesto municipal del ayuntamiento del Paso para el propio año en los términos que siguen:

Al Secretario	1.100. "
Para gastos de Secretaría	300. "
Al maestro de primeras letras	1.000. "
Para oneros de la escuela	300. "
Para premio en los exámenes	200. "
Para gastos imprevisibles	200. "
Total	3.100. "

Cuya cantidad deberá percibir dicho ayuntamiento del de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, quien interviene en la administracion, recaudacion y distribucion de los propios de aquella isla; por lo que se comunicará este acuerdo a ambos cuerpos.

Telisa
Presup. municipal

Y importando los arbitrios con que cuenta el ayuntamiento de Telisa para cubrir sus gastos municipales del corriente año mil seientos ochenta y uno reales diez y ocho maravedis, los cuales sobran de los propios de las deducciones

que deben sufrir quedan reducidos á la cantidad de mil doscientos veinte y una con nueve Se acordó, a fin de cubrir con ella dichos gastos, y abonar á aquel pueblo un reparto vecinal, hacer las siguientes asignaciones.

Al Secretario con el encargo de	
„ la escuela del ^{no} libros.....	1,000. „
Para gastos de Secretaría.....	135. „
Al Portero.....	86. „
<u>Total d. d. n. „</u>	<u>1,221. „</u>

Se acordó reducir los gastos municipales para el corriente año del ayuntamiento de Tias en Lencaroté á los siguientes:

Al Secretario.....	500. „
Para gastos de Secretaría.....	135. „
Al maestro del ^{no} libros.....	400. „
<u>Total d. d. n. „</u>	<u>1,035. „</u>

Y contando el ayuntamiento para cubrirlos con doscientos veinte y cinco reales del afferimiento, que quedan reducidos despues de la rebaja del veinte y cinco por ciento á ciento sesenta y ocho reales veinte y seis mrs. Se dispuso tambien que haga aquel una derrama vecinal de la cantidad que se calcule suficiente para que despues de las deducciones legales aparezcan líquidos los ochocientos sesenta y seis d. sete y medio mrs. que faltan para cubrir el presupuesto.

Del propio modo se acordó reducir el presupuesto del ayuntamiento de Tinajo en dicho año á los gastos siguientes.

Al Titio con encargo de la escuela.....	450. „
Al Portero.....	115. „
Para gastos de Secretaría.....	135. „
<u>Total.....</u>	<u>1,000. „</u>

A fin de cubrirlo, cuenta el ayuntamiento con setenta y cinco reales importe líquido del afferimiento desmontando el veinte y cinco por ciento; por lo que dispusese que para el déficit se haga un reparto vecinal en los terminos acordados respecto al ayuntamiento de Tias.

Asi mismo se reformó el presupuesto de la municipalidad del Avrociplé para el mismo año de la manera que sigue.

Al Secretario.....	4,800. „
--------------------	----------

Tias
Secretaría municipal

Tinajo

Avrociplé

Suma anterior.....	1.800. "
Al Portero.....	240. "
Para gastos de Secretaria.....	450. "
Al médico titular.....	1.500. "
Al maestro de 1. ^o letras.....	2.000. "
Para premio de exámenes.....	200. "
Para gasto extraordinario.....	200. "
<u>Total.....</u>	<u>9.390. "</u>

Cuyos gastos serán cubiertos con los tres mil noventa y cinco reales a que ascienden los arbitrios propuestos por el ayuntamiento, despues de que se hagan de ellos las deducciones debidas. Y aprobando este arbitrio, se acordó la Diputación que han de otorgarse no á la introduccion de los artículos de censuras, sino por razon de otro; para lo qual dicho cuerpo puede adoptar las medidas convenientes á fin de que no se verifique fraude; debiendo entre otras cosas exigir de los vendedores la cantidad correspondiente á los artículos que hagan feudo en venta, sin abonarles mas que lo que perteneca á los que probaren competentemente haber expedido p.^a fuera del pueblo.

Positivo.

Denegase la solicitud de D.^o Jeronimo Perez de Medina vecino de Pástor para que se declare nula la tasacion de los trabajos que hizo en la clasificacion de deudores á aquel Cabildo y se le remunerase tambien por sus servicios en el reparto de contribuciones.

Propio.

Resolviéndose las consultas hechas por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en oficios de veinte y dos de Mayo y doce de Junio ultimos. Se acordó manifestarle, que á los labradores que otorgaron sus escrituras en mil ochocientos treinta y siete, segun las reglas hasta entonces establecidas, no puede compelérseles á que teniendo las por no hechas las otorguen de nuevo, conforme á la resolucion de este cuerpo de diez de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho; y que habiéndose concedido la rebaja del medio quinto del canon frumentario que pagaban, por beneficio de la agricultura, independientemente de la celebracion de escrituras, por las cuales se le reconociese el dominio que tenían á las montes, aunque no se celebrasen aquellas, no por eso deben satisfacer el represo medio quinto, sino la mitad del primitivo canon.

Propio.

Accedióse á la solicitud del propio ayuntamiento para que se le devuelva el expediente inscrito sobre la neta que han hecho los herederos de D.^o Enrrique

Casalon de una casa perteneciente a aquellos propios tomada a tributo en el año mil ochocientos veinte mediante a deberse conservar en el archivo de dicho cuerpo para los efectos oportunos.

Expedientes.

Enterada la Diputacion del oficio del Ayuntamiento de Perdomo en la fomerda dando parte del incendio que supio la pieza que servia de salas consistencia los se acordo prevenir a su presidente haga las averiguaciones conducentes a poner en claro si fue casual o no dicho incendio, dando parte del resultado a esta superioridad, asi como de los expedientes y documentos que se hayan preservado de las llamas.

Cortes de madera.

Concediose licencia a D.^{no} Manuel Riverol vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que pueda cortar en los montes de San Andrés y Saucedo y San Salientes de las mismas islas, la madera necesaria a la construccion del casco de un buquel segun la nota fundada que ha presentado del maestro constructor, con tal de que lo verifique en los fincos que designen los respectivos ayuntamientos y previos los requisitos de Ordenanza y pago de los derechos de arancel.

Ex.

Tambien se concedio licencia en los propios terminos a D.^{no} Francisco Perez vecino de la Laguna a fin de que pueda cortar en los montes de Faguste la madera necesaria para construir una casa papira.

Ayuntamiento.

Declarose nulo el nombramiento del Alcalde de la Villa mediante a haber servido tambien este cargo en el año proximo pasado, y se acordo recargarse la jurisdiccion en el de 2.^a eleccion, si lo hay, o en el primer Regidor, sin embargo de dictar en su dia respecto a los demas individuos del ayuntamiento, la resolucion que compete, en vista del informativo que se orden de este cuerpo debe estar se practicando sobre la nulidad de aquellas elecciones municipales.

Denegose la solicitud deducida con repeticion por el ayuntamiento de Condellaria para que la Diputacion disponga que el de la Laguna satisfaga los gastos de la funcion de n.^{ro} Sr. de aquel nombre, como su patrono desde el tiempo de la conquista, mediante a que este patronazgo que tenia la referida municipalidad de la Laguna como general de la isla puede decirse ha cesado de hecho con la desmembracion de sus rentas

si que no se halla consignada cantidad alguna con aquel fin en sus presupuestos, y á que aun asi, resultando un déficit de consideracion para cubrirlo, no pueden distraerse sus escasos fondos á objetos que no sean puramente locales y de absoluta necesidad. El Sr. Martinez se separó de este acuerdo.

San Lorenzo

Presup. municipal

En atencion á lo expuesto del presupuesto municipal del ayuntamiento de San Lorenzo para el corriente año - Se acordó reducirlo en la forma siguiente:

Al Secretario con el encargo á la vez del marqués de 1. ^{as} letras	1,000. "
Al portero	60. "
Para gastos de Secretaria inclusa " el boletín oficial	240. "
Para gastos de la escuela del 1. ^o de las " tras con los niños pobres	120. "
Para alquiler de casa capitular " y la sala de la escuela	124. "
El 6. ^o p. al depositario, el 1. ^o de las " ingresos	64. "

Total de los gastos. n.^o 1684. 28

Para cubrirlos cuenta el ayuntamiento con ochocientos cuarenta reales cinco maravedís líquidos, después de haber deducido el veinte y cinco por ciento que importa doscientos sesenta y ocho ^{reales} en maravedís y comparados aquellos con los mil seiscientos once reales veinte y ocho maravedís aparece que faltan ochocientos siete con veinte y tres, cuyo déficit - Se acordó saque el ayuntamiento por medio de una derrama vecinal aumentándolo hasta mil reales para subvenir á los gastos extraordinarios.

Agulo
Presup. 1.^o

Atendiendo á la pobreza del pueblo de Agulo en la Sierra, se acordó reducir el importe del presupuesto de sus gastos de su ayuntamiento á setecientos reales vellón en esta forma: quinientos reales de sueldo al secretario con el aumento de cien reales para gastos de escritorio y otros cien reales para los extraordinarios; en el supuesto de que lo que falta en este año para completar la subscripcion al boletín oficial se saque como hasta aqui de una derrama vecinal, lo mismo que los ciento treinta reales que faltan á los quinientos setenta con que cuenta el ayuntamiento para cubrir los setecientos de sus cargas.

Y aunque ninguno separe se opone á la diputacion de que el Guarda mayor y clérigos del monte obsequien estos destinos gratuitamente, prevenga asimismo

embargo al ayuntamiento les haga entender que por ellos no estan exentos de responsabilidad.

Recurridos los gastos municipales del ayuntamiento de Ferris en el presente año a novecientos y setenta y tres para el Secretario, que a la vez ha de ser maestro de primera y letras, y ciento cincuenta y tres de asignacion para gastos; y no contando con mas arbitrio que el de afirmiento, que produce veinte y cinco reales. Se acordó que a fin de cubrir dichas cargas haga la referida municipalidad un reparto mensual de tanta cantidad cuanto sea necesaria al efecto indicado.

Abuso al ayuntamiento de la Villa de la Orotava en la multa que se le habia impuesto por no haber remitido el estado de riqueza de su jurisdiccion, mediante a considerarse justas las razones que para ello pedia al enviarlo.

Visto un recurso de varios vecinos del pueblo de San Bartolomé en Lanzarote reclamando la nulidad de las elecciones municipales verificadas allí en virtud de acuerdo de la Diputacion de veinte y dos de Abril ultimo. Se acordó anular desde luego la eleccion del Alcalde D. José Maria Perdomo que habiendole sido el año pasado no debió ser reelecto en el presente, y que la jurisdiccion recaiga en el primer regidor D. José Carrillo; informando el ayuntamiento en tenora acerca de los particulares que abarca la reposicion de los vecinos de aquel pueblo, de la cual se le acompañará copia, con prevencion de que remita el cuaderno a libro de elecciones para en su vista determinar esta superioridad lo que sea justo.

Y siendo las tres de la tarde se le =
vante la sesion mandando guardar lo acordado. =
Cabrera = uno = a que el ayuntamiento = el maestro = sobre = vale = Entado = con el = deben = no vale =

Ferris - Cronica

Acuerdo de multas

Ayuntamiento

Concejal
[Signature]

Tupillo
[Signature]

Periz
[Signature]

Martinez & Fernandez
Arillo
[Signature]

P. B. D. D. E. D.
Blas Dorado
Pico
[Signature]

Lesion 24 es 9. de Setiembre de 1839.

S. C.
Sr. Intendente.
" Forstall.
" Dupillo.
" Perez.
" Martinez.
" Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Politico, los S. S. Intendente, Forstall, Dupillo, Perez, Martinez y Carrós, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifique.

Fondos de la Dip.

Mandose pasar a la comision a que corresponde un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior politico fecha veinte y ocho del proximo Agosto en que se sirve avisar a la Diputacion si ha facilitado ya por aquella comision pagandura la cantidad necesaria para cubrir los gastos de la impresion y circulacion de la lista general de electores de la provincia, y recomendar a este cuerpo la necesidad de que se reintegre lo mas pronto posible tanto dicha suma como las sumas que se han septido por el Gobierno politico.

M. C. de Millares

Tambien paso a la comision un oficio del Excmo Sr. Comandante general de esta provincia evacuando el informe que se le pidio a S. C. en razon de la solicitud que el ayuntamiento del Puerto de la Cruz eleva a S. M. para que se expida una a aquel secundario del servicio de las Milicias de artilleria.

Dip. provincial

Visto el dictamen de la comision en el expediente de consulta hecha por el Excmo Sr. Jefe Superior Politico aca de si, en la proxima eleccion de Diputados a Cortes, debe renovarse la Diputacion provincial. Se acordo a propuesta del Sr. Martinez queda dicho expediente sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Compendio de la

Habiendo manifestado el Sr. Forstall se hallaba determinada en la cofretera de esta Capital la correspondencia de la Comna Diputacion por falta de fondos para pagar el porte; dispuso el Excmo Sr. Presidente se sacase de de luego dicha correspondencia a cuyo fin devia la idem oportunamente al Administrador, y se acordo ademas que averiguando previamente la comision el estado de la recaudacion de los citados fondos informe a primera sesion, acerca de las causas que la tengan paralizada y medios de remover estos obstáculos.

Ch. a Dip. a Cortes.

Se acordo incluir en la lista de electores de esta Capital a D. José Valentin de su familia oficial primero de la Secretaria del Gobierno politico, y a D. Pedro Maria Martinez Fuentes Coronel de Infanteria y Comandante de Carabineros de esta provincia mediante a habitar ambas una casa que vale en renta anual mas de cuatrocientos r. v.

Cortes de madera

Concediose licencia a Lucas Navarro vecino de esta Capital para cortar en los montes de Lagunana y Jimmar la madera que pide con el fin de construir una paluca para el resguardo de este Puerto, con la precisa condicion de que no opongan obice alguno los ayuntamientos de entrambos pueblos a quienes debora presentarse el interes de antes de principiar el corte, y previos tambien las demas requisitos de Ordenanza.

En esta citada se retiró el Sr. Forstall.

Habilitacion de Puerto Palma

En el expediente instruido a solicitud del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que con la oportuna recomendacion se dirija al Congreso nacional una exposicion terminante a que se declare habilitado de segunda clase el Puerto principal de aquella isla, se leyeron los dos siguientes dictámenes presentados por los S. I. de la Comision a que corresponde este negocio.

Como Ser. = El Honico Diputado que suscribe por no hallarse en la Capital el Sr. D. D. Valentin Martinez compañero de Comision, opina que habiendose la representacion que dirije al Congreso nacional el ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, solicitando que se declare puerto de segunda clase el principal de aquella isla, ya informada por V. C. y por el Sr. Intendente, se está en el caso de darle curso, sin perjuicio de pedir por separado informe a dicho Sr. Intendente acerca de los demas puertos de la provincia que a juicio de la Diputacion deban tambien ser habilitados. V. C. sin embargo resolverá lo que crea mas conveniente. Santa Cruz a quatro de Julio de mil ochocientos treinta y nueve.

Como Ser. = El Diputado que suscribe le es muy sensible el tener que opinar de distinta manera que su compañero de Comision: pero suve en la necesidad de hacerlo en cumplimiento de su deber por varias razones. La primera, por que siendo V. C. la autoridad tutelar no solo de la isla de la Palma sino de todas las Demas que fundan su derecho en iguales ó mayores ventajas por tener puerto habilitado de segunda clase, pudo y debió acordar en sesion de veinte y nueve de Julio ultimo, que el informe favorable acordado respecto de la Palma se extendiese a todas las Demas consecuentemente con las repetidas instancias que sobre el particular tiene dirigidas este cuerpo a la representacion nacional. La segunda por que de accederse a la solicitud del Sr. Perez, se perjudicaria a las demas islas, por que aquella re-

"presentacion, o el Gobierno en tal caso, repararian, y tal vez, juzgarian con razon, que guardando V. C. silencio en tan particular una ocasion acerca de los otros puertos era por que consideraba ya que solo el de la Palma debiera ser habilitado. La tercera que nada se perjudica a la isla de la Palma el que su informe sea estensivo a las Demas, y aun que esta sea la opinion particular del Sr. Perez, no lo es ni puede serlo la del ayuntamiento que ha promovido la solicitud; antes al contrario, expresando que no trata de disputar al puerto de la Ortava el bien estimable que posee, y que el solicita para si, añade, (va a la letra) que la desearia ver extendido a todas las de la provincia; cuyas terminantes palabras se leen a las lineas veinte y tres de la tercera planilla de la oposicion dirigida al Congreso Nacional. La cuarta, en fin, por que, respetuosamente hablando, seria hasta un contrasentido de parte del Sr. Perez el sentar la proposicion que es objeto de este informe, en el mismo instante en que acaba de votar contra ella, y de parte de V. C. la revocacion al propio tiempo de un acuerdo tan bien meditado con bastante anterioridad. Por todas estas consideraciones juzga, pues, el individuo de la Comision que suscribi los deber estar en a los acordados en la citada sesion de veinte y un de Julio ultimo, o como siempre lo que estime mas acertado. Santa Cruz, nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve = Martinez."

Puestos a discusion los dos precedentes informes el Sr. Martinez hizo al suyo y dió la adiccion siguiente = "Luz, o se lleve a efecto el acuerdo del veinte y nueve de Julio en los terminos que en el se refiere, o que en otra forma, redactandose de nuevo la oposicion a V. C. apoyandola en mayores fundamentos, se presida de la recomendacion o informe de la Intendencia supuesto que no es necesario, mediante a que el Sr. Intendente es vocal nato de la Diputacion, y esta presente."

Concluida la discusion de los dos citados dictámenes y adiccion que precede y habiéndose procedido en seguida a la votacion fue aprobado el del Sr. Diputado Perez por los votos de los del Carrón, Perez, Intendente y P. C. y el del Sr. Diputado Martinez por los del S. P. y el Sr. Ponce, añadiendo este ultimo que cuando se adhirió al citado dictamen del Sr. Martinez fué en el concepto de que se elevara al Supremo Congreso Nacional una oposicion pidiendo la habilitacion de los puertos de la provincia que no la tienen.

Ry

habiendo protestado el Sr. Martínez el anterior acuerdo y pedido que se publicase íntegro en el boletín oficial y que se diese además á S. S.ª testimonio por duplicado del expediente á que se refiere. Se acordó admitir la protesta, y acceder á lo mas que S. S.ª solicita.

Tambien se accedió á la peticion del Sr. Sanjillo reducida á que llevándose á efecto el acuerdo de veinte y nueve de Julio en cuanto dice relacion con la habilitacion de los demas puertos de la provincia se pase desde luego al oficio al Sr. Intendente suplicando á S. S.ª se sirva sucarar un informe con la brevedad que le permita las ocupaciones de su destino.

Contribuciones
través de guerra

El Sr. Intendente preguntó en este estado á la Secretaria si se hallaban ya reunidas las noticias que p.º el arreglo de la contribucion extraordinaria de guerra ha pedido de la Excma. D.ª deputacion á los ayuntamientos de la provincia acerca de tanto por ciento á que salido la del pago y utilidad en los años de mil ochocientos treinta y cuatro á treinta y ocho inclusive: y habiendo contestado el presente Secretario que solo treinta y seis ayuntamientos habian enviado á la oficina las indicadas noticias, S. S.ª recomendó de nuevo y con el mayor encarecimiento á la Corporacion se dignase D.ª putar en un servicio tan interesante las medidas mas eficaces para obligar á las municipalidades morosas al cumplimiento de lo que ya se les tenia prevenido.

Permiso de salir
al Sr. D.ª P.ª Pérez

Concediose licencia al Sr. D.ª Juan Esteban Pérez Diputado del Partido de la Palma para pasar al pueblo de su naturalidad por el término de dos meses, mediante á que se asi el restablecimiento de su salud segun lo ha acordado con la certificacion de dos facultativos encargando á S. S.ª el regreso á esta Capital antes de cumplido dicho plazo, si le fuere posible.

Y siendo las tres y media de la tarde S. S.ª levantó la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia
Forshall
Trujillo
Pérez
Martínez
Cesión
P.ª D.ª L.ª E.ª D.ª
Blas Dorado
Pérez

Sesion 25^a - No. de Setiembre de 1839.

S. C.
Forstall.
Perez,
Martinez,
Carro,

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la Sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Forstall, Perez, Martinez y Carro, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; lo que califico.

El Sr. Contador de
Prov. a su cargo sale
preocupado.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Intendente de fecha de este dia en que se vino a comunicar a la Diputacion que nombrada por S. M. de ocho de Mayo ultimo para suceder en su destino el Sr. D. José Maria Saeman, y no permitiendo la quebrantada salud de S. M. continuar en el despacho de los negocios, se encargaba interinamente de la Intendencia en este propio dia el Sr. Contador de provincia D. José de Berizianter. Y se acordó quedar enterada la Diputacion del anterior oficio y contestarlo asi al citado Sr.

Elecciones.

Se acordó acceder a una solicitud de D. Gaspar de Vargas vecino de la Ciudad de la Laguna para que se le incluya en aquella lista de electores mediante a poseer un sueldo de cinco mil reales como preceptor de latinitad en la Universidad literaria de San Fernando, con tal que este interesado acredite documentalente dichas cualidades, y la de ser mayor de veinte y cinco años, a cuyo fin se le devuelva la instancia original.

Id.

A un oficio del Ayuntamiento del Baro manifestando en obsequio de mudanzas que los individuos que se expresan de aquel vecindario han sido equivocadamente incluidos en la lista de electores de los Baros. Se acordó que como ambos pueblos pertenecen a un mismo distrito electoral, corran por ahora las citadas listas, para evitar entorpecimientos y confusiones, segun se hallan formadas, subsanando por el indicado defecto en el primer arreglo que de ellas se haga, y avisandolos asi a entrambos ayuntamientos para los efectos oportunos.

Fol. de Dip. prov.

Encontrandose arregladas las actas celebradas por la Junta electoral del partido de las Palmas y las de los distritos del mismo de las cuales resulta haber sido nombrados Diputados provinciales el Teniente Coronel de Milicias D. Juan Bestana y Quintana. Se acordó aprobarlas y oji-

ciar en su consecuencia a dicho Sr. para que a la posible brevedad se sirva pasar a esta Capital a prestar el juramento prescrito y tomar posesion de su empleo.

Examinada y discutida con el detenimiento que corresponde la cuestion relativa a si se estaba o no en el caso de renovar la Diputacion provincial en la proxima sesion de Diputados a Cortes, consecuente a la consulta que sobre el particular ha hecho a este cuerpo el Excmo. Sr. Jefe Superior Politico. Se acordó contestar a S. E. con exposicion de los fundamentos que se han publicado en la discusion, que puesto que las leyes de la materia no se explican con la claridad que fuera de desear, seria lo mas acertado en sentir de la Diputacion que S. E. elevase la oportuna consulta al Gobierno Supremo. El Sr. Martinez se reparó de este acuerdo.

Visto el dictamen de la Comision en que propone los medios de hacer efectiva la deuda que tiene el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, para con la Universidad de San Fernando de la Laguna por la pension que a favor de este establecimiento gravita sobre los propios de aquella isla. Se acordó que para cubrir las tres anualidades que corresponden por los tres años de mil ochocientos treinta y siete, y treinta y ocho y el que corre, se oficie a dicho ayuntamiento provincial para que deducidos el veinte por ciento entregue al encargado de la Universidad la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y dos reales existente en poder de D. n. Jose Garcia Perez como producto de los arrendamientos del terreno de los romates en el llano de las cuevas, y que aplique además al pago de este propio alcance, hecha previamente igual deducion, los siete mil ochocientos veinte reales treinta y tres maravedis que segun acuerdo de la Diputacion de veinte y seis de agosto ultimo debí ser recibidos dicha municipalidad de la del pueblo del Pazo, providente del romate ultrabado en el mes pasado de mil ochocientos treinta y ocho, a favor de D. n. Jose Manuel Padellera de unos terrenos situados en el Pinar de Herrera, cuya cantidad es, con presentacion del oportuno recibo del ayuntamiento de este establecimiento literario, servirán de data al referido ayuntamiento en sus cuentas.

Se ordenó a la excelsa Real Audiencia que este año de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó porvenir a su presidente, al Alcalde constitucional, y a ciertos locales de los cuantiosos créditos que tiene a su favor

Hem-

Universidad-

20-

para que con arreglo á los artículos doientes, diez y siete y doientos diez y ocho de la ley de tres de Febrero, provea de gubernativamente á la cobranza, dandola concluida dentro del preciso término de tres meses, á fin de ir empagando con este capital tanto el crédito de la Universidad como el de sus demas acredores, por una vigorosa provista: y que para que tenga su cumplido efecto este acuerdo se oficie tambien al Com. Sr. Jefe Superior Político á fin del que se sirva comunicar sus órdenes terminantes y ejecutivas al mencionado Alcalde con objeto de que realice la respectiva cobranza en el término designado, apercibiendolo para el caso de inobediencia con una multa copiosa de obligarle á cumplir aq. encargo.

Cont. nes prov. y m.

Visto en oficio del Sr. Intendente en que con motivo de la representacion que dirigieron á su Sr. D. Fernando Llerena y otros vecinos de la Villa de la Protavia contra el acuerdo de la D. diputacion de quince de Julio último, sobre que se continúe cobrando los preceptos provinciales ya repartidos, y se distribuya desde luego el del corriente año; protesta dicho Sr. a la D. diputacion todos los daños y perjuicios que de aquella medida puedan seguirse al interés del fisco en caso de sufrir entorpecimiento la recaudacion de las contribuciones, y perdido se tome en consideracion sito grave negocio y al acuerdo otros medios verdaderamente conciliatorios despues de evitar prudentemente la exasperacion de los contribuyentes al estado, que por su mucha influencia y prestigio en el pueblo que se trata de reparar con apromiso y pudieran dar parante á la alteracion del orden público.

72.

Y mediante á que ninguna razon atendible se adelantará ahora por el Sr. Intendente que no la hubiese presente la D. diputacion en su providencia de quince de Julio último. Se acorde no variar en nada aquella determinacion que ha obligado á adoptar la fuerza de las circunstancias, contesstando así á S. E. y anadiendole primero que no parece motivo suficiente para hacer una rescision tan escandalosa como la que pretenden D. Fernando Llerena y consortes, su influencia y prestigio pues es creíble de su circunspeccion y amor al país tratara de alterar la tranquilidad pública teniendo cepedito el camino legal para reclamar el agravio que hayá podido inferirseles, además de que el tener tal cosa in-

dicaria falta de confianza en las autoridades encargas-
 das de reprimir esas demerías, segunido que la
 Diputacion no ha podido menos de estrañar el caso
 con que la Intendencia ha tomado este asunto cuando
 todas las contribuciones que esta recaudando, excepto
 la extraordinaria de guerra carecen de la autorizacion
 de las Cortes; de manera que adoptado absolutamente
 el principio que proclama deberia cesar desde luego
 aquella recaudacion que se verifica de orden del Gobierno
 impulsado por la imposibilidad de sostener las cargas
 publicas en caso de esperar la resolucion del poder legis-
 lativo, maxima necesaria que ha seguido este cuerpo res-
 pecto á los gastos administrativos de la provincia: ten-
 iero que habiendose acordado ocurrir á las Cortes para
 obtener la competente aprobacion, no se está en el caso de
 hacer alteracion alguna en aquellas no resultando
 cuantos y ultimamente que si perjuicios se han causado
 ó causaren en la cobranza de las contribuciones, depen-
 dran de haber ocurrido en las papelotas, el ayuntamiento
 de la mencionada Villa, ó quiza algunos otros, las cuotas
 de aquellas con las de los presupuestos provincial y mu-
 nicipal, sobre lo que puede h. d. hacer á las municipalidades
 las oportunas prevenciones puesto que semejante medida
 no procede de orden de la Diputacion.

A solicitud del presente Secretario se acordó
 concederle licencia por dos meses para pasar á la
 isla de Canaria, á fin de arreglar asuntos de interés
 propio que exigen su personalidad.

Y siendo las tres y media de la tarde
 S. C. levanto la sesion, mandando guardar lo acor-
 dado. = Terminó = y c. no v.

Concepcion

Forstall

Traxiner

Cassio

Setiembre 20. de 1839.

S. C.
Forstall,
Martinez,
Carró,

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve hallandose en la sala de sesiones el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y los S. S. Diputados Forstall, Martinez y Carró, unificados S. C. que considerando indispensable que la Diputación se ocupase esclusiva e incesantemente en oír y resolver las reclamaciones pendientes sobre la lista general de electores, para que la de cada distrito estuviese formada, cuando mas tarde el día veinte del actual, y pudiesen todas circular en tiempo, mediante la dificultad de las comunicaciones entre las islas, y a que la eleccion de diputados a Cortes debia principiarse el día primero del proximo Octubre en conformidad de la R. O. de veinte de Junio último que así lo previene; habia oficiado desde el diez y nueve a todos los S. S. Diputados que se hallaban fuera de la capital, a fin de que su servicio concurren indefectiblemente a la sesion de este día con este unico y preferente objeto de tratar de dicho negocio, atendida su urgencia y preteritoriedad, en la inteligencia de que, sino llegaba a celebrarse, seiran los S. S. que dejasen de concurrir, responsables ante la nacion y ante el Gobierno de S. M. de las nulidades que por defecto de asistencia a las citadas reclamaciones se causasen en la eleccion: Que apesar de esta interpelacion y de ser ya las doce del día no se habia reunido el numero de S. S. Diputados necesario para formar acuerdo. En cuya virtud, acordó S. C. que aunque por el artículo ciento cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero y en los casos ordinarios eran las Diputaciones provinciales las que debian determinar la suspension de sus sesiones y el día en que de nuevo habian de abrirse, era lo cierto que no pudiendo al presente adoptarse esta medida por que ni se hallaba reunida la Corporacion, ni esperaba S. C. se reuniese con la brevedad que exigia la premura de las circunstancias, consideraba que si estaba en el caso de declarar cerradas de hecho las sesiones a lo menos por ahora, y mientras se decidian aquellos recursos, y terminaban las demas operaciones electorales que estaban a cargo de la Diputacion, quedando sujetos los acuerdos que se dictasen sobre el particular a lo que para tales casos previenen los artículos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete de la ley

del día tres de Febrero. Mas como no se consideraba el P. C. autorizado para tomar medidas de esta especie, creia de su deber el indicárselas a fin de que el P. C. adoptasen las que en las presentes circunstancias visen convenir a los intereses de la provincia, en obsequio de cualquier responsabilidad.

Y habiendose tomado en consideracion las razones que el P. C. acababa de exponer y coincidiendo en ellas todos los demas P. C., se dispuso por unanimidad declarar cerradas de hecho las sesiones de la Diputacion, segun lo habria indicado dicho Tor Barrio.

Vendidos por esta prov.

En seguida la Diputacion quedo enterada de un oficio del P. C. trascribiendo la R. Orden de diez y seis de Agosto ultimo en que S. M. ha tenido a bien nombrar Senadores por la provincia de Cuenca a D. Santiago Maria Melgarejo enemplazo de D. L. D. Maria Maria Martinez Tudela, y por la de Guenaria al Marques del Buen Suceso y a D. Antonio de La Rocha y Lugo.

Ces. de Dip. a C.

Vieronse cuatro memoriales uno de D. J. par de Bramas vecino del Preade de arriba, otro de D. Pedro Melale y Aguiar del de abajo, otro de D. Juan de Dios Hernandez, que le es de la Villa de Espejo, y otro del D. Fr. Domingo Navarro vecino de la Ciudad de las Palmas de Com. pudiendo se incluyan en la lista electoral de sus respectivos pueblos, a los individuos que expresan, por hallarse adscritos de las qualidades que la lei exige para ser electores. Y se acordó, se devuelvan dichos memoriales a los interesados, para que arreglando las justificaciones al artículo segundo de la circular de diez y seis del ultimo Agosto, remitan todo a la Diputacion a fin de dictar en su virtud la providencia que correspondiera.

212-

Acordose a una solicitud de D. Julian Pico Barrios y Monte devesal vecino del Preade bajo para que se le incluya en aquella lista de electores, mediante a haber acreditado con los recibos que produce pagar mas de doscientos reales de contribuciones directas, pero con la condicion de que justifique previamente ante la Diputacion ser mayor de veinte y cinco años, a cuyo fin se le devuelva la instancia original. Tambien se acordó devolver al interesado los documentos que acompaño a su recurso.

213-

Legose un oficio del ayuntamiento de la Ciudad

de las Palmas de Canaria en que haciendose cargo de las disposiciones dictadas por la Diputacion en la circular de diez y seis de Agosto para la reforma del censo electoral de la provincia y de las ningunas facultades que tiene esta ayuntamiento para alterar las bases establecidas por la lei de la materia y sugier a los labradores de una o dos quintas a una justificacion del producto liquido de sus propiedades cuando la misma lei les comine de ella; solicite se rectifique aquel censo y se dejen correr las listas de electores de la Ciudad de las Palmas como estaban formadas, en obviacion de los graves perjuicios que en caso contrario habran de irrogarse a dicho pueblo. Y se acordó denegar esta solicitud, y que para baserlos saber al ayuntamiento se le pase el oportuno oficio, manifestandole al mismo tiempo, que el fin que se propuso la Diputacion en dicha circular no fue sugier a los labradores a aquella parte, sino a la de la utilidad de tales labradores, con una o dos quintas dedicadas esclusivamente al cultivo de terrenos propios o agenos, a cuyo efecto y en lugar de la justificacion de los que no previene la lei, y cuyos graves inconvenientes ya tenia suficientemente acreditada la experiencia, se sustituyó un reconocimiento pericial para averiguar la calidad de los terrenos, su cabida, si son de riego ó de secano, y el valor que tengan en renta y venta; pues era este el unico medio de evitar el fraude y de que no figurasen en las listas de electores personas que baxo ningun concepto merecen disputar este privilegio.

Tambien se acordó circular este acuerdo en el boletín para que sirva de aclaracion a la ya citada circular de diez y seis de Agosto. —

A un recurso de D. Pedro Calderin vecino de la Ciudad de T. delo pidiendo se incluya en aquella lista de electores a los individuos que espresa. Se acordó colocar en ella como labradores, mediante pagar quinientos reales de contribucion, en conformidad de lo que previene la circular de diez y seis de Agosto a los individuos siguientes — D. Manuel Botancor — D. José Amador — D. Pedro Henriquez — D. Sebastian Mellan — D. Salvador Pizarro — D. Andrés Ascario — D. Cristoval Rodriguez Adorno — D. Domingo Suarez — D. Domingo Martin Fares — D. Francisco Ignacio Aug — D. Francisco Marcelo Martin — D. Gregorio Perez — D. José Lopez Bess — D. Juan Agustín Romero — D. Juan Gonzalez — D. Pedro Calderin — D. Pedro Empierrez — D. Sebastian Nicolas Abreu — D. Cristoval Sanchez.

Y por lo que respecta a los demas individuos con

terridos en la instancia de D. Pedro Calderin de Melvastra esta con las listas que le acompañan para que arregle las justificaciones al artículo segundo de la repetida circular de diez y seis del último Agosto, y evacuadas las remita á la Diputación á fin de dictar en su vista las providencias que correspondan. Acordose tambien devolver al interesado los documentos que acompañan á dicha instancia.

Con el propio objeto se acordó devolver á D. José Llorano vecino de Agüimes las diligencias que á su instancia se instruyeron por el Alcalde constitucional mal de primera elección de aquella Villa para que se les quite en la lista electoral los individuos que expresa. Y mediante á que de la información practicada á solicitud del propio D^o resulta disputar de una renta líquida de unas de mil quinientos r^{os} anuales por productos de predios rústicos, urbanos y ganadería las personas que se expresaron se acordó colocarlos desde luego en la lista electoral de la citada Villa de Agüimes avisándoles así á aquel ayuntamiento para que les permita votar en la próxima elección.

Individuos que se agregan á la lista electoral de la Villa de Agüimes.

D. Antonio Romero - D. Cristóbal Sanchez Francisco - D. Diego Maria Memara - D. Juan Martin - D. Juan Castellano - D.^o José Lopez - D.^o José Vicente Sueder - D. José Delgado - D.^o Miguel Diaz - D. Miguel Rodriguez. todos - D. Tomas Hernand.

Y finalmente se acordó devolver á D.^o José Sotiles y Romero vecino del Ingenio en Canaria las diligencias que á su instancia se practicaron ante aquel Alcalde constitucional, para que arregle las justificaciones al artículo segundo de la citada circular de diez y seis de agosto, y verificadas las devuelva á la Diputación á fin de que recaiga la providencia que correspondan en justicia.

Acordose publicar por suplemento en el boletín las rectificaciones que la Diputación ha hecho en la lista general de electores.

Y mediante á que según informa la Secretaría se hallan ya concluidas las listas electorales que componen cada uno de los distritos en que se ha dividido la provincia. Se acordó igualmente remitirlas á los ayuntamientos de las cabeceras de los mismos distritos á fin de que depuradas que con arreglo al artículo cuarto de la ley electoral se de principio el día primero del mes Octubre solo á la elección

de Diputados a Cortes, pues que S. M. se ha servido acordar en el D. Decreto de diez y siete de Agosto anterior los Senadores que corresponden a esta provincia, en virtud de la propuesta hecha en las últimas elecciones. Conquistado este acuerdo en consecuencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a fin de que si lo tiene a bien se sirva hacer a los ayuntamientos las prevenciones que S. E. estime oportunas para llevar a cabo la citada elección.

Y atento a que el término que resta hasta primero de Octubre apenas es el suficiente para circular las referidas listas a los distritos. Se acordó declarar que en esta parte espira el plazo de los quince días concedidos por la ley para las reclamaciones, y que las que en lo sucesivo ocurran se tengan presentes por la Diputación para resolverlas a fin de que obran sus efectos en las siguientes elecciones.

Y siendo las 2 de la tarde, levantó la sesión mandando guardar

Nota: En este acta como la anterior no han sido firmadas por el Sr. Caus y el Secretario D. Blas Druete, en razón a haberse ausentado de la capital antes que se firmasen en el libro de su presencia.

Comandante Forstall
 Maximer
 Caus

30 de Setiembre de 1839.

S. E.
 Sr. Forstall,
 Britto,
 Maximer.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, hallándose reunidos en la sala de la Diputación el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y los S. E. vocales Forstall, Fernandez Britto y Maximer, manifestó S. E. que apesar de haber oficiado con fecha veinte y siete del corriente a los S. E. Trujillo y Carrés para que se tuviesen concurrencia a la sesión ordinaria de este día, en atención al considerable atraso que sufre los negocios, con especialidad el muy interesante de la contribución extraordinaria de guerra, por no haber tenido efecto aquella desde doce del mismo no se habían presentado S. E. en encontrándose por lo tanto la Diputación en el caso de continuar constituida conforme al artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, ya que sea urgente y necesario resolver las reclamaciones de los electores en la lista general de electores, que presentados en tiempo hábil, hubiesen venido justificadas con arreglo

al artículo segundo de la circular de diez y seis de Agosto.

En su consecuencia se dio cuenta de un oficio al presidente del ayuntamiento del Real de Boja á que acompaña la solicitud de D. Pedro Alvaré y Aguiar de aquella vecindad, reclamando la inclusion de varios individuos que no se habian colocado en la lista general de electores, cuya instancia presentada en sesión de veinte de este mes, fue devuelta al interesado para que se verificase dicha justificacion; lo que habiendo tenido efecto con algunas de las personas reclamadas por medio de un certificado del secretario del ayuntamiento referente á la cuantía de contribuciones de pago y utensilios y subsidio comercial de ambos Reales, que tambien acompaña al referido oficio. Se acordó incluir en la citada lista las personas siguientes por poseer una renta legítima anual de mil y quinientos reales:

D.^{no} Miguel Quintan de la Guardia - D. Antonio Perez Velasco - D. Antonio Reyes Corvo - D. Domingo Linares Borrera - D. Francisco Lorenzo Lamora - D. Francisco Dorta Bartola - D.^{no} Gregorio Garcia Barrasa - D. Gaspar Dominguez - D. José Luis Navarro - D. Juan Antonio Lopez - D. José Yumar - D. Nicolás Quintan - D. Pedro Bethencourt - D. Vicente Rodriguez.

A cuyo fin se dispuso comunicarlo al ayuntamiento con prevención de que les permitia votar en las proximas elecciones de Diputados á Cortes; publicandose además en el boletín oficial. Demuestrase á D. Miguel Quintan de la Guardia el recibo que presentó de la contribucion de pago y utensilios.

Justificadas por el D.^{no} Gaspar de Vargas vecino de la Laguna segun dispuso la Diputacion en sesión de diez del corriente mes, las calidades de ser mayor de veinte y cinco años y disfrutar mas de la renta de mil y quinientos reales requerida por la ley, como catedrático de la lengua latina en la Universidad literaria del San Fernando; se le declaró con derecho á votar en las proximas elecciones de Diputados á Cortes, haciendose para ello las oportunas comunicaciones.

Seguidamente determinó S. E. que leyendo se las comunicaciones que estaban sobre la mesa, se les diese el curso que correspondia á fin de no paralizar el Servicio.

Viose un oficio del Sr. Marques del Puerto en que al participar á la Diputacion que S. M. se ha dignado nombrarle Senador para las actuales cortes por esta provincia, manifiesta los deseos que le animan en favor de ella y la necesidad de que para llevarlos á

Clie. de Dip.^{tes}
á Cortes

24

Com.^{on} del Sr. Marq.
del Puerto, seg.
Duen. hienos -

efecto de auxilio la Diputación con sus instrucciones, aun
diendo que apesar de muchos obstáculos saldrá inmedia-
tamente para la Costa, á fin de que no habiendo llegado
á la Península sus compañeros ni los Diputados de estas
islas, nunca pueda acusarse de que estando mas pro-
ximo al Congreso, se celebraron sus primeras sesiones sin
que la provincia de Canarias tuviera en sus sigueras de
su lealtad para concurrir con las demas al bien de la
patria, al término de la lucha que la affijó, al afianza-
miento de la constitucion y del trono legitimo de nues-
tra inocente Reina. Y se acordó contestar á S. E. en los
terminos que correspondan y lleva entendidos la Secre-
taria, y que la Diputación se reserva comunicarle á su
tiempo las instrucciones que reclama. Publíquese además
en el boletín, tanto el oficio del Sr. Marqués como de la con-
tadora de este cuerpo.

El nombramiento
de Jefe
Político.

La Diputación queda enterada de la R. O. de
del doce de Marzo último en la que se dispone conforme
al artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Mayo
de 1808 que los Secretarios de los Jefe Políticos sustituyan á
los Intendentes que al cargo de tales venan el de Jefe Polí-
tico en las atribuciones correspondientes á este solo ramo.

Cárcel.

En el mismo que es entrada la Diputación
y manda remitir al expediente respectivo la R. O. de
del dos de Agosto último trasladada por el Sr. Jefe Su-
perior Político en la que, enterada á S. M. de varias comunica-
ciones del mismo Sr. acerca del mal estado de las cárceles
de estas islas, ha tenido á bien resolver se ponga á disposi-
cion de dicha autoridad el suprimido convento de Santo
Domingo de esta Capital, el de Santa Catalina de Santa
Cruz de la Palma, el de Santo Domingo de Tequis y la casa
que en la ciudad de las Palmas perteneció á los extinguidos
Ternitas para construir en ellos las cárceles publicas de
dichos puntos.

Circulacion de
moneda.

Del propio modo queda enterado este cuerpo
de un oficio de dicho Sr. Camo en que se sirve comunicar
la R. O. de catorce del mismo mes dictando varias
medidas para facilitar la circulacion de la moneda.

Felicitation al Sr.
Canciller.

Leyóse un oficio de la Diputación pos-
sencial de Cancellero á que acompaña la felicitacion di-
rigida por aquel cuerpo al Ultra por de Inglaterra Lord
Clarendon con motivo del discurso pronunciado por S. E.

en favor de la causa constitucional española, esperando que la de esta provincia se sirva secundar sus votos en justo reconocimiento á tan señalados defensores. Y se acordó encargarse al Sr. D. Francisco de redactar la comunicacion que deba dirigirse al noble orador.

Mil y pronto

Mandose pasar á la Comision un oficio del Sr. Comandante general de esta provincia en que á fin de examinar con el acierto debido el informe que se le pise por el Gobierno acerca del arreglo particular de las Milicias provinciales de estas islas, hace S. E. algunas observaciones dirigidas á combinar el menor gravamen de este natural con la suficiente defensa en caso de una inesperada invasión enemiga, acompañando además un extenso interrogatorio para que se sirva contestar á él la Diputacion valiendo de los convencimientos locales que deben asistirle.

Disposicion de exposiciones al go^o

Dispusose enviar á los respectivos expedientes tres comunicaciones del Sr. D. Jefe Superior Político avisando haber dado direccion á otras tantas exposiciones hechas por este cuerpo al Gobierno Supremo, una sobre habilitacion del Puerto de Santa Cruz de la Palma, otra sobre la supresion en estas islas de los documentos de proteccion y seguridad pública y otra sobre aprobacion de las medidas adoptadas por este cuerpo acerca del presupuesto provincial.

Y restablecimiento al teniente de la Laguna

La Diputacion quedó enterada y mandó enviar á un expediente un oficio de dicho Sr. Sr. D. en que inserta el Real Orden del diez y siete de agosto último restableciendo el jurgado de la Ciudad de la Laguna con separacion del de esta Capital y agregándole los pueblos de Santa Ponsa y la Victoria que quedan segregados del partido de la Cabaña.

Tambien quedó enterada la Diputacion de las dos siguientes comunicaciones del Sr. D. Jefe Superior Político.

Obras públicas

Una trasladando la Real Orden de veinte del Julio último en que con motivo de nuevas quejas de la empresa del canal de Castilla por los excesos que cometen los pueblos colindantes con los terrenos de la laguna de la mar, se ha acordado S. M. dictar varias medidas relativas á la conservacion de las obras públicas.

Introduccion del extranjero

Otra en que se sirva comunicar S. E. la Real Orden de diez y siete de Julio del año proximo pasado por la que se permite S. M. la introduccion del extranjero

de una partida de papel de paja de arroz con destino
á una fábrica de toza contra el uso del Intendente de las
islas filipinas para que procure que aquellos naturales
de Comandante ejemplo de sus vecinos los Chinos se dedi-
quen á la elaboración de dicho artefacto personalísimos
de hallar en la metrópoli tan abundante mercado cuando
son hoy las fábricas de toza en que se emplea como necesari-
o para dar mayor realce y brillo al estampado de la mis-
ma; mandándose además á. M. se publique en las provincias
de la península á fin de que llegue á noticia de los fabricantes

Comunicacion del Sr.
Dip. á Cortes á 1.º de Oct.

Diose cuenta de un oficio del Sr. D. Ventura
de Córdoba en que manifiesta que la gravedad de su indis-
posición el día del comiente, tan solo le permitió partici-
par á la Diputación que en aquella fecha se halla cargo
de la Intendencia el Sr. Contador se provincia; mas que re-
parada ya algun tanto su salud expresaba no solo su gra-
titud por las distinciones que habia merecido del Cuerpo,
sino sus cordiales votos de correspondencia en cualquier
destino á que la suerte le condujera, tanto en favor del mismo
Cuerpo como en el de todos sus beneméritos representados.
Y se acordó decir á. P. por contestacion, lo sensible que ha-
sido á la Diputación su renuncia del cargo de Intendente
de este Ejército y Provincia ya por las buces que le habia
proporcionado como individuo de su seno, ya por su recta
administracion económica que apesar de ser activo y vir-
toso en su oficio era repetitivo, y ya en fin por el particular inte-
res que siempre ha mostrado á. P. en favor de los habitantes de
estas islas.

Pasaronse á la Comision las siguientes comunica-
ciones.

Caracas

Vna del Sr. Comandante general pidiendo
de informe acerca de la solicitud elevada á. M. por el obispo
de Caracas const. del Puerto de la Cruz sobre la medida adopta-
da por la Junta Superior de Sanidad de estas islas de que los
buques procedentes de America con destino á aquel Puerto ven-
gan en cierta estacion del año á cumplir sus cuarentenas
al de esta Capital.

Quiero

Otra del mismo Sr. Comandante en que para
la resolucion oportuna, acompaña un expediente formado
á instancia de Lucas de Medina vecino de la ciudad de la
Sabana contra D. Juan Cristoval Obencivia que le es de Refe-
da, sobre devolucion de cierta cantidad que aquel satisfizo

por el subsidio industrial y de comercio correspondiente al diazno de flores del ultimo pueblo en el año mil ochocientos treinta y siete.

Habilitación

Y otras del Sr. Intendente en que constan de al oficio de la Diputación de tres del comisario, trasladada el informe de la Administración principal de Aduanas de esta provincia referente a la habilitación de segunda clase de varios puertos de estas islas.

huelo en su

Accedió a la solicitud de D. José Cubido escribiendo de la Secretaria para que se le satisfaga una mensualidad adelantada de su sueldo cuando se cubra la nómina del mes de Julio a fin de reintegrarla por quintas partes en los sucesivos.

Con lo que siendo las dos de la tarde S. C. levanta la sesión mandando guardar lo acordado =

Corcos
 Forstall
 Fernandez
 Orotte
 Traxinex
 C. A. J. L. B. D.
 Rufino Landa y fund
 7.

